

LA VENEZUELA-GUYANA
disputa fronteriza

Y

La validez de la 1899

LAUDO ARBITRAL

DJ van der Linde

Studentnummer: 9938974

Doctoraalscriptie

**Internationaal y Europees Recht
richting Nederlands Recht
algemene Rechten**

**Begeleider: Prof. mr.AHA Soons
Universiteit Utrecht**

Juli, 2007

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE

ABREVIATURAS v

INTRODUCCIÓN0.1

CAPÍTULO I: los hechos del CASE..... 4

A. INTRODUCCIÓN..... 4

BREVE DESCRIPCIÓN DE GUYANA Y SU HISTORIA..... 4

BREVE DESCRIPCIÓN DE VENEZUELA Y SU HISTORIA..... 7

DESCRIPCIÓN DE LA REGIÓN essequibo..... 10

SEGUN ORIGEN y antecedentes de la reivindicación histórica..... 13

DO.

DISCOVERY ESPAÑOLA Y SOLUCIÓN DE COLONIAS

En los 16° Y MID 17° SIGLO..... 13

Tratado de Munster DE 1648..... 14

ESFUERZOS colonial en el LATE 17° y 18° SIGLO..... 15

TRATADO DE LONDRES Y EL Schomburgk encuesta..... 17

EL ACUERDO 1850..... 19

El ajuste de la LÍNEAS Schomburgk Y EL

Descubrimiento de nuevos GOLD..... 20

Injerencia de Estados Unidos y el nombramiento de LA

COMISIÓN DE AMÉRICA..... 22

El Tratado de Washington de Arbitraje de 1897..... 23

DO.

La sentencia arbitral DE 1899..... 24

RE.

El desarrollo post-ARBITRAJE..... 25

MI.

La Comisión de Límites de 1905..... 25

MEMORANDUM Mallet-PREVOST DE 1949..... 25

Participación de las Naciones Unidas.....	27
El Acuerdo de Ginebra de 1966.....	28
EL PROTOCOLO DE PUERTO ESPAÑA DE 1970.....	30
Los esfuerzos de mediación DEL SECRETARIO GENERAL HASTA LA ACTUALIDAD.....	31
CAPÍTULO II: LA LEY DE NULIDAD.....	32
A. <u>EL PRINCIPIO DE NULIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL</u>.....	33
DOCUMENTOS Y TRATADOS SOBRE NULIDAD.....	33
La vista de los escritores y los publicistas sobre la nulidad.....	38
La jurisprudencia sobre NULIDAD.....	43
<i>SEGUN <u>Los efectos jurídicos de la nulidad: void vs anulable</u>.....</i>	<i>52</i>
DO. Antecedentes de los conceptos de 'VOID' Y 'VOIDABILITY'.....	53
Analogía con el derecho MUNICIPAL.....	55
Una analogía con el Convenio de Viena EN derecho de los tratados.....	58
El apoyo legal de una doctrina EN nulidad absoluta.....	59
El apoyo legal de una doctrina EN nulidad relativa.....	63
observaciones provisionales.....	sesenta y cinco
CAPÍTULO III: examen de los méritos de ALEGACIÓN DE VENEZUELA DE NULIDAD.....	67
A. <u>Clasificación de los créditos DIFERENTES de Venezuela De nulidad Y (NUEVO) pruebas de ello</u>.....	67
A. Coerción para el Tratado de Washington de 1897.....	67
SEGUNDO. FALTA DE razones en el 1899 PARIS PREMIO.....	68
DO. Exceso de poder y jurisdicción.....	68
RE. FRAUDE.....	69
MI. CORRUPCIÓN.....	70
<i>SEGUN <u>Coerción para el Tratado de Washington de 1897</u>.....</i>	<i>71</i>
DO. EL argumento de la renuncia en el arbitraje internacional.....	72
EVIDENCIA INSUFICIENTE.....	75

DO.	<u>Excès de pouvoir Y falta de motivación</u>	76
	LA ADMISIÓN DE LOS DOS RAZONES EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	76
	ADMISIÓN de un concepto de nulidad relativa EL	
	Y puntos de vista personales.....	81
	LA FUNCIÓN DE conducta posterior: RECONOCIMIENTO,	
	ALLANAMIENTO, por exclusión, y la protesta.....	89
	APLICACIÓN a los hechos de EL CASO.....	99
RE.	<u>FRAUDE</u>	105
	Los efectos jurídicos de nuevas pruebas.....	0.105
	La doctrina de la prescripción extintiva.....	107
	El mérito de la afirmación.....	113
MI.	<u>CORRUPCIÓN</u>	117
	La corrupción como un motivo válido de nulidad.....	117
	La condición especial de CORRUPCIÓN.....	120
	El mérito de la afirmación.....	128
	OBSERVACIONES FINALES	135
	RESUMEN.....	135
	EPÍLOGO.....	136
	APÉNDICE	143
	BIBLIOGRAFÍA	146

LISTA DE ABREVIACIONES

AJIL	American Journal of International Law
A.m. Su. R.	American Historical Review
Am.U. Int .lr	Universidad Revista Internacional del American Law
Anglo-Am LR	Anglo-estadounidense Law Review
Arab.LQ	Árabe Law Quarterly
Aus. YBIL	Anuario Australiano de Derecho Internacional
BYIL	British Anuario de Derecho Internacional
California. LR	California Law Review
Cambr. LJ	Cambridge Law Review
Colum.LR	Columbia Law Review
EPIL	Enciclopedia de Derecho Internacional Público
EJIL	Revista Europea de Derecho Internacional
Fordh. Int. LJ	Fordham Internacional Law Journal
GJ. Int. & Comp. L.	Georgia Journal of Internacional y Comparado Ley
Hisp. A.m. Su. R.	El hispana American Historical Review
Cómo. LJ	Howard Law Journal
Ind. LJ	La ley de Indiana
ICLQ	Derecho Internacional y Comparado Trimestral
ILM	International Legal Materials
CIT	Comisión de Derecho Internacional
ILR	International Law Reports

Int. Abogado	Abogado Internacional
Isr. LR	Israel
J. Int. Arb.	Diario de Arbitraje Internacional
J. Int. L & Prac.	Journal of International Law and Practice (Michigan Diario del estado de Derecho Internacional)
LJIL	Leiden Journal of International Law
Neth. Int. LR	Holanda Revista de Derecho Internacional (Nederlands Tijdschrift voor Internationaal Recht)
Nord. Tidsskr. Int. R.	Nordisk Tidsskrift de Ret Internacional (Nordic Revista de Derecho Internacional)
Norte. KY LR	Norte de Kentucky Law Review
PCIJ	Corte Permanente de Justicia Internacional
Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol.	Revue de Droit International de Ciencias Diplomatiques et Politiques (El Derecho Internacional Revisión)
Afr del Sur. LJ	Sudáfrica Diario Ley
Tex. Int. LJ	Texas International Law Journal
U. Miami Inter. L. Rev.	Universidad de Miami Interamericana Law Review (Abogado de las Américas)
UNRIAA	Los informes de las Naciones Unidas de Arbitraje Internacional Premios
Naciones Unidas. Pennsylv. LR	Universidad de Pennsylvania Law Review (American Ley de Registro)
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969
YB CIT	El Anuario de la Comisión de Derecho Internacional

INTRODUCCIÓN

Sólo hay dos maneras de contar la verdad completa - de forma anónima y después de la muerte.

Thomas Sowell

Las disputas fronterizas se encuentran entre las disputas más peligrosas y explosivas en las relaciones internacionales. Las disputas fronterizas tienden a persistir, aunque a veces puede parecer que permanecer en estado latente. Conflictos relativos a las fronteras nacionales a menudo se inflaman a la menor provocación. Un ejemplo de tal tensión persistente es el curso de Diferencias Venezuela-Guyana límite.

Caribbean Net News informó en febrero de 2004 que el presidente Chávez con su primera visita oficial a Guyana ha desencadenado una ola de oposición política en su país. “Traidor”, exclamó el ex Fiscal General de Venezuela Da afirmando que Chávez era posiblemente 'entregar el Sur-Costa oriental región del Esequibo'.¹ Más recientemente, el lunes 2 de la ^{Dakota del Norte} octubre de 2006, una vez que los rumores Venezuela podría convertirse en el próximo candidato del CARICOM para ocupar el puesto vacante temporalmente de Argentina en el Consejo de Seguridad de la ONU la siguiente declaración fue emitida por el presidente de Guyana El Sr. Jagdeo.

Tuvimos una privada y una declaración pública de Venezuela que no lo harán utilizar el asiento del Consejo de Seguridad durante los dos años que estará allí si fueran para ganar el asiento, para avanzar en su reclamo sobre la cuestión de la frontera.²

De hecho, la disputa de límites entre Venezuela y Guyana sobre la región del Esequibo ha plagado a ambas naciones en su bilateral, así como sus relaciones internacionales.³

La disputa sobre la frontera actual se originó a principios del siglo pasado como los nuevos sucesores del posesiones holandesas y españolas se encontraron sin un límite definido en el mutuo región de Guayana. En consecuencia, el Imperio Británico se adjudicó el título a la región del Esequibo al holandés los derechos de ocupación; por el contrario Venezuela presionó su título a la zona como el sucesor del español

¹ Caribbean Net News, 'oposición venezolana reclamaciones Chávez se rindió Esequibo a Guyana lunes 23 de febrero de, de 2004 disponible en el sitio web de Caribbean Net News en <http://www.caribbeanetnews.com/2004/02/23/chavez.htm> (última visitado 29 junio de 2007).

² Caribbean Net News, "Venezuela se compromete a no usar el asiento de la ONU para avanzar reclamo contra la frontera de Guyana por G. Francés, Lunes, 2 de octubre de, 2006, disponible en la página web de Caribbean Net News en <http://www.caribbeanetnews.com/cgi-script/csArticles/articles/000035/003517.htm> (última visitado 29 junio de 2007).

³ Por ejemplo, Venezuela votó inicialmente contra la admisión de Guyana como miembro de la OEA (Organización de Unidos de América) ya una disposición en su estatuto establece que ningún miembro nuevo puede ser admitido que tiene disputas territoriales pendientes con cualquier otro estado miembro. En 1990 debido a una mejor comprensión entre el dos Venezuela decidió no oponerse a la modificación de la última disposición (siempre que no se interpretó como una 'renuncia' de sus derechos sobre el Esequibo) y así Guyana se convirtió en un miembro de la OEA. Del mismo modo Venezuela impedido Guyana se convierta en un miembro del Tratado de desnuclearización de América Latina (Tratado de Tlatelolco). Centro de Gestión de la Universidad de Maryland Conflicto y Desarrollo Internacional, J. Davies, “Guyana-Venezuela Frontera Conflicto” (documento conceptual preliminar de 2002), p. 6 (en adelante citado como 'CIDCM, “Guyana-Venezuela Frontera Conflicto” (2002)).

Corona sobre el descubrimiento y la ocupación. Como ambas naciones afirmaron sus derechos históricos no hay acuerdos se alcanzaron. Las relaciones políticas empeoraron aún más después de intereses económicos en la región de la selva eran descubierto. En definitiva importa culminaron a través de la intercesión del Gobierno de Estados Unidos en un arbitraje internacional por las vías de la tierra en disputa en 1898. Al año siguiente el unánime Premio de 1899 en París se rindió y fue considerado el asunto a ser cerrado. Sin embargo, en 1949 algunos cincuenta años después de la adjudicación definitiva habían recibido un memorándum póstumo de la última sobreviviente miembro del arbitraje fue puesto en libertad en la que se sugirió que el juego sucio había inducido a la árbitros en su decisión final.

Posteriormente, el Gobierno de Venezuela denunció el estado de la 1899 Premio en 1962 cuando el territorio de Guyana obtuvo su independencia de la corona británica. Hubo partir de ese momento una disputa formal sobre las fronteras de Guyana. Bajo la atenta mirada de la comunidad internacional tanto naciones en general, han logrado mantener su controversia dentro de los confines de la arena política y por lo ambas partes han largo de los años han participado en las conversaciones de fondo sobre el asunto. Sin embargo, una avance sustancial aún no se ha establecido ya que tanto los contendientes han sostenido fervientemente a su posiciones respectivas. Venezuela todavía exige una anulación del premio 1899 y busca una política solución a la cuestión, mientras que Guyana considera el Premio 1899 a ser definitiva y está más inclinado a dejar el foro público de la ONU decidir sobre la cuestión.

La presente tesis se discutirá la disputa de límites y la validez del Premio 1899 de París de un punto de vista del derecho internacional. Me referiré a la cuestión central de si el venezolano Gobierno tenía derecho a reclamar la nulidad del Premio 1899. Con el fin de responder a esta cuestión que tendrá que determinar si la reclamación venezolana tiene ningún mérito sustancial en ley internacional. En mi análisis he optado por dividir la tesis en los tres capítulos siguientes.

El capítulo uno está escrito para presentar al lector una visión clara de los hechos del caso. En este capítulo intento de reconstruir los acontecimientos históricos y legales pertinentes que condujeron a la presente punto muerto. El capítulo comienza con una breve introducción a la región y describe la historia de la disputa en evolución desde los primeros asentamientos coloniales en el 17º siglo, hasta su arbitraje en 1898. Se presta especial atención a los términos del acuerdo de arbitraje y la memorando publicado póstumamente. El capítulo termina con una descripción de los aspectos jurídicos tratos y acuerdos de las dos partes en los últimos años.

En el segundo capítulo se examina la ley internacional sobre nulidad. El capítulo comienza con una exposición en el principio y el alcance de la nulidad después de lo cual las consecuencias jurídicas que se derivan de la doctrina de se analizan nulidad. Así, el principio es rastreado hasta su fuente y brevemente en comparación con los esquemas de la ley de arbitraje interno, así que el sistema de derecho de los tratados. En la última parte del capítulo, comparar el apoyo legal en el derecho internacional de los dos conceptos diferentes de nulidad.

En el capítulo final y el tercer voy a conocer el fondo de la reclamación venezolana. Cada uno de los cinco diferentes motivos de nulidad serán evaluados por separado en los hechos y la ley implicados. En el discusión sobre el segundo y el tercer motivo de nulidad que he intentado postular mi propio punto de vista sobre nulidad mediante el análisis de un caso testigo de nulidad. Del mismo modo en la evaluación de la quinta planta de Venezuela de nulidad una suposición sobre la ley de la corrupción está avanzada.

Por último, en la conclusión general de la tesis las diferentes inferencias derivada del examen se resumirse brevemente. opiniones personales de los autores se ventilan en el epílogo anexa.

CAPÍTULO I:

Los hechos del CASE

A. INTRODUCCIÓN

BREVE DESCRIPCIÓN DE GUYANA Y SU HISTORIA

La Guayana Británica obtuvo su independencia del Reino Unido el 26 de mayo de 1966 y en 1970 Guyana transformó formalmente su nación en una república. Hoy se llama apropiadamente el 'Co-República Cooperativa de Guyana'. El país se encuentra en el hombro noreste del Sur Continente americano; que limita con el Océano Atlántico en el norte, en el este de Surinam, en su sur-sureste con Brasil y en su oeste por Venezuela.



Figura 1'

4 Fuente: red completa Guyana disponible en la página web del gobierno de Guyana en <http://www.guyana.ro/guyana/guyanamap.php> (última visitado 28 junio de 2007).

La frontera de Guyana es de una creación bastante reciente y se cree que en el momento de su independencia 'representar el límite del poder británico y su influencia en la zona'.⁵ Como resultado moderna Guyana ha heredado dos disputas fronterizas sin resolver con sus vecinos; uno con Venezuela y el otro, un borde y disputa marítima⁶, Con Surinam. El país es habitada por aproximadamente 750.000 de Guyana y su territorio, aunque oficialmente todavía bajo disputa, es un estimado de 83.000 millas cuadradas (215.000 metros cuadrados. km.)⁷. Guyana es la única nación Estado en el continente de América del Sur cuya lengua oficial es el Inglés⁸ y también es la único país en el continente de pertenecer a la Comunidad de Naciones.⁹ su étnicamente población diversa es aproximadamente compone de las Indias Orientales 51%, 43% afroguyaneses, 4% descendientes de amerindios y un 2% europeos y chinos.¹⁰ Más de la mitad de la población es Cristianos, un tercio son hindúes, y casi una décima parte son musulmanes. La población de Guyana, que se concentra principalmente a lo largo de la costa atlántica y alrededor de su capital Georgetown, se cree que es en gran parte rural.¹¹

Nombre de Guyana se dice que se han derivado de la década de los indios americanos, que se refiere a la región como 'Guayana' que significa 'Tierra de las Aguas'.¹²

La propia región fue probablemente el primero avistado por Colón en 1498, pero explorada por sus dos almirantes Ojeda y la Cosa, en 1499. Aunque tanto hombres afirmaron la zona para el español, sin cierto asentamiento español se construyó hasta el primer oficial de la ciudad de Santo Tomé de la Guyana en 1595. A pesar de los intereses que otras potencias europeas recolectada en la Guyana región, más notablemente Sir Walter Raleigh, que cree que el de El Dorado, la ciudad mítica de oro, se encuentran en la región, no hay otros asentamientos europeos se construyeron hasta el a partir de los 17º siglo.

⁵PK Menon, "La disputa entre Guyana y Venezuela límite" (1979) 57 Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol. 166, en 167

⁶La disputa Surinam-Guyana consiste en tres zonas en disputa; la controversia en cuanto a su delimitación marítima frontera marítima en alta mar del río Corentyne, la soberanía sobre el propio río Corentyne y finalmente la soberanía sobre la zona denominada 'Triángulo de nuevo río'. En este momento la cuestión de la delimitación marítima se encuentra ante un Tribunal de Arbitraje ad hoc, véase el comunicado de la Procuraduría General de la República de Guyana, D. Singh, "Comentario sobre la disputa entre Guyana y Surinam límite" (2004) 32 GJ Int & Comp. L. 657. Para un legal discusión de la soberanía sobre el "Triángulo de nuevo río y el río Corentyne ver PK Menon, "Límites Internacionales: Un Estudio de Caso de la Guyana-Surinam límite" (1978) 27 738 y también ICLQ DE Pollard, "La disputa Guyana / Surinam límite en el Derecho Internacional" (1976) Anuario de Caribe *Relaciones Internacionales* 217.

⁷ Oficina de Estadísticas de Guyana, disponible en la página web del gobierno de Guyana en <http://www.statisticsguyana.gov.gy/> (última visitado 28 junio de 2007).

⁸ Al lado de Inglés también hindú, urdu y 'patois criollo' se hablan, La Nueva Enciclopedia Británica (1991), 15ª ed., vol.5, p 585

⁹ *Wikipedia, enciclopedia en línea*, Disponible en <http://en.wikipedia.org/wiki/Guyana> (última visitado 28 junio de 2007).

¹⁰ El Amplio Manual Web Guyana Mundial disponible en la página web del gobierno de Guyana en <http://www.guyana.org/Handbook/handbook.html> (lat visitado 28 junio de 2007).

¹¹ *La Nueva Enciclopedia Británica* 1991, 15ª ed., vol. 5, p 585

¹² *Ibíd.*

Por este tiempo el monopolio español ya no era válida aceptada y el francés, holandés y invadido británica sobre las pretensiones españolas a toda el área conocida de la 'costa salvaje'.¹³ Eso fueron los holandeses, sin embargo, el primero que tuvo éxito en el mantenimiento de los asentamientos permanentes en el ámbito de la presente días Guyana. Ellos fueron capaces de varios asentamientos construidos a lo largo del Demerara y las corrientes de los ríos Esequibo y por los de 1620 se habían construido un depósito fortificado en el Fuerte Kijkoveral¹⁴.

La Compañía Neerlandesa de las Indias Occidentales, que se ha concedido los poderes oficiales de comercio y la colonización en 1621, logró establecer las tres colonias distintas de Esequibo, Berbice y Demerara. Dos décadas después, en 1648, el español incluso reconocida oficialmente los holandeses posesiones a lo largo de la 'costa salvaje' en el Tratado de Münster. Aunque el control político de las colonias de Guyana se mantuvo a ser cuestionado por otras potencias europeas e incluso sería En breve intercambiar manos a finales del 18' y principios de los 19' siglo, el holandés en general logrado conservar el control de las tres provincias hasta el estallido de la napoleónica Las guerras en Europa. Después de las guerras habían terminado en el continente europeo las tres colonias eran finalmente cedida a los británicos en el Tratado de Londres en 1814. En 1831 la decidida británica para unir las tres provincias de Esequibo, Berbice y Demerara en la única colonia de 'Guayana Británica'.¹⁵

A pesar de que el comercio de esclavos había sido abolida formalmente en 1807, momento en el cual se estima 100.000 esclavos habían sido importados, a su plena emancipación no se completó hasta 1838. En este tiempo de los esclavos negros liberados se negaron a trabajar en las tierras y de las Indias Orientales y chino Se necesitaban sirvientes contratados para ejecutar las plantaciones de azúcar y en 1917 casi 240.000 Oriental Indios habían emigrado a la Guayana Británica.

En 1953 la Guayana Británica se le concedió una constitución y poco a poco comenzó a partidos políticos emerger, la división del país en dos facciones políticas. Por un lado apareció la en gran medida orientada negro 'Congreso Nacional del Pueblo' (PNC) y por el otro la gran parte del este 'Partido Popular Progresivo' indio (PPP). A pesar de un éxito político rápida de la izquierda PPP en la década de 1960,^{dieciséis} que era la PNC que en realidad era capaz de captar la verdadera política poder en el país. A pesar de los años 60 habían sido una época de agitación que había visto tensiones raciales y disturbios entre los dos principales partidos políticos y grupos étnicos, sin embargo, la PNC

¹³ Los primeros colonos europeos a menudo se hace referencia a la zona de la Guayana como la 'costa salvaje'.

¹⁴PK Menon, "La disputa entre Guyana y Venezuela límite" (1979) 57 Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol. 166, en 168

¹⁵ *La enciclopedia de Colombia* 2001-05, sexta edición, puestos a disposición por bartleby.com en <http://www.bartleby.com/65/gu/Guyana.html> (última visitado 28 junio de 2007).

^{dieciséis} Se cree que la CIA y la administración Kennedy precipitan o financian la agitación política en el principios de 1960 (que se oponen a la izquierda / marxista orientado PPP), que finalmente llevó a las nuevas elecciones ganadas por partido de la oposición PNC, *ibid.*

logrado dirigir el país hacia la independencia en 1966, así como cambiar la nación en una república en 1970.

Durante los años 70 y 80 de la PNC, a pesar de encontrarse con alguna fuerte oposición de su rival,¹⁷ mantenido a dominar la vida política hasta la muerte de su hombre fuerte Burnham en 1985.¹⁸ Este último fue reemplazado posteriormente por Desmond Hoyte quien comenzó una cierta liberalización programas e invitó a la ayuda y la inversión extranjera. En la década de 1980, las políticas de austeridad finales implementado por el gobierno causado malestar y étnicas considerables tensiones una vez más rosa, como los partidos de oposición llamado a nuevas elecciones.

En 1992 Hoyte perdió la presidencia a su principal opositor al PPP. El PPP, después de algún sucesiones, ha logrado gobernar el país bajo el presidente electo Jagdeo en el nuevo milenio.¹⁹

BREVE DESCRIPCIÓN DE VENEZUELA Y SU HISTORIA

El país de Venezuela ganó su independencia de la corona española en 1821, por lo el cual se formó la República de la Gran Colombia junto con Colombia y Ecuador.

En 1830 Venezuela se separó de la Gran Colombia y se convirtió en una república independiente. Hoy Venezuela se llama apropiadamente 'la República Bolivariana de Venezuela' o en español 'Republica Bolivariana de Venezuela'.

frentes Venezuela el Mar Caribe en el norte y el Océano Atlántico en el noreste. Eso Limita al este con Guyana, al sur con Brasil y al oeste con Colombia.

¹⁷ Sobre todo después de la creación de la nueva constitución de 1980, en la que se boicotearon las elecciones por los partidos de la oposición que harían que la PNC victorioso una vez más. Aunque el PPP logró organizar apoyo extranjero formidable contra las supuestas elecciones falsificados, Burnham permaneció en el cargo hasta su muerte en 1985.

¹⁸ *La Nueva Enciclopedia Británica* (1991), 15^a ed., vol.5, p 585

¹⁹ *La enciclopedia de Colombia* (2001-05), 6^a ed. puestos a disposición por bartleby.com en <http://www.bartleby.com/65/gu/Guyana.html> (última visitado 28 junio de 2007).



Figura II²⁰

Venezuela como sucesora de las posesiones españolas ha heredado dos fronteras sin resolver disputas con sus vecinos; uno con Guyana y la otra, una controversia de delimitación marítima,²¹ con Colombia sobre el Golfo de Venezuela.

La población de Venezuela cuenta con un estimado de 27, 264,000 habitantes²² y su tierra abarca una superficie de aproximadamente 352.144 metros cuadrados. millas (o 912.050 metros cuadrados. km). Casi el 70% de

la población de Venezuela es de ascendencia mulato-mestizo, seguido por los blancos sobre 20%, negros 9% y el resto es de origen indio americano.²³ Español es oficialmente el jefe idioma²⁴ y romana Catholicism su religion. Venezuela principal se encuentra entre las más urbanizadas países de América Latina, la gran mayoría de los venezolanos viven en las ciudades del norte, especialmente en la mayor metrópolis, Caracas y Venezuela hoy en día es bien conocida por su industria petrolera.

²⁰ Fuente: Agencia WorldPress disponible en <http://www.worldpress.org/maps/maps/venezuela.gif> (última visita 28 De junio de 2007).

²¹ Mientras que el rey de España en un laudo arbitral de 1891 había asignado la totalidad de la península de Colombia, sin embargo, los dos países firmaron el tratado de Bogotá tres años después, en 1894, en el cual Colombia cede determinados territorios, incluyendo los asentamientos en la costa este de la península de la Guajira (la costa oeste del Golfo de Venezuela) a Venezuela. Pero el tratado no fue ratificado posteriormente y en la década de 1920, después del descubrimiento de depósitos de petróleo en la zona, la cuestión de la soberanía sobre las aguas y los recursos comenzaron a emerger. También el soberanía sobre las islas de los Monjes (que se encuentra en el Golfo de Venezuela) se convirtió en disputa; estas islas después fueron ocupados por Venezuela en 1953. Las conversaciones políticas sobre la materia han hasta el momento, a excepción de una prometedora mirando proyecto de tratado en 1980 (que nunca fue ratificado), ha estancado, AJ Dña (ed.), *Frontera y Disputas territoriales* (1982), pp. 361-2. Para una discusión general sobre los méritos legales del caso ver MJR Reid, "La delimitación de áreas marinas y submarinas: El Golfo de Venezuela" (1977) 9 U. Miami Inter. L. Rev. (Abogado de las Américas) 301 y RD Klock, "Golfo de Venezuela: una delimitación propuesto" (1980) 12 U. Miami Inter. L. Rev. (Abogado de las Américas) 93.

²² Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Planificación y Desarrollo (Oficina de Estadísticas de Venezuela) disponible en la página web del gobierno de Venezuela en <http://www.ine.gov.ve/> (última visitado 28 junio de 2007).

²³ *La Nueva Enciclopedia Británica* 1991, 15ª edición, vol. 12, p 305

²⁴ A pesar de todas las demás lenguas indígenas son reconocidos oficialmente por la constitución venezolana de 1999 Ver *Wikipedia, enciclopedia en línea* en <http://en.wikipedia.org/wiki/Venezuela> (última visitado 28 junio de 2007).

La costa venezolana²⁵ fue penetrado por primera vez por Colón dos almirantes Ojeda y Vespuicio en 1499. Ambos hombres navegaron a lo largo de las orillas pantanosas del Lago de Maracaibo y de manera típica vieron aldeas nativas construidas sobre pilotes en el agua (los llamados palafitos) que les recordaban a Venecia, de ahí su nombre de Venezuela ('Pequeña Venecia').

Primer asentamiento español en el continente se inició en Cumaná en 1520 y Venezuela se puede ejecutar como una colonia española durante los siguientes tres siglos venideros. Durante la mayor parte de esta época de la colonia Venezuela fue parte del Virreinato de la Nueva Granada y su población estaba dominado por los criollos (blancos nacidos en el país), que eran dueños de la colonia riqueza. Eventualmente criollos venezolanos encabezados por Simon Bolivar y Francisco de Miranda encabezado el movimiento de independencia de América del Sur de alrededor de 1810-1825. Después de la derrota de la Corona española en 1821 en Carabobo, Venezuela, junto con Colombia y Ecuador formó parte de la Gran Colombia, pero en 1830 se convirtió en una Venezuela independiente estado.

Aunque los partidos conservadores y liberales aparecieron, el control efectivo de la Venezuela de política la vida se llevó a cabo principalmente por los caudillos²⁶ de la clase terrateniente. Después de Páez, la desaparición de primer hombre fuerte de Venezuela, los hermanos Monagas (1846) logró maniobrar a sí mismos en el poder. Los hermanos Monagas, en su turno, finalmente fueron derrocados en 1858, y guerra civil entre caudillos se convirtió en un tema recurrente. En el periodo de la 19^a hasta mediados de los 20^o siglo Venezuela ha pasado por una época agitación extrema, ya que ha experimentado golpes, levantamiento, las guerras civiles, e incluso bloqueos de sus puertos de los países extranjeros en 1902. De hecho, entre 1830 y 1958 Venezuela fue intermitente plagado de caudillos y dominantes generalmente gobernada por una serie de dictadores militares, incluyendo los generales Blanco (1870-1888), Castro (1899-1908), Gómez (1909-1935) y Jiménez (1952-1958). No fue hasta Romulo Betancourt, el primer presidente democráticamente elegido para servir en realidad su término (1959-1964), que Venezuela se convirtió en una democracia verdaderamente funcionamiento.

En el mientras tanto el país había logrado crear, bajo la tiranía de Gómez, orden político y concesiones liberales (incluyendo la construcción de carreteras y escuelas), que a su vez había atraído británicos, holandeses, y los intereses petroleros estadounidenses poco antes y después WW I. Y así, a finales de 1920 Venezuela se había convertido en uno de los principales del mundo

²⁵ Sobre el tema de la historia de Venezuela, la fuerte dependencia ha sido colocado en la nueva enciclopedia *Britannica* (1991), 15^a ed., vol. 12, pp 304-5.; La Enciclopedia Columbia (2001-05), 6^a ed., puesta a disposición por bartleby.com en <http://www.bartleby.com/65/> (última visitado 28 junio de 2007) y la Wikipedia, enciclopedia en línea disponible en <http://en.wikipedia.org/wiki/Venezuela> (última visitado 28 junio de 2007).

²⁶ Caudillo es un español (caudilho en portugués) que designa la palabra "líder político-militar a la cabeza de una poder de autoridad." Por lo general se traduce en Inglés como 'líder' o 'jefe', o, más peyorativamente, 'dictador' o "fuerte". Wikipedia, enciclopedia en línea en <http://en.wikipedia.org/wiki/Caudillo> (última visita 28 de junio 2007).

exportadores de aceite. Por otra parte el auge petrolero de los años 1940 y 50. pagado el venezolano Gobierno enormes cánones como algunos de estos fondos se utilizaron para obras públicas, sobre todo en la modernización de Caracas.

En la década de 1960 los programas de elegido democráticamente presidente Betancourt llevaron a social y progreso económico y los inicios de la estabilidad política y económica. En los dos décadas siguientes Betancourt, Venezuela cambió cinco veces por presidentes democrática proceso.

Pero a principios de los 1980, la economía venezolana se sorprendió debido a una disminución en el mundial de petróleo precios, que posteriormente masivamente aumento de la deuda exterior de Venezuela. La inestabilidad y la una vez más las tensiones resurgieron en la escena política de Venezuela como los precios del petróleo de nuevo caído en la década de 1990. La creciente malestar social y la decepción popular durante la política y la economía de Venezuela finalmente llevaron a los disturbios llamados 'Caracazo'.²⁷ los Después de montajes inestabilidad política a su vez desencadenó el intento fallido golpe de Estado de 1992. En 1998, sin embargo, Hugo Chávez, un líder del intento de golpe de febrero de 1992, fue elegido Presidente. De inmediato llamó a poner fin a la privatización de los activos estatales y cortar la Venezuela de la producción de petróleo para obligar a los precios (y por lo empujó para que otros miembros de la OPEP a hacer lo mismo). Chávez introdujo una nueva constitución en 1999, en sustitución del anterior 1961 documento, que se dispone a reformar la estructura del gobierno y las responsabilidades y se expande de Venezuela su lista de derechos socioeconomic- y humanos.²⁸

En 2000 Chávez consiguió reelegido y, aunque Chávez ha encontrado cierta resistencia pesada de la oposición (incluyendo un fallido golpe de Estado y un paro general en 2002), se sin embargo, cuenta con el apoyo popular de los venezolanos como llegó reelegido una vez más en 2006.

DESCRIPCIÓN DE LA REGIÓN essequibo

Ahora llegamos el hueso de la contención entre las dos partes, es decir, la región de Essequibo, o 'Guayana Esequiba' como los venezolanos se refiere a. La región, que actualmente es objeto de controversia, comprende aproximadamente dos tercios de la territorio de la actual Guyana. Aproximadamente se describe la Gobierno venezolano afirma la zona oeste del río Essequibo arriba hasta su propia frontera con Guyana por el este.

²⁷ El 'Caracazo' o sacudón es el nombre dado a la ola de protestas, disturbios y saqueos que se produjo el 27 de febrero de 1989 la capital venezolana, Caracas y las ciudades circundantes. Los disturbios - la peor en Venezuela la historia - como resultado más de 3.000 muertes, la mayoría a manos de las fuerzas de seguridad; Wikipedia, enciclopedia en línea en <http://en.wikipedia.org/wiki/Caracazo> (última visitado 28 junio de 2007).

²⁸ Wikipedia, enciclopedia en línea en http://en.wikipedia.org/wiki/1999_Venezuela_Constitution (última visita 28 De junio de 2007).



Figura III²⁹

La región del Esequibo abarca cerca de 50.000 sq. Millas (130.000 metros cuadrados. Km.) Y es surcada por numerosos ríos y arroyos, probablemente la razón por la región obtuvo el nombre indio 'Guayana' o 'Tierra de las Aguas'. El territorio contiene una densa selva tropical, que, según el día, 'habían desalentado la colonización y el desarrollo temprano'.³⁰

La región del Esequibo hoy está escasamente poblada y su población se cree que contar se estima que alrededor de 100.000 habitantes.³¹ Los habitantes primarios de la provincia Esequibo son los nativos de la India-amerindios, que, aunque sólo constituyen el 4% de la Guyana población, son la gran mayoría de las zonas del interior escasamente pobladas de Guyana.³² Otro habitantes de la región del Esequibo son en su mayoría mineros de oro y diamantes a pequeña escala.³³

A pesar de que la región se cree que es rica en minerales, sobre todo en la bauxita, oro, diamantes, mangese, cobre, petróleo y, posiblemente, de uranio, que ha sido totalmente extraído.³⁴

Una de las razones de la etapa de subdesarrollo de la región se encuentra en el hecho de que, aunque la zona tiene un abundante suministro de agua natural, hay todavía una falta de una

²⁹Fuente: Rigzone, Puerta de entrada a la industria del petróleo y el gas disponible en http://www.rigzone.com/news/image_detail.asp?img_id=291 (última visitado 28 junio de 2007).

³⁰AJ Day (ed.), *Border y controversias territoriales* (1982), p. 381

³¹Aunque el número de habitantes no han sido verificadas con precisión, TM Donovan, "Desafíos para la La integridad territorial de Guyana: Un Análisis Legal"(2004) 32 GJ Int & Comp. L. 661 a 667

³²Centro de Gestión de la Universidad de Maryland Conflicto y Desarrollo Internacional, J. Davies, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto"(documento conceptual preliminar de 2002), p. 13 (en adelante citado como 'CIDCM, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto"(2002)).

³³ TM Donovan, "Desafíos a la integridad territorial de Guyana: Un Análisis Legal" (2004) 32 GJ int & Comp. L. 661 a 667

³⁴RT Smith, *Guayana Británica* (1962), p 3; También PK Menon, "La disputa entre Guyana y Venezuela límite" (1979) 57 Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol. 166 a 170.

sistema integral de control de agua.³⁵ Además, el acceso al interior de la región a través del río Esequibo ha sido a veces 'obstaculizado por las cataratas cerca de su boca' y Así, en general la "inaccesibilidad de la región parece ser el principal motivo para la limitada exploración de la provincia hasta el momento.³⁶

Otra explicación de por qué la región no se ha desarrollado en todo su potencial económico puede muy bien ser la Disputa Venezuela-Guyana límite. A medida que las tensiones políticas entre el dos naciones aumentaron en la década de 1960 (por ejemplo, la participación de la ONU en 1962, el asunto Ankoko Island en

1966) Venezuela en 1968 declaró que no reconocería los contratos o económica concesiones hechas por el gobierno de Guyana en la provincia de Essequibo, ya que ella no lo hizo 'Desea heredar ninguna obligación 'espurias''.³⁷ Venezuela, por su parte, razonó que este declaración fue el resultado del Acuerdo de Ginebra de 1966 (en el que, según el artículo V, todas las demandas existentes en la región son congelados). Guyana, por el contrario, ha puesto en duda esto y

afirma que la posición adoptada por Venezuela limita severamente su independencia económica determinación, así como constituye una violación de la misma Acuerdo de Ginebra.³⁸ Venezuela, en el asunto, incluso ha ido tan lejos como para publicar su declaración en el Times de Londres de 1968

sobre la visita de la Guyana primer ministro de Inglaterra en su esperanza de desalentar potencial inversores extranjeros.³⁹

Independientemente de los méritos de los argumentos presentados por ambas partes, que sin duda ha sido una

factor en la etapa económicamente subdesarrolladas de la región hoy en día, sobre todo porque este tipo de comportamiento se ha repetido en los últimos años.⁴⁰ Su episodio más reciente se encuentra en el

retiro de una plataforma de lanzamiento de satélites por la empresa estadounidense Beal Aerospace Technologies en 2000.⁴¹

³⁷CIDCM, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto" (2002), p. 5

³⁸Para los aspectos legales del Acuerdo de Ginebra de 1966 ver infra p. 28-9.

³⁹CIDCM, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto" (2002), p. 6 en n.5.

⁴⁰Por ejemplo, las tensas relaciones es el Mazaruni proyecto hidroeléctrico conjunta superior fracasado en la década de 1970; ibídem. a las 7.

⁴¹Ibídem. a las 8.

³⁵ BJ Kissler, *Venezuela-Guyana disputa de límites: 1899-1966* (Tesis doctoral no publicada, la Universidad de Texas en Austin, 1971), p. 4 (en adelante citado como BJ Kissler, *Venezuela-Guyana Límite Disputa* (1971)).

³⁶ Ibídem.

SEGUNDO. ORIGEN Y ANTECEDENTES DE LA TERRITORIAL RECLAMACIÓN⁴²

DISCOVERY ESPAÑOLA Y SOLUCIÓN DE colonias en el 16° Y MID 17° SIGLO

Como se ha dicho la región 'Guayana'⁴³ había primero más probable sido descubierta por Colón en 1498, que navegó a lo largo de sus costas. Pero fue el capitán Alonso de Ojeda un año más tarde en 1499, quien aterrizado cerca de la desembocadura del río Orinoco y comenzó a explorar el continente.⁴⁴

En consecuencia, estos dos hombres afirmaron que el área de la corona española y numerosas expediciones comerciales e misioneros siguieron. Aunque no eran colonias permanentes en realidad construido a principios del 16° siglo por los españoles, había numerosas Español intenta lo largo de los ríos Cuyuni, Mazaruni y Esequibo y ha habido incluso una informó asentamiento temporal a lo largo del río Barima por Pedro de Acosta en 1530. Sin embargo, la hostilidad de la región, la falta de apoyo gubernamental adecuado, y el naturaleza inhóspita demostró ser una tarea formidable en la construcción de los asentamientos permanentes a lo largo de la costa salvaje, como otras potencias europeas pronto aprenderían.

Otra informado asentamiento español en la región del Esequibo era una fortificación en temporal 1591 en la confluencia de los ríos Cuyuni y Esequibo, pero no fue hasta 1595 que se oficialmente la primera colonia española permanente, la ciudad de Santo Tomé de la Guayana, fue fundada en el río Orinoco.⁴⁵

Al final de la 16° y el comienzo de la 17° siglo absoluta española y portuguesa monopolio en el Nuevo Mundo, que previamente había sido reconocido por otros países europeos poderes, empezaron a disminuir. Ya no tenían potencias europeas se sienten restringidos por la subvención papal de 1493, y por lo tanto, como rivalidades imperiales crecieron en el 17° siglo, los británicos, franceses y holandeses comenzado a invadir las reclamaciones españolas a la Guayana.⁴⁶

Los británicos se inició con, inicialmente una serie de viajes en busca de la mítica ciudad de El Dorado, por Sir Walter Raleigh en 1595, el capitán Keymis en 1596, y el capitán en Berrie 1597.⁴⁷ Los esfuerzos posteriores por parte del Inglés para colonizar la costa en el 17° siglo eran

⁴²En este punto, hay que destacar que esta sección simplemente tiene como objetivo describir los acontecimientos históricos, con el fin de mejorar y dar una visión clara de los hechos históricos desde un punto de vista legal, y de ninguna manera es un intento de entregar una deducción histórica completa.

⁴³La región que se refiere es hoy compuesto de la Guayana Francesa, Surinam, Guyana y el oeste de Venezuela.

⁴⁴LB Rout, que manera de Salida:? Un análisis de la controversia entre Venezuela y Guyana Límites (1971), p. 1

⁴⁵BJ Kissler, Venezuela-Guyana límite de Diferencias (1971), p. 11, 50

⁴⁶Ibidem. a las 11; También PK Menon, "Guyana-Venezuela disputa de límites" (1995) 2 EPIL 656, 656.

⁴⁷RT Smith, la Guayana Británica (1962), p. 13

intentaron, pero todos fracasaron, por ejemplo, el intento de asentamiento en el Oyapock por primera vez por el capitán Leigh y más tarde por Robert Harcourt en 1613 y nuevamente en 1627. Los británicos finalmente logró asentarse una colonia en Tararica en la cala de Marshall en Surinam en 1630, pero se vio obligado a abandonarlas en 1645.⁴⁸

El francés también había desarrollado un interés en la región. Habían enviado un reconociendo expedición en 1604 a la Guayana, en el barrio de la cayena y así comenzaron su asentamiento en 1613 en Cayena y Sinamary.⁴⁹

Pero fueron los holandeses, después de la realización de una encuesta realizada en 1597 por Cabeliau, que tuvo éxito en instalarse en la región del Esequibo y por 1626 había desarrollado puestos comerciales en el Esequibo Río, incluyendo su depósito fortificado en una isla en el Esequibo, llamado 'Kijkoveral'.

En resumen las tres potencias europeas estaban asentando en la Guayana, pero sólo los holandeses tenían se establecieron en la región de Essequibo, el área entre el río Orinoco en el *Oeste* y el río Esequibo en el este.

Tratado de Munster DE 1648

No sólo tenía la primera mitad de los 17º siglo sido marcada por la competición europea sobre colonias en el Nuevo Mundo, que también habían sido testigos de una lucha por la independencia holandesa de la Corona española.⁵⁰ Con la Guerra de los Treinta Años en Europa que está llegando a su fin una última Se llegó al acuerdo de la Paz de Westfalia. Un componente de este acuerdo de paz fue el Tratado de Münster de 1648, en la que España fue finalmente obligado a reconocer la la independencia de las Provincias Unidas Holandesas.

Aunque el Tratado de Münster⁵¹ menciona los derechos territoriales de cada país al Nuevo Mundo, en ninguna parte especifica qué o dónde estaban estas participaciones. Por lo tanto establece el artículo V;

Y cada parte [...] continuará poseer y disfrutar de tales señoríos, pueblos, castillos, fortalezas, el comercio y tierras en el Indias Orientales y Occidentales, como también en Brasil, y en las costas de Asia, África y América, respectivamente, ya que los mismos señores, el Rey [de España] y los Estados [de los Países Bajos] hacen, respectivamente, sostienen y poseer, entre los que están especialmente incluidos los lugares que las Portugueses tienen desde el año 1641 tomado de los Estados Lords

⁴⁸G. Irlanda, Límites, posesiones y conflictos en América del Sur (1971), p. 230-1.

⁴⁹op Smith. cit. norte. 47 a 14.

⁵⁰ Los holandeses habían comenzado su lucha por la independencia de la corona española desde 1581.

⁵¹ Reproducido en el sitio web del gobierno guyanés disponible en <http://www.guyana.org/Western/1648%20to%201669.htm> (última visitado 28 junio de 2007), también impreso en JL José: "La Venezuela-Guyana Arbitraje de límites de 1899: Una Evaluación, Parte I" (1970) 10 Carib. Std. ,No 2, 56 a 75.

y ocupado, o los lugares que vendrán más adelante a adquirir y poseer sin infracción del presente Tratado ...⁵²

La importancia de esta misma cláusula, sin embargo, sería revivido por los sucesores de la propiedades holandeses y españoles como ambas partes basan gran parte de su reclamación territorial en la cláusula. La sierra británica en este documento un reconocimiento expreso de un derecho de los holandeses a todo lo que podían conquistar en los Estados Unidos, siempre y cuando no estaba ocupado por los españoles a sí mismos (nuevos puestos en consecuencia, nuevos o potenciales en el oeste del río Esequibo). Los venezolanos, en el extremo opuesto, han interpretado estas disposiciones como un expreso otorgar por la Corona española a los holandeses de las participaciones que poseían o puede venir a conquistar por sí solos de los portugueses (Holanda, por tanto, se limita únicamente a las posesiones al este de el río Esequibo).⁵³

ESFUERZOS colonial en el LATE 17° Y 18° SIGLO⁵⁴

A partir de un período de 1658 hasta aproximadamente 1700 comerciantes holandeses poco a poco comenzó a moverse hacia el oeste de el río Esequibo. Los comerciantes holandeses, por lo general los representantes de la Dutch West India Company, construida puestos comerciales en la parte superior Cuyuni, Pomarón y Morucca ríos. Por el contrario el control durante este mismo período, el holandés también, en ciertas ocasiones, poco perdido de uno o varios de sus colonias, tales como la destrucción de los 1.665 establecimientos holandeses en los ríos Pomeroon recién colonizadas por los británicos Major John Scott y Esequibo. En otros puestos de avanzada ocasión serían destruidos por los indios hostiles y sin embargo, en otra ocasión que tratarían de saquear la ciudad española de Santo Tomé de la Guayana. En este mismo período de momento en que el holandés también ganó territorio sustancial en la parte oriental del río Esequibo, como que adquirieron de los británicos la nueva colonia de Surinam por los términos del Tratado de 1667 Breda. Así, en 1682, cuando la cámara de Zeeland en Holanda vendió las colonias a la recién formada Dutch West India Company, los Estados Generales de los Países Bajos se 'supone'⁵⁵ a se otorgó a la empresa una carta que va desde Maroni en el este (es decir, al oeste de Francia Guayana) hasta el río Orinoco en el oeste.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ GL Burr, "The Boundary Guayana: un epílogo a la labor de la Comisión de América" (1900) 06 a.m.. Su. R.49 a 55-6. En cuanto a qué punto de vista es más convincente que parece difícil de decir; de acuerdo con Burr (p. 56) ni los lados interpretación parece ser el caso y de acuerdo con Rout el Rey de España era, en ese momento, probablemente desconocen donde los asentamientos holandeses estaban en el momento y por lo tanto el Tratado parecía ser no más que un reflejo de la 'Modus vivendi' o status quo de las naciones en el momento; ver Rout op. cit. norte. 44 a los 3, 7.

⁵⁴ Sobre el tema de los esfuerzos coloniales tanto de Holanda y España en la segunda mitad de los 17° y 18° siglos, la fuerte dependencia ha sido colocado en, Irlanda op. cit. norte. 48 a 230-234; op derrota. cit. norte. 44 a 1-7; y BJ Kissler, Venezuela-Guyana de Límites de Diferencias (1971), pp. 11-13, 50-52.

⁵⁵ Esta afirmación ha sido hecha por el lado británico, pero el profesor Burr, un historiador y experto en holandés, rechaza tal afirmación. Burr, que fue designado por la Comisión Americana de 1895 para investigar los holandeses Archivos y la legislación de los Estados Generales holandeses sostiene ninguna parte haber encontrado evidencia para respaldar estos declaraciones; ver GL Burr, "La búsqueda de la Venezuela-Guyana límite" (1899) 03 a.m.. Hist. R. 470 a 472-3.

Mientras tanto, el español en el período inicial de la 18^a siglo (hacia 1724) comenzó a igual penetrar en el eje de la región. España comenzó a enviar misioneros, más hacia el este de su las posesiones del Orinoco, que lograron penetrar profundamente en el interior y establecieron varios asentamientos a lo largo del río Cuyuni y algunos de sus afluentes. El equipo español en este momento Del mismo modo ejerce sus demandas reales y en 1734 Don Carlos de Sucre reiteró España del histórico derecho de toda la Costa Salvaje.

Aunque los padres capuchinos habían sido capaces de ocupar un vasto territorio de la tierra, gran parte de ella fue destruida por un upraise de indios hostiles en 1750, pero el fuerte español en el Cuyuni Río se mantuvo. El español, sin embargo, a su vez, persistió en sus intentos de controlar el interior y en 1758 destruyó el puesto holandés en el río Cuyuni y otra vez en este mismo año, el gobernador de Cumaná (actual Venezuela), el administrador de la Guayana en el tiempo, reafirmó las reclamaciones españolas 'real' a la Costa Salvaje. incursiones periódicas en el zona (y destrucciones que acompañan a los asentamientos holandeses) serían ahora de vez en cuando volver a aparecer.

En esta etapa la incertidumbre sobre las explotaciones precisas de las naciones respectivas en el Esequibo selva y su frontera colindante (si alguna vez había sido uno) comenzaron claramente a surgir. Curiosamente suficiente evidencia se ha encontrado de intercambio diplomático esporádica entre las dos naciones en la materia.

Los holandeses, un año después de la destrucción de su cargo en 1758, se proponía su mayoría Católica Majestad para resolver el 'límite entre el 'Condado del Esequibo' y "la Orinoco".⁵⁶ El español, sin embargo, caso omiso de la oferta holandesa y por lo que hicieron un segundo intento diez años después, en 1769, pero esta vez, los holandeses, además del Esequibo, afirmó "Esos ríos y arroyos en diversos aquella costa, que desembocan en el mar".⁵⁷ Pero de nuevo la oferta fue ignorada. Lo que posiblemente podría explicar la indiferencia española en el momento era su ignorancia de las posesiones holandesas. Por ejemplo Rout describe un evento, en el que la oficial española Iniciarte se envía al río Pomarón en 1779 (por lo tanto 10 años después de la segunda propuesta) para determinar la viabilidad de la construcción de un fuerte en el río Pomarón. Sin embargo, el hecho de que los holandeses ya habían establecido un fuerte en los bancos de esta corriente fue, según a Rout, 'aparentemente desconocido para los españoles'.⁵⁸

Que los administradores españoles de la Guayana se convirtieron a un acuerdo con estos nuevos eventos, o que finalmente estaban dispuestos a admitir y por lo tanto renunciar a su reclamo formal 'real' a la totalidad 'Wild Coast', podría deducirse de la siguiente afirmación.

⁵⁶op derrota. cit. norte. 44 en 4

⁵⁷ Rout citando 'Documento del Senado # 91, 55' Congreso, 2^a ^{Dakota del Norte} Sesión, 'Informe de la comisión especial designada por el President 4 de enero de 1896, para examinar e informar sobre la verdadera división de línea entre la República de Venezuela y la Guayana Británica', (Washington, 1898), vol. I, 371; ver Rout ibid. a las 4.

⁵⁸Ibidem. a las 3

Como Irlanda señala, el gobernador Miguel Marmion escribió (en una 'descripción más realista' de acuerdo a Irlanda) el 10 de julio de 1788, que limita su provincia 'en el este por los holandeses colonias de Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam y la colonia francesa de Cayena'.⁵⁹

Un tercer esfuerzo por Holanda para negociar una frontera fue planeada por las autoridades holandesas en el Tratado de Amiens en 1804, en la que habían esperado para determinar un límite en la vecindad de el río Barima (es decir, al oeste del Esequibo y cerca de la desembocadura del Orinoco) y en el que ya habían autorizado a sus diplomáticos para proponer dinero como método persuasivo. los Sin embargo la propuesta diplomático se vio obstaculizado por la interferencia británica.⁶⁰

En cualquier caso no hay discusiones formales de negociación o de delimitación real y se llevaron a cabo por esta tiempo de las guerras napoleónicas en Europa lo haría sin duda rápida el equilibrio de poder en el región. Al final de las guerras napoleónicas los holandeses se vieron finalmente obligados a abandonar su colonias de la Guayana y España, por el contrario, perderían la mayor parte de sus posesiones de ultramar a el nuevo movimiento de la independencia de América del Sur. Así, los nuevos herederos de la antigua española y las posesiones holandesas, respectivamente Gran Colombia / Venezuela y Gran Bretaña, lo haría ahora se adhieran a la discordia.

TRATADO DE LONDRES Y EL Schomburgk encuesta

Cuando los holandeses cedieron sus tres colonias de Esequibo, Demerara y Berbice a la Británica en el Tratado de Londres en 1814, ambas naciones no hizo disposiciones relativas a la delimitación real de su frontera occidental.

Casi inmediatamente después de la proclamación de la Gran Colombia en 1811, la nueva República manifestado sus reclamaciones a la región del Esequibo. En 1821 su ministro Zea informó oficialmente a la Gobierno británico de que la frontera oriental de la República fue considerado como el Esequibo Río y protestó contra cualquier asentamiento al oeste de esta línea y de nuevo en 1824 su ministro Hurtado repite estas afirmaciones. Tras el silencio de la Corona británica la nueva Gran Ministro de Colombia Gual por tercera vez reiteró la declaración en 1925, pero Inglaterra hizo no responder a ninguna de estas afirmaciones.⁶¹

⁵⁹Irlanda op. cit. norte. 48 a 233

⁶⁰op derrota. cit. norte. 44 en 4-5. En una extraña historia, los británicos habían obtenido información acerca de la propuesta holandesa después que habían indicado que Albion no daría la bienvenida a este tipo de desarrollos. La sugerencia de los holandeses diplomático posteriormente a su gobierno para discutir más el asunto con el embajador español en Holanda tenido, probablemente, no se ha tomado.

⁶¹ BJ Kissler, Venezuela-Guyana disputa de la frontera (1971), p 13. También en esta misma década, la Gran Colombia Ministro Ravenga en Londres también fue acusado por su gobierno para señalar a los británicos que algunos de sus colonos de Demerara y Berbice habían usurpado pedazos de tierra al oeste de la línea Esequibo y estaba en consecuencia, las instrucciones para explicar que estos sujetos deben presentar bien la ley colombiana o salir de la zona.

Sin embargo las cosas se mantuvo tranquila hasta que la Oficina Colonial Británica y la Royal Geographical Society en 1835 encargó al naturalista prusiano Robert Schomburgk llevar a cabo una exploración y buscar los límites convenientes entre las dos naciones respectivas. Schomburgk, que tenía previamente, en parte, exploró los límites de la Guayana Británica con Brasil,⁶² un informe realizado en 1839 de sus hallazgos y mapas. A partir de entonces Schomburgk recomendó al Gobernador de la Guayana Británica que él mismo debe hacer el demarcaciones de las fronteras de la colonia, en el que propuso algunas líneas alternativas.⁶³ En su encuesta Schomburgk había sugerido una frontera en lugar provisional de la Guayana Británica para incluir Punta Barima (junto a la desembocadura del río Orinoco), que se considera de gran militar importancia.⁶⁴

Así, en noviembre de 1840 Schomburgk fue oficialmente designado para inspeccionar y marcar la límites de la Guayana Británica. El Gobierno de Venezuela, que había protestado anteriormente en publicación de estos mapas por la oficina colonial de Inglaterra y que estaba mal informado acerca la nueva encuesta, rápidamente se opuso en el descubrimiento de estos nuevos hechos, ya que propuso una convención de límites que se completará antes del comienzo de la encuesta de Schomburgk. Pero de nuevo la Gran Bretaña optó por ignorar las protestas y no fue hasta Venezuela vehementemente quejado de Schomburgk, que tenía, por ahora, también comenzó a plantar real los hitos en la misma zona en disputa que Gran Brittan finalmente reaccionó. Lord Aberdeen en 1842 desautorizó públicamente las marcas fronterizas, etc., y en consecuencia ordenó su remoción. Le explicó a su homólogo que estas líneas habían sido provisional y eran de ninguna manera considera que es definitiva; Sin embargo Aberdeen añadió que esto no implica que Imperio británico renunció a sus afirmaciones sobre el país en disputa.^{sesenta y cinco} Venezuela, a su vez, se sintió fortalecido en sus afirmaciones sobre la región de Esequibo, como el Español designados oficialmente la República de Venezuela en 1845 como el sucesor de su Guayana posesiones por el Tratado de Reconocimiento, y así Venezuela sobre su parte iniciaron una ofensiva diplomática.⁶⁶ Venezuela acusado su ministro en Londres, el Dr. A. Fortique, a negociar una frontera. las instrucciones del Dr. Fortique por su gobierno lea la siguiente:

A pesar de que nuestros derechos se extienden hasta el Esequibo, estamos ansiosos eliminar todos los obstáculos para un ajuste rápido y no estamos dispuestos insistir en nuestros derechos a esa medida, siendo evidente que Inglaterra no consentir en la entrega de sus establecimientos en el

⁶²Irlanda op. cit. norte. 48 a 235

⁶³op Menon. cit. norte. 14 a 171

⁶⁴O. Schoenrich, "La disputa entre Venezuela y la Guayana Británica límite" (1949) 43 523 AJIL en 524, Rout op. cit. norte. 44 en 8

^{sesenta y cinco}PR Fossum, "La controversia de límites anglo-venezolana" (1928) 8 Hisp. Am.His.R, 299 a 302-3

⁶⁶ Cabe señalar sin embargo que este último Tratado de reconocimiento, al igual que el Tratado de 1814 entre Gran Gran Bretaña y los Países Bajos, no se hizo ninguna mención de las fronteras específicas de esa nación; ver Rout op. cit. norte. 44 a 41.

Pumeron ríos y Marruecos. Por lo tanto, es posible dirigir el curso de sus negociaciones en consecuencia, hacer concesiones graduales hasta que una acuerdo se puede tener en el Marruecos⁶⁷

El ministro venezolano experimentado y sagaz diplomático actuaron en consecuencia, poco a poco la disminución de sus demandas y para marzo de 1844 Lord Aberdeen había hecho un contador formales propuesta, en la que ofreció una línea de compromiso basado en el río Morucca. Sin embargo, debido al Dr. La muerte repentina de Fortique y el estallido de la contienda civil interna en Venezuela, la República de la política exterior se paralizó. En cualquier caso los venezolanos no respondió formalmente a la contraoferta y fue retirado en 1850 por los británicos.

EL ACUERDO 1850

Debido a que la República de Venezuela, por un lado el, había sido paralizado por la revolucionaria acontecimientos en el país y desde la corona británica, por el otro, habían sido cautelosos para arbitrar el importar,⁶⁸ Ambas partes acordaron mantener un status quo y por lo tanto las naciones declararon en junio y Diciembre del 1850 no violar la zona en disputa.⁶⁹ De ahí que el llamado Acuerdo de 1850 fue creado, pero el Acuerdo no tardaría en ser problemático debido al descubrimiento de oro depósitos en el Valle del Cuyuni en la década de 1860.

En silencio el paso del tiempo algunos políticos locales inadecuadamente supervisadas en el lado británico, sobre rumores reportados de oro, comenzó a animar a sus sujetos a asentarse en la zona en disputa (Incluso entregar concesiones de tierra recién reivindicado fuera de las líneas Schomburgk en disputa).⁷⁰ Cuando Gobierno de Su Majestad más tarde se dio cuenta de estos eventos se mantuvo tácito y que era no hasta huelgas de oro reales se hicieron en el río Tupuquen en 1863 y más tarde en el Río Cuyuní (tanto en lo profundo de la zona en disputa) que el Gobierno Inglés fue 'obligado a modificar su posición públicamente'.⁷¹

Una ráfaga de nuevos buscadores de fortuna a la zona en disputa era el resultado y ahora Venezuela profundamente comenzado a protestar. Las relaciones diplomáticas aún más caliente tres años después de estos eventos (en 1867), cuando el Inglés consentido formalmente en la formación de la Guayana Británica Minería Empresa. Pero, causado por las objeciones pesados de Venezuela y con el Acuerdo de 1850 de la fondo de su mente, la corona británica ha anunciado públicamente ese mismo año en el que todos los ciudadanos

⁶⁷Ibídem.; También op Rout. cit. norte. 44 en 8

⁶⁸Los legisladores de la Oficina de Asuntos Exteriores británico habían discutido el escenario del arbitraje y habían decidido que 'Si el territorio en disputa era de ningún valor a Inglaterra, sería no ser conveniente adoptar la sugerencia' en op derrota. cit. norte. 44 a 11.

⁶⁹ Aunque los límites de esta área no se especificaron, la carta británica mencionó que ambas partes afirmaron la Barima; BJ Kissler, Venezuela-Guyana disputa de límites (1971), p 15

⁷⁰op derrota. cit. norte. 44 a 11.

⁷¹Ibídem. a las 12

entrar en la zona de statu quo sería renunciar a la protección del gobierno. Venezuela, por su parte, comenzó a darse cuenta de que la situación era precaria. Por ahora unos 40.000 hombres ingleses se habían establecido dentro de las partes de la Línea Schomburgk⁷², Y por lo tanto el venezolano Gobierno, aunque todavía plagado de disturbios internos, decidido al azar su status quo Por supuesto en la dirección de arbitraje.

AJUSTE DE LA LÍNEAS Schomburgk y descubrimiento de nuevos ORO

Una llamada venezolana formal en 1875 para solucionar el conflicto mediante el arbitraje fue dejada de lado por Gobierno y de Su Majestad en 1876 Venezuela trató de contratar los buenos oficios de la Estados Unidos, pero fue amablemente declinó.⁷³

Un nuevo y gran descubrimiento de yacimientos de oro en el río Cuyuni casi dos años más tarde en 1877 duplicó la apuesta a la propiedad de la zona en disputa y así más tarde ese mismo año, el Colonial Office dio a conocer un nuevo mapa que representa la línea Schomburgk 'original', pero supuestamente por ahora Inglaterra tenía 'trasladó la frontera propuesta más lejos hacia el oeste'.⁷⁴ Venezuela una vez más recurrió a protestar, pero también en la reacción emitió la minería y permisos de residencia de su propia en el territorio en disputa, sin embargo, son relativamente pocos venezolanos sujetos tomaron ventaja de estas ayudas.

negociaciones diplomáticas posteriores entre las dos naciones siguieron, en definitiva Venezuela ofrecido (aceptar) la línea Morucca pero por ahora Inglaterra se negó. Lord Salisbury exagerada eventos en 1880 cuando formuló una nueva reclamación territorial (que representa la extrema oficial pretensión británica) que se ejecuta hasta e incluyendo la parte del río Orinoco (indiscutible previamente territorio venezolano).

Asuntos intensifican gradualmente a finales de 1880 y principios de 1890 como depósitos de oro de nuevo fueron encontrados, esta vez en la cuenca del Barima. El área de Barima, según los informes, que había sido deshabitado en 1883, que ahora dentro de una década (como se informó en 1896) albergar unos cincuenta establecimientos ingleses.⁷⁵ El Gobierno de Venezuela en 1886, sin embargo, que actúan sobre 'nueva' rumores de oro decidieron enviar una expedición de investigación en el Barima para investigar la situación sobre el terreno. Cuando la misión de hecho confirmó la existencia repentina de nuevo establecimientos ingleses en la cuenca del Barima, la República de Venezuela ordenó de inmediato la evacuación de toda la región Barima. Cuando el Gobierno de Su Majestad tuvo en cuenta el Los venezolanos se declara, Venezuela decidió en 1887 para cortar todas las relaciones diplomáticas con Gran

⁷² *Ibíd.*

⁷³ M. Blakeney, "El Tratado Olney-Pauncefote de 1897 El fracaso de la anglo-americana General de Arbitraje" (1979) 8 *anglo-Am LR* 175 al 177

⁷⁴ *op derrota. cit. norte.* 44 a 13; véase también Donovan *op. cit. norte.* 33 a 673.

⁷⁵ B.J. Kissler, *Venezuela-Guyana disputa de límites* (1971), p 17

Gran Bretaña. La corona británica reaccionó rápidamente y otra vez emitió otro mapa, siendo oficialmente con fecha de 1875, pero esta vez es acusado de haber representado la línea Schomburgk para incorporar la 'totalidad de los campos de oro conocidos'.⁷⁶

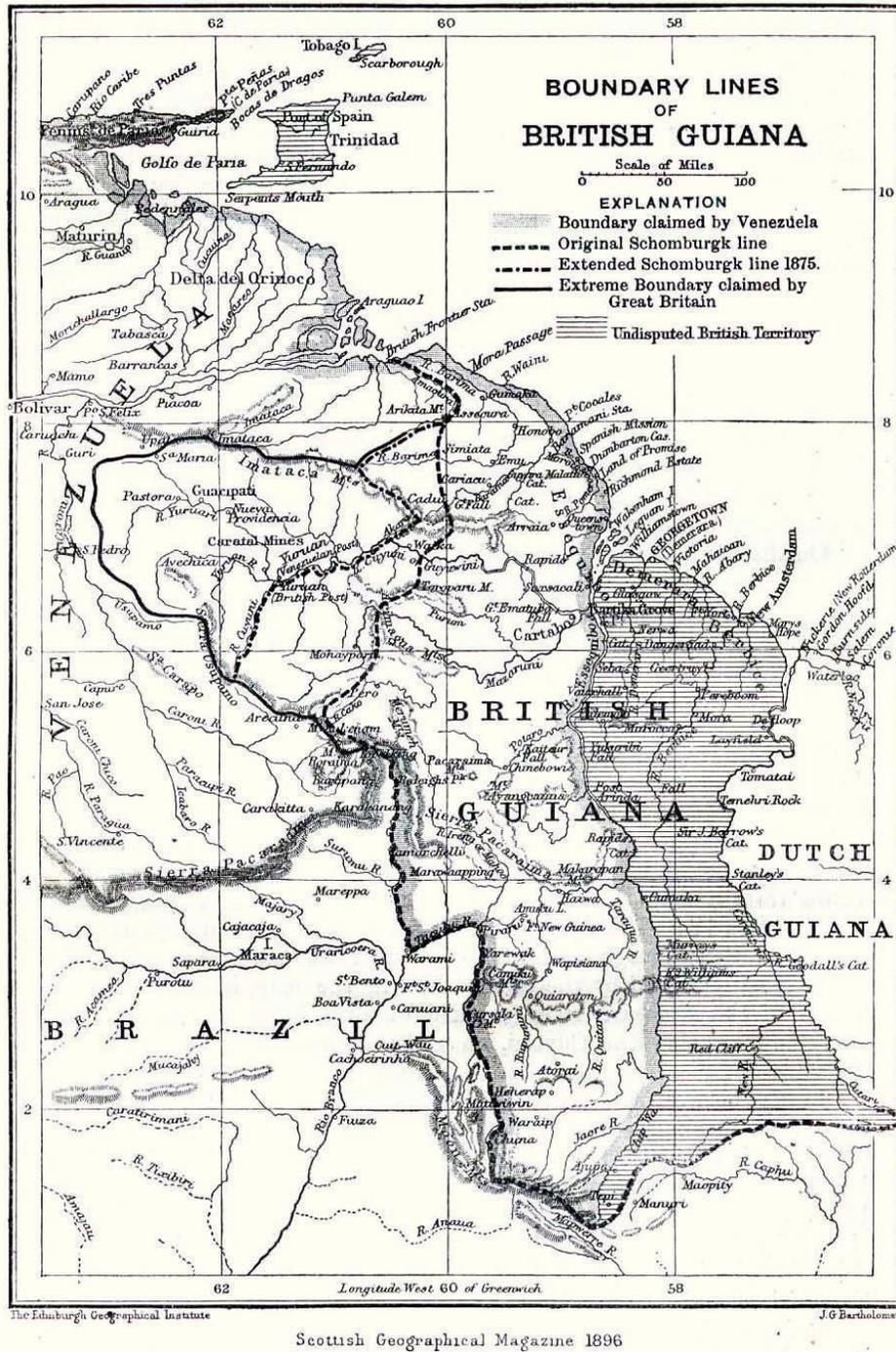


Figura IV⁷⁷

⁷⁶Rout, op cit n. 44 a 15

⁷⁷ Fuente: Wikipedia, enciclopedia en línea, publicado originalmente en la Revista Geográfica escocesa de 1896, disponible en http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/db/Boundary_lines_of_British_Guiana_1896.jpg (Última visitado 28 junio de 2007).

Una vez más Venezuela trató de involucrar a Estados Unidos en la discordia y afirmó que la Doctrina Monroe fue violada, y aunque América sugirió que el arbitraje Gran Bretaña ambas naciones quedaron en silencio. Una vez más, una Venezuela débil trató de negociar con el Gobierno de Su Majestad a través de emisarios confidenciales, pero fue en vano. Gran Bretaña probado sólo está dispuesto a arbitrar la tierra más allá de la línea Schomburgk, que apunta a la, por Ahora casi 40.000 se establecieron los sujetos británicos en esa zona.⁷⁸

INTERFERENCIAS y nombramiento de la Comisión de EE.UU. de América

Debido a la posición de punto muerto que se encontró en Venezuela con el Gobierno británico, decidió iniciar gradualmente su objetivo de arbitraje a través de la intervención de terceros. Inicialmente, en 1893 Venezuela logró convencer a Brasil y Perú para solicitar de Su Majestad Gobierno que falle el asunto a arbitraje, sin embargo, ambas naciones fueron amablemente rechazado por Inglaterra. En ese mismo año se hizo un llamamiento a los esfuerzos de conciliación de la Papa pero a tropezado con la misma suerte.⁷⁹ En 1894 Venezuela contrató a la propaganda legal y servicios del abogado estadounidense WL Scruggs (que, después de la publicación de su libro 'La agresión británica en Venezuela', logró desencadenar una nueva ola de chovinismo en el Congreso) y después de poco tiempo unido sacia invocó oficialmente la Doctrina Monroe.⁸⁰ América comenzó para exigir el asunto a arbitraje y después de las respuestas inadecuadas y evasivas de la El presidente del Gobierno Británico Cleveland pronunció su famoso discurso ante el Congreso en 1895, exigiendo un 100.000 US \$ a nombrar una comisión para determinar 'la verdadera línea divisoria' entre las dos naciones. De este modo se estableció la Comisión Americana de 1895 y empezado sobre la enorme tarea de evaluar la reclamación de cada parte en la región del Esequibo (De hecho una valiosa fuente de información fue recogida por la Comisión de América). Sin embargo antes de que la Comisión pudiera terminar su informe final, Inglaterra se alejó de su ex soporte y así en 1897 (dos años después de la entrega de la Comisión) una compromiso tratado fue negociado por el Departamento de Estado estadounidense y el de Asuntos Exteriores británico Oficina que dio lugar a la firma del Tratado de Washington de Arbitraje.

⁷⁸PR Fossum, "La controversia de límites anglo-venezolana" (1979) 8 Hisp. A.m. His.R. 299 al 319

DO. El Tratado de Washington de Arbitraje de 1897

El tratado intermedia conocida como Tratado de Washington de 1897⁸¹ contiene un total de catorce artículos. Artículo I del Tratado prevé la designación inmediata de una Tribunal y sus ofertas artículo II con la composición de un tribunal de este tipo. Así el artículo II estipula que Gran Bretaña tiene el derecho de elegir los dos primeros árbitros del Tribunal y posteriormente que Venezuela podrá nombrar uno, el tercer árbitro (un punto de protesta por la tarde Venezuela). El Tratado también señala que el cuarto miembro debe ser nombrado por los jueces de el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América. Finalmente su quinto miembro, el Árbitro, es para ser elegido por los cuatro previamente designada.

La tarea de los cinco árbitros se expresa claramente en el artículo III y lee el siguiente;

El Tribunal deberá investigar y determinar el alcance de la territorios pertenecientes a, o que legalmente puedan ser reclamados por el Países Bajos Unidos o por el Reino de España, respectivamente, en el momento de la adquisición por parte de Gran Bretaña de la Colonia de British Guayana, y determinará la línea límite entre la Colonia de Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela.⁸²

De acuerdo con el artículo IV del tratado estipula el que las reglas aplicables del derecho internacional gobernaría el Tribunal. Así el artículo IV enumera las tres reglas siguientes;

(A) Una posesión adversa o prescripción durante un período de cincuenta años deberá hacer un buen título. Los árbitros podrán estimar que la política exclusiva el control de un distrito, así como la efectiva colonización de allí, suficiente para constituir una posesión adversa o para hacer título de prescripción.

(B) Los árbitros pueden reconocer y dar efecto a los derechos y reclamaciones descansando sobre cualquier otra planta que sea válida según internacional derecho y sobre cualquier principio de derecho internacional que los árbitros estime que sea aplicable al caso, y que no están en contravención de la regla anterior.

(C) En la determinación de la línea de límite, si se encuentra territorio de una Parte por el Tribunal que han estado a la fecha de este Tratado en el ocupación de los sujetos o ciudadanos de la otra Parte, tal efecto se le dará a la ocupación como la razón, la justicia, los principios de el derecho internacional y la equidad del caso deberá, en la opinión de el Tribunal, requiere.⁸³

Artículo V estipula que "Todas las cuestiones consideradas por el Tribunal, incluyendo su última decisión, se determinará por mayoría de todos los árbitros y el resto de la Artículos del Tratado se refiere principalmente a los requisitos de procedimiento. de especial importancia fue cuando el artículo XIII que decía;

⁸¹Reimpreso en R. Preiswerk, documentos en Relaciones Internacionales (1970), p. 700-4.

⁸²Ibídem. en 701.

⁸³ Ibídem.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tener en cuenta el resultado de la
procede del Tribunal de Arbitraje como una completa, perfecta y definitiva
la solución de todas las cuestiones planteadas a los árbitros.⁸⁴

D. La sentencia arbitral DE 1899

Así, en 1899, el Tribunal en París, cuando estaba listo para pronunciarse sobre el resultado final de
el caso, tenía la siguiente montaje: Dos árbitros británicos, presidente, Lord Russel y
Señor juez Collins, y dos árbitros americanos, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Fuller y
Brewer
y por último el Árbitro ruso, el profesor de Martens.
El caso había recibido mucha atención de los medios en el momento (sin la firma de los Estados
Unidos es de extrañar dada
declaración y las siguientes tensiones entre las dos superpotencias del Atlántico Norte) y fue
supervisado por el hombre más competente de su tiempo.
Así pues Venezuela tenía en marzo de 1898, presentó su caso; tres volúmenes y un acompañante
atlas; Gran Bretaña respectivamente siete volúmenes y un atlas. Cada partido tenía en junio llenó su
caso mostrador; Venezuela tres volúmenes y un atlas; Gran Bretaña dos volúmenes y mapas. En
Noviembre de 1898, las partes presentaron argumentos impreso; Venezuela, dos volúmenes, Gran
Gran Bretaña un solo volumen. Las sesiones formales de discusión comenzó en París en junio de 1899,
y duraron
por cincuenta y cuatro sesiones de cuatro horas cada uno, que termina el 27 de septiembre de 1899. Los
procedimientos fueron
posteriormente impreso y emitido en once volúmenes.⁸⁵

Después de este rico caudal de argumentos legales con el Premio 'unánime' y último de los árbitros
(ver el Apéndice)⁸⁶ era la mera descripción geográfica de la nueva línea límite entre
las dos naciones respectivas (la línea que corresponde casi exactamente nombrado a la corriente
frontera entre Venezuela y Guyana).
En resumen, la nueva línea determinada asignado aproximadamente el noventa por ciento 'del Esequibo
en disputa
región para el Imperio Británico (aproximadamente 45.000 millas sq.) y el resto 'diez por ciento'
se dirigió a la República de Venezuela (alrededor de 5.000 metros cuadrados. millas). Además, el texto
final de la
Premio 'supuesta' para delimitar una 'nueva' frontera entre la colonia de la Guayana Británica y la
República de Brasil, así como entre la antigua y la colonia holandesa de Surinam. Finalmente
El premio también contenía una disposición, no es la cuestión de la soberanía, sino en la libre
navegación de los Barima Rivers y Amakura, ambas situadas en el territorio en disputa en el
lado venezolano.

⁸⁴Ibídem.
en 703.
⁸⁵ O.
Schoenric
h, "La
disputa
entre
Venezuela
y la
Guayana
Británica
límite"
(1949) 43
523 AJIL
en 525-6.
⁸⁶Reimpre
so en R.
Preiswerk
,
document
os en
Relacione
s
Internacio
nales
(1970), p.
704

El Premio 1899 de París en sí, que comprende apenas dos documentos, se convertiría en famoso por su brevedad;⁸⁷ no sólo el Premio dejar de tocar cualquiera de los principios del derecho internacional que se trate (artículo IV del Tratado de 1897), también cayó por debajo de su principal tarea, que consistía en determinar el título británico después de la adquisición de Inglés de los territorios de los Países Bajos en 1814 (Artículo III del Tratado de 1897).

ACONTECIMIENTOS E. POST-ARBITRAJE

La Comisión de Límites de 1905.

Con el fin de ejecutar correctamente el Premio 1899 de París una comisión del límite tenía que ser establecida y aunque Venezuela en 1899 inicialmente pidió un aplazamiento (debido a la interna agitación), no obstante, uno nombrado en 1900 después de que el británico había amenazado para demarcar la frontera de manera unilateral.

La Comisión de Límites se puso a trabajar de manera cordial y emitió su informe en 1905 y mientras Venezuela trató de reubicar algunos sectores de la línea fronteriza desde 1915 hasta 1917, la validez o estado del Premio 1899 no fue invocada por cualquiera de las partes.⁸⁸

En las décadas siguientes, a excepción de algunas expresiones insatisfechos por Venezuela durante el 1899 Premio (por ejemplo, la declaración de su agente en la Corte Permanente de Arbitraje de 1903, el Embajador de Venezuela en la ONU en 1945,⁸⁹ y su presidente Betancourt en la Novena Inter-Conferencia Americana), Venezuela no empujó para una demanda 'formal'⁹⁰ de la 'nulidad' de la 1899 Premio de París hasta que el memorando publicado póstumamente del señor Mallet-Prevost apareció en 1949.

MEMORANDUM Mallet-PREVOST DE 1949

Severo Mallet-Prevost es un abogado internacional distinguido y había actuado originalmente como el Secretario de la Comisión Americana de 1895 designado por el Presidente Cleveland.

Posteriormente el Sr. Mallet-Prevost había sido empleado por Venezuela para actuar como su agente antes del Tribunal de París.

⁸⁷ “Tal vez el caso clásico de una completa falta de razonamiento es la sentencia arbitral Venezuela-Guyana Británica ...” KH Kaikobad, “La Corte, el Consejo y Protección Provisional: Un Comentario de la Orden de 14 de Lockerbie De abril de de 1992” (1996) 17 Aus. YBIL 87 a 96

⁸⁸BJ Kissler, Venezuela-Guyana disputa de límites (1971), p 19; op Menon. cit. norte. 14 a 176

⁸⁹ En este punto en el tiempo Venezuela hizo 'protesta' y el estado que deseaba una reparación de usar para la injusticia de el Premio 1899, pero una reclamación elaborada a 'nulidad' sólo fue expresada en una fecha posterior (cuando todos los documentos oficiales fueron liberados); ver infra p. 100, 105 y el texto acompañante n. 442, 464.

⁹⁰ Véase el texto anterior.

Señor Mallet-Prevost, que había muerto el 10 de diciembre de 1948 había dejado su memorando con su socio de bufete de abogados de confianza, el Juez Otto Schoenrich, que había dado instrucciones para publicar el documento

Sólo después de su muerte. la cuenta de Mallet-Prevost habla de su experiencia personal como a la resultado de la adjudicación definitiva y la forma en que la llamada decisión 'unánime' del Tribunal tenía

visto obligado a los jueces estadounidenses por su Rusa Árbitro Dr. Martens. Así escribe:

Pasaron varios días mientras esperamos ansiosamente [para el resultado de el premio] pero una tarde que recibieron un mensaje de Justicia Brewer dijo que la principal justicia Fuller él y [los dos Americana Jueces] le gustaría hablar conmigo y me pide reunirse con ellos en una vez en su hotel. Inmediatamente fui allí. Cuando me mostró el apartamento donde los dos árbitros estadounidenses me estaban esperando Justicia Brewer se levantó y dijo muy excitado:

“Mallet-Prevost, es inútil por más tiempo para mantener esta farsa pretendiendo que somos jueces y usted es un abogado. El jefe y yo hemos decidido para encerrar a usted de manera confidencial justo lo que ha pasado. Martens [la Árbitro ruso] ha sido vernos. Se nos informa de que Russel y Collins [los dos jueces británicos] están dispuestos a decidir en favor de la Línea Schomburgk que partiendo de Punta Barima en la costa daría a Gran Bretaña el control de la boca principal de la Orinoco; que si insistimos sobre el inicio de la línea de la costa en el Moroco río se pondrá del lado de los británicos y aprobar el Línea Schomburgk como la verdadera frontera”. “Sin embargo”, agregó “que, de Martens, está ansioso por tener una decisión unánime; y si lo haremos de acuerdo con aceptar la línea que propone que se asegure la aquiescencia de Lord Russel y Lord Collins y así hacer que el decisión unánime”.

Lo que Martens propone entonces era que la línea de la costa debe comenzar en algún sureste distancia de Punta Barima a fin de dar Venezuela el control de la boca del Orinoco; y entonces la línea debe conectar con la Línea Schomburgk a cierta distancia en el interior dejando a Venezuela el control de la desembocadura del Orinoco y algunos 5.000 millas cuadradas de territorio alrededor de la boca.

“Eso es lo que de Martens ha propuesto. El jefe y yo somos de la opinión de que el límite de la costa debe comenzar en el Moroco Río. La pregunta para nosotros decidir es si vamos a presentar opiniones discrepantes. Bajo estas circunstancias, el jefe y yo tenemos Decidimos que usted debe consultar, y ahora a declarar que somos preparados para seguir cualquiera de los dos cursos que nos desea hacer"...⁹¹

Mallet-Prevost en su relato explica, además, que el ex presidente Harrison (Abogado en Jefe para Venezuela) había sido consultado y que también, después de la indignación inicial, dado su conformidad al

oferta del Árbitro, de Martens. Ambos hombres estaban convencidos de que el comando sobre el delta del río Orinoco era vital para los intereses de Venezuela y por lo convenido en aceptar la propuesta.

El memorando de Mallet-Prevost había sido atacado inmediatamente después por los británicos funcionario CJ Niño en el próximo volumen de la revista American Journal of International Law.

Niño astutamente cargada denuncia de un posible acuerdo político de Mallet-Prevost entre Gran Bretaña y Rusia, y también señaló con razón en cierta imprecisión técnica de Mallet la cuenta de Prevost de los hechos.⁹² Sin embargo, el contenido global de la declaración del Sr. Mallet-Prevost tiene sido corroborado en ese mismo número por otro reconocido abogado internacional; WC Dennis, quien declaró:

En vista de la sugerencia del Sr. Niño que la historia de Mallet-Prevost puede tener crecido con los años, las empresas presentes escritor de aportar su propia testimonio de que Mallet-Prevost le contó la misma historia en el interior como a cómo se llegó a la línea fronteriza Arbitraje de la Guayana en toda su detalles esenciales, treinta años antes de que él dijo que a juzgar Otto Schoenrich y lo hizo de registro en su memorando ...⁹³

Dennis en su argumentación convincente también se distinguió entre Mallet-Prevost de 'opinión de la creencia' (un posible acuerdo político) y los 'hechos esenciales' del caso (Martens conducta inmoral con el fin de alcanzar una decisión unánime).⁹⁴

Después de estos acontecimientos, Venezuela en la década de 1950 se acercó a protestar y cuestionar la validez de el Premio 1899 de París (por ejemplo, la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Asuntos del continente americano en 1951, y en la Décima Conferencia Interamericana en 1954). En esta misma década Venezuela también procedió a la puesta en marcha de sus agentes para estudiar los archivos nacionales de Inglaterra con el fin de examinar las cartas personales y recién liberados notas de los individuos que en el momento habían sido involucrados en la cuestión de límites. sin embargo que vendría a tomar el Gobierno de Venezuela hasta febrero 1962 antes de que se presentó su demanda oficial en el foro público de las Naciones Unidas.

Participación de las Naciones Unidas

Inducida por la probable futura independencia de la Guayana Británica a principios de los años 60, la Gobierno de Venezuela decidió hacer hincapié en su reclamación oficial en el ámbito internacional.⁹⁵

Sus

El embajador explicó la posición de Venezuela en 1962, antes de la Cuarta (Fiduciaria) ~~Comisión de la Asamblea General~~ y, posteriormente, la 'Cuestión de Límites entre Venezuela y el territorio de la Guayana Británica' se incluyó en el orden del día de la 17ª sesión de la Asamblea General.

92 CJ
Niño, "La
Venezuela
-Guyana
Británica
Arbitraje
de límites
de 1899"
(1950) 44
682 AJIL
93 WC
Dennis,
"La
Venezuela
-Guyana
Británica
Arbitraje
de límites
de 1899"
(1950) 44
720 AJIL
94Ibidem.
al 724
95BJ
Kissler,
Venezuela
-Guyana
límite de
Diferencia
s (1971),
p. 24-5.

En la Asamblea General⁹⁶ Venezuela presentó sus argumentos históricos y jurídicos, principalmente que apunta a la 'nulidad' del premio 1899 y su 'reciente descubrimiento de importantes documentos'⁹⁷ (Que se discutirán en el capítulo III), y la Guayana Británica por su parte, básicamente reiteró su posición de que consideraba el asunto a ser un eligieron jugée o 'una investigación completa, perfecto y liquidación final'.⁹⁸

Gran Bretaña y los representantes de la Guayana Británica eran sin embargo dispuesto a aceptar una 'Examen tripartito' de los materiales pertinentes, pero los funcionarios añadieron que esta oferta era 'en no tiene sentido una propuesta para participar en conversaciones sustantivas sobre la revisión de la frontera; para cual no había ninguna justificación'⁹⁹.

El diálogo a tres naciones más tarde fue apoyada por una delegación de 19 Latinoamericana países, sobre todo de Argentina y Guatemala, que ambos todavía reclamó la tierra bajo la el dominio colonial del Reino Unido en ese momento.

El Acuerdo de Ginebra de 1966

Los acuerdos tripartitos se habían celebrado entre 1963 y 1965, pero fueron finalmente estancadas desde ninguna de las partes estaba dispuesta a hacer concesiones. Con el tiempo, y casi en la víspera de la independencia de la Guayana, el 17 de febrero de 1966, todos los gobiernos involucrados (Incluyendo los representantes de la Guayana Británica) llegaron a la conclusión del Acuerdo de Ginebra.¹⁰⁰ los primer artículo de este documento tiene por objeto establecer una Comisión Mixta y lee;

Una Comisión mixta se establecerá con la tarea de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido que ha surgido como el consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo y *vacío*.¹⁰¹

Artículo II del acuerdo indica que la Comisión Mixta se compondría de dos representantes designados por el Gobierno de la Guayana Británica y dos por el Gobierno de Venezuela.

⁹⁶ 'declaraciones de los representantes de Venezuela, del Reino Unido y de los Estados Unidos, a la Comisión Política Especial de la Asamblea General, 12' y 13'De noviembre de 1962'. (Extractos del Oficial Archivos de la Asamblea General) reimpresso en R. Preiswerk, documentos en Relaciones Internacionales en la *caribe*(1970), p. 706-14.

⁹⁷Ibídem. punto 5 en 706

⁹⁸Ibídem. punto 11 y 1 en 709

⁹⁹Ibídem. punto 16 al 713

¹⁰⁰ 'Acuerdo entre Gran Bretaña y Venezuela En cuanto al procedimiento de resolución de la Frontera Disputa sobre Guyana, Ginebra, 17' De febrero de 1966' reimpresso en R. Preiswerk, documentos en Internacional *Relaciones en el Caribe*(1970), p. 714-6

¹⁰¹ Ibid a 714 (cursiva en el original).

El siguiente artículo importante fue el cuarto, en el que se describen los pasos que las partes posteriormente se tienen que tomar en el posible caso de no acuerdo sobre las cuestiones en cuestión (esto resultó ser una sabia artículo de hecho). Así, el artículo IV¹⁰² obliga a las dos partes que recurrir al esquema de la 'solución pacífica de controversias' (que se concreta en el artículo 33 de la Carta de la ONU) si deben dejar de llegar a ningún acuerdo sobre el asunto.

Sin embargo, el artículo fundamental de este documento está contenida en el artículo V. Este artículo establece que congelar las afirmaciones de cada contendiente al territorio en disputa, mientras que la Comisión Mixta está en operación y, como tal, ha sido comparado con el Tratado de la Antártida de 1959.¹⁰³ El artículo notas;

(1) [...] ninguna parte del presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia o menoscabo [...] de cualquier fundamento de reclamación de territorial soberanía en los territorios de Venezuela o la Guayana Británica, o de cualquier los derechos valer precedentemente oa las reclamaciones territoriales, tales soberanía o en menoscabo de su posición en cuanto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho de reclamación o fundamento de reclamación por cualquiera de ellos para tal soberanía territorial.

(2) Ningún acto o actividad que tenga lugar mientras este Acuerdo está en vigor constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los territorios de Venezuela o británico Guayana ni para crear derechos de soberanía en los territorios [...] n nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a territorial soberanía en esos territorios se hará valer ...¹⁰⁴

La Comisión Mixta celebró diecisiete sesiones y presentó su informe final el 18 de junio, 1970.¹⁰⁵

¹⁰² El artículo IV del Acuerdo de Ginebra de 1966, se lee en su totalidad:

(1) Si, en un plazo de cuatro años a partir de la fecha del presente Acuerdo, la Comisión mixta no debería tener llegado a un acuerdo total para la solución de la controversia, se incluirá, en su informe final, consulte el Gobierno de Guyana y el Gobierno de Venezuela las cuestiones pendientes. Esos gobiernos deberán adoptar sin demora elegir uno de los medios de solución pacífica previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

(2) Si, transcurridos tres meses desde la recepción del informe final, el Gobierno de Guyana y el Gobierno de Venezuela no debería haber llegado a un acuerdo en cuanto a la elección de uno de los medios de solución proporcionada por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, se tomará como referencia la decisión en cuanto a los medios de solución a una órgano internacional apropiado sobre el que ambos están de acuerdo o, a falta de acuerdo en este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si el medio elegido por lo que no conducen a una solución de la controversia, dicha órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas deberá elegir otro de los medios estipulado en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente hasta que la controversia se ha resuelto o hasta que todos los medios de solución pacífica no contemplan que se hayan agotado.

¹⁰³op Menon. cit. norte. 14 a 180

¹⁰⁴op Preiswerk. cit. norte. 86 a 715.

¹⁰⁵ Menon ibid.

EL PROTOCOLO DE PUERTO ESPAÑA DE 1970

Una vez más, debido a la imposibilidad de llegar a ningún compromiso durante las reuniones de la Ginebra Acuerdo y por otra parte, debido a la escalada política de montaje y la hostilidad entre el naciones en la década de 1960, por ejemplo Ankoko Isla asunto,¹⁰⁶ otros países vecinos afectados intervenido y sabido conciliar ambas partes. Por lo tanto, en virtud de la diplomacia del primer Ministro de Trinidad y Tobago, el Dr. Eric Williams, el Puerto España Protocolo¹⁰⁷ estaba concluyó en 1970. Este Protocolo, que en realidad es un protocolo del Acuerdo de Ginebra, señalado por el artículo VI del Protocolo, más o menos reafirma los principios que ya tenían ha establecido en el Acuerdo de Ginebra de 1966. La diferencia clave entre los dos documentos fue que el Protocolo se estableció por un período de doce años inicial y realiza, a menos de una 6 meses se le dio previo aviso, ser renovados por un doce años adicionales (artículo V de la Protocolo).

artículo III¹⁰⁸ señala que el art. IV del Acuerdo de Ginebra de 1966¹⁰⁹ (La obligación de solucionar la discordia a través del 'procedimiento de solución pacífica de controversias' comparado el arte. 33 Carta de la ONU) es temporalmente suspendida al menos tan largo como el Protocolo está en funcionamiento. Artículo IV es de especial importancia, ya que reitera el art. V del Acuerdo de Ginebra (es decir, la conservación del estado *quo* de la reivindicación de cada aspirante a la región) y por lo que dice lo siguiente:

(1) En tanto que el presente Protocolo se mantiene en vigor el artículo V de la Ginebra Acuerdo (sin perjuicio de su posterior operación después de esta Protocolo deje de estar en vigor) tendrá efecto en relación con este Protocolo ya que tiene efecto en relación con dicho Acuerdo

(2) La firma y la continuidad de este Protocolo no serán interpretado en modo alguno como una renuncia o menoscabo de los derechos el cual cualquiera de las partes puede tener en la fecha en que el presente Protocolo

¹⁰⁶ En octubre de 1966, Guyana protestó a la construcción de una pista de aterrizaje de Venezuela en Ankoko Island (Isla Anacoco), situado en un cruce de la parte que forma el río Cuyuni de la frontera acordó en 1899. Guyana reivindica la mitad de la isla era de ella y, posteriormente, que las acciones de Venezuela constituían una anexión. En la reacción hay eran manifestaciones violentas cerca de la Embajada de Venezuela en Georgetown. Venezuela, aunque se ha mantenido que siempre había tenido plena posesión de la isla y por lo tanto que no había nada inusual en ella comportamiento. Más tarde, en 1970 se reportaron incidentes cerca de la isla. CIDCM, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto"(2002), p. 5

¹⁰⁷ Reimpreso en Rout op. cit. norte. 44 en el Apéndice III, p. 121-3.

¹⁰⁸ Artículo III lee en su totalidad:

Tanto tiempo como el presente Protocolo se mantiene en vigor la aplicación del artículo IV del Acuerdo de Ginebra será suspendido. En la fecha en que el presente Protocolo deje de estar en vigor el funcionamiento de dicho artículo se reanudará en el punto en el que ha sido suspendido, es decir, como si el Informe Final de la Comisión Mixta tenía han presentado en esa fecha, a menos que el Gobierno de Guyana y el Gobierno de Venezuela tienen primero declararon conjuntamente por escrito que han alcanzado pleno acuerdo para la solución de la controversia que se refiere el el Acuerdo de Ginebra o que se han puesto de acuerdo sobre uno de los medios de solución pacífica prevista en el El artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁰⁹ Ver el texto acompañante supra n. 102.

se firma o un reconocimiento de cualquier situación, la práctica o reclamación existente en esa fecha.¹¹⁰

Los esfuerzos de mediación por el Secretario General para presentar

A pesar de las buenas intenciones manifestadas en el Protocolo de ningún avance sustancial había sido y así llegó a Venezuela decidió no renovar el Protocolo en 1982 y, como tal, expiró en junio de ese año. Por lo tanto legalmente el Acuerdo de Ginebra entró de nuevo en vigor y en De julio de 1982 Venezuela propuso celebrar 'negociaciones directas' entre las dos naciones (que es los primeros medios de solución pacífica de controversias previstos en el artículo 33 de la Carta de la ONU como se dice en el artículo IV del Acuerdo de Ginebra).¹¹¹ Guyana, por el contrario, quería someter la discordia a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya (otro modo de solución pacífica de controversias de acuerdo con el art. 33 de la Carta de la ONU). Y las dos partes una vez de nuevo no estuvo de acuerdo y, finalmente, pidió al secretario general (SG) a intervenir en 1984.¹¹²

La SG puso en marcha una serie de esfuerzos de conciliación y en 1990 nombró un buen oficial a la disputa. Alister McIntyre, el Oficial buena, propuso inscribir un mecanismo de discreto, exploración no oficial por los enviados (no oficiales que actúan en nombre de cada país) 'facilitadores'.¹¹³

En 1996, una declaración fue emitida por la ONU haciendo hincapié en el progreso continuo y los esfuerzos

realizado por el programa de mediación¹¹⁴ y en 1998 ambos países acordaron la creación de un Alto Nivel

Comisión bilateral (Comisión Bilateral de Alto Nivel- COBAN) con el fin de explorar sistemática de las oportunidades de cooperación en diferentes áreas. Otra declaración fue publicado por la ONU en 1999, de nuevo haciendo hincapié en los esfuerzos en curso de la mediación esquema¹¹⁵ y ese mismo año la ONU nombró a un nuevo representante personal a la 'Frontera

La controversia entre Guyana y Venezuela', Oliver Jackman.¹¹⁶

Por lo tanto la situación se encuentra todavía en fase de revisión del programa de buenos oficios de las

Naciones Unidas y _____

consulta y mediación periódica parece ser el modus vivendi de los dos estados para el de momento.

110op derrota. cit. norte. 44 en el Apéndice III, p. 121-3.

111Ver también supra n. 102.

112 W. Hummer "linderos en disputa en América Latina" (1992) 1 472 EPIL

113 CIDCM, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto" (2002), pág 6-7.

114Prensa de la ONU SG / 2027 disponible en la página web de la ONU en

CAPITULO DOS:

LA LEY DE NULIDAD

Ahora que hemos tenido la oportunidad de formar un poco de una imagen en la mente del fondo de la controversia que puede empezar a analizar la reclamación venezolana. Como se indica argumento primordial de Venezuela ha descansado en su afirmación de la 'nulidad' del 1899 de París Premio. Por ejemplo, el Sr. Falcón Briceño, al exponer el caso de Venezuela ante la ONU Asamblea General, hizo el comentario de que el cierre 'a la vista de los hechos nadie podía reclamar que Venezuela se vio obligado a considerar las conclusiones del tribunal de arbitraje como un completo, final, y la solución definitiva'.¹¹⁷

Sin embargo, como cuestión previa, debemos preguntarnos: ¿Es Venezuela el derecho legal a invocar la 'nulidad' del Premio 1899 de París? En otras palabras; lo hace el derecho internacional, de hecho, permitir un estado a concurso y por lo tanto dejar de lado un laudo dictado de una organización internacional tribunal de arbitraje?

Antes de continuar nuestro examen, que podría ser útil, si no es necesario, señalar en el principio que Venezuela posee un derecho inherente a solicitar un órgano judicial que resuelva sobre la el alcance y la validez del Premio 1899 de París.¹¹⁸ Al mismo tiempo, sin embargo, debe ser igualmente indicó que una pretensión de nulidad desplaza la carga de la prueba hacia la parte demandante,¹¹⁹ y así Venezuela, con el fin de justificar cualquier examen serio, tiene que fundamentar adecuadamente su contención.

Puesto que la presente tesis tiene como objetivo evaluar la posición de Venezuela desde el punto de vista de derecho internacional, se sostiene que examinamos en primer lugar, 'Ley de nulidad' antes de proceder para analizar los argumentos de fondo de nulidad.

¹¹⁷declaraciones de los representantes de Venezuela, del Reino Unido y de los Estados Unidos, a la Comisión Política Especial de la Asamblea General, 12^o y 13^o De noviembre de 1962' . (Extractos del Oficial Archivos de la Asamblea General) reimpreso en R. Preiswerk, documentos en Relaciones Internacionales en la *caribe*(1970), p. 706-14, declaración del Sr. Falcón Briceño en p. 709, punto 27.

¹¹⁸ Por ejemplo, comparar el artículo 60 del Estatuto de la CIJ, que dice: "El fallo será definitivo e inapelable. En el caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera fiesta".

¹¹⁹Ver Disidente del Juez Weeramantry Caso relativo a la sentencia arbitral de 31 de julio de 1989 [1991] ICJ Rep 53 a 152.; LDM Nelson, "El arbitraje de las controversias de límites en América Latina" (1973) 20 Neth. Int. LR267 a 291-2; WM Reisman, nulidad y revisión: La revisión y ejecución de Internacional Juicios y Premios(1971), p. 504-5.

A. El principio de NULIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL

La doctrina de la nulidad es un tema muy debatido en la literatura jurídica y con frecuencia ha llevado a puntos de vista conflictivos;¹²⁰ esto es así porque el concepto de nulidad pone de manifiesto la tensión que se incrustado en el sistema de adjudicación internacional. La noción de conflictos con la nulidad dos principios más importantes que subyacen en el sistema de adjudicación internacional. Por un lado, el sistema se basa en el principio bien documentado de finalidad¹²¹, O su clásica Maxim cosa juzgada ius facit inter pares o eligió jugée (es decir, la regla de que la decisión debe ser definitiva y obligatoria y el deseo de establecerse permanentemente en la diferencia), y, por otro parte, el esquema está encerrado por el principio de justicia o su máxima ex iniuria non oritur ius. O como el último argumento fue una vez la voz de la Finalidad del Señor Atkin 'británica es una buena cosa pero la justicia es mejor'.¹²² Por otra parte, se ha argumentado que las decisiones internacionales son a veces deficiente y por lo tanto de mantener las decisiones imperfectas dañarían la autoridad de la jurisdicción internacional en sí.¹²³ De ahí que la noción de 'nulidad' parece delicado equilibrio entre estos dos intereses.

DOCUMENTOS Y TRATADOS SOBRE NULIDAD

El nacimiento del concepto de nulidad puede, de hecho, se remonta al Código Justiniano. A pesar de que los romanos, en principio, se adhirieron a la doctrina de la finalidad o cosa juzgada, el derecho romano sin embargo, otorgado a sus ciudadanos la posibilidad de una exceptio doli dejar a un lado y el desafío la validez de una sentencia dictada.¹²⁴ Un ejemplo de ello es la máxima clásico a menudo citado ¹²⁵ de;

árbiter nihil compromissum adicional facere potest

Justiniano, Digesto 4.8.32.21

¹²⁰P.ej; “Después de siglos de discusión, los problemas en torno a la nulidad de las resoluciones judiciales y de arbitraje premios en el derecho internacional todavía permanecen sin resolver”. JP Gaffney, “Debido Proceso de la Organización Mundial del Comercio:

La necesidad de la justicia de procedimiento en el Sistema de Solución de Diferencias”(1998-99) 14 Am.U. Int. Jr 1173 a 1214-5; véase también Reisman, quien afirma; “El estudio de largo y exhaustivo del procedimiento arbitral por el Derecho Internacional Comisión [es decir, las Reglas Modelo de Procedimiento Arbitral de 1958 que cubren la nulidad de un laudo] tiene, en todo caso, poner las cosas antes de consenso general en el continuo debate una vez más. WM Reisman, Nulidad y Revisión: *La revisión y ejecución de resoluciones judiciales internacionales y Premios*(1971), p. 21.

¹²¹ *Efecto de las indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas* (Opinión Consultiva de 13 de julio de, 1954), [1954] ICJ Rep 47 a 53.; véase también el artículo 54 Convenio de La Haya para el Arreglo Pacífico de Las controversias internacionales, el artículo 81 de la Convención de 1907, y el artículo 59 Estatuto de la CIJ.

¹²² *Ras Bilhari v. El rey-emperador*, (1933) 50 TLB 1 citado por S. Zaiwalla, “sentencias arbitrales desafiantes: Finalidad es bueno, pero es mejor Justicia”(2003) 20 J. Int. Arb. 199, 199.

¹²³K. Oellers-Frahm, “resoluciones judiciales: Validez y nulidad” (1997) 3 EPIL 38, 38; Opinión disidente del Caso Thierry juez en relación con la sentencia arbitral de 31 de julio de 1989 [1991] ICJ Rep 53 en 179-80.; ver también Opinión disidente del juez Weeramantry; ibídem. en 173.

¹²⁴HW Baade, “Nulidad y evitación de Derecho Internacional Público: un estudio preliminar y una teórica Orientación”(1964) 39 Ind LJ 497 a 548.; H. Lauterpacht, “el recurso legal en caso de exceso de Jurisdicción”(1928) 9 BYIL 117 a 119.

¹²⁵ Citado por WM Reisman, “tiene la Corte Internacional extralimitado en su jurisdicción?” (1986) 80 AJIL 128, 128.

Como arbitraje internacional moderno fue introducido por el Tratado de Jay anglo-estadounidense en 1794, la idea de la nulidad de una sentencia dictada comenzó a aumentar en una interestatal nivel.¹²⁶ Mientras que la práctica estatal a principios del 19° siglo exhibe varias reivindicaciones de nulidad (por ejemplo, comparar la declaración de la American árbitro Gore en el caso de Betsey de 1797¹²⁷ y el la contención del Gobierno de Estados Unidos en la disputa fronteriza del noreste de 1831¹²⁸) el concepto nunca se había documentado oficialmente hasta 1875.

En 1875 el Instituto de Derecho Internacional (Instituto de Derecho Internacional) adoptó una *règlement* de los cuales el artículo 27 de esta 'Projet 1875' leer lo siguiente:

Un laudo arbitral es nulo cuando el compromiso es nulo, o cuando el Tribunal ha excedido su jurisdicción, o en caso de corrupción probada de uno de los árbitros, o en caso de error esencial.¹²⁹

El primer registro de 'nulidad' en un contexto tratado multilateral, aunque técnicamente todavía enunciado en términos de derecho privado, que está contenido en el artículo 65 de la Ley General de la Anti-Bruselas Conferencia sobre la Esclavitud de 1890, que dice:

Cualquier transacción o venta a la cual los esclavos que se refiere a [...] pueden tener sido sometido por circunstancias de cualquier tipo, deberá ser considerado como nulo y sin efecto.¹³⁰

En los inicios de los 20° siglo, la noción de nulidad o más bien el derecho a una revisión de una sentencia arbitral se pueden encontrar en varios tratados bilaterales de arbitraje entre la mayoría de América estados americanos¹³¹. Por ejemplo, el Tratado General de Arbitraje entre Chile y la República Argentina de 1902 declaró en su artículo XIII:

¹²⁶ WM Reisman, nulidad y revisión: La revisión y ejecución de resoluciones judiciales internacionales y Premios (1971), p. 29-30; véase también J. O'Brien, el Derecho Internacional (2001), p. 641

¹²⁷Árbitro Gore en ese caso, habló de un 'exceso de poder', razonó que: "La respuesta es obvia, es que de la ley de las naciones, de la ley común de Inglaterra y de común sentido- una de las partes no está vinculado por la decisión de árbitros en un caso no dentro del submission- tal decisión sería una carta-muertos sería como sin decisión'. (1931) 4 Moore, Adjudicación Internacional 179 a 194 citado por B. Cheng, Principios Generales del Derecho *tal como se aplica por Cortes y Tribunales Internacionales*(1953), p. 277; véase también JW Garner, "Apelación en casos de presuntas Sentencias arbitrales no válidos"(1932) 26 AJIL 126 a 128; KS Carlston, el proceso de arbitraje internacional (1946) p.75-6.

¹²⁸ En el presente litigio, el gobierno de Estados Unidos se opuso a la concesión del rey de los Países Bajos sobre la base de que el Rey había 'excedido sus poderes' rindiendo una 'línea de compromiso'; 22 Estado de Asuntos Exteriores británica Papeles en 772 775; Carlston *ibid.* en p. 88-90; para más detalles sobre el caso ver *infra* p. 77.

¹²⁹Annuaire de l'Institut de Droit International (1877), vol. I, pp. 126-133 citada en YB ILC (1953), vol. I, p. 45; véase también O. Schachter, "La Aplicación de Internacional judicial y decisiones arbitrales" (1960) 54 AJIL 1 a 3, norte. 8

¹³⁰WM Malloy (Res. No.252, el Congreso sexagésimo, segunda sesión), tratados, convenciones, actos internacionales, *Protocolos y acuerdos entre los Estados Unidos de América y otras potencias 1776-1909, Volumen II* (Washington, 1910), pág. 1983 (cursiva en el original).

¹³¹ Ver la tesis del juez Urrutia Holguín quien afirma que existen diferentes conceptos de impugnación de una laudo arbitral en el continente americano que se oponía al continente europeo, Disidente Juez Opinión Urrutia Holguín, Laudo del Rey de España de 1906 [1960] ICJ Rep en 223.; Contra ver LDM Nelson, "El arbitraje de las controversias de límites en América Latina" (1973) 20 Neth. Int. LR 267 a 283-4.

No hay apelación en contra de la concesión, y su cumplimiento se confía al honor de las naciones que han firmado el presente Convenio. Sin embargo, el recurso a revisión se permitirá [...] en el siguiente casos...¹³²

Seis cláusulas similares se documentan en los siguientes tratados de arbitraje: Artículo XIII de la 1898 Tratado entre Italia y Argentina¹³³, El artículo XVI del Tratado de 1899 entre la Argentina y Uruguay¹³⁴, El artículo XVI del Tratado de 1899 entre Paraguay y Argentina¹³⁵, el artículo XIII del Tratado de arbitraje 1901 entre Bolivia y Perú¹³⁶, El artículo XVI del 1902 tratado de arbitraje entre Argentina y Bolivia¹³⁷Y, finalmente, el artículo XVII del arbitraje Tratado de 1905 entre Brasil y Argentina.¹³⁸

Por el contrario, el principio de nulidad no se registró específicamente en el famoso Paz de La Haya Conferencias de 1899 y 1907. El silencio del texto final de estos convenios de objeto de la nulidad de un laudo arbitral de hecho ha sido interpretado por algunos como una rechazo del concepto de nulidad y, posteriormente, ha encendido un ferviente discusión entre abogados y publicistas internacionales.¹³⁹

Así, el artículo 81 del II Convenio de La Haya de 1907 establece que una sentencia arbitral 'se asienta la controversia definitivamente y sin apelación.¹⁴⁰ Sin embargo el recurso a la revisión de una final premio permaneció posible si 'Las partes [...] reserva en el compromiso el derecho de exigir la la revisión del laudo'(artículo 83).¹⁴¹

Aunque el acuerdo de arbitraje bilateral de 1912 entre Colombia y Argentina contiene un artículo sobre la revisión;¹⁴² que parece formar una excepción y no la regla en tratados de arbitraje justo después de la conclusión de las Conferencias de Paz de La Haya. Además del famoso Tratado de paz de Versalles de 1919 no menciona específicamente el derecho a la revisión de una

¹³²Tratado General de Arbitraje entre Chile y la República Argentina, firmado mayo 28, 1902; (1907) 1 *Suplemento AJIL* 292 a 293

¹³³Tratado Permanente de Arbitraje entre Italia y la República Argentina del 23 de julio 1898 citado por KS Carlston, *el proceso de arbitraje internacional* (1946), pág. 233

¹³⁴ 94 Estado de Asuntos Exteriores británica Papeles 527 citado en LDM Nelson, "El arbitraje de las controversias de límites en América Latina"(1973) 20 *Neth. Int. LR* 267 al 283

¹³⁵92 Estado de Asuntos Exteriores británica Papeles 485 citado por Nelson *ibid* a 283, n. 94

¹³⁶(1909) 3 *AJIL Suplemento* 378 a 380

¹³⁷WR Manning, *Arbitraje Tratados entre las naciones americanas* (Nueva York, 1924) p. 316 citado por Nelson *ibídem.* a 283, n. 94

¹³⁸ (1909) 3 *AJIL Suplemento* 1 a 4

¹³⁹ *Infrapag.* 39

¹⁴⁰op Carlston. cit. norte. 133 a 214

¹⁴¹ Artículo 83 del Convenio de Arreglo Pacífico de 18 de octubre, 1907 citado por K. Strupp, "la competencia de Mezcla de los tribunales arbitrales del Tratado de Versalles"(1923) 17 *661 ajil* al 684

¹⁴² El artículo VI del Tratado General de Arbitraje entre la República de Colombia y la República Argentina de 1912; *Suplemento 8 AJIL* (1914) 86 a 87

premio; en lugar de su artículo 304 (g) establece que la decisión es 'definitiva y concluyente'¹⁴³. Sin embargo, el Anexo al artículo 304 contiene una disposición sobre la revisión de la decisión final en el caso de que se encuentran 'hechos nuevos'. Así, los artículos sobre la revisión, en su caso, si un 'hecho nuevo' era descubierto, fueron adoptados posteriormente por casi todo el Mixto de Arbitraje establecida Tribunales.¹⁴⁴ Además, la jurisprudencia de los tribunales arbitrales mixtos confirma la posibilidad de revisión; por ejemplo, el *Gunn v caso Gunz*.¹⁴⁵ ante el tribunal de arbitraje anglo-alemana.¹⁴⁶

Una década más tarde, en la década de 1920, el concepto de nulidad y revisión sería, sin embargo, reaparecerá en el derecho convencional. El artículo más elaborado de nulidad se puede encontrar en el 'Convenio para la Establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano'. El segundo párrafo del artículo XIX¹⁴⁷ de la presente Convención se refiere a la posibilidad de 'quejas' y, en consecuencia declara que las reglas del Anexo B son aplicables. El artículo 63 del Anexo B establece inequívocamente que después de que el Tribunal ha dictado su laudo definitivo 'las Partes podrán solicitar al tribunal su revisión en el capítulo de nulidad', pero el mismo artículo añade que este partido tiene la obligación de 'estado con ellos la forma específica [de] los motivos de la supuesta nulidad'.¹⁴⁸ A pesar de estas claras disposiciones ya establecidas en el apartado uno y dos del artículo XIX, su cuarto y último párrafo todavía hace hincapié en que:

El silencio de las partes en la elaboración del protocolo de arbitraje no implica la renuncia al derecho de recurrir a revisión..¹⁴⁹

En el artículo 65 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), que fue erigido en 1920,¹⁵⁰ el derecho a la revisión se incluyó en el caso del 'descubrimiento de un nuevo hecho' y este artículo más tarde se ha copiado literalmente en el documento por el Estatuto de la CIJ en su artículo 61 en 1945. Por otra parte, en 1927 el Instituto de Derecho Internacional aprobó un proyecto sobre el arbitraje procedimiento, en el que el artículo 23 enumera varios motivos para la anulación de un premio.¹⁵¹

¹⁴³ K. Strupp, "la competencia de los tribunales arbitrales mixtos del Tratado de Versalles" (1923) 17 661 en AJIL 684

¹⁴⁴ Por ejemplo franco-alemanas Mixta del Tribunal (artículos 79-81), Belgo-alemán tribunal mixto (artículo 76), británico-Tribunal de Austria (artículo 91), Italo-alemán Tribunal (Artículo 68), etc., para ver las referencias B. Cheng, el general *Principios de Derecho aplicados por Cortes y Tribunales Internacionales* (1953), p. 364, n. 99.

¹⁴⁵ (1923) 2 Recueil des Décisions des Tribunaux Arbitraux Mixtes 202; op Carlston. cit. norte. 133 en 229-30.

¹⁴⁶ op Strupp. cit. norte. 43 a 648, 690; También H. Lauterpacht, "el recurso legal en caso de exceso de jurisdicción" (1928) 9 BYIL 117 a 119

¹⁴⁷ Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano; (1923) 17 Suplemento AJIL 83 a 90-91

¹⁴⁸ Ibid a 105

¹⁴⁹ Ibidem. a 90

¹⁵⁰ (1923) 17 AJIL Suplemento 55 a 68

¹⁵¹ *Annuaire de l'Institut de droit*, (1927) vol internacional. 33, t. II, pp. 634-641 citado por el miembro de Colombia El Sr. Ypes en YB CIT (1952) vol. I, pág. 86

Igualmente un comité de expertos jurídicos para la Sociedad de Naciones aprobó una propuesta en 1930 en el cual se sugirieron tres motivos de nulidad.¹⁵²

El principio de 'nulidad', sin embargo, es sin lugar a dudas la mejor reflejado en el trabajo de la Internacional Comisión de Derecho (CIT). En su elaborado estudio sobre las "Reglas Modelo de Procedimiento Arbitral, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 1262 (XIII) en 1958,¹⁵³ el tema cuestión de la nulidad de una sentencia arbitral se discutió en longitud y posteriormente incluido en su clave de artículo 35, que dice lo siguiente;

La validez de una sentencia puede ser impugnada por cualquiera de las partes en una o más de los siguientes motivos:
(A.) Que el Tribunal ha excedido en sus competencias;
(B) Que hubo corrupción por parte de un miembro del tribunal;
(C) Que se ha producido una falta de indicación de los motivos de concesión o un quebrantamiento grave de una norma de procedimiento;
(D.) Que la estipulación de arbitraje o el compromiso es una nulidad.¹⁵⁴

Además de los documentos anteriormente citados, también ha habido cláusulas de 'nulidad' incorporado en los tratados multilaterales fuera del alcance directo de la interestatal tradicional arbitraje. Por ejemplo, el artículo 52 de la 'Convención de Washington sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados enumera, *mutatis mutatis* las mismas causas de nulidad en que el artículo 35 de la CDI 'Reglas Modelo'.¹⁵⁵ Pero también El artículo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las arbitral extranjero Premios de 1958 se reserva el derecho de una parte a una 'solicitud de la anulación o suspensión de la sentencia'¹⁵⁶, Asimismo el artículo IX de la Convención Europea de Internacional Arbitraje comercial hace una mención del derecho a revisión.¹⁵⁷

¹⁵²JW Garner, "Apelación en casos de sentencias arbitrales válidos presuntas" (1932) 26 AJIL 126 en 127

¹⁵³HJ Schlochauer, "Arbitraje" (1992) 1 EPIL 215 a 227; MN Shaw, el Derecho Internacional (2003) 5^o ed., p. 954, n.27

¹⁵⁴YB CIT(1958) Vol. II, Informe de la Comisión a la Asamblea General, Doc. A / 3859, en la p. 86; además (1959) 53 AJIL 230 a 247

¹⁵⁵B. Pirwitz, "Anulación de las sentencias arbitrales En virtud del artículo 52 de la Convención de Washington sobre la Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados"(1988) 23 Tex. Int. LJ 73 en 83. En virtud del artículo 52, la parte podrá solicitar la anulación de la adjudicación en los siguientes motivos:

- (A) que el Tribunal se hubiere constituido incorrectamente;
- (B) que el Tribunal ha superado manifiestamente en sus facultades;
- (C) que no había corrupción por parte de un miembro de la Tribunal;
- (D) que se ha producido un quebrantamiento grave de una fundamental norma de procedimiento; o
- (E) que el premio ha omitido indicar los motivos por los que es basado.

¹⁵⁶Estados Unidos Tratados y otros acuerdos internacionales (UST), 1970, vol. 21, Parte III, p. 2520

¹⁵⁷PI Benjamin, "La Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional" (1961) 37 478 en BYIL 479

Por otra parte el concepto de nulidad también ha sido empleada por los estados en una serie de tratados convencionales.¹⁵⁸

La vista de los escritores y los publicistas sobre la nulidad

Los primeros estudiosos de derecho internacional respaldaron la vista de una regla absoluta de res *juzgada*.¹⁵⁹ Grocio, considerado por muchos como 'el padre del derecho internacional', resume su posición en el carácter final de un premio de la siguiente manera:

Aunque [...] Derecho Civil puede dirigir y lo hace en algunos lugares que dirigir será legal para apelar de ellos [es decir, la concesión de un árbitro] y para quejarse de su mal; esto no puede tener lugar entre reyes y los pueblos. Para, en su caso, no hay fuerza superior, que puede ya sea bar o romper el empate de la promesa. Y por lo tanto deben destacar por la decisión sea justa o injusta.¹⁶⁰

Mientras que en Pufendorf concurre generales con vistas de Grocio, se afirma en el último punto de que:

la afirmación de que uno tiene que acatar la decisión del árbitro, ya sea solo o no, debe ser tomado con un grano de sal. Por sólo ya que no puede negarse a soportar por la decisión que se ha hecho en contra de nosotros, aunque habíamos entretenido mayores esperanzas para nuestra caso, por lo que su decisión seguramente no será vinculante para nosotros si es perfectamente obvio que la vista gorda con la otra parte, o era corrompido por los presentes a partir de él, o llegado a un acuerdo para estafarnos. Porque el que se inclina claramente hacia un lado o el otro es unfitted más para hacerse pasar por un árbitro.¹⁶¹

Por lo tanto Pufendorf fue una de las primeras autoridades clásicas a cuestionar el carácter absoluto de un juicio. Asimismo, el investigador Vattel cree que un premio no puede ser vinculante cuando es 'Evidentemente injusta' o cuando el árbitro se ha pronunciado más allá de los puntos sometidos a él.¹⁶²

Gradualmente a medida que el derecho internacional desarrollado en la última parte de los 19º siglo, la adhesión a una regla absoluta de finalidad se escapaba y por lo tanto la mayoría de los publicistas de todo admitió

¹⁵⁸ Por ejemplo, el Acuerdo de Munich llegó a la conclusión de 1938 (relativo a Sudetes de Alemania) entre Gran Bretaña, Italia, Francia y Alemania se declaró 'nulo y sin efecto' en varios tratados; Véase el Tratado de Paz con Rumania, 10 Feb., 1947, el artículo 2, tratado de paz con Hungría 10 de febrero de 1945, los artículos 1 (2), 1 (4) (b), 61 todos citado por HW Baade, "Nulidad y evitación de Derecho Internacional Público: un estudio preliminar y una teórica Orientación"(1964) 39 Ind LJ 497 a 510.; El último Tratado (es decir, Acuerdo de Munich de 1938) fue más Recientemente nuevamente declarada 'nula y sin valor' en el Tratado de Praga, entre la República Federal de Alemania y Checoslovaquia en 1973 ver JA Frowein, "La nulidad en el Derecho Internacional" (1997) 3 EPIL 743 a 744. Similar proclamas sobre la nulidad se hicieron con respecto a la austríaca 'Anschluss' de 1938; ver Baade; *ibidem*. en 503-8.

¹⁵⁹ WP Gormley, "El Estado de los premios de los tribunales internacionales: Posible Evitar Versus legal Cumplimiento (Parte I: Las decisiones y sanciones)"(1964) 10 *Cómo*. LJ 33 a 41

¹⁶⁰ Grocio, *De Jure Belli et Pacis* (Whewell trans. 1853) p. 351-2 citado por WM Reisman, *Nulidad y Revisión: La revisión y ejecución de resoluciones judiciales internacionales y Premios*(1971) en p. 22

¹⁶¹ Pufendorf, *De Jure Naturae et Gentium* (Oldfather trans. 1934) Vol. II, Capítulo XIII, Sec. 4, p. 827 p. 829 citado por el Sr. Ypes en el 191ª reunión de la CIT en 1953, YB ILC (1953) Vol. I, p. 45

¹⁶² Vattel, *Le Droit de Gens* (ed. 1758, Fenwick trans. 1916) seg. 329, p. 223-24 citado por Carlston op. cit. norte. 133 a 188-9.

(En ligeramente diferentes motivos) la posibilidad de la nulidad de una sentencia; por ejemplo Phillimore debido a la 'parcialidad evidente', cuando Twiss en los conflictos absoluta con las reglas de la justicia', Blumerincq si es 'injusta', Ferguson cree que si es 'manifiestamente contrario a todo razonable la justicia Fiore y Bluntschli se limitan a afirmar que si el premio es' contraria a internacional ley'.¹⁶³

Como se indicó anteriormente un verdadero fuerte discusión entre los profesionales del derecho internacional estallado después de que los resultados finales de las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907. Este debate estalló de nuevo en la década de 1920, cuando los proponentes y oponentes de nulidad discutieron la legitimidad de la pretensión del Gobierno rumano en el caso de Hungría Optants¹⁶⁴. Básicamente los pensamientos de los estudiosos del derecho se dividen en los siguientes dos campos.

El primer campo se compone de aquellos escritores que, en ausencia de un mecanismo internacional con la facultad de revisar un juicio, rechazar la opción de que un premio internacional puede ser anulada unilateralmente por un Estado. Este grupo está representado por escritores distinguidos como Castberg, Nippold, Fauchile, Dupuis, Garner, Bustamante y Guermanoff.¹⁶⁵

La premisa básica de su tesis fue presentada por primera vez por el erudito Lammasch. razonó que, dado que la propuesta de Rusia (que reflejaban los cuatro motivos de nulidad del Proyet 1875, véase más arriba)¹⁶⁶ Había sido rechazado en las Conferencias de Paz de La Haya; se podría inferir que la privilegio de un Estado para desconocer unilateralmente un premio por motivos de nulidad había sido abandonado.

Por lo tanto, el artículo 83 de la Convención de 1907 (es decir, el artículo que da a las partes la posibilidad de la inclusión de 'revisión' en el propio compromiso; ver sección anterior)¹⁶⁷ confirmado que los estados podrían sólo mediante acuerdo especial prever la revisión de un premio.¹⁶⁸

¹⁶³Phillimore, Comentarios a la ley (1857) Vol Internacional. III, p.5; Twiss, el derecho de gentes (2 ed., 1875) Vol. II, p. 8; Blumerincq, Völkerrecht (1887) p. 352; Ferguson, Manual de Derecho Internacional (1884), p. 207; Fiore, Nouveau Droit International Public (Antoine trans., 1885) p. 643 todos los citados por Carlston op. cit. norte. 133 en 189; Bluntschli, Le Droit International Codifié (1886) seg. 495, p.289 citada en la YB ILC (1953) Vol. I, p. 45.

¹⁶⁴(1928) 7 Recueil des Décisions des Tribunaux Arbitraux Mixtes 138-62; El Tribunal Mixto, constituido en cumplimiento del Tratado de Paz de Trianon se declaró competente para decidir ciertas reclamaciones de Húngaros propietarios de tierras en el respeto de las tierras que se alegaba habían sido confiscadas por el rumano Gobierno, una decisión a la validez de los cuales el Gobierno de Rumania se negó a reconocer en el terreno que fue en 'exceso de la jurisdicción' del tribunal de arbitraje; Garner op. cit. norte. 152 a 126; véase también C. von Katte, quien afirma que la opinión de la mayoría cree que la jurisdicción de un tribunal debe interpretarse 'Strictissimae' y por lo tanto se deduce que el Tribunal excedió en sus facultades ". C. von Katte, "húngaro-rumano La reforma agraria de Diferencias"(1995) 2 EPIL 936; para más detalles sobre el caso véase también infra p. 77-8.

¹⁶⁵ Castberg, "La Compétence de los Tribunales Internationaux" (1925) Revue de Droit International et de législation Comparée, T. VII, 346-7; Nipplod, Die Rechtskraft Internationaler Schiedssprüche, p. 162; Fauchille, Traité de Droit International Public T. I, pt. III, p. 565; Dupuis, La Réforme agraire en Transylvanie, Vol. I, p. 460 todos los citados por Garner op. cit. norte. 152 a 130-1; Garner, ibid; Bustamante, Panamá - Costa Rica La controversia de límites, opinión dada por el Dr. Antonio Bustamante(1921) p. 13; Guermanoff, L'Excès de Pouvoir de L'Arbitre(1929) p.23-4 tanto citado por Carlston op. cit. norte. 133 a 217-8

¹⁶⁶Suprapag. 37.

¹⁶⁷sUPRApag. 35.

Profesor de Lapradelle elaborada teóricamente la tesis mediante la distinción entre 'causas de nulidad' y la legal 'inexistencia' de un premio. Básicamente afirma que es un premio final, y que el 'exceso de poder' es una de las causas de nulidad, pero no de la no existencia de la carácter jurídico de una sentencia arbitral. Por lo tanto, un estado que quiere revisar o anular un juicio tiene el deber de persuadir al otro estado que resuelva la cuestión ante un tribunal.¹⁶⁹

Los escritores en el segundo campo, sin embargo, creían que la izquierda las Conferencias de Paz de La Haya ' cosas completamente como estaban antes'¹⁷⁰ y, en consecuencia considere el derecho de un estado de impugnar y dejar de lado un juicio para ser inherente al sistema del derecho de gentes. Este segundo grupo está compuesto por eminentes como Merignhac, Oppenheim, Nys, Hall, Meurer, Strupp, Hyde, Dennis y Lauterpacht.¹⁷¹

Esta escuela de pensamiento es dirigido por el profesor Brierly quien señala que las discusiones durante las Conferencias de Paz de La Haya sólo demuestran que el 'proyecto ruso de nulidad' era no se incluye porque el Proyecto de hecho proporcionó ninguna parte de una propuesta sobre cómo determinar esta supuesta nulidad y por lo tanto Asser¹⁷² y otros decidieron no incorporar la materia en los textos finales. En otras palabras Brierly cree que las discusiones se referían a la problemas " de procedimiento de nulidad y en consecuencia dejan la ley 'sustancial' de nulidad en el mismo estado en que estaba antes. Llega a la conclusión de que 'las conferencias internacionales pasan sub silencio sobre asuntos sobre los que no son capaces de ponerse de acuerdo con demasiada frecuencia para que sea permisible deducir positivo, y en este caso revolucionaria, las innovaciones de la omisión'.¹⁷³

Carlston médico examina uno de los argumentos del profesor Lapradelle, en la que el El profesor sostiene que un premio 'debidamente pronunciado' (la regla de la finalidad del arte. 81 del 1907 Convención) es final y por lo tanto implica que el fallo emitido debe ser 'dentro de la competencia' del árbitro (ya que es 'debidamente pronunciar [d]', por lo tanto, no 'exceso de jurisdicción' certificado, sin 'Inexistencia legal' de un premio, sino un simple 'causa' de nulidad). Dr. Carlston, sin embargo, tensiones que este último artículo ha sido mal interpretado por los proponentes de esta misma tesis, ya que la historia de la negociación de la regla de la finalidad y de su antecedente (Art. 25 del 1875 Projet) tenía

¹⁶⁸Lammasch, *Die Rechtskraft Internationaler Schiedssprüche* (1913), pág. 161-63 citado por Carlston op. cit. norte. 133 a 216

¹⁶⁹Lapradelle, "L'Excès de Pouvoir de L'Arbitre" (1928) 2 *Revue de Droit International* 5 a 31-9 citado por op Carlston. cit. norte. 133 a 217

¹⁷⁰Merignhac, *Traité de droit international public* (1905), vol. I, p. 539 citado por Strupp op. cit. norte. 143 a 686, n.43

¹⁷¹Merignhac *ibid.*; Oppenheim, *el Derecho Internacional* (4^{ed.}) Vol. II, p. 27; Estado de Nueva York, "La Revisión de la Oración Arbitrale"(1910) 12 *Revue de Droit International et de Législation Comparée* 595 a 600; Hall, *Internacional Ley* (8^{ed.} por P. Higgins) p. 420 todo citada por JL Brierly, "Los Convenios de La Haya y la nulidad de Arbitraje Premios"(1928) 9 *BYIL* 114 a 115; Meurer, *Das Friedensrecht der Haager Konferenz*, Vol. I, p. 349 citado por Garner op. cit. norte. 152 a 130; op Strupp. cit. norte. 143 a 686; WC Dennis, "Compromiso - El gran defecto de Arbitraje"(1911) 11 *Colum.LR* 493 a 512; Hyde, *Derecho Internacional: Principalmente interpretado y aplicado por el Estados Unidos*(1945), vol. II, p. 1611, n. 26; op Lauterpacht. cit. norte. 146 en 119-20

¹⁷²Scott, *Informes de las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907*, p. 86 citado por Garner op. cit. norte. 152 a 129

¹⁷³JL Brierly, "Los Convenios de La Haya y la nulidad de las sentencias arbitrales" (1928) 9 *BYIL* 114 a 116

revelado algo diferente. Las palabras pronunciadas 'debidamente' se referían a la 'forma y procedimiento' de la adjudicación y el verbo 'decidir' había sido el resultado de un teórico anterior debate sobre si una sentencia arbitral creó una 'moral' en lugar de una obligación 'legal'. De este modo se puede inferir, según Carlston, que la inclusión de las palabras 'debidamente pronunciado' en el art. 81 había una relación sencilla entre la 'forma y el procedimiento de la concesión' y eran ciertamente no 'destinado a cubrir los casos [en el mérito de la demanda] de nulidad'. Por lo tanto Carlston afirma que estas dos palabras se han colocado fuera de su contexto por el profesor Lapradelle cuando usó las mismas palabras como un argumento de fondo sobre la relatividad de una nulidad.¹⁷⁴

Como el asunto podría haber quedado sin resolver en ese momento, la cuestión sería, sin embargo, de manera positiva ser decidido por la CIT en la década de 1950 como la Comisión recogió la materia una vez de nuevo.¹⁷⁵ Cuando formuló su 'Reglas Modelo de Procedimiento Arbitral' de su historia de la negociación claramente ilustra que una de las primeras y más intensos debates de la Comisión se si el problema de la 'nulidad' de las sentencias arbitrales tuvieron que ser incluido en su proyecto o no. El 27 de junio de 1952 la reunión había sido expulsado por una feroz discurso del Penamese Presidente, el Sr. Alfaro. Él era de la opinión de que 'el sentimiento nacional' a menudo se impuso en disputas sobre la nulidad y, en consecuencia temían que los estados que pierden serían 'recurrir a cualquier alegaciones y cualquier medio de invalidar, eludir, o hacer inoperante la adverso decisión'; por lo tanto, deseaba discutir ', en principio, la cuestión de si era conveniente incluir un capítulo especial sobre los recursos legales¹⁷⁶. El miembro del Brasil, Sr. Amado, acordado con el presidente que un 'sistema de recursos debilitaría arbitraje internacional'¹⁷⁷.

El Sr. Lauterpacht, sin embargo, no estuvo de acuerdo y consideró que 'un tema que tanto había hecho para llevar descrédito sobre el derecho internacional' tuvo que ser tratado. Por otra parte se sentía que la 'cuestión era particularmente crucial, en la medida [que] si .. [nulidad eran] demostró, significaba que no había legal obligación de las partes de cumplir con el premio'¹⁷⁸. El miembro de Colombia, Sr. Ypes, incluso pensó que un 'proyecto sin un capítulo sobre los recursos sería incompleta y prácticamente vacío de significado'.¹⁷⁹

Un apasionado debate entre los varios miembros de seguirse y las vistas finales de la Comisión fueron probablemente el mejor resumen de la sola declaración del miembro chino, El Sr. Hsu, quien observó que:

¹⁷⁴op Carlston. cit. norte. 133 a 214-9

¹⁷⁵ Voto Disidente Conjunto juez Aguilar Mawdsley y Ranjeva, asunto relativo al Laudo Arbitral de 31 de julio de de 1989[1991] ICJ Rep 53 a 128.; Contra ver los comentarios de algunos miembros de la Asamblea General; MCW Pinto, "Estructura, Proceso, Resultado: Reflexiones sobre la 'esencia' de Arbitraje Internacional" (1993) 6 241 LJIL a 253; También Reisman op. cit. norte. 126 a 21.

¹⁷⁶ YB CIT(1952) Vol. I, 152^{Dakota del Norte} reunión, la declaración del Presidente Sr. Alfaro, punto 8, 10, p. 83-4.

¹⁷⁷Ibíd.; declaración del Sr. Amado, el punto 22 a 85.

¹⁷⁸Ibíd.; declaración del Sr. Lauterpacht punto 14, 15 a los 84 años.

¹⁷⁹Ibíd.; declaración del Sr. Ypes, punto 33 a 85.

La Comisión de hecho había que hacer una elección entre dos males; el posible prolongación del litigio, y un mal arreglo. Sin duda, la primero fue el menor de los dos? ¹⁸⁰

Así que cuando el principio de nulidad fue finalmente sometido a votación formal, la Comisión decidió en favor de la inclusión de los recursos legales por 10 votos contra 2. ¹⁸¹

La cuestión de la nulidad de premios, sin embargo, se elevó por segunda vez por la Comisión un año más tarde en 1953. Varios gobiernos habían dado sus comentarios sobre los primeros borradores y más notablemente habían propuesto los gobiernos del Reino Unido y la India para eliminar el artículo sobre la nulidad de premios. ¹⁸² Por lo que su RELATOR Especial, Sr. Scelle, sugirió que la Comisión, una vez más 'se pronuncie sobre la cuestión de principio' ¹⁸³. Pero esta vez el varios miembros de todos los aceptaron el principio 'de inmediato y en su lugar decidieron examinar el carácter técnico de la propia artículos. ¹⁸⁴

Por lo tanto, parecería que la Comisión finalmente se equilibra la balanza y así logró anclar el principio de nulidad en la ley de la jurisdicción internacional. En sus conclusiones finales sobre el tema la Comisión observó que, aunque muchas autoridades difieren ligeramente en cuanto a lo motivos precisos equivalen exactamente a la inutilidad, el principio mismo se ha instituido en el ley de la jurisdicción internacional. En primer lugar afirmó que;

mientras que los juristas están de acuerdo, en principio, que no están de acuerdo en los casos en el que el premio es nula o por motivos de anulación. ¹⁸⁵

No obstante, la Comisión llegó a la conclusión de que:

Ni el RELATOR especial ni la propia Comisión aceptado la teoría categórica de que un laudo arbitral debe ser tratada como definitiva, incluso en caso de ser moralmente inaceptable o prácticamente inaplicable. *Summum ius summa injuria*. Arbitraje la práctica, por otra parte, siempre ha entrado en conflicto con ese principio. ¹⁸⁶

¹⁸⁰Ibidem.; declaración del Sr. Hsu, el punto 24 a 85

¹⁸¹ Ibid., Punto 42 a 86.

¹⁸² *YB CIT*(1953) Vol. I, 191ª reunión, el punto 35, p.42.

¹⁸³Ibidem. punto 36 en 42.

¹⁸⁴Ibidem. punto 40 en 42.

¹⁸⁵Ver también PK Menon, "La disputa entre Guyana y Venezuela límite" (1979) 57 *Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol.* 166 a 183; Reisman op. cit. norte. 126 a 140-1; K. Oellers-Frahm, "decisiones judiciales y arbitrales: validez y Nulidad"(1997) 3 *EPIL* 40, 40; MN Shaw, *el Derecho Internacional* (2003) 5ª ed., p. 956; Garner op. cit. norte. 152 en 127

¹⁸⁶ *YB CIT*(1958), vol. II, 'Documentos de la décima sesión, incluyendo el Informe de la Comisión al Asamblea General, en el punto 26 p. 11 (cursiva en el original).

El punto de vista de los más modernos especialistas en derecho de acuerdo con las conclusiones de la Comisión. P.ej Munkman cree que la nulidad es 'generalmente aceptado', Schachter afirma que el principio es 'Universalmente reconocido', Gormley incluso piensa que 'una norma de derecho internacional consuetudinario ha sido desarrollado'.¹⁸⁷ Shaw considera nulidad a ser 'bastante generalmente aceptado', y Frowein piensa que la idea es 'establecido en el derecho internacional público'.¹⁸⁸ Pero con seguridad se puede concluir que la opinión predominante de los expertos legales de hoy es que una nulidad establecida constituye una excepción reconocida a la regla de la finalidad, por nombrar sólo, sino una Algunos ejemplos Jennings, Cheng, Reisman, Wetter, Nantwi, Nelson, Menon, y Oellers-Frahm todos se adhieren a este punto de vista.¹⁸⁹

La jurisprudencia sobre NULIDAD

práctica de los Estados pone de manifiesto numerosos casos, en los que se afirmaba la 'nulidad' de un premio por una parte y posteriormente aceptado o consentido por la otra parte,¹⁹⁰ o casos en los que el premio final fue por razones políticas / legales destinados por una rama política de uno de los fiestas.¹⁹¹ Me limitaré mi estudio, sin embargo, para los casos en los que el premio fue en realidad adjudicado a un órgano legal independiente.

¹⁸⁷ ALW Munkman, "Adjudicación y ajuste: Decisión judicial internacional y la solución de Controversias territoriales y de contorno"(1973) 46 BYIL 1 a 3; O. Schachter, "La Ejecución de Internacional Las decisiones judiciales y arbitrales"(1960) 54 *ajil* 1 a 3; WP Gormley, "La situación de las becas de Tribunales internacionales: Posible Evitar Versus legal Cumplimiento (Parte I: Las decisiones y sanciones)" (1964) 10 *Cómo. LJ* 33 a 43, 96.

¹⁸⁸ MN Shaw, *el Derecho Internacional* (2003) 5^{ed.}, p. 956-7; JA Frowein, "La nulidad en el Derecho Internacional" (1997) 3 *EPIL* 743 a 744.

¹⁸⁹ RY Jennings, "Nulidad y Efectividad en el Derecho Internacional" en *Cambridge Ensayos de Derecho Internacional: Ensayos en honor de Lord McNair*(1965), p. 83 et seq. ; B. Cheng, *Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales*(1953), p. 357-72; WM Reisman " , tiene la Corte Internacional superado su Jurisdicción "(1986) 80 128 *AJIL*, también nulidad y de revisiones: ? La revisión y ejecución de Internacional *Juicios y Premios*(1971); JG Wetter, *El Proceso de Arbitraje Internacional: Pública y Privada* (1979), vol. III, p.333 y siguientes. ; EK Nantwi, la ejecución de resoluciones judiciales internacionales y las sentencias arbitrales *Ley internacional publica*(1967); Nelson op. cit. norte. 134 a 290-2; PK Menon, "Límites Internacionales: Una Estudio de caso de la Guyana-Surinam límite"(1978) 27 *ICLQ* 738 a 764; K. Oellers-Frahm, "judicial y Las decisiones de arbitraje: validez y nulidad"(1997) 3 *épil* 40.

¹⁹⁰ Por ejemplo, en el noreste de la disputa de límites (1831) la afirmación estadounidense de que el rey de los Países Bajos tenido 'excedido en sus poderes' más tarde fue dado su conformidad por parte de Gran Bretaña; ver *infra* p. 77. Asimismo, en la disputa en relación con la Chamizal (1911) del Gobierno de Estados Unidos se opuso a la concesión rendida en " suficientes razones y en un 'exceso de poder' y México finalmente aceptado firmar un 'Convenio para la solución del problema de la Chamizal el 29 de agosto, 1963; ver Nelson op. cit. norte. 134 a 287. En un vano similar fue Colombia-Venezuela *Límites* Controversia en la que Venezuela demostró ser reacios a ejecutar el Premio 1891 en la planta de un razonamiento insuficiente. Venezuela sostiene que este último premio fue demasiado vaga y por lo tanto 'inejecutable', Colombia, en última instancia aceptó la situación y ambas partes poner el asunto ante el Consejo Federal Suizo en 1922; Nelson; *ibídem*. Ejemplos similares se pueden encontrar en el Arbitraje Bolivia-Perú, Argentina-Chile Límites Diferencias, y el Colombia-Costa Rica Arbitraje de límites.

¹⁹¹ Véase, por ejemplo las decisiones políticas / legales hechas por la secretaria de Estado, el Sr. Bayard, para anular y dejar de lado el laudos arbitrales haitianos hechos en los casos Pelletier- y Lazare; RF Clarke, "Un Tribunal Permanente de Arbitraje internacional: su necesidad y el valor"(1907) 1 *AJIL* 342 a 366-8; véase también la anulación política de los dos premios Viena prestados en el Tratado de Paz húngara de 1947 y el Tratado de Paz rumana 1947; op Baade. cit. norte. 124 en 508-11.

Así, tres ejemplos tempranos de la anulación de un premio internacional se pueden encontrar en el *Gardiner* caso¹⁹², En las reivindicaciones Caracas¹⁹³ en la 'Comisión de Reclamaciones de Venezuela de 1868',

y, por último, en el caso Schreck¹⁹⁴.

En el primer caso, los EE.UU. y México habían firmado el Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848 en el cual se estableció una comisión para examinar las reclamaciones de los ciudadanos americanos contra

Méjico. El Tratado dispone el artículo XV que las sentencias dictadas por los miembros de la Comisión sería 'final y concluyente'. Por consiguiente, la Comisión había hecho un gran premio en favor del señor Gardiner, que había afirmado haber perdido interés económico sustancial en una plata mina en México. sin embargo, esta decisión se volvió hacia arriba después de los rumores de fraude llegaron a la

Secretario del Tesoro. En una reclamación de Investigación del Senado Gardiner posterior se demostró de estar viciado por perjurio y fraude y por lo que el Tribunal de Circuito de Nueva York en junio de 1859 decretado

ese; "Esa sentencia [...] en todas las cosas [que] invierte y anulada".¹⁹⁵

En un caso comparable la Comisión de Reclamaciones Estados Unidos-Venezuela mixto de 1868 había decidido

varios premios en favor de los reclamantes estadounidenses. Sin embargo un año después de los premios habían sido

Venezuela rindió disputa la validez de estos premios; alegando que la irregularidad en el nombramiento del árbitro y conducta fraudulenta por los miembros de la Comisión y el embajador estadounidense en Caracas, había tenido lugar. En una segunda investigación fue confirmaron que los premios de hecho habían sido obtenidos de manera fraudulenta y corrupta. En 1888 una segunda Comisión se estableció que declaró los antiguos premios a ser 'vacío' de cualquier significado legal.¹⁹⁶

Por último, en el caso Schreck el Árbitro de la Comisión de Reclamaciones Estados Unidos y México de 1868

decidió dejar a un lado un premio anteriormente en el suelo de un 'error de derecho'; al parecer, el Comisión había pasado por alto una importante ley mexicana en su sentencia.¹⁹⁷

El caso principal de nulidad es, sin duda, el caso del Orinoco Steamship Co. de 1910¹⁹⁸ antes de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).¹⁹⁹ En 1903 Venezuela y los EE.UU. habían erigido una Comisión Mixta de Reclamaciones para investigar la reclamación del Orinoco propiedad estadounidense

¹⁹² (1898) 2 Moore, International Arbitrations 1255

¹⁹³Ibíd. en 1658

¹⁹⁴Ibíd. en 1357

195 G. White, "La Ley de Compensación de Asuntos Exteriores 1969 y un siglo XIX-Precursor" (1972) 35 Moderno Law Review 584 a 591-2; véase también la declaración del juez Ralston citado por Hyde op. cit. norte. 171 en 1641. 196op Carlston. cit n. 133 a 57; Reisman op. cit. norte. 126 a 493-6 197De hecho, la Comisión había asumido que el demandante era un ciudadano mexicano porque él había nacido en Méjico. La ley mexicana, que había sido pasado por alto por la Comisión, contradice claramente esta previa suposición. Carlston

ibid. en 230-1; Reisman ibid. a 440

¹⁹⁸ (1961) 11 UNRIAA 227

¹⁹⁹ M. Höpfner, "Orinoco Steamship Co. Arbitraje" (1997) 3 EPIL 834.

Compañía de Vapores²⁰⁰. Su holandesa Árbitro Barcaza dictado la adjudicación definitiva²⁰¹, En la que se falló a favor de la empresa. Estados Unidos aún no estaba de acuerdo con la concesión, sin embargo, y afirmó que sea un 'nulidad'. El asunto fue finalmente presentada por acuerdo especial a la Permanente Corte en 1910. Ambas partes acordaron que el Tribunal, en primer lugar determinar si la barcaza de la decisión era 'vacío' o si debe ser considerado 'final'; si el asunto se considerará definitivo por el Tribunal de los EE.UU. respetaría a ella, si no el Tribunal fue determinar la cuestión de sí mismo.²⁰² El Dr. Lammasch, el Presidente del Tribunal, en su discurso de apertura claramente indica la importancia del caso de la doctrina sobre la 'nulidad', como declaró;

Y, sin embargo, además de los intereses materiales involucrados, un principio de grave importancia es que ser decidido, a saber, si una decisión arbitral puede ser sometido a una revisión y, en caso afirmativo, en qué condiciones esta la revisión puede tener lugar; en otras palabras, la cuestión es si y en qué medida, el principio de "non bis in eadem re" es aplicable a ley internacional.²⁰³

La Corte Permanente de Arbitraje dictaminó primer lugar que 'la nulidad de uno es sin influencia en cualquiera de los otros; esta división del premio fue un precedente en el momento y, en consecuencia decidieron que algunos aspectos de la resolución pueden nula, mientras que la parte restante sería Unión.²⁰⁴ El Tribunal sostuvo que en última instancia, varios elementos de la adjudicación del Árbitro, Barcaza había sido, de hecho vacío, es decir, una nulidad parcial.²⁰⁵

Básicamente, el Tribunal llegó a la conclusión de que el Árbitro tuvo, en algunas partes de su sentencia, hizo una 'Exceso de poder' por 'mala interpretación de las disposiciones expresas'²⁰⁶ (Ic Tribunal encontró que el Árbitro ha atribuido demasiada importancia a la ley de contrato de Venezuela; art. 14 de la Grell contrato, en lugar de aplicar la equidad prescrito', sin tener en cuenta las objeciones de técnica [nacional] naturaleza²⁰⁷).

Fue por primera vez en el derecho internacional establece que un organismo internacional de alta de pie, y uno que se especializó en el arbitraje, habían pronunciado, fuera del ámbito

200 Inicialmente la compañía había sido propiedad de los británicos bajo el nombre del Orinoco Comercio y Navegación co., pero Inglaterra se había negado a conceder protección diplomática a la empresa. Gran Bretaña afirmó que el art. 14 del llamado contrato de Grell, que la compañía había firmado con el Gobierno de Venezuela, obligó a la empresa a seguir por primera vez sus demandas a través de los tribunales venezolanos domésticos. Sus propietarios, preferentemente estadounidenses

a partir de entonces decidieron transformar a la empresa a una compañía americana basada Nueva Jersey; Höpfner *ibid.*

201(1903) 9 UNRIAA 194

202op Hyde. cit. norte. 171 en 1637

203 'Dirección del Dr. H. Lammasch al abrir el arbitraje entre los Estados Unidos y Venezuela En El objeto de la reivindicación del Orinoco Steamship Company, 28 de Septiembre, década de 1910; (1911) 5 AJIL 32, 32-3 (cursiva en el original).

204M. Höpfner, "Orinoco Steamship Co. Arbitraje" (1997) 3 EPIL 834 a 835; véase también Hyde op. cit. norte. 171 en 1637

205 "Laudo del Tribunal de Arbitraje constituido en virtud de un acuerdo firmado en Caracas, 13 de febrero de 1909, entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela", reimpreso en JGWetter, *El Proceso de Arbitraje Internacional: Pública y Privada*(1979) Vol. III, p. 178-84 a 180, 183; véase también Hyde op. cit. norte. 171 en 1594.

206Höpfner *ibid*; op Carlston. cit. norte. 133 a 145

207Reisman op. cit. norte. 126 a 433-5

de las comisiones mixtas de reclamaciones, en la cuestión de nulidad. Este precedente en el contexto de nulidad no había pasado desapercibido como profesor Nys (él mismo un miembro del Tribunal de La Haya), por ejemplo, escribió:

Le Tribunal d'arbitrage ADMET vicios Comme entraînant La nullité quelques-unes des décisions du-sur l'arbitre excès de pouvoir, et l'erreur essentielle dans le jugement..²⁰⁸

Otro ilustre ejemplo de la anulación de un laudo arbitral internacional se produjo en Costa Rica-Panamá boundary controversia. En 1914 Presidente del Tribunal Supremo anuló la Blanca 1900 *Loubet* premio²⁰⁹ y sustituido el juicio por su propio premio Blanca²¹⁰.

Inicialmente Costa Rica se había negado a aceptar la parte atlántica de la línea de límite designado por el premio 1900 *Loubet*²¹¹ por lo que la diferencia se planteó ante el árbitro estadounidense Blanca en 1910. Ambas partes se le había solicitado para interpretar la línea precisa del 1900 *Loubet* premio, pero en vez Presidente del Tribunal Supremo Blanca concluyó que el presidente francés *Loubet* tenía, de hecho, 'Excedido en sus poderes' mediante la determinación de una línea de frontera 'fuera del territorio en disputa'.²¹² Por Panamá esta vez, sin embargo, se negó a aceptar la validez de la concesión blanca. se contentó que 'cuando un árbitro, sólo se le pidió interpretar la descripción de un límite', y en su lugar decide, con línea de límite para ser "inexistente" claramente debe ser considerada como 'una decisión más allá de sus poderes'.²¹³

Otros dos ejemplos de nulidades posteriores se pueden encontrar en los premios prestados de la Mixed REIVINDICACIONES Comisiones entre los EE.UU. y Alemania en 1936 y entre Francia y Alemania en 1925.

El primer caso tuvo lugar en los llamados casos de sabotaje antes de las reivindicaciones mixtos Comisión entre los EE.UU. y Alemania. El tema en cuestión era si el alemán Gobierno había ordenado a sus agentes durante la Primera Guerra Mundial para sabotear la Terminal Tom y Negro el Kingsland Planta, ambos ubicados en los EE.UU.. El 16 de octubre de 1930, el Comisión desestimó todos

²⁰⁸ Estado de Nueva York, "La Revisión de la Sentencia arbitrale" (1910) 12 *Revue et Droit International de Legislación Comparée* 595 a 632 citado por Dennis op. cit. norte. 171 a 500, n.14.

²⁰⁹ 93 documentos de Estado de Asuntos Exteriores británico 1038

²¹⁰ (1914) 8 *AJIL* 913

²¹¹ Panamá, en el momento de su sucesión de Colombia, había heredado una disputa fronteriza con Costa excepcional Rica que había sido juzgado por el presidente francés *Loubet* en 1900. Aunque en un principio el premio había sido aceptada por Costa Rica, las objeciones se hicieron más tarde a la parte del Atlántico del premio en el suelo de un 'exceso de jurisdicción'; Costa Rica afirmó que ciertas porciones de tierra, que habían sido indiscutiblemente de Costa Rica, eran ahora dada injustamente a Panamá. Aunque ambas partes habían aceptado el premio como a su parte del Pacífico, que tuvo En realidad dada territorios reclamados por Panamá a Costa Rica; op *Gromley*. cit. norte. 159 a 52-3; op *Carlston*. cit. norte. 133 a 101 a 11

²¹² *LH Woolsey*, "línderos en disputa en América Latina" (1931) 25 *324 AJIL* al 329

²¹³ op *Carlston*. cit. norte. 133 a 108; En consecuencia después de un peligro inminente de guerra había sido desviado, América Panamá obligado a ejecutar el premio y aunque el ejército Panamense dejó vacante el territorio en disputa, todavía oficialmente cuestiona la validez de este premio; *ibídem*.

reclamaciones y decidieron que la responsabilidad alemana no podía ser suficientemente probada.²¹⁴ los Comisión hizo, sin embargo, se encontró que el Gobierno alemán había organizado un general campaña de sabotaje durante el período de neutralidad. A continuación, el agente estadounidense presentó una número de peticiones para la revisión de los casos. Se presentó por primera vez una petición para la revisión de el suelo de la 'mala interpretación de los hechos y la ley' y, a continuación, en la 'irregularidad de la deliberaciones de la Comisión, ya que se argumentó que el arbitro había estado presente en la discusiones entre los dos miembros de la Comisión; en última instancia, ambas solicitudes fueron sin embargo negado.²¹⁵ Por último recurso del agente estadounidense en la planta de 'fraude, colusión y la supresión de la evidencia alemán' fue confirmada y, en consecuencia, en 1936 la Comisión decidido 'dejar de lado' su decisión anterior de 1932, en la que había gobernado no reabrir cualquiera de los casos.²¹⁶

Un caso similar se llevó a cabo antes de que el Tribunal Mixto franco-alemán en 1925, cuando se descubrió que un tal señor Rietch había recibido dos reclamaciones idénticas " por lo que el Tribunal decidió anular su segunda decisión.²¹⁷

Sin embargo, en tiempos más recientes, la CIJ tuvo la oportunidad dos veces para pronunciarse sobre la nulidad de un arbitraje premio, por primera vez en el llamado Laudo del Rey de España el caso²¹⁸ y más tarde en el caso *relativa a la Sentencia arbitral de 31 de julio., 1989*²¹⁹ Ambos casos serán tratados en profundidad en otra sección, pero en lo que es relevante para esta sección se discutirán aquí sus aspectos más destacados.

En la sentencia arbitral por el rey de España entre mayúsculas y una disputa entre Honduras y Nicaragua fue llevado ante la Corte el 18 de noviembre de 1960. Honduras había pedido a la Corte declare que el premio 1906 por el Rey de España²²⁰ era válida y que Nicaragua estaba bajo la obligación legal de dar cumplimiento a la misma.

²¹⁴ *Lehigh Valley R. Co et al. (NOS) V Alemania.*; (1931) 25 AJIL 147

²¹⁵ LH Woolsey, "el sabotaje reclamaciones contra Alemania" (1940) 34 AJIL 23, 23-30.

²¹⁶ *Ibidem.* a los 30, 33-4; Antes de que la Comisión, sin embargo, fue para decidir sobre la 'responsabilidad' del alemán Gobierno en 1939, su Comisario y el agente se retiraron del tribunal y el juez de América y Comisionado rindió a partir de entonces una sentencia que declare Alemania a ser responsable; op Carlston. cit. norte. 133 a 49-50

²¹⁷ Carlston *ibid.* en el 229

²¹⁸ [1960] ICJ Rep 192.; véase también, en general, DHN Johnson, "Caso relativo a la sentencia arbitral pronunciada por el Rey de España el 23 de diciembre 1906" (1961) 10 328 ICLQ; N. Wühler, "Laudo Arbitral de 1906 caso (Honduras v. Nicaragua)"(1993) 1 EPIL 210.

²¹⁹ [1991] ICJ Rep 53.; véase también, en general, AV Lowe, "Revisión de las sentencias arbitrales por la Corte Internacional" (1992) 51 *Cambr. LJ* 1; CA Hartzenbusch, "Premio arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau v. Senegal)" (1992) 86 AJIL 553; F. Beveridge, "Caso relativo a la sentencia arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau v. Senegal): Medidas Provisionales, méritos"(1992) 41 ICLQ 891; A. Zimmermann, "Maritime Límite entre Guinea Bissau y Senegal Arbitraje y Case"(1997) 3 EPIL 310; PM Munya, "La Corte Internacional de La justicia y la solución pacífica de controversias de África: problemas, retos y perspectivas"(1998) 7 *J. Int. L & Prac.* 159 a 210-5; S. Rosenne, "La Corte Internacional de Justicia y Arbitraje Internacional" (1993) 6 LJIL 297 a 308-12.

²²⁰ (1906) 12 UNRIIA 111; 100 documentos de Estado de Asuntos Exteriores británico 1096

Nicaragua había impugnado más o menos en dos posiciones que tenían el Premio 1906 atora fuerza; en primer lugar, que había disputado la designación correcta del Rey de España como árbitro (Procedimiento inadecuado para su designación y la expiración del tratado (es decir Gámez-Bonilla Tratado de 1894) designarlo como árbitro), en segundo lugar Nicaragua había sostenido que la premio de nulidad se deriva de un 'exceso de poder' y 'error esencial' (Rey de no tener en cuenta las leyes pertinentes Warrants y reales para determinar los 'uti *possidetis iuris*' y en su lugar la determinación de un límite 'natural'). Así, en general Nicaragua afirmó que el premio carecía de las 'razones suficientes' para apoyar sus conclusiones finales.

La Corte, por el contrario, no estaba de acuerdo con Nicaragua y se encontró que el árbitro tenía correctamente sido designada; razonó que el procedimiento imperfecta había sido iniciado en parte Nicaragua por sí misma y, además, vino, mediante el uso de interpretación de los tratados, a la conclusión que el Tratado Gámez-Bonilla no había caducado en el momento de la cita con el Rey. Con respecto a la segunda afirmación de Nicaragua la Corte sintió por primera vez la necesidad de hacer hincapié en que 'la Premio no es susceptible de apelación y que la Corte no puede acercarse a la consideración de la las objeciones [...] como un Tribunal de Apelación'²²¹ y posteriormente se procedió con cuidado de no revisar el méritos de la concesión. Por lo tanto, concluyó que 'un examen del Award shows que se trata en un orden lógico y con cierto detalle con todas las consideraciones pertinentes y que contiene un amplio razonamiento y explicaciones en apoyo de las conclusiones alcanzadas por la árbitros'²²². En conjunto, la Corte decidió que los motivos de nulidad eran nicaragüenses infundada y, además, que Nicaragua había aceptado el premio por su expreso declaraciones y conducta. De importancia para esta sección, sin embargo, es que, incluso si la Corte no apoyó Nicaragua de conclusiones finales, se hizo reafirmar el principio de nulidad al afirmar que:

La Corte no está llamada a pronunciarse sobre si el La decisión del árbitro fue correcta o incorrecta. Estas y otras preguntas afines no tener relevancia en la función que la Corte está llamada a descargar [...], que es decidir si el premio se prueba que es una nulidad que no tiene efecto.²²³

En una segunda instancia en el asunto relativo al laudo arbitral de 31 de julio de 1989, la Corte adoptado un enfoque similar. Guinea Bissau y Senegal habían estado en desacuerdo sobre la validez de una sentencia arbitral que había sido dictada por un Tribunal Arbitral ad hoc, en 1989. Este Premio²²⁴ había sido formulada con arreglo al desacuerdo de las partes sobre el carácter vinculante de una

221 [1960] ICJ Rep. 192 a 214

222Ibídem. en 216

1.960 acuerdo, que había pretendido delimitar su frontera marítima y que, en el tiempo, se había concluido entre los dos países por sus gobernantes coloniales. Como resultado de dos preguntas en el Acuerdo de Arbitraje de 1985 se habían presentado al Tribunal ad hoc; la primera pregunta que se había relacionado con la fuerza legal del acuerdo pre-descolonización de 1960, y la segunda pregunta, que tuvo que ser contestada, '[e] n el caso de una respuesta negativa a la *primero*', Fue la tarea a continuación, delimitar la frontera marítima entre los dos restantes naciones.²²⁵ El Tribunal ad hoc dictaminado que el acuerdo pre-descolonización de 1960 tenía en hecho de fuerza de unión entre las dos partes procesales, pero añadió que, dado que el derecho marítimo vigente en 1960 había sido el caso, por consiguiente, este acuerdo no se delimitan las zonas marítimas que en ese momento no existía, como la zona económica exclusiva o la zona de pesca. Sobre estos hallazgos Guinea-Bissau tela de juicio la validez de la sentencia ante la CIJ.

Esencialmente Guinea Bissau sostuvo la nulidad de la concesión de 1989, sobre las seis siguientes motivos; en primer lugar un árbitro había estado ausente cuando se leyó el veredicto final, en segundo lugar el vago y contradictoria declaración separada del Presidente del Tribunal²²⁶, Que había sido 'en parte afirmativa y en parte negativa' de la decisión final, se resta una mayoría real de su último (Dos a uno) decisión, haciendo así que el premio inexistente. En tercer lugar, el Tribunal no tenía sin embargo tomado una decisión sobre la segunda pregunta, en cuarto lugar, incluso si el Tribunal había decidido no hacer así, todavía habría sido necesario 'razón' por la que no había respondido a esta segunda pregunta. En quinto lugar el Tribunal había cometido un 'exceso de pouvoir' ya que estaba bajo la obligación de asumir su jurisdicción y que resuelva la cuestión sobre la segunda cuestión, y en sexto lugar el premio carecía de un mapa obligatoria.

Una vez más la Corte no siguió esta línea de argumentación; se cree que un árbitro no lo hizo tenga que estar presente en la lectura formal desde que había participado plenamente en las deliberaciones.

Asimismo, el Tribunal consideró que, como cuestión de principio, que no era necesario examinar la declaración independiente del Presidente; 'Tal contradicción no podía prevalecer' sobre su último votación.²²⁷ Por otra parte, el Tribunal no considera que su declaración es contradictoria; el Presidente simplemente había indicado un enfoque preferido, pero que había apoyada claramente la final vista del Tribunal ad hoc.

En cuanto a la ausencia de una respuesta a la segunda cuestión, el Tribunal reconoció que la la estructura de la concesión era 'abierto a la crítica', se afirmó que era 'normal incluir en el parte dispositiva [...] tanto la respuesta a la primera pregunta y la decisión de no responder a la

225Ibídem.
en 10
(cursiva
en el
original);
véase
también
S.
Rosenne,
"La Corte
Internacio
nal de
Justicia y
Internacio
nal
Arbitraje"
(1993) 6
LJIL 297
a 309
226 83^{ILR} 1
a 48-9
227[1991]
ICJ Rep.
53, par.
33

segundo²²⁸. Sin embargo, se encontró que esta 'decisión', no responder a la segunda pregunta, podría ser inferirse de su conclusión general y, muy poco, de esta misma separada

Declaración del Presidente del Tribunal ad hoc.

En consecuencia, el Tribunal concluyó que, aunque 'este razonamiento [no contestar] es breve', se todavía se considera que sea 'clara y precisa'.²²⁹

En la afirmación final (es decir, que no era válido no responder a la segunda pregunta) la Corte sostuvo que era en primer lugar hasta el Tribunal cómo interpretar su propia competencia, y en segundo lugar que Guinea-Bissau era, afirmando una respuesta obligatoria a la segunda pregunta, de hecho proponer otra interpretación del Acuerdo de 1985. En este punto el Tribunal captó su estrategia de la sentencia arbitral por el caso rey de España y por lo tanto se abstuvo de examinar cualquier mérito. Se reiteró que la Corte únicamente en la posición para comprobar el validez general de la concesión y no actuar como un tribunal de apelación. Se declaró:

La Corte no tiene que investigar si o no el arbitraje Acuerdo [de 1985] podría, con respecto a la competencia del tribunal, interpretarse de varias maneras, y si es así considerar que es preferible. Procediendo de esta manera la Corte estaría tratando el solicitud como un recurso y no como un recours en nullité. La Corte podría no actuar de esa manera en el presente caso. Tiene simplemente para determinar ya sea haciendo que el Premio disputado el Tribunal actuó en violación manifiesta de la competencia que le confiere el Arbitraje Acuerdo, bien decidiendo por encima de, o al no ejercer, su jurisdicción.²³⁰

Huelga decir que la Corte opinó que la falta de solución de toda la controversia era debido a la redacción del Acuerdo de Arbitraje de 1985 y no tanto el fracaso de la ad hoc Tribunal desempeñar el cometido.²³¹ Se llegó a la conclusión de que a partir de entonces el premio de 1989 fue vinculante para ambas partes.

Una vez más hay que destacar que, mientras que Guinea Bissau no fue despedido de su obligación para llevar a cabo la adjudicación de buena fe, no resta nada a la excepción reconocida a la Estado de finalidad.

De hecho, el principio de nulidad era en general sostenida, como se puede deducir de los varios opiniones concurrentes adjuntas a la concesión. El juez Shahabuddeen, por ejemplo, la suscripción a los puntos de vista finales del Tribunal, concluye que la competencia de un tribunal para interpretar sus propia competencia (es decir, el estado de la compétence de la compétence) 'no es absoluta, sino

²²⁸Ibid a la par. 41

²²⁹Ibidem. a la par. 43; consulta CA Hartzenbusch, "Premio arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau v. Senegal)" (1992) 86 AJIL 553 a 555

²³⁰Ibid a la par. 47 (cursiva en el original).

²³¹F. Beveridge, "Caso relativo a la sentencia arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau v Senegal.): Provisional Medidas, Logros"(1992) 41 ICLQ 891 en 894

calificado'.²³² Magistrado Lachs, por su parte, sostiene que una reclamación exitosa de nulidad puede 'sólo será dirigida a [...] defectos de carácter fundamental'²³³. Igualmente, en las declaraciones afirmativas de todos los jueces Ni y Tarassov que se pueden inferir que ellos también se adhieren al principio de nulidad, sin embargo, Ambos creen que las irregularidades procesales del caso no fueron lo suficientemente graves como para justificar una nulidad.²³⁴

De hecho, el caso que nos ocupa sólo un ejemplo de que las circunstancias particulares de este caso hicieron No, a los ojos de la Corte, pasar el umbral de una nulidad aceptada, e incluso este hallazgo Ciertamente no fue indiscutida como cuatro de sus jueces; Aguilar Mawdsley, Ranjeva, Weeramantry, y juez ad hoc Thierry, toda encontró que la falta de respuesta a la segunda pregunta equivalía a un 'exceso de pouvoir'.²³⁵ Así que en lugar de la cuestión del caso parece se han centrado en el problema de cuándo o en qué medida, qué irregularidades de procedimiento ascienden a la nulidad legal.

Fuera del ámbito directo del arbitraje interestatal ha habido dos casos recientes, dentro de la sistema del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en el que un laudo arbitral ha sido anulado y anulado. No sólo es el internacional esquema de inversión de importancia debido a que el sistema funciona con una cláusula similar de la nulidad el esquema de inter-estatal (Art. 52 de los mutatis mutandis CIADI enumera los mismos motivos de nulidad como arte. 35 de las Reglas Modelo de la CIT, ver la sección anterior)²³⁶ sino también la el aumento de las relaciones financieras y globales en nuestro mundo moderno ha puesto el sistema de controversias internacionales de inversión altos en el mapa de la ley internacional. Como resultado, el caso carga del CIADI ha ampliado en los últimos años y lo ha hecho práctica de los Estados con respecto a las reclamaciones de nulidad.

En el Klöckner v. Caso de Camerún²³⁷ En 1986, el Comité ad hoc encontrado que el premio tenía ha hecho en 'exceso de poder' clara²³⁸, Y en el AMCO Asia Corporación et al. v.

Indonesia caso²³⁹ el Comité sostuvo que incluso varias partes del laudo dictado tenían

'De no haber expuesto los motivos' correctamente y, por lo tanto era nula.²⁴⁰

²³² Opinión separada del Magistrado Shahabuddeen [1991] ICJ Rep. 53 en 108-9 (énfasis nuestro).

²³³ Opinión separada del Magistrado Lachs *ibid.* en 92 (cursiva en el original).

²³⁴ Opinión separada del Magistrado Ni a los 99 y ss. ; Declaración del Magistrado Tarassov a 77 y ss.

²³⁵ Voto Disidente conjunta de jueces Aguilar Mawdsley y Ranjeva en 128-9; Opinión disidente del juez Weeramantry en 174, y la opinión disidente del juez Thierry al 179.

²³⁶ Ver supra p. 37 y el texto acompañante n. 155.

²³⁷ (1986) 1 Ley de Inversión Extranjera Diario 89

²³⁸ B. Pirrwitz, "Anulación de las sentencias arbitrales En virtud del artículo 52 de la Convención de Washington sobre la Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados"(1988) 23 Tex. Int. LJ 73 en 94 y siguientes

²³⁹ (1986) 25 ILM 1439

²⁴⁰ Pirrwitz *ibid.* en 94 y siguientes

Como observación provisional podemos deducir desde arriba que el principio de nulidad es una noción establecida dentro del corpus del derecho internacional público (incluso fuera del alcance de el arbitraje tradicional interestatal) como positiva ha sido demostrado por los numerosos tratados textos y documentos, la posición de la mayoría de los escritores de la literatura jurídica sobre el tema, y los juicios registrados de los diversos órganos internacionales.

En consecuencia, un estado puede ser considerado, en determinadas circunstancias, para tener el derecho a invocar la nulidad de un laudo. Por lo tanto, podemos concluir, a los presentes efectos, que hizo Venezuela dispondrá de un derecho legal para reclamar la nulidad del Premio 1899 de Arbitraje (como será elaborado más adelante sus afirmaciones seguir con claridad la línea general según lo establecido por los diferentes documentos sobre la materia (corrupción, el exceso de jurisdicción, y nulidad del compromiso etc.)).

Un seguimiento lógico ahora es determinar qué efecto legal se puede derivar de una reivindicación de nulidad, y en última instancia, por supuesto, el efecto que se puede deducir de la reclamación de Venezuela para anular el Premio de París de 1899.

B. Los efectos jurídicos de la nulidad: void vs anulable

En general se ha discutido en la literatura legal que hay varios grados en la validez o nulidad de un acto jurídico.²⁴¹ Básicamente la categoría de los 'actos nulos', que es de nuestra preocupación, se puede subdividir en dos grupos; actos nulos y anulables²⁴².

Un 'acto vacío' ha sido definido como un acto de la cual la nulidad puede ser invocada por cualquiera de las partes en cualquier momento, y que es, por definición, no válido de pleno derecho y ab initio; en otras palabras, es el acto ex tunc invalidado. Así, la posterior eliminación de la causa de invalidez no lo hará retroactivamente validar el acto nulo. Esta categoría de actos nulos ha sido etiquetado en alemán como *Nichtigkeit*, En francés como *Absolue nullité* o *droit plein nullité* y en holandés como *nietig*.²⁴³

La invalidez de un 'acto anulable', por otro lado, sólo puede ser reclamado por un grupo limitado de los partidos. Por otra parte el derecho de invalidar el acto se ha considerará que tienen un 'independiente existencia', y por lo tanto puede ser destruido por tarde 'renuncia o extinción'. En otras palabras, una 'Acto anulable' produce el resultado deseado a menos que, y hasta que, se evita por la parte titulada para hacerlo (ex nunc) en la forma prescrita por la ley. Estos tipos de actos anulables han sido

²⁴¹AM Honoré, "Los grados de invalidez" (1958) 75 South Afr. LJ 32 y siguientes; Opinión separada del Magistrado Morelli, Ciertos gastos de las Naciones Unidas (art. 17, párr. 2, de la Carta), [1962] ICJ Rep. 151 a 216 et ss; "De pleno derecho nulo y sin efecto" (1943) 60 South Afr. LJ 331 a 335.

²⁴²op Baade. cit. norte. 124 a 527 a 30; También FROWEIN op. cit. norte. 188 a 743-4

²⁴³ Ibidem.

etiquetados en alemán como anfechtbarkeit, en francés como nullité pariente o anulabilidad, y en Holandés como vernietigbaar.²⁴⁴

Estas escalas varían en la naturaleza jurídica de un acto no válida se pueden encontrar en muchos de derecho privado sistemas el mundo.²⁴⁵ Estos mismos grados variables son más o menos también encontraron en relación a la nulidad de un laudo dictado a nivel internacional, aunque el punto de vista de que 'vacío' es comúnmente etiquetado como una nulidad 'absoluto' y un premio anulable se denomina generalmente como una nulidad 'relativo'.

Ej Strupp sostiene que el efecto de una nulidad es absoluta y, por tanto categoriza su resultado como un acto que es nulo ab initio (o un 'nulidad absoluta'), Baade, por ejemplo, piensa que el efecto de nulidad está circunscrito por la conducta y el reconocimiento por parte de un estado y así afirma que la resultado de una nulidad es meramente anulable (o una 'nulidad relativa'), Wetter, por el contrario, cree que sólo ciertos tipos de nulidad producen su efecto absoluto (nulidades absoluta) y que otras formas de nulidad dependen de la acción u omisión de un estado (relativo nulidades), y sin embargo Brierly piensa que toda la distinción no se aplica a internacional ley.²⁴⁶

Aunque a primera vista estas divergencias parecen ser de una mera importancia académica de su implicaciones en reclamo de Venezuela de nulidad no se puede subestimar. Como se explicará más adelante si la reclamación de Venezuela se juzga desde el punto de vista anulable su resultado podría ser completamente diferente (dado su conducta posterior) que si se evalúa desde una posición void o incluso una mezcla de ambas concepciones haría una diferencia. Con el fin de precisión evaluar las diversas propuestas que se han hecho en relación con la reclamación de Venezuela, se es necesario hacer una breve investigación sobre los antecedentes y el alcance de estos conceptos ya determinar en qué medida son aplicables a la ley de la jurisdicción internacional.

Antecedentes de los conceptos de 'VOID' Y 'VOIDABILITY'

Como se puede recordar el nacimiento del concepto de nulidad se remonta a la época romana. Lo mismo puede decirse de los orígenes de una de las nociones de derecho internacional más confusas: los efectos jurídicos de la nulidad de una sentencia. Esta confusión se inició con el Derecho Romano sistema, que hace una distinción entre ius civile y ius gentium. simplista descrito

²⁴⁴ Ibídem.

²⁴⁵ Véase por ejemplo el sistema de derecho administrativo italiano; op Baade. cit. norte. 124 a 523, n. 105; sino también islámica, ruso, Sudáfrica y la ley estadounidense adherirse a estos principios; Baade ibid. a 532, n. 134; “De pleno derecho Null y Vacío”(1943) 60 Sur Afr.LJ 331, 331; BC Janin, “La validez de las disposiciones de arbitraje en fideicomiso Instrumentos”(1967) 55 Cal. LR 521 a 526, n. 41.

²⁴⁶ op Strupp. cit. norte. 143 a 685; op Baade. cit. norte. 124 a 555-6; op Wetter. cit. norte. 189 a 334 a 42; op Brierly. cit. norte. 173 al 116

el sistema de Derecho Civil hizo que las transacciones defectuosas (tales como la falta de capacidad, la falta de forma prescrita etc.) incurables y absolutamente vacío.²⁴⁷ En cambio, el pretor romano, como el custodio de todo el alivio legal, previsto en el sistema de derecho pretoriano para ciertas excepciones OPE, con el fin de paliar los duros efectos de la Ley Civil y por lo otorgado al actor la posibilidad en caso de coacción y fraude a intervenir; hacer un acto no anula ipso facto pero 'anulable' por su intercesión.²⁴⁸

Si comparamos las diferencias en el efecto jurídico de las sentencias y los laudos dictados en el romano época vemos que los premios fueron implementados en el hecho de considerarse nulo, si se pronuncian, por ejemplo, por un juez o tribunal incompetente, o en nombre de o en contra de una de las partes que carecen de la requerido de capacidad, o dado en violación de la procedimiento prescrito.²⁴⁹ Juicios, en el Por otro lado, que fueron adolece de un 'intención defectuoso' (tales como coacción o fraude) se consideraron simplemente 'anulable' y, consecuentemente, había ser desafiados a través de una acción independiente²⁵⁰. Esta distinción temprana, que había resultado de la separación de los dos sistemas de derecho (es decir, el Civil y Derecho pretoriano), ha sido la causa y el origen de una gran cantidad de confusión legal; especialmente ya que ambos sistemas se han fusionado en una concepción legal desde tiempo inmemorial. los efectos jurídicos de la nulidad de una sentencia dictada, sin embargo, resulta más patente complicado cuando la idea fue dividido en la Edad Media.

Cuando las fuentes romanas fueron descubiertas por los juristas en la Edad Media, la noción de nulidad fue refinada y finalmente absorbidos por la legislación del Santo Imperio Romano en el 17º siglo. No antes se crearon dos grupos largos de nulidad.

El primer tipo de nulidad se referían a infracciones de normas técnicas de procedimiento y se considera que es una nulidad 'curable' (nulitates sanibiles), mientras que el segundo tipo de nulidad, que fue creado, referido a los 'esenciales' del propio procedimiento y, por tanto, era considerado como una nulidad 'incurable' (nulitatis insanabilis).²⁵¹

Aunque muchas de estas distinciones clásicas dejaron sus marcas en diferentes sistemas de derecho sobre el mundo,²⁵² mi objetivo es demostrar que esta distinción también ha encontrado su reconocimiento en el ley de la jurisdicción internacional. Por lo tanto, una breve analogía con la ley de arbitraje municipal y a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) será dibujado.

²⁴⁷ *P. ej* D. 50,17,29 (Paulus): “Quod initio vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere.”

Hubo, sin embargo, algunas excepciones a la clasificación rígida de las transacciones absolutamente vacíos; op Baade. cit. norte. 124 a 533 a 34, n.139 + 140; “De pleno derecho nulo y sin efecto” (1943) 60 South Afr.LJ 331 a 335.

²⁴⁸ “De pleno derecho nulo y sin efecto” (1943) 60 South Afr.LJ 331 a 332-3; op Baade. cit. norte. 124 a 533-4

²⁴⁹ Baade, op. cit. norte. 124 a 548. Debe observarse, sin embargo, que Baade hace hincapié en que su exposición de este “básica esquema” del derecho romano se describe en ‘algo más términos de actas que parece justificado por las fuentes’.

²⁵⁰ *Ibidem*.

²⁵¹ *Ibid* a 549. De hecho, esta última distinción se sigue utilizando en el sistema de derecho canónico de hoy; *ibídem*. en 549-50.

²⁵² Ver el texto acompañante supra n. 245.

Analogía con el derecho MUNICIPAL²⁵³

Cabe destacar, en primer lugar, que sólo una breve comparación con ley de arbitraje municipal y la Convención de Viena se presentará, ya que el objeto de las dos instituciones es demasiado vasto y complejo para la presente tesis. El objeto de esta sección es meramente destacar algunas similitudes en el esquema de arbitraje de los distintos países, a pesar de la importancia una comparación de la legislación interna no debe pasarse por alto todos juntos, o para aprovechar la palabras de Lauterpacht:

Se ha mencionado que los publicistas internacionales [...] tienen tenido la costumbre de llamar la [...] en la jurisprudencia municipal. Esta estaban perfectamente justificado en hacer. Para no soportar diferencias de menor importancia, internacional arbitraje y el arbitraje en el derecho interno son esencialmente instituciones legales equivalentes.²⁵⁴

Un buen ejemplo de una distinción entre los premios vacíos y anulables en el arbitraje municipal la ley se puede encontrar en la ley de arbitraje escandinava; sobre todo en Suecia. el sueco Ley de Arbitraje de 1929 separa enteramente exento de juicios anulables. Por lo tanto la sección 20 de el grupo sueco enumera cinco puntos consecutivos que hacen que un premio intrínseca y absolutamente 'vacío' (por ejemplo, un acuerdo de arbitraje válido, o cuando el premio no ha sido poner por escrito o firmado por los árbitros, etc.). Por el contrario su sección 21 enumera cuatro debido a que simplemente ejecutar el premio como 'anulables'; es decir, si la parte perjudicada hace no contra la resolución dictada en uno de estos cuatro motivos dentro de los 60 días, el premio se convierte válida automáticamente (a menos que fuera un ex sección de decisión 'vacío' 20).²⁵⁵ Ley de Arbitraje de Dinamarca se aplica una división similar en la naturaleza jurídica de los laudos dictados en su sección 7 de nulidad.²⁵⁶

El sistema de derecho común Inglés también hace una distinción entre los premios vacíos y anulables, como se describe en Leyes de Inglaterra de Halsbury:

Un premio puede ser total o parcialmente una nulidad porque un árbitro ha superado total o parcialmente su jurisdicción. [...]

En todos los casos en que los procedimientos son una nulidad que no es posible establecer el premio a un lado, porque no hay nada para dejar de lado. [...]

²⁵³ Hay que destacar que en esta sección, de ninguna manera, ofrece una comparación ley integral. No realiza un estudio en profundidad en los diversos sistemas de derecho municipales, se establece únicamente para poner de relieve algunas similitudes con rapidez en la ley de arbitraje de varios países.

²⁵⁴ op Lauterpacht. cit. norte. 146 a 119; ver op también Wetter. cit. norte. 189 a 334-5

²⁵⁵ DM Kolkey, "Atacar las sentencias arbitrales: Derechos de apelación y revisión en los arbitrajes internacionales" (1988) 22 Int. Abogado 693 a 708 a 10; KP Berger, "la tendencia moderna a la exclusión del recurso contra Sentencias Arbitrales transnacionales: una perspectiva europea" (1988-89) 12 Fordh. Int. LJ 605 a 621-2

²⁵⁶ op Wetter. cit. norte. 189 a 337-8

Por otra parte, cuando el arbitraje no es una nulidad, aunque puede haber defectos en el premio que puede ser invocado en solicitud para conseguir que se anule, o bien devolver [...] ²⁵⁷

El vacío frente a la discusión anulable también ha encontrado su reconocimiento en el arbitraje estadounidense ley. La Ley Federal de Arbitraje ha aplicado la distinción en su llamado fraccionamiento' doctrina'(es decir, una noción empleado en el sistema de arbitraje estadounidense según la cual una partes se le otorga la posibilidad de disputar la aplicación de la cláusula de arbitraje con el argumento la supuesta invalidez del contrato subyacente). ²⁵⁸

Asimismo, el sistema de derecho continental europeo sigue trabajando con estas mismas diferencias. los Ley de Arbitraje de acabado de 1992, por ejemplo, establece en su artículo 40, bajo el epígrafe 'Nulidad', que premios otorgados en violación de la orden pública Finalizar, se clasifican como absolutamente vacío. Por el contrario su artículo 41 establece varios motivos, según la cual una de las partes podrá proceder a atacar el premio. Estos motivos son la falta de nombramiento de los árbitros a su debido Por supuesto, o la violación de las reglas de arbitraje aplicables, etc .. ²⁵⁹ La Ley de Arbitraje de Hungría de 1994, por el contrario, en sentido estricto se aferra a la única posibilidad de impugnar un premio (Ex Art. 55 de la Ley húngara). Sin embargo su Tribunal Supremo en su jurisprudencia ha aplicado el doctrina de la nulidad absoluta para moderar algunas de las estrictas razones de procedimiento que se establecen para desafiando el premio. ²⁶⁰ Del mismo modo la novela española Ley de Arbitraje de 2003 ha abandonado su noción previa de recurso o apelación y por lo tanto funciona con un sistema de 'acciones' separadas dejar a un lado el premio (. antiguo artículo 40). A diferencia de la noción de recurso de su adagio 'Plazo párrafo laudar' o 'fecha límite para gobernar' se ha mantenido y en consecuencia cualquier premio que es dictada fuera del plazo establecido se considera legalmente 'inexistente' o nulo ab *initio*. ²⁶¹

²⁵⁷ Lord Hailsham (ed.), La ley de Halsbury de Inglaterra (1973) 4^{ed.} § 626, a 337 reimpresso en Wetter op. cit. norte. 189 a 335-6

²⁵⁸BH Sheppard Jr., "The Moth, la Luz y divisibilidad Doctrina de los Estados Unidos" (2006) 23 J. Int. Arb. 479 a 481 y siguientes.

²⁵⁹M. Kurkela, "Debido Proceso en Arbitraje: una perspectiva finlandesa" (2004) 21 J. Int. Arb. 221 a 223-4

²⁶⁰ El Tribunal Supremo dictaminó que la admisión de los solicitantes para invalidar una decisión negativa era admisible, esto a pesar de la expiración de la prescrita regla 30 días. El Tribunal consideró que el hecho de someter la controversia dentro no podía ser acogida del plazo prescrito porque la decisión previa 'negativo' se considerará legalmente inexistente y 'vacío', ya que se había dado en una reunión irregular / vacío. E. Horvath, "La Práctica Aplicación de la Ley de Arbitraje húngara"(2001) 18 J. Int. Arb. 371 a 378-9

²⁶¹F. Mantilla-Serrano, "La Nueva Ley de Arbitraje española" (2004) 21 J. Int. Arb. 367 a 378 a 80

ley de arbitraje islámica también parece emplear las diferentes nociones de vacío y anulable defectos en un fallo emitido. En Egipto, en la ley de arbitraje recientemente aprobada (Ley N° 27, de 1994)²⁶², Se afirma, por ejemplo, en el arte. 19 párrafo 4 que:

Si se inhibió del árbitro, ya sea por decisión del Arbitraje Tribunal o del tribunal que revisa el reto, esto implicará teniendo en cuenta el procedimiento arbitral ya se llevó a cabo, incluyendo la Sentencia arbitral, nula y sin valor.²⁶³

Sin embargo, su carácter anulable se expresa en el arte. 51 párrafo 2 de la ley egipcia, el cual dice lo siguiente:

La decisión de la corrección será expedido por escrito por el Arbitraje Tribunal y notificado [...].
Si el Tribunal de Arbitraje traspasa sus poderes de corrección, la nulidad de la decisión puede ser invocada por medio de una acción de nulidad, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de los artículos 53 y 54 de la presente Ley.²⁶⁴

Para ejemplificar las diferencias de uso común en el carácter vinculante de un instrumento jurídico, parte del arte. 53 También se ha incluido, que dice;

(1) La acción para procurar la nulidad de una sentencia arbitral es admisible sólo en los casos siguientes;
(A) Si no existe un acuerdo de arbitraje, o si es nula, anulable o muerto....²⁶⁵

ley de arbitraje de Marruecos retiene de manera similar una distinción entre los defectos y vacíos de anulables

un premio. Así, en el derecho marroquí de la tradición islámica de los arbitrajes es manuscritas considera que a partir de un requisito de 'absoluto' y, en consecuencia cualquier fallo de los mismos hace que automáticamente el premio nulo. Asimismo, la falta de acuerdo sobre la nombramiento de los árbitros designa el premio arbitral como una nulidad absoluta. Todavía ley de arbitraje Marruecos establece también claramente una serie de motivos según la cual una las partes puede pedir al Tribunal que anule la decisión final.²⁶⁶

Con base en esta breve comparación de ley de arbitraje municipal se puede concluir, para el presente propósitos, al menos, que un número sustancial de los sistemas de arbitraje nacionales siguen empleando la descrito distinción y por tanto, parece justificable para suscribirse a la vista de la Final Kurkela autor, quien concluye:

²⁶² (1995) 10 Arab.LQ 34

²⁶³Ibídem. a 40 (cursiva en el original). Para un efecto similar véanse los artículos 12 y 15.

²⁶⁴ Ibid a los 49

²⁶⁵ Ibídem.

²⁶⁶M. El Mernissi, "Arbitraje en Marruecos: realidades y perspectivas" (2002) 19 J. Int. Arb. 179 a 181-2

Las leyes nacionales suelen hacer una distinción entre los premios que son nulos y sin valor, y premios que requieren una acción para ser declaradas inaplicable.²⁶⁷

En este punto hay que destacar que, si bien puede haber una tendencia en muchos industriales países a adoptar reglas de arbitraje innovadoras, en el que el procedimiento normal para el recurso es circunscrito a un estricto número limitado de acciones " impugnables, el principio aquí es meramente para ilustrar que la distinción todavía existe dentro de estos sistemas. A pesar de estas distinciones ahora están siendo eliminado o quizás mejor hecho frente a (una consecuencia lógica dada la reciente tendencia en la ley de arbitraje para armonizar en lo posible las reglas de arbitraje, con el fin de proporcionar a las empresas internacionales con un arbitraje global más eficiente y predecible esquema) que, sin embargo, no se puede esperar que el sistema internacional entre las naciones pueden incorporar tan fácil y flexiblemente tales normas de procedimiento estrictas (siendo mucho más horizontal y que no tiene maquinaria judicial de supervisión). Por lo tanto, sería sin duda razonable asumen que estas primeras distinciones que, en cierta medida todavía subsisten en el ámbito doméstico ambiente sería más predominantemente presente en el esquema de inter-estado (tradicional) adjudicación de hoy.

Una analogía con la Convención de Viena sobre derecho de los tratados

Con el fin de demostrar que esta distinción también ha encontrado reconocimiento dentro del corpus de las normas de derecho internacional público, y debido a la extremadamente pobre registro de este tema en la jurisprudencia en materia de arbitraje internacional, una rápida comparación a los artículos del 1969

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) ²⁶⁸ será dibujado. Aunque estrictamente En términos de la convención sólo funciona en el contexto del derecho de los tratados²⁶⁹ sus relaciones en el objeto de la 'nulidad de un tratado' De la misma manera ejemplifican el funcionamiento de la legal efecto de una nulidad.

Como CVDT se indica la sección de la parte V 2 en la 'nulidad de los tratados' establece varios motivos en la que una parte puede invocar la nulidad del tratado, o más bien su consentimiento en obligarse. Esta segunda sección se hace una distinción notable en los efectos jurídicos de los diferentes motivos de nulidad²⁷⁰. Por lo tanto sus artículos sobre el error, el fraude y la corrupción (Art. 48-50) se clasifican como

'Anulable', mientras que sus artículos sobre la coerción, uso de la fuerza, y el jus cogens (Art. 51-53) son clasificado como 'vacío'. Arte por ejemplo. 49 sobre 'fraude' y el art. 52 sobre 'el uso de la fuerza' estado del siguiendo:

²⁶⁷M. Kurkela, "Debido Proceso en Arbitraje: una perspectiva a finlandesa" (2004) 21 J. Int. Arb. 221 a 223. ²⁶⁸ (1969) 8 ILM 679 ²⁶⁹Comparar Art. 1 CVDT; *ibid* a 680 ²⁷⁰op Frowein. cit. norte. 188 al 747

artículo 49

Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la fraudulenta conducta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.

artículo 52

Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o uso de la fuerza...²⁷¹

La naturaleza diferente en el efecto de las nulidades anteriormente citados se confirma por su historia de la negociación. En el comentario sobre el proyecto de la Convención de Viena artículos²⁷² El artículo 49 sobre 'fraude' menciona claramente que: 'El efecto del fraude [...] no es para hacer que el tratado ipso facto vacío, sino a derecho a la parte lesionada, si lo desea, para alegar el dolo como vicio de su consentimiento'²⁷³. Sus El artículo 52 sobre el 'uso de la fuerza', por el contrario, se formuló específicamente diferente como el Comisión (CIT) consideró que la gravedad de esta violación particular, debe tener una diferente impacto en el funcionamiento del tratado. La Comisión señaló que:

un tratado obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la principios de la Carta deben ser caracterizados como vacío, en lugar de como anulable a las instancias de la parte lesionada.²⁷⁴

El apoyo legal de una doctrina EN nulidad absoluta

En el contexto del derecho internacional público homologación judicial de una doctrina en absoluto nulidad se puede encontrar en las opiniones individuales de un número de jueces de la CIJ. A pesar de la CIJ aún tiene que pronunciar formalmente sobre el efecto real de una nulidad establecida, varios de sus los jueces han dado su opinión sobre el tema en sus declaraciones separadas. Estas opiniones un tanto abstractas sobre el tema general de nulidad pueden ser analizados a lo largo de dos líneas: un procedimiento y una línea de fondo.

Por ejemplo, la primera línea de argumentación que ha sido presentada en su apoyo en un concepto nulidad absoluta parece analizar principalmente el problema de un ángulo de procedimiento; eso es para decir que si se acepta la proposición básica de que un estado, en la estructura horizontal del internacional adjudicación, posee un derecho de invocar la nulidad de un laudo 'unilateralmente' el concepto de modo empleado automáticamente implica que una sentencia dictada puede, bajo los requisitos estrictos de nulidad, se considerará nula ipso facto y ab initio.

²⁷¹(1969) 8 ILM 679 a 698 (cursiva en el original)

Una segunda línea de razonamiento en apoyo de una doctrina sobre la nulidad absoluta, sin embargo, pone más énfasis en el dilema desde una perspectiva sustantiva. En otras palabras este segundo punto de vista parece dar más importancia a las implicaciones prácticas de un 'acto no válido'. los partidarios de este punto de vista la razón de que el funcionamiento de cualquier sistema jurídico depende de su capacidad para ajustarse a los requerimientos y necesidades de sus temas prácticos y por lo que llegar a la conclusión general de que, al comparar el esquema de adjudicación internacional para la mayor sofisticados sistemas de derecho interno, una categoría de juicios absolutamente vacío es imprescindible para el buen funcionamiento de un sistema de orientación internacional.

Un buen ejemplo de las relaciones legales sobre nulidad por dos jueces de la CIJ se puede encontrar en el *Ciertos gastos de las Naciones Unidas* caso.²⁷⁵ Cuando la Corte se enfrenta a la pregunta si la Asamblea General (AG), en contraposición al Consejo de Seguridad (CS), que posee el poder de asignar ciertos gastos (a cargo de las operaciones de la ONU en el Congo y la las operaciones de la Fuerza en el Cercano Oriente), que decidieron, en un pasaje frecuentemente citado, que los actos adoptados para el 'cumplimiento de uno de los propósitos declarados' tener una 'presunción [...] que dicha acción es No ultra vires de la Organización'²⁷⁶. En última instancia, el tribunal sostuvo que la SG y la Asamblea General tenían No excedido en sus respectivas competencias mediante la asignación de estos fondos. Aunque brevemente aludido, en el pasaje citado, a la validez / invalidez de los actos judiciales, la Corte no hizo más detalles sobre el tema.

Presidente Winiarski, en su opinión disidente, sin embargo, manifestó su opinión sobre el tema y formulado una de las premisas básicas de la tesis sobre nulidad absoluta:

Se ha dicho que la nulidad de un instrumento jurídico se puede confiar tras sólo cuando se ha producido un fallo de nulidad ante un tribunal competente tribunal [...] En el sistema jurídico internacional, sin embargo, no es, en el A falta de acuerdo en contrario, ningún tribunal internacional competente para formular una constatación sobre la nulidad. Es el Estado que considera sí la parte lesionada que a su vez rechaza un instrumento jurídico viciado, en su opinión, por tales defectos como para que sea nula. tal decisión es obviamente un grave uno [...] pero que es, sin embargo, a veces inevitable y que esta reconocido como tal por el general internacional ley. ²⁷⁷

Este mismo argumento 'procedimiento' fue expresado por el juez Weeramantry de una manera más reciente exposición sobre el tema en el caso citado anteriormente en relación con la sentencia arbitral de 31 de julio

1989.²⁷⁵En su opinión disidente Weeramantry planteó la pregunta 'si la nulidad de una laudo arbitral internacional tiene efecto de su propia fuerza o depende de la existencia a de una

²⁷⁵ [1962] ICJ Rep. 151 a 156
²⁷⁶Ibídem. en el 168
²⁷⁷Ibídem. a 232
²⁷⁸[1991] ICJ Rep 53.; ver supra p. 48-51.

Tribunal competente así lo declare?'.²⁷⁹En primer lugar se observa la complejidad de la pregunta; en la mano que pone en juego el dilema debatido a menudo de 'iudex in sua causa' y, en el Por otra parte, la cuestión pone de relieve el peligro de una adhesión absoluta a la regla de finalidad. Sin embargo, después de analizar la literatura jurídica sobre el tema, afirma que el Weeramantry 'Peso de la autoridad jurídica' acepta la posibilidad de que un Estado puede fijar unilateralmente a un lado de una premio²⁸⁰ y por lo tanto se concluye que:

A pesar de los inconvenientes y dificultades prácticas pueden resultar de la principio de nulidad absoluta hay por lo tanto puede haber dificultad en aceptar el concepto, incluso en ausencia de un tribunal con competencia para adoptar la declaración requerida.²⁸¹

Profesor Carlston básicamente tiene una opinión similar, afirma que si un Estado hace una reclamación a nulidad basada en ninguna evidencia insuficiente o 'lo haría en su propio riesgo', pero si el premio es verdaderamente nulo en 'hecho y de derecho' era 'nula ab initio'. Por lo tanto, concluye que:

si la reclamación de nulidad ser admitida o denegada por el otro Estado, en la contemplación de la ley de la adjudicación queda sin efecto legal y sentido.²⁸²

El juez Morelli, quien también exploró a fondo el tema de la validez e invalidez de los actos jurídicos (en su opinión concurrente en el citado *Ciertos gastos de los Estados Naciones* caso), expresa la segunda, y más sustantivo, línea de argumentación en la siguiente camino.

En su exposición sobre el tema Morelli compara las diferencias en los efectos jurídicos de actos nulos en varios sistemas de derecho municipal y así llega a la conclusión de que sólo los más graves infracciones dentro de estos sistemas se clasifican como nulo desde el principio. Por consiguiente todos los demás brechas en entre esta amplia gama de actos no válidos se consideran meramente anulable. Sin embargo, Morelli afirma que el sistema internacional de la ONU, la falta de un hogar basado verticales estructura, sólo puede emitir decisiones que son, ya sea totalmente válida o absolutamente vacío (para el sistema internacional carece de la maquinaria para ejecutar o prescribir los requisitos estrictos necesaria para hacer que los actos anulables "). Morelli sostiene a partir de entonces que, con el fin de preservar la la estabilidad en el sistema de la ONU, la categoría de actos válidos necesita ser ampliado, asumiendo la suposición de que tales actos se prestan vires intra. Al mismo tiempo, él todavía cree que una pequeña categoría de actos absolutamente nulo que es necesario en el caso de;

279Ibídem.
en 151,
158
280Ibídem.
al 159
281Ibídem.
a 160
(cursiva
en el
original).
282Op
Carlston.
cit. norte.
133 a
222-3.

casos especialmente graves que un acto de la organización podría ser considerada como no válida, y por lo tanto una nulidad absoluta. Los ejemplos pueden ser [...] una resolución adolece de un manifiesto excès de pouvoir. ²⁸³

Uno de los ejemplos más aparentes de una nulidad 'absoluta' en la práctica estado sería el la admisión del Tribunal de París en 1899 (cuando es supuestamente 'para delimitar una frontera entre Guayana Británica y sus dos vecinos; es decir, Brasil, y la colonia holandesa de Surinam). En un subsecuente disputa fronteriza entre la Guayana Británica y Brasil (sobre el territorio que ha sido nombrado a Gran Bretaña en el 1899 premio) Gran Bretaña, entre otras cosas, hizo la afirmación que el territorio había sido reconocido (por el Premio 1899) de ser británico. El rey de Italia, en gobernar sobre la validez de este último punto como árbitro, declarado inequívocamente en su Adjudicación definitiva de 1904 que la admisión del Premio 1899 de París no puede ser citado en contra Brasil, que se vio afectada por ese fallo'.²⁸⁴ Es evidente que la admisión ha sido reconocido por la doctrina de haber sido intolerable y por lo tanto nula ab initio.²⁸⁵

Wetter también cree que las realidades prácticas del orden internacional de la adjudicación admisión de nulidad absoluta en el derecho internacional público. En su estudio que compara varios casos de arbitraje internacional y aborda el problema desde una aún más 'práctico' ángulo. Afirma que un concepto de nulidad absoluta debe existir dentro de la ley de las naciones, porque;

¿Cómo podría el fallo de un tribunal de arbitraje que no fue adecuadamente constituidos, o ultra vires por, por ejemplo, la adjudicación en una reclamación no estén sometidos a la misma, o cuyo premio afectado a un Estado que no sea parte en el arbitraje, sea [efectivamente] tratado? ²⁸⁶

Aunque la distinción doctrinal anteriormente mencionada entre fondo y de procedimiento argumentos se ha hecho para ayudar a la etiqueta y explicar los diferentes puntos de vista en absoluto nulidad (y también en adelante en la nulidad relativa o anulable), y aunque no parece ser el caso cierto hasta cierto punto, no debemos olvidar que la base teórica de la tesis en absoluto nulidad sigue siendo uno y el mismo que se deriva su autoridad intelectual de la (i) fuerza legal de los actos judiciales. Esta premisa básica es quizás mejor demostrado por la declaración del juez Winiarski (de hecho un ferviente partidario de un concepto de nulidad absoluta) en su persona opinión en el efecto de las indemnizaciones concedidas por la Administración de las Naciones Unidas Tribunal caso.²⁸⁷ Dijo que:

²⁸³[1962] ICJ Rep. 151 a 223 (cursiva en el original).

²⁸⁴XI UNRIIAA II reimpreso en Wetter op. cit. norte. 189 a 174.

²⁸⁵Ej YB ILC (1950) Vol. II, p. 168; IC MacGibbon, "el alcance del allanamiento en el Derecho Internacional" (1954) 31 BYIL 143 a 156-7; op Hyde. cit. norte. 171 en 1634, n.5.

²⁸⁶op Wetter. cit. norte. 189 a 339

²⁸⁷ [1954] ICJ Rep. 47

Un laudo arbitral, que siempre es definitivo e inapelable, puede ser adolece de vicios que lo hacen nulo; en este caso, una parte en el arbitraje será justificado negarse a dar cumplimiento a la misma. Esto no es en virtud de cualquier norma peculiar de arbitraje ordinaria entre los Estados; se trata de una aplicación natural e inevitable de un principio general existe en toda ley: no sólo un juicio, pero cualquier acto es incapaz de producir efectos jurídicos si es nulo de pleno derecho.²⁸⁸

El apoyo legal de una doctrina EN nulidad relativa

Uno de los primeros y más conocidos estudiosos a presentar una doctrina sobre la relatividad de nulidad

o más bien de la challengeability de un laudo arbitral internacional fue profesor Lapradelle, que, como se ha indicado antes, se cree que un vicio grave en un premio (por ejemplo, un exceso de *pouvoir*) Fue una mera 'causa' de nulidad, pero no para la 'inexistencia' legal de un premio.²⁸⁹ Como resultado Lapradelle adhiere a una regla absoluta sobre la finalidad de premios y por lo tanto contendió que dentro del sistema de arbitraje entre Estados no era únicamente un lugar para los premios " anulables

y no para los absolutos. De acuerdo con la posición adoptada por él un estado de ganar es aún permitida para ir tan lejos como para 'rechazar toda clase de discusión sobre la cuestión, el afianzamiento

sí detrás del carácter definitivo de una sentencia'.²⁹⁰ Esto no quiere decir que no lo hizo Lapradelle concebir teóricamente imposible establecer una 'nulidad' certificada, sino más bien que, una vez que una

premio había sido dictada, el estado conteniendo tenía una obligación automática para influir en su contraparte

ante una corte o tribunal que resuelva sobre la cuestión de 'nulidad'. Este tipo de argumento, que se concentra en los requerimientos de los de procedimiento "de una nulidad, puede en última instancia (ya que tiene en

efecto, se ha expresado por su proponente Garner) lleva a la ineludible conclusión de que 'un premio que puede ser legalmente nula es sin embargo obligatoria para las partes porque no procedimiento tiene ha proporcionado para determinar el hecho de nulidad'.²⁹¹

Este argumento procesal llega a la conclusión opuesta del argumento de procedimiento sobre nulidad absoluta (que por el contrario cree que, en ausencia de supervisión obligatoria maquinaria, un estado tenía derecho a ignorar unilateralmente el premio). En este caso también una segunda línea de

argumento se ha avanzado, lo que concede más importancia a las implicaciones prácticas de una nulidad y por lo tanto aborda el tema de nulidad relativa desde un punto de vista sustantivo.

Este segundo argumento es, básicamente, fundada en la idea de que el concepto de nulidad circunscrito por la conducta posterior y el reconocimiento por parte de un estado. En otra

288Ibídem.
a 55-6
289
Suprapag.
40.
290
Lapradelle,
e,
"L'Excès
de
pouvoir
de
L'Arbitre"
(1928) 2
Revue de
Droit
Internatio
nal 5 a 35
citado por
op
Carlston.
cit. norte.
133 a 217
291Garner
op. cit.
norte. 152
al 131

palabras, es avanzado que el concepto de nulidad está confinado por una mezcla de las doctrinas de consentimiento, aceptación, reconocimiento y preclusión. Esta conclusión se ha elaborado principalmente de la práctica del estado, es decir, de la declaración de la CU en el Premio de Arbitraje anteriormente discutido por el Rey de España caso.²⁹² La Corte decidió en el último caso que las alegaciones de Nicaragua en nulidad (Ic un exceso de pouvoir) no eran admisibles debido propia inicial de Nicaragua el reconocimiento de la validez de la concesión. El Tribunal dictaminó que:

En el fallo de la Corte, Nicaragua, mediante declaración expresa y por la conducta, reconocido con el Premio como válida y ya no está abierto a Nicaragua para volver a que el reconocimiento y el de impugnar la validez de la concesión. el fracaso de Nicaragua a plantear cualquier cuestión con respecto a la validez de la concesión durante varios años después de la plena términos de la concesión se habían dado a conocer a él confirma aún más la conclusión a la que ha llegado la Corte.²⁹³

En consecuencia, se ha argumentado que la Corte, en el caso anterior, la clara intención de denegar una efecto absoluto a la regla de nulidad. El académico Jennings, por ejemplo, se refirió a la Este último paso de la Corte, que:

parecería deducirse que la nulidad de un laudo donde no tiene Ha sido un exceso de pouvoir no está [...] una nulidad absoluta en el sentido de de la no existencia; porque es ilógico sostener que un impedimento o renuncia puede prestar validez a un acto que es en la ley inexistente. Aquello que, con un ingrediente añadido, se hace efectiva legalmente no puede sin embotamiento ser llamado inexistentes.²⁹⁴

Este segundo tipo de argumento (con concentrados sobre la conducta y el posterior reconocimiento de un estado), de hecho, ha sido propuesta por los autores Menon, Nelson y Donovan a cuestionar la validez de la reivindicación de Venezuela de nulidad.²⁹⁵

Profesor Baade tiene también, desde otro ángulo procesal, avanzó un concepto en relación nulidad. Afirma que un esquema de 'actos anulables' se ajusta mejor a las necesidades y realidades de ley internacional publica. Curiosamente Baade comparte la misma vista que el presidente Winarski; él también cree que, 'a falta de acuerdo en contrario', no internacional Tribunal es competente para formular una constatación sobre la nulidad y que es en última instancia a un estado de evaluar la materia. Sin embargo, Baade llega a la conclusión contraria y piensa que, a su fundador opinión sobre la práctica estatal, el sistema internacional sólo puede reconocer una resolución anulables. Él razones que si los disidentes de las resoluciones UNEF y ONUC (en el anterior citadas Certain

²⁹²[1960] ICJ Rep 192.; Ver supra p. 47-8.

²⁹³Ibíd. al 213

²⁹⁴ RY Jennings, "Nulidad y Efectividad en el Derecho Internacional" en Cambridge Ensayos de Derecho Internacional: *Ensayos en honor de Lord McNair*(1965), p. 84-5 reimpresso en Wetter op. cit. norte. 189 a 312

²⁹⁵PK Menon, "La disputa entre Guyana y Venezuela límite" (1979) 57 Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol. 166, en 183; Nelson op. cit. norte. 134 a 291-2; TW Donovan, "Desafíos a la integridad territorial de Guyana: Un legal Análisis"(2004) 32 GJ. Int. & Comp. L. 661 a 715.

gastos Caso) Habían pagado sus cuotas, no habría 'ninguna cuestión de la validez de la gastos incurridos'.²⁹⁶ Del mismo modo, si Alemania no había decidido invadir la parte restante Checoslovaquia más tarde en la primavera de 1939, la concesión de Viena prestados y la concluyó Tratado de Sudetes de Alemania se siguen en pie en el derecho internacional en la actualidad. En otras palabras él piensa que cualquier acto jurídico emitida dentro del estado descentralizado de la ley internacional sistema produce su resultado, a menos que, y hasta que, se oportuna evitado por la parte legitimada para hacerlo así que²⁹⁷. Se cree que este estado de cosas se evidencia en la práctica estatal y es en última instancia, nacido de la regla de finalidad, o como Baade pone:

Después de todo, se puede decir con muy poco exageración que es cosa juzgada destinado a proteger a decisiones equivocadas; decisiones correctas se asentarán sobre sus propios pies.²⁹⁸

observaciones provisionales

Como observación provisional se puede concluir que ambos conceptos de nulidad han encontrado su reconocimiento dentro del cuerpo del derecho internacional público. Por lo que la 'ley de nulidad' de hecho parece admitir dos conceptos de nulidad; es decir, una nulidad absoluta y una nulidad relativa.

Para ilustrar que tal conclusión parece más que justificado la historia de la negociación del CIT 'Reglas Modelo de Procedimiento Arbitral' se compararán brevemente.

¿Qué va a atacar de inmediato cualquier lector de los registros de las comisiones es que ninguna parte menciona específicamente o retoma el tema de los efectos jurídicos de la nulidad muy debatido. En hecho a lo largo de sus reuniones sucesivas en la referencia del 1950 a este tema sólo se encuentra en las observaciones slimiest de sus miembros. Por ejemplo, de las declaraciones del señor Ypes y el Sr. Lauterpacht se puede inferir que tanto suscribirse a una vista de nulidad absoluta, mientras que el declaraciones el Sr. Matine-Deftary y el Sr. Scelle hablan de un efecto de 'anulable'.²⁹⁹

En general, sin embargo, se utiliza mera terminología como 'anular un premio'. La única patente referencia a la distinción entre los dos conceptos fue hecha por el checoslovaco miembro de la Comisión, el Sr. Zourek. Cuando el proyecto de artículo 30 (el predecesor de la llave Art. 35) Se examinó la cuestión de la 'exposición de motivos' y el 'compromis no válido' Se evaluaron, en el último tema, el Sr. Zourek, agudamente señaló que le gustaría;

²⁹⁶op Baade. cit. norte. 124 a 555.

²⁹⁷Ibídem. en 555-6. Baade, sin embargo, creen que hay una excepción a su esquema de actos anulables. Así, una acto que contradice con una norma imperativa del derecho internacional público se hace de forma automática 'vacío' en vez de 'anulable'; ibídem. en 557-8 ..

²⁹⁸Ibídem. en 555 (cursiva en el original).

²⁹⁹YB CIT(1952) Vol. I, p. 84, 86. 152^{Dakota del Norte} reuniones, comunicado por el Sr. Ypes, punto 35 a los 86 años; declaración del Sr. Lauterpacht punto 15 en 84. YB ILC (1958) Vol. I, p.96. 450^{reuniones}, comunicado por el Sr. Scelle punto 7 a 96; comunicado en el punto 4 el Sr. Matine-Deftary a 96.

llamar la atención del Comité de Redacción al hecho de que la frase introductoria del artículo 30 no fue satisfactorio, ya que tanto en la práctica y en la jurisprudencia un premio en los casos previstos en el artículo 30 fue considerado como nulo y no meramente anulable. Eso apareció confundir el principio ...³⁰⁰

Sin embargo la propuesta definitiva del Sr. Zourek, que se refiere a la inclusión de las palabras 'que el *compromis* es nula' y no tanto en la distinción teórica de esta última cuestión, era rechazada por 6 votos contra 4 y 2 abstenciones.³⁰¹ Este último rechazo parece equivalente a la ley de nulidad. Parece deducirse que, incluso en un organismo internacional de gran prestigio tales como el CIT sus pensamientos en los que el concepto exacto de nulidad se aplica a un premio queda por algo ambivalente. Esta es exactamente la conclusión general que puede extraerse desde arriba.

Con razón se ha adelantado que la controversia sobre este asunto todavía tiene que ser decidido,³⁰² aunque parece claro que la confusión general y el desacuerdo sobre el funcionamiento de una nulidad aún persisten. Como podemos deducir de nuestro examen del principio de nulidad constituye sin duda alguna una excepción reconocida a la regla de finalidad.³⁰³ Aunque hay todavía pueden subsistir diferencias menores en cuanto a qué motivos exactos abarcan una nulidad, y lo que es más, los efectos legales se pueden derivar de cada planta distinta de nulidad estas preguntas se abordará en nuestro análisis sobre el fondo del caso. Como hay una respuesta convincente o general para tales preguntas parece factible voy a tratar a cada capítulo de nulidad de Venezuela independiente y por lo formar mis opiniones personales sobre el asunto.

³⁰⁰ YB CIT(1953) Vol. I, 191a reunión, comunicado por el punto 102 el Sr. Zourek en p.46

³⁰¹ *Ibidem*.

CAPÍTULO III:

Un examen de la FONDO DE VENEZUELA'S

Reivindicación de NULLIY

A. CLASIFICACIÓN DE VENEZUELA diferente REIVINDICACIONES DE NULIDAD Y (NUEVO) pruebas de ello

Con el fin de presentar una visión clara de los diferentes argumentos que Venezuela ha usado para anularía 1899 Premio de París³⁰⁴ un resumen esquemático que se expone a continuación. Cabe señalar que la tras cinco motivos de nulidad sólo se presenta en este orden por el bien de conveniencia.

A. Coerción para el Washington Tratado de 1897

El primer argumento de que se avanza por Venezuela se propone demostrar que 'el compromiso de arbitrar o el compromiso es una nulidad'(Art. 35 sub d de la CIT 'Reglas Modelo'). En otras palabras Venezuela afirma que el Tratado de Washington de 1897 no es válido y por lo tanto el resultado de el premio más tarde prestado también es automáticamente válida.

Venezuela sostiene que durante el curso de las negociaciones y en contra de su voluntad con los EE.UU., que fue desvirtuado continua und desinformados, y, lo que es más, Venezuela afirma que la 'presión indebida' había sido ejercida sobre ella para aceptar diversas disposiciones de la 1897 Tratado de Washington (en particular la cláusula ex '50 prescripción -Año'. Art. IV (a), así como la ausencia de un juez venezolano al Tribunal antiguo artículo II). Básicamente bajo la amenaza de la Secretario de Estado norteamericano, Richard Olney, se dejó en claro a Venezuela que si no se dado su consentimiento a los términos del Tratado de 1897, que sería 'dejar sola a merced de Gran Gran Bretaña y así Venezuela sostiene que ella fue 'obligado' en la firma del 1897 Washington Tratado.³⁰⁵

Evidencia para respaldar estas acusaciones han sido apoyados por un par de cartas personales, en la que, Es cierto que algunos correspondencia diplomática entre el Estado americano y británico

³⁰⁴Ministerio de Relaciones Exteriores: Republica de Venezuela, Informe sobre la cuestión de la frontera con British Guayana *presentó al Gobierno Nacional por los expertos venezolanos*, (Caracas 1967). (En adelante citado como 'Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967)')

³⁰⁵Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 12, 26

Secretarías parece haber sido retenido de Venezuela³⁰⁶, Pero aparte de eso, no hay directa evidencia de ningún tipo de presión política ha sido confirmada.

SEGUNDO. La falta de razones en el Premio 1899 de París

En segundo lugar Venezuela ha afirmado que el premio había hecho un 'fracaso para dar un razonado decisión'(Art. 35 sub c 'Modelos Reglas'). De acuerdo con los expertos venezolanos el Tribunal tenía estado bajo la obligación de hacerlo, ya que el Tratado de compromiso de 1897 había dado instrucciones al

Tribunal para determinar una línea de límite de acuerdo con el principio de 'uti posseditis iuris'.

Por lo tanto, algún tipo de razonamiento para sus conclusiones definitivas habría sido obligatoria.³⁰⁷

DO. El exceso de poder y jurisdicción

El tercer contención de Venezuela es la planta más comúnmente invocado de nulidad; a saber, la declaración de 'excès de pouvoir'. En este punto hay que señalar que en la literatura jurídica una lata esporádicamente encontrar una distinción doctrinal entre 'exceso de poder' y el 'exceso de jurisdicción'; la opinión de la mayoría dominante, sin embargo, cree que ambas contiendas ascienden a uno y el mismo vice, es decir, un 'excès de pouvoir'. Como Garner comenta sobre este tema:

La distinción entre la incompetencia y el exceso de poder [...] haría parecer, es poco sólido. [...] Si un árbitro tiene la jurisdicción de cualquier diferencia que no está dentro de su competencia legal, que es sin duda culpable de un exceso de poder tan tanto como si su laudo sobre el fondo de la controversia está en contravención de la ley internacional cuando por los términos de las compromisos que es requerido para decidir de acuerdo con esta ley.³⁰⁸

Básicamente Venezuela ha avanzado tres motivos distintos, en los que el Premio 1899 de París sería invalidada por un 'exceso de poder';

- En primer lugar se ha sostenido por el Gobierno de Venezuela que había dos aparente transgresiones de los términos del compromiso. Ella afirma que el Tratado de Washington de 1897 había instruido claramente los árbitros en París que resuelva sobre, por una parte, una final línea de límite entre las dos naciones de acuerdo con el principio de 'uti posseditis iuris', y, Por otra parte, el Tribunal se requiere, por los términos de la compromisos (ver Art. III de 1897 Tratado de Washington) para evaluar una línea límite de 1814 de conformidad con las posesiones

³⁰⁶ Ibid a 36-7

³⁰⁷ Ibidem. a los 14 años

³⁰⁸ Garner op. cit. norte. 152 a 129-30, n. 11

que cada nación disfrutaba en ese momento en particular. De acuerdo con Venezuela el Tribunal no cumplir con ambos de estos dos requisitos y arrojaron un 'exceso de pouvoir'.³⁰⁹

-En segundo lugar Venezuela afirma que los árbitros en París habían superado claramente su autoridad decidiendo sobre una disposición sobre la libre navegación de los ríos Barima y Amakuro. En ninguna parte había este problema ha sometido a ellas, ni hubo tal pregunta cada vez planteada por cualquiera de las dos partes durante el curso del procedimiento.³¹⁰

-A tercer motivo de 'exceso de pouvoir' (y uno que ya se ha discutido anteriormente) es la hecho de que el Tribunal, sin estar facultado para ello, delimitado por los límites de la colonia de la Guayana Británica con su vecino Brasil y con la colonia holandesa de Surinam. Ambos estas naciones, sin embargo, nunca habían sido parte en el Tratado o en el procedimiento de la París Tribunal.

D. Fraude

El cuarto motivo invocado para invalidar el Premio 1899 pueden clasificarse bajo el encabezamiento 'fraude'. Venezuela ha transmitido evidencia de que implicaría una conducta fraudulenta por parte el lado británico.

Venezuela sostiene que Gran Bretaña ha presentado 'pruebas falsas para el Tribunal'; varios Los mapas fueron transmitidas a los árbitros que, o bien no representan la 'Línea Schomburgk' correctamente, o de sus notas de calificación adjuntas se eliminaron a propósito. Básicamente reclamaciones Venezuela que el Ministerio de Asuntos Exteriores británico a sí misma no estaba al tanto de los diferentes mapas hasta 1886, cuando se a partir de entonces con la evidencia templado y 'pretendido atribuir valor jurídico a [...] la llamada "Línea ampliada" del mapa Herbert'.³¹¹

varios mapas británicos cierto que Venezuela ha producido, que representan diferentes oficialmente líneas de límite sancionado. Además también ha recuperado cierta correspondencia personal lo que sugiere las falsificaciones antes mencionados.³¹²

³⁰⁹Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 14-6, 26

³¹⁰Ibid a 16, 26-7; op también Wetter. cit. norte. 189 a 345

MI. La corrupción del Tribunal

La última contienda planteada por Venezuela es su afirmación de que el Tribunal de París había sido, de hecho

'Corrupto'. De acuerdo con Venezuela la conducta inmoral de su Árbitro De Martens y el aquiescencia ulterior de sus cuatro jueces en un 'compromiso' han hecho que el Premio de París una nulidad absoluta.

Esta última afirmación, que en un principio se había basado en el memorando de Mallet-Prevost en 1949 (y el abogado internacional testimonio del Sr. Denis' en la exactitud de las últimas de cuenta), ahora ha sido justificada con pruebas más reciente. Nueva evidencia ha sido recogido de los archivos oficiales del gobierno británico y los archivos personales de personal estadounidense que se publicaron en la década de 1950. Varias cartas se han presentado a ilustrar que muchos de los involucrados en el procedimiento definitivo del tribunal sintió una indignidad sustancial sobre sus lecturas finales. Otras letras se han transmitido que dan testimonio de la sospechosa circunstancias del caso. En general, sin embargo, hay una carta particular de interés; a saber, la carta personal de Lord Russell (el juez británico) a Lord Salisbury (Primer actuando Ministro de Inglaterra).

La carta, fechada el 7 del mes de octubre de 1899, dice en parte lo siguiente:

Debo decir aquí que en un aspecto importante LJ Collins y yo estábamos gravemente decepcionado por la actitud asumida por el Sr. de Martens. [...]

Él (de Martens) en lugar de aplicar ese principio y rígidamente sin temor parecía fundido alrededor de las líneas de compromiso y de pensar que era su deber por encima de todo, para asegurar, si le era posible una decisión unánime premio. Lo siento obligado a ser más que decir que él dio a entender LJ Collins (el segundo juez británico) en una entrevista privada, mientras instando a una reducción de las reclamaciones británicas, que si no reducimos ellos que podrían ser obligados a fin de asegurar la adhesión de la Los árbitros venezolanos que están de acuerdo a una línea que podría no ser sólo para Gran Bretaña. No tengo ninguna duda de que hablaba en un sentido opuesto a la Los árbitros venezolanos y el miedo de la posibilidad de una línea era mucho peor el incentivo para que dé su asentimiento a la adjudicación en su forma actual. Sin embargo, esto puede ser, no necesito decir la revelación del señor Martens *estado de ánimo era más inquietante.* ³¹³

Las causas de nulidad antes mencionados serán ahora cada examinarse por separado.

³¹³Ibid a 41 (cursiva en el original); reimpresso en su totalidad en Wetter op. cit. norte. 189 a 126-9, 127.

B. coerción para el Tratado de Washington de 1897

Una norma de derecho internacional público de hoy es que un tratado es absolutamente nulo si se ha procurado a modo de coacción (Art. 51 CVDT). Del mismo modo, si un compromiso subyacente era nulo una concesión rendida posterior o el juicio se cree que es una nulidad (por ejemplo, Art. 35 sub d de la CIT 'Reglas Modelo'). Por lo tanto se deduce lógicamente que si el Tratado de Washington de 1897 eran, de hecho, desierto el Premio de París de 1899 puede ser considerado para ser una nulidad.

Al principio hay que mencionar sin embargo que desde el punto de vista del derecho intertemporal³¹⁴ uno podría plantear la cuestión de si en el comienzo de la 20^a siglo un tratado ya podría estar sin efecto por medio de la coacción?³¹⁵ Pero dejando a un lado este tema por un momento y suponiendo por mor del argumento de que la regla de 'coacción' reflejaba una norma de derecho internacional positivo *entonces* todavía hay dos argumentos procesales que Venezuela se inhabilitados de elevar la objeción en este punto del procedimiento (aunque se podría argumentar de manera efectiva que una parte de su reclamación sustantiva tiene un mérito)³¹⁶.

³¹⁴ “a hecho jurídico debe apreciarse a la luz del derecho de la época, y no con la ley vigente en el momento en que una controversia con respecto a ella surge o se resuelva “Juez Huber, Isla de Palmas caso.; (1928) 22 AJIL 867 a 883. Sir Gerald Fitzmaurice declaró que: “Ahora puede ser considerado como un principio establecido de derecho internacional que [...] la situación en cuestión debe ser evaluado [...] a la luz de las normas del derecho internacional tal como existían en el momento, y no como existen hoy en día”. G. Fitzmaurice, “La ley y el procedimiento de la Corte Internacional de Justicia de 1951 a 1954: Principios y Fuentes del Derecho Generales”(1953) 30 BYIL 1 a 5.

³¹⁵ Por ejemplo Kaikobad ha afirmado que la regla que establece que un tratado es absolutamente nulo por medio de la coacción tiene sido aceptado hace muy poco tiempo por la comunidad internacional; KH Kaikobad, “Algunas observaciones sobre la Doctrina de la continuidad y la finalidad de los límites”(1983) 54 BYIL 119 a 134-5. Por otro lado se podría argumentan que la nulidad de un acuerdo de coaccionado fue de hecho ya reconocido en el derecho internacional por el Mixta Comisión de Reclamaciones de 1886. En el caso Cuculla fue avanzado el argumento de que el gobierno constitucional de México había aceptado la responsabilidad de los actos del Gobierno rebelde Zuloaga ya que esto podría inferirse de su tratado firmado de Puebla con Gran Bretaña. El Tribunal, si la evaluación de la última contienda, declaró que: “Estas concesiones, extorsionado por una coacción tan real e implacable como siempre presionan sobre una vergüenza y gobierno agotado, se hicieron para comprar su paz y, rechazados por sus poderosos adversarios, no puede ahora proporcionar cualquier tipo de asistencia a esta comisión para determinar la cuestión interesante se presenta en este caso”. Moore, 3 *Los arbitrajes internacionales* 2873 a 2879 citado por DW Bowett, “La preclusión ante los tribunales internacionales y su relación con Aquiescencia”(1957) 34 BYIL 176 a 190.

³¹⁶ Venezuela ha planteado esencialmente la queja que se fue 'obligado' a aceptar dos disposiciones desfavorables en el Tratado de Washington; una es la ausencia de un juez venezolano en el Tribunal de París, y el otro el incorporación de la cláusula de prescripción de 50 años; ver supra p. 67.

De acuerdo con el artículo 15 del Convenio de La Haya de 1899, que se considera como la “definición aceptada de arbitraje en el derecho internacional”, se afirma que el objeto de la adjudicación es: “la solución de diferencias entre los estados *por jueces de su propia elección* y sobre la base del respeto a la ley”(énfasis añadido) MN Shaw, *Internacional Ley* (2003) 5^{ed.}, p. 952. Es evidente que la regla normal o procedimiento en un tribunal de cinco miembros es que cada parte designar “un número igual de árbitros”; M. Dixon, *Libro de Texto para el Derecho Internacional* (2005) 5^{ed.}, p. 266; ver También HJ Schlochauer, “Arbitraje” (1992) 1 EPIL 215 a 222. Se puede, por tanto, con seguridad suscribirse al Sr. La declaración de Menon, quien observó en el contexto de la disputa fronteriza Venezuela Guyana, que: “La ausencia de la participación nacional de Venezuela ha sido notable y esto ha sido motivo de crítica”; PK Menon “La disputa entre Guyana y Venezuela límite” (1979) 57 Rev. de Derecho. Int & Dipl. Y Pol. 166 a 172.

En cuanto a la segunda mérito de la afirmación de Venezuela, es decir, la llamada cláusula prescripción 'desfavorable' de 50 años; ver el texto acompañante infra n. 330.

El argumento de la renuncia en Arbitraje Internacional

Primero y ante todo, se adelantó que Venezuela ha dado implícitamente a su derecho de impugnar la validez de los compromisos subyacentes. Uno puede llegar a esta conclusión haciendo uso de la llamada doctrina de la 'renuncia', es decir, la noción de derecho (internacional) de acuerdo con el arbitraje el cual una de las partes tiene, ya sea expresa o tácitamente renunció a su derecho, durante el curso del arbitraje procedimientos, para desafiar a las irregularidades de procedimiento.³¹⁷ En otras palabras, si Venezuela hubiera deseado para impugnar la validez de la compromisos, se habría visto obligado a cuestionar la validez de 1897 Tratado de Washington ante el Tribunal de París en 1898. Sin embargo, ninguna de las argumentos presentados por Venezuela ante el Tribunal ni remotamente apuntan a cualquier forma de concurso de la validez de este último Tratado, o del Tribunal, o de su composición, ni Venezuela expresar cualquier tipo de insatisfacción, que ella podría haber tenido con las reglas del compromiso acuerdo. Por lo tanto, se afirma que desde que Venezuela poseía la oportunidad, a una Con carácter preliminar de las actuaciones, para impugnar la validez de los compromisos se perderá o 'Renunciado' su derecho cuando se hizo una elección que no lo hiciera.

Además práctica del arbitraje apoya la suposición de que un estado, en determinadas circunstancias, se puede deducir que ha renunciado a su derecho de impugnar ciertas irregularidades de procedimiento. De hecho, el El uso de este tipo de renuncia es bastante común en la ley de arbitraje municipal,³¹⁸ sino que también ha sido empleada en el arbitraje internacional. En los tribunales internacionales de datos, sin necesidad de utilizar específicamente el término 'renuncia', han sido bastante reacios a permitir que las reclamaciones que están destinadas a invalidar (Desde un ángulo retrospectivo) partes de la fase anterior del procedimiento de arbitraje. los argumento de Venezuela (es decir, de un compromiso válido) es aún más difícil para validar porque es elevado a restar la libre voluntad de un partido que a su vez ha argumentado su caso (sin ningún reservas) ante un tribunal (libremente consentido) ad hoc.

Por ejemplo en la disputa Costa Rica-Nicaragua de Límites³¹⁹ Nicaragua alegó ante el Árbitro que un Tratado de 1858 que define la frontera mutua entre ella y Costa Rica

³¹⁷op Wetter. cit. norte. 189 a 335; Juez Alfaro habla en este contexto de una "falta de reserva de los derechos de la cual una Estado está legalmente poseía y que tiene derecho a reclamar o hacer ejercicio en su debido momento. Tal fallo puede ser y tiene ha interpretado como una renuncia a tales derechos"; Opinión separada del Magistrado Alfaro en el templo de Preah Vihear . Caso [1962] ICJ Rep 6 a 41. Un concepto similar se conoce como 'renuncia de errores' Carlston; op Carlston. cit. norte. 133 a 170.

³¹⁸ Por ejemplo, el derecho a impugnar un premio debido a irregularidades de procedimiento no es obligatorio en el arbitraje sueco ley, es decir, si el partido, aunque consciente de las irregularidades, tomó parte en el procedimiento sin objeciones. DM Kolkey, "Atacar las sentencias arbitrales: Derechos de apelación y revisión en los arbitrajes internacionales" (1988) 22 Int. Abogado693 a 710. Pero véase también los esquemas de arbitraje españolas y acabado; F. Mantilla-Serrano, "La Nueva Ley de Arbitraje española"(2004) 21 J. Int. Arb. 367 a 380; M. Kurkela, "Debido Proceso en Arbitraje: A finlandesa Perspective"(2004) 21 J. Int. Arb. 221 a 223, n. 7.

³¹⁹ Moore, 2 Arbitrajes Internacionales 1945

no era legalmente vinculante. Nicaragua basa su argumento en la afirmación de que el tercer estado de este tratado, El Salvador, con la condición de garante, aún no había ratificado el tratado. Costa Rica afirmó, por otra parte, que Nicaragua nunca había impugnado el asunto, ni había prestado atención a la no ratificación de El Salvador en el momento de la finalización de la tratado con Costa Rica y que, como resultado, Nicaragua no pudo tras el fracaso inicial de protesta por su parte llevar el asunto hasta después de doce años. El Árbitro sostuvo lo siguiente:

el Gobierno de Nicaragua [...] renunció a la excepción hecha ahora. Eso tuvo a bien proceder al canje de ratificaciones sin esperar El Salvador [...]. Ni ahora puede ser escuchado a alegar, como razones para la derogación de este tratado completado, cualquier hecho que existían y eran conocido en el momento de su consumación.³²⁰

En el caso de arbitraje Fondo Piadoso de California³²¹ de 1902 se conformó por los EE.UU. Gobierno que México había aceptado tácitamente, por la conducta uniforme, que las reivindicaciones mixtas Comisión de 1868 poseía el poder para pronunciarse sobre la totalidad, y no sólo una parte, de la controversia relativa al Fondo de California. Los EE.UU. afirmaron que esta conducta se exhibió por México por su ratificación, en el año 1872 y en 1874, de las convenciones de la ampliación del tiempo límite de la Comisión Mixta y por diversos actos de su agente antes de la propia Comisión.³²² En consecuencia, el Gobierno de Estados Unidos afirmó que la posición de México en relación con el competencia de la Comisión Mixta de Reclamaciones no podía ser modificado o alterado 'después' de la final decisión había sido prestado. Como Lauterpacht observa en su obra:

En este caso [es decir, el Fondo Piadoso de California] los EE.UU. señaló que México, emprender, en 1868 y en las convenciones posteriores, en el litigio, tomó el riesgo de éxito o fracaso, y que ella podría no ahora, después de haber perdido, cuestionar la competencia de la tribunal.³²³

Con mayor razón en el Laudo del Rey de España el caso³²⁴ Nicaragua alegó ante el Corte Internacional de La Haya, en su primera línea de argumentación, que el rey de España no lo hizo legalmente poseer la calidad de Árbitro. En pocas palabras ella primero afirmó que el Rey no debería haber sido elegido como el Árbitro debido a las disposiciones del Tratado que subyace Gámez-Bonilla de 1894 (Es decir, el compromiso) no se habían seguido correctamente. El último Tratado había estipulado claramente que el Árbitro tuvo que ser elegido por primera vez de uno de los miembros del personal diplomático extranjero Cuerpo acreditada en Guatemala y que, sólo después de este procedimiento de selección había sido totalmente

³²⁰Ibidem. en 1959 citado por DW Bowett, "La preclusión ante los tribunales internacionales y su relación con Aquiescencia"(1957) 34 BYIL 176 a 198.

³²¹(1959) 9 UNRIAA 1; (1908) 2 AJIL 893.

³²²Opinión separada del Magistrado Alfaro en el templo de Preah Vihear caso; [1962] ICJ Rep. 6 a 44-5.

³²³Lauterpacht, Fuentes privadas de Law y analogías de las normas internacionales, p. 248 citado por el juez Alfaro en su Opinión separada; ibidem. en 48.

³²⁴[1960] ICJ Rep 192.; ver supra p. 47-8.

'Agotado', podría 'cualquier otra figura pública estadounidense o extranjera central' ser elegido, que a su la situación actual no había sido el caso.³²⁵ En segundo lugar, cuando el rey aceptó la tarea Árbitro de la suela del acuerdo de compromiso, invistiéndole con las competencias necesarias, tenido en hecho sumió.

Por lo tanto, se concluyó por Nicaragua que, debido al carácter ilegal de estos procedimientos, el resultado final de la concesión del Rey en 1906 era también de forma automática válido. La corte, Sin embargo, en el último punto indicó de manera inequívoca que:

teniendo en cuenta el hecho de que la designación del Rey de España como árbitro, se acordó libremente por Nicaragua, que ninguna objeción era adoptada por Nicaragua a la jurisdicción del rey de España como Árbitro ya sea por motivos de irregularidad en su designación como árbitro o sobre el terreno que el Tratado Gámez-Bonilla había caducado incluso antes de que el Rey de España había manifestado su aceptación de la oficina del árbitro, y que Nicaragua participó plenamente en el procedimiento arbitral ante el rey, ya no está abierta a Nicaragua confiar en cualquiera de estas afirmaciones ...³²⁶

Profesor Verzijl, sin marcar una 'renuncia', respaldó claramente esta doctrina con respecto a el argumento de que un juicio podría ser desalojada en la planta de un compromiso 'no válido'. Él pensaba que :

Il n'est pas correcte, en effet, de concusero après golpe de la validité d'une condena por Causa de nullité du compromiso, lorsque les partes en La ONT reconnu validité explicitement ou implicitement, en soumettant leur litige au tribunal et en plaidant devant lui sur cette base de même.³²⁷

La señora Oellers-Frahm, cuando se habla de los varios motivos de nulidad, incluso fue tan lejos como para descalificar a la 'nulidad de un tratado' como una toma de tierra adecuada de nulidad. Ella declaró que:

Esta [es decir, la nulidad de un tratado] ya no parece ser aceptable como motivo de nulidad, ya que si se avanza por una parte y aceptado por el tribunal antes del inicio de las actuaciones del Tribunal, no habrá ningún premio, y si se hace avanzar después de los procedimientos han tenido lugar y el premio ha sido entregado, el compromiso se ser considerado como vinculante para ambas partes.³²⁸

³²⁵Comparación de los artículos 3 y 5 del Tratado Gámez-Bonilla, de 1894; ver DHN Johnson, "Caso relativo a la Laudo del Rey de España el 23 de diciembre 1906" (1961) 10 328 ICLQ al 329.

³²⁶ [1960] ICJ Rep. 192 en 209

³²⁷ JMS Verzijl, "La Cour Internationale de Justicia en 1960 (III. Affaire de la frase arbitrale par rendue le Roi d'Espagne le 23 décembre 1906 (Honduras c. Nicaragua))" (1961) 8 Neth. Int. LR 113 al 126.

³²⁸op-Oellers Frahm. cit. norte. 123 a 39

Evidencia insuficiente

La segunda razón por la afirmación de Venezuela no debe ser reconocido por ningún tribunal es la simple hecho de que en Venezuela no existen pruebas suficientes para apoyar su alegación. Como anteriormente se indica cualquier parte que desee alegar una causa de nulidad (sobre todo si es tan grave como 'Coacción' a un tratado por su socio de negociación) coloca una 'carga de la prueba' pesa sobre ella.³²⁹ Es sostiene que Venezuela no pasa el umbral.

Venezuela ha utilizado básicamente un argumento de doble plegado que lidiar la invalidez de la *compromis*. Por un lado, Venezuela sostiene que fue 'obligado' a firmar desfavorable disposiciones de la amenaza de la Secretaría de Estado de América. Por otro lado se afirma que correspondencia 'importante' se ha retenido de ella.

La solidez del primer argumento (es decir, la 'presión' ejercida sobre Venezuela que, a su vez, la convenció para aceptar disposiciones 'desfavorables') debe ser cuestionada o al menos ser puesto en su contexto adecuado. Por supuesto que no todas las 14 disposiciones del tratado estaban en compromiso. La ventaja de Venezuela (aunque el llamado estado 'desfavorable' de la prescripción de 50 años cláusula sin duda podría ser cuestionada).³³⁰ Por supuesto, Venezuela tuvo que confiar en la información de su socio de negociación, los EE.UU..

Estas circunstancias, sin embargo no restan del hecho básico de que Venezuela era totalmente consciente de su posición cuando ella tomó una decisión calculada de su parte para proceder y argumentar su caso en los términos completos del Tratado ante el Tribunal ad hoc París.

Como cuestión de hecho, no es improbable que el gobierno venezolano habría considerado la inclusión del principio (Sudamericana) de 'uti possidetis iuris' (que se considerará

³²⁹ *Suprapag.* 32 Véase también el texto acompañante n. 119.

³³⁰ Venezuela ha planteado esencialmente la queja que fue 'forzado' a aceptar dos disposiciones desfavorables en el Tratado de Washington; uno de los cuales la incorporación de la cláusula de prescripción de 50 años. Aunque este punto de la así la llamada cláusula de prescripción 'desfavorable' de 50 años parece perjudicial para el caso de Venezuela, a primera vista, que era probablemente ya prevista en Venezuela que esta cláusula particular, quedaría sin efecto por el estado de la así denominado "Convenio de 1850". Es evidente que la naturaleza misma del acuerdo concluido y el punto de vista oficial de El Gobierno de Su Majestad en este punto prohibió el partido británica (y Guyana ahora) de confiar en cualquier 50 años término prescriptivo; véase el capítulo I supra p. 19-20. De hecho, en su argumento de conclusión, antes de que el Tribunal de París Sir Richard Webster (Jefe del Consejo Británico) renuncie expresamente a la dependencia de la regla de la prescripción; Actas literales, 1753-4 reimpresso en Wetter op. cit. norte. 189 a 30, 345. En la evidencia sugiere además que el abogado venezolano ya había previsto un escenario de este tipo. Véase la carta del Secretario de Estado Olney a Benjamin Harrison, Jefe El abogado venezolano impreso en Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 40. En cuanto al segundo argumento de Venezuela es decir, la ausencia de un juez venezolano en el Tribunal de París; ver el texto acompañante supra n. 316.

ser de gran importancia) como un éxito diplomático, que a su vez explica por qué otra en un primer momento *visión*³³¹ disposiciones menos favorables habrían sido consentido.

De este modo el argumento de que 'fuerza real' había sido ejercida sobre ella parece difícil de concebir. Eso más bien parece que Venezuela, aunque todavía con la esperanza de mejores términos, estaba de acuerdo con la provisiones. Venezuela podría haber dado el Gobierno de los EE.UU., más o menos 'carta blanca' en el proceso de negociación; que en última instancia se mantuvo en el control de si está o no quiso aceptar el términos 'finales' de ningún tratado. Incluso si (pongamos por caso) Venezuela fue, de hecho, ser amenazado 'Dejen solo a merced de Gran Bretaña' que, como resultado, habría tenido que negociar su propio condiciones. Esto en sí mismo no constituye una situación en la que Venezuela fue 'realmente' coaccionado por un verdadero 'uso de la fuerza' más que una forma trivial de la presión diplomática para firmar un compromiso acuerdo.

En cuanto a su segundo argumento; Venezuela ha transmitido pruebas adjuntando información que, el tiempo de las reuniones entre los dos Secretarios de Estado de los EE.UU. y Gran Bretaña, que tenía no se ha actualizado correctamente. Aunque desde un cierto punto de vista moral o política podría debatir si dicha conducta es adecuada, desde un punto de vista legal, tales argumentos son irrelevantes. No superan el umbral del acto jurídico de 'coacción'.

En conclusión Venezuela ha, con el argumento de que su caso sin ningún tipo de reservas antes de la París Tribunal, perderá su derecho 'procesal' para cuestionar la validez del 1897 Washington Tratado. Además Venezuela carece de pruebas suficientes para apoyar su contención. Su primer argumento se queda corto porque pura 'coacción' presupone una absoluta falta de voluntad libre, que Venezuela, aunque deteriorada, aún poseía. Su segunda afirmación no es correcta, ya que concursos de una política, y no una jurídica, hecho.

SEGUNDO. Excès de pouvoir Y falta de motivación

Con respecto a la segunda y tercer argumento de Venezuela he elegido, a efectos de conveniencia, para revisar la fuerza de los argumentos ambos juntos.

La admisión de dos Tierras en Derecho Internacional

El concepto de excès de pouvoir se cree que ha sido formulad a por primera vez por el Vattel académic o.³³²

331 Véase el texto anterior.
332op Carlston. cit. norte. 133 a los 83 años

Él era de la opinión de que 'en el caso de un acuerdo vago e indefinido' puede suceder 'que los árbitros superarán sus poderes y decidir los puntos que en realidad no se han presentado a ellos'.³³³ Desde entonces no ha habido cierto debate en la literatura jurídica en cuanto a qué es exactamente equivale a la 'exceso de poder' o un excès de pouvoir.³³⁴ Como se ha demostrado anteriormente algunos autores han establecido una distinción doctrinal entre un 'exceso de poder' adecuado y 'exceso del poder', sin embargo es comúnmente aceptado que cualquier transgresión de los términos de una compromiso acuerdo constituye el vicio de un excès de pouvoir (o 'exceso de poder').³³⁵ Como la Corte Permanente de Arbitraje observó en el caso principal en nulidad (es decir, el anteriormente discutido *Caso del Orinoco Steamship Company*).³³⁶

El exceso de ejercicio de los poderes puede consistir, no sólo en la decisión de una cuestión no estén sometidos a los árbitros, sino también en malinterpretar las disposiciones expresas del acuerdo respecto de la forma en que van a llegar a sus decisiones, en particular en lo que respecta a la legislación o los principios del derecho a aplicar.³³⁷

Se puede inferir desde el paso de más arriba que el alcance de excès de pouvoir o 'exceso de poder' a menudo se interpretará más bien amplia. El académico Politis, por ejemplo, una vez declaró que 'toma en su sentido más amplio, el término excès de pouvoir implica toda violación de la ley'.³³⁸

En el ámbito de la práctica de los Estados el vicio más comúnmente invocada ha sido el campo de excès de *pouvoir*. El más famoso y ejemplo más temprano³³⁹ de un excès de pouvoir ha de encontrarse en el *Conflicto del límite noreste* entre Gran Bretaña y los EE.UU. en 1831. En este caso, el Rey de los Países Bajos, como árbitro, fue invitado a dibujar el límite de Maine-Nova Scotia a lo largo de una de las dos líneas designadas por el Tratado de 1783. Cuando el rey, en cambio, decidió elegir una tercera línea de compromiso del premio fue posteriormente cuestionada por los EE.UU. (y más tarde dado su conformidad por parte de Gran Bretaña) en el suelo de un excès de pouvoir.³⁴⁰ Para el mismo efecto era la reclamación de Estados Unidos en el caso Chamizal de 1911, en la que se sostuvo por los EE.UU. Gobierno de que la Comisión de Límites había 'excedido su jurisdicción'. Los EE.UU. planteamos la denuncia que la Comisión había decidido una línea de 'compromiso' en lugar de nombrar el pleno

³³³Vattel, *Le Droit de Gens* (ed. 1758, Fenwick trans. 1916) seg. 329, p. 224 citado por Carlston op. cit. norte. 133 en 83.

³³⁴Reisman op. cit. norte. 126 a 140-1.

³³⁵op Carlston. cit. norte. 133 a 84-5 ver también Garner citado supra p. 68 yo por lo tanto utilizar el término 'exceso de poder' y 'excès de pouvoir' indistintamente.

³³⁶(1911) 5 AJIL 230; para más detalles ver supra p. 44-6.

³³⁷Ibídem. 233.

³³⁸Politis, 'Le Problème des limitaciones de la souveraineté et la théorie de l'abus des droits dans les rapports internationaux'(1925) 6 *Recueil des Cours* 5, 84, citado por Carlston op. cit. norte. 133 a 87.

³³⁹Schachter se refiere al caso en el "caso más antiguo líder", Shaw como el "principal ejemplo", y piensa Gormley el caso es el "mejor ejemplo conocido"; Schachter op. cit. norte. 187 a los 3, n.9; op Shaw. cit. norte. 188 a 957; Gormley op. cit. norte. 159 a 52.

³⁴⁰La cuestión sería finalmente resuelta por las partes en un nuevo arreglo en el Tratado Webster-Ashburton de 1842; ver Hyde op. cit. norte. 171 en 1587-8; op Carlston. cit. norte. 133 a 88-90.

porción del tracto Chamizal a México o los EE.UU..³⁴¹ Rumania en los Optants húngaros caso de contienda que el Tribunal Mixto, tenía, al declararse competente para decidir sobre las reclamaciones de los propietarios de tierras húngaras de nacionalidad rumana, realizó una *excès de pouvoir*. La mayoría de la doctrina posteriormente apoyó el reclamo de la rumana Gobierno y, de hecho, creían que el Tribunal Mixto, tenía 'superado su jurisdicción' de tomar conocimiento de la controversia.³⁴² *Excès de pouvoir* o 'exceso de poder' tiene invocado en fecha tan reciente como, por ejemplo, las actividades militares y paramilitares en y contra *Nicaragua* caso,³⁴³ y por supuesto en el caso anterior discutido en relación con la sentencia arbitral *de 31 de julio 1,989 mil.*³⁴⁴

Se señala que en la presente diferencia el Tribunal de París ha asimismo 'excedido en sus competencias'. El Tribunal de París ha sobrepasado claramente su autoridad confiada por decidir, de la nada, pronunciarse sobre la libre navegación de los ríos Barima y Amakura. Para descartar sobre una punto que, evidentemente, no se presentó a los árbitros se lleva a cabo es inadmisibles en ley internacional. La invalidez de tal admisión también ha sido reconocido por legal literatura en el caso análogo de la disputa Isla de Aves. En este particular controversia El Países Bajos y Venezuela habían invitado a la Reina de España como árbitro para establecer la soberanía sobre la Isla de Aves. En lugar de desempeño de su deber y exclusivamente el establecimiento de la soberanía sobre la isla, la Reina de España, además, decidió pronunciarse sobre la derecha de una supuestamente la servidumbre de los Países Bajos (es decir, ciertos derechos de pesca) existente.³⁴⁵ Aunque ambas partes estaban contenidos en cumplir las condiciones finales del Premio caso tiene, sin embargo, comúnmente sido descrito en la literatura legal como un caso de patentes de *excès de pouvoir*.³⁴⁶ por ejemplo Politis y Lapradelle comentado en este último arbitraje que:

Reconnaitre au Venezuela La souveraineté de l'île, c'était lui permettre non seulement de s'approprier le guano, mais aussi de s'opposer désormais à l'industrie séculaire des Hollandais. conséquence cette était inadmissible. Un défaut de la souveraineté, les Pays-Bas avaient acervo, verter leurs sujets des Antilles, le droit de pêche.

³⁴¹Gormley op. cit. norte. 159 a 53-4; véase también Hyde op. cit. norte. 171 en 1590 a 1; op Carlston. cit. norte. 133 a 151-5.

³⁴²El Sr. von Katte afirma que la visión mayoría de la doctrina considera que la jurisdicción de un tribunal debe interpretarse 'strictissimae' y por lo tanto concluyen que el Tribunal en el caso húngaro Optants 'superó sus poderes. C. von Katte, "húngaro-rumano reforma agraria Diferencias" (1995) 2 EPIL 936. Para más detalles sobre el caso; ver el texto acompañante supra n. 164.

³⁴³ Reisman afirma que la Corte había excedido en sus competencias para decidir a conocer de la controversia en el *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicar. V. Estados Unidos), competencia y admisibilidad*, 1984 ICJ Rep 392 (sentencia de 26 de noviembre.); WM Reisman "¿tiene la Corte Internacional superado su Jurisdicción?"(1986) 80 AJIL 128 a 132.

³⁴⁴Ver supra p. 48-51.

³⁴⁵op Carlston. cit. norte. 133 a 90.

³⁴⁶Ibidem.; véase también los comentarios de la CIT que hablan de un "requisito ajena como a los privilegios de pesca"; *YB CIT*(1950) Vol. II, Memorando de la Secretaría (Doc. A / CN.4 / 35), p. 168 en el punto 57a.

Y por lo tanto ambos autores concluyen que:

Il ne soumettait à son jugement Que la cuestión de la souveraineté. Illinois ne lui donnait pas le droit de statuer sur les consecuencias qui devait comporter sa la decisión [es decir, posible servidumbre]. droit ce S'octroyant, c'était commettre ONU excès de pouvoir qui rendait nulle et non avenida La partie de condena sa qui était en entachée.

Con respecto al hecho de que tanto los Países Bajos y Venezuela decidieron cumplir con los términos del Premio, ambos autores señalan que esta práctica no cura el vicio de fondo con lo que el premio está contaminada:

Leur adhésion un couvert l'excès de pouvoir et transformé en acuerdo ce qui, juridiquement, n'était, de la parte de l'arbitre, qu'une propuesta. Mais elle l'n'efface ni incorrección du procédé ni les vicios de la frase.³⁴⁷

Asimismo, en la presente diferencia la decisión incidental que falle sobre la libre navegación los Barima Rivers y Amakura, tanto accidentalmente encuentra en el lado venezolano, fue fuera de lugar y, en consecuencia injustificable. Por lo tanto la admisión excepcional³⁴⁸ debiera ser considerado para constituir una excès de pouvoir.

Al lado de este último defecto, el Tribunal también por separado " excedió en sus facultades por su falta de designar la línea de límite 1.814. Como se puede recordar el alcance del concepto de 'exceso de poder' se interpretará más bien ampliamente. Es cierto que el argumento a menudo se adelantó que la árbitros han sobrepasado su autoridad o actuado ultra petita al decidir fuera del disposiciones del compromiso subyacentes. Un mismo vicio es sin embargo presente cuando un tribunal ha fallado en cumplir adecuadamente con su deber 'interno'.³⁴⁹ El juez Weeramantry observó agudamente que 'La doctrina infra petita encapsula el principio relevante aún más claramente, para el Tribunal ha estado a la altura de la realización de lo que se debería haber realizado y de esta manera actuado como lo No tenía derecho a actuar'.³⁵⁰

³⁴⁷Lapradelle y Politis, Recueil des arbitrajes Internationales (1932) Vol. II, p. 420-1 reimpresso en Wetter op. cit. norte. 189 a 167.

³⁴⁸ Por ejemplo, subvención y Baker, al referirse al caso límite la Guayana Británica, comentó que el premio había sido destaca por la norma de prescripción, 50 años, así como el hecho de que: "El premio es igualmente notable por su incidentales decisión que, en tiempos de paz, los ríos Barima Amakura y deben estar abiertos a la navegación". JP Grant & JC (Ed.) Baker, Parry y Grant: Diccionario Enciclopédico de Derecho Internacional (2004) 2^{Dakota del Norte} ed., p. 63-4.

³⁴⁹ Este punto de vista ya fue expresada por el Árbitro Gore en uno de los primeros casos de nulidad en internacional ley, es decir, Betsey Caso (1797). Él declaró: "abstenerse de actuar, cuando nuestro deber nos llama a actuar, es tan erróneo como a actuar donde no tenemos autoridad. Se lo debemos a los respectivos gobiernos a rechazar una decisión en los casos no sometido a nosotros - estamos bajo la misma obligación de decidir sobre aquellos casos que están dentro de la presentación"(1931) 4 Moore, Adjudicación Internacional 179 a 193 citado por B. Cheng, principios generales del derecho tal como lo aplica Cortes y Tribunales Internacionales(1953), p. 261-2.

³⁵⁰ Opinión disidente del juez Weeramantry Caso relativo a la sentencia arbitral de 31 de julio de 1989 [1991] CIJ Rep. 53 a 158.

Art. III del Tratado de Washington de 1897 establece de manera inequívoca que el Tribunal está bajo la deber de determinar los límites respectivos de ambas naciones en el momento de la adquisición de Gran Bretaña de la colonia de la Guayana Británica'.³⁵¹ El inconveniente para decidir sobre el 1814 límite por sí solo constituye una violación grave de la tercera disposición clave del compromiso tal que que lleva a la ineludible conclusión de que el Tribunal de París ha hecho un excès de *pouvoir*.

En conclusión, el Premio 1899 de París puede considerarse que ha sido contaminado por al menos dos cuentas separadas de excès de *pouvoir*.

Con respecto a la tercera afirmación de Venezuela en la 'falta de razones' para apoyar el 1899 Premio, cabe señalar que el suelo o más bien el deber de un tribunal de manifestar su 'pleno razones ha sido bien documentados en el derecho internacional (por ejemplo, el Art. 52 del Convenio de La Haya de 1899, Art. 56 (1) del Estatuto de la Corte Permanente, art. 95 (1) ICJ Estatuto, y Art. 35 sub c 'CIT Reglas Modelo'). Profesor Carlston ha señalado sobre el tema que:

La práctica de los tribunales para apoyar sus decisiones por razones tiene por lo que ha cristalizado en miles de casos, las opiniones de los escritores están en tal armonía en este punto, y su importancia para las partes es tan tumba que la inclusión de razones en apoyo de la sentencia tiene en la práctica arbitral internacional asumió la condición de fundamental Los artículos del Reglamento de la violación de los cuales dará lugar a la nulidad.³⁵²

Magistrado Lachs, por ejemplo, no sólo cree que la falta de razones vicia un juicio pero incluso sostiene que una aparente falta de razones podría, en ciertas circunstancias, la cantidad a una nulidad. En su opinión separada en el asunto relativo al Premio arbitral de 31 de julio de 1989, se declarado que:

mientras que la brevedad es una virtud, la brevedad excesiva puede sugerir falta de una consideración adecuada, de ahí la necesidad imperiosa de explicar la decisión: no es un torrente de palabras que se llama para mas convincente razonamientos y explicaciones adecuadas. Una clara exposición de la motivos de la decisión constituye una parte indispensable de cualquier sentencia o laudo.³⁵³

práctica de los Estados exhibe muchos ejemplos en los que se ha presentado una 'falta de razones' para justificar

la anulación de un premio. Así, el Comisionado de Estados Unidos en el caso Chamizal afirmó, al lado de un excès de *pouvoir*, que la adjudicación definitiva de la Comisión de Límites estaba en

global 'vaga, indeterminada e incierta en sus términos' y podría, por este motivo, no sea ejecutado correctamente.³⁵⁴ En los armadores noruegos reivindicaciones³⁵⁵ una línea similar de argumento era

³⁵¹ *Suprapag.* 23.

³⁵²op Carlston. cit. norte. 133 a 50.

la voz de los EE.UU. cuando no estaba de acuerdo con las cuantías de indemnización que tenía que pagar por el requisición de los bienes de Noruega durante la Primera Guerra Mundial. Se hizo hincapié en que el premio no contenía una 'Explicación satisfactoria de la manera en que la Corte Permanente de Arbitraje tenía llegado a las cantidades asignadas a las Partes; ni había discutido las circunstancias particulares de las distintas reivindicaciones o las razones para determinar los premios hechos en cada caso'.³⁵⁶ De hecho el derecho internacional ha sido testigo de muchos casos en los que un premio se oponía en el suelo de una 'falta de razones', por ejemplo: el caso Cerruti, el arbitraje Bolivia-Perú Límite, la Gayuga *indios* caso, el caso que estoy solo³⁵⁷ y los más recientes ejemplos del anteriormente discutidos *Sentencia arbitral por el Rey de España* caso, y el asunto relativo al Laudo Arbitral de 31 de julio de de 1989.

También en este caso el Tribunal de París no ha cumplido con los estrictos requisitos de internacional ley³⁵⁸ y así viciado su fallo al negarse a declarar correctamente sus razones para la final conclusiones del Premio 1899 de París. Esta deficiencia en el Premio 1899 ha sido tan evidente que será suficiente con citar al profesor Kaikobad, quien observó que:

Quizás el caso clásico de una falta total de motivación es la *Venezuela-Guyana Británica* laudo arbitral [...] de 1899.³⁵⁹

La admisión de un Concepto de nulidad relativa y vistas personales

Como se ha demostrado anteriormente el Premio 1899 de París se ha contaminado por al menos dos diferentes motivos de nulidad (dos cuentas de 'excès de pouvoir' y uno de la 'falta de razones'). Sobre la base de la ley de nulidad dos conclusiones se pueden extraer ahora.

En primer lugar se podría argumentar que la nulidad conlleva automáticamente la inexistencia legal del Premio, o en otras palabras, el premio se invalida ex tunc. Cualquier conducta posterior por parte de

³⁵⁵ (1911) 5 AJIL 898.

³⁵⁶Kaikobad *ibid.* a 97; véase también Carlston quien afirma que la mera falta 'para mostrar la manera en que la daños se calcularon' es insuficiente para reclamar una 'nulidad', sino más bien motivo para realizar un pedido de rectificación. *op Carlston. cit. norte.* 133 a 169.

³⁵⁷ *YB CIT*(1950) Vol. II, Memorando de la Secretaría (Doc. A / CN.4 / 35), p. 176.

³⁵⁸ Se podría debatir, sin embargo, si estos requisitos estrictos ya fueron considerados legalmente vinculante en el comienzo de la 20ºsiglo. Como se puede inferir a partir de la siguiente declaración del Sr. Kaikobad: "Está más allá duda de que todos los juicios y premios deben ir acompañados de razones. Una regla de este tipo es axiomático, y sin se podría tomar en serio hoy las opiniones de los árbitros de las comisiones internacionales que en la mitad de la última *siglo* cree que "no estaban bajo la más mínima obligación de proporcionar las razones de sus acciones, confiando, como creemos, en el hecho de que sus juicios tendrían la misma autoridad sin razonar, y que ningún el poder existía para obligar al detalle de la 'motivos' de accionamiento ellos"". (Se omiten las notas) (cursiva añadida) KH Kaikobad, "La Corte, el Consejo y Protección Provisional: Un Comentario de la Orden de 14 de abril de Lockerbie 1992" (1996) 17 Aus. YBIL 87 a 95. Aunque, por otro lado, se podría argumentar también que el vicio de la 'falta de razones ya fue adoptado oficialmente como una regla en el art. 52 del primer Convenio de La Haya de 1899 (el año de la dictada Premio de París).

³⁵⁹ KH Kaikobad, "La Corte, el Consejo y Protección Provisional: Un Comentario de la Orden de 14 de Lockerbie De abril de de 1992" (1996) 17 Aus. YBIL 87 a 96 (cursivas en el original).

Venezuela después de que el premio es ahora irrelevante y ambas partes se encuentran en el ámbito legal situación de antes de la concesión o de la situación anterior. Por lo tanto, algún tipo de negociación entre Se requerirían las dos partes o un nuevo juicio sobre el fondo del título de ambas partes al territorio.

Una segunda opción, sin embargo, es razonable pensar que el reconocimiento y la aquiescencia posterior pueden unirse a una Parte en los términos completos (o defectuosos) del Laudo. En otras palabras, Venezuela tuvo la obligación de impugnar estas dos deficiencias en el premio desde que los dos defectos eran meramente anulable.

Voy a proceder sobre la última hipótesis y examinar la reclamación de Venezuela de nulidad basada en una doctrina de voidability o 'nulidad relativa'. Antes lo haré, sin embargo, creo que es necesario subrayar mis puntos de vista personales en los dos puntos siguientes.

En primer lugar quiero poner en duda la noción de 'nulidad relativa' por lo que subraya la ambigüedad los valores finales del laudo arbitral por el Rey de España, caso y en segundo lugar que quieren hacer una reserva con respecto al alcance de una doctrina de 'nulidad relativa' tal.

Para empezar todavía hay autoridad legal formidable que defiende que la falla de un excès de *pouvoir* hace que un premio o un juicio absolutamente nula y no meramente anulable.

Para citar la visión del Árbitro Gore sobre el 'exceso de poder atrás en 1797 en uno de los primeros casos conocidos de nulidad, es decir, la caja Betsey:

La respuesta es obvia, es el de la ley de las naciones, de lo común la ley de Inglaterra y de común sentido- una parte no está sujeta por la decisión de los árbitros en un caso no dentro del submission- tales la decisión sería una carta-muertos sería como ninguna decisión.³⁶⁰

La mayoría de los eruditos a principios de los 20' siglo llegó claramente esto legal convicción.³⁶¹ Profesor Bidau probablemente el mejor capturado este punto de vista en su declaración que 'Los árbitros pueden no, sin ejecutar un acto vacío, exceder de los límites indicados por el fiestas'.³⁶² Además, una parte sustancial de la opinión legal internacional ha llevado a cabo con determinación en este punto de vista 'absoluto' en la nulidad pesar de la aprobación de contraste del Tribunal con relación al Laudo

³⁶⁰ (1931) 4 Moore, Adjudicación Internacional 179 a 194 citado por B. Cheng, Principios Generales del Derecho como *aplicada por Cortes y Tribunales Internacionales*(1953), p. 277. El juez Moore hizo una declaración similar en su opinión discrepante en el asunto de las Concesiones Mavrommatis en Palestina (1924 PCIJ Ser. A, N ° 2, p. 60) en el que se declaró: "Siempre consciente del hecho de que sus juicios, si dictada en exceso de poder, pueden ser tratados como nula ..".

³⁶¹ Carlston plantea la cuestión de si "tales actos [es decir, afectados con un excès de pouvoir] nula y sin valor?" Y posteriormente da una respuesta afirmativa citando más de dos docenas de diferentes autores entre los que se encuentran la mayor autoridades clásicas como Bonfils, Blumerinq, Calvo, Carnazza-Amari, Fiori, Hefter, Rivier, Rouard de tarjeta, etc. para ver referencias Carlston op. cit. norte. 133 a 81-8.

³⁶² Bidau, Derecho Internacional Público (4ed., 1924), p.21 (énfasis nuestro) citado por Carlston op. cit. norte. 133 en 81.

por el Rey de España caso en 1960 (en la que se excluye a Nicaragua de elevar la objeción de nulidad y así parecía haber aceptado una concepción de 'voidability').³⁶³ Hasta la fecha el Laudo del Rey de España caso es el único caso en el derecho internacional público en el que la CIJ impidió una parte plantee el motivo de anulación. Como tal, el caso debe ser (O es) considerado para formar el primer ejemplo de, y la principal justificación para, una doctrina de una *de trabajo relativa* de nulidad (como se pueden recuperar en el caso discutido anteriormente en relación con la *Sentencia arbitral de 31 de julio de 1989* la Corte no rechazó la afirmación de Guinea Bissau en un hallazgo de aquiescencia, reconocimiento, etc., sino simplemente en la falta de prueba de la causa de nulidad sí mismo).³⁶⁴

El profesor más mojado, por ejemplo, ha criticado más fuertemente el paso y el juicio de la Corte en la sentencia arbitral por el rey de España como caso 'siendo marcadamente dictum de carácter' y, desde luego 'insostenible como proposición general' en la ley de nulidad.³⁶⁵ Él es de la opinión que las numerosas normas técnicas implantadas en el proceso de arbitraje; especialmente las reglas complejas la regulación de los diferentes irregularidades de procedimiento y de fondo de un proceso de arbitraje (tales como revisión, re-apertura, rectificación, nulidad ex nunc, la nulidad ex tunc, apelación, challengeability, etc.) han confundido la Corte. Esta aparente confusión se hizo aún más agudo cuando estos complicados conceptos arbitrales Tienes 'entremezclan' con las nociones de derecho internacional como la aquiescencia, el reconocimiento, la protesta y los actos propios. De acuerdo con Wetter enfoque de los tribunales se ha desplazado desde estas reglas arbitrales " por los brillantes discursos de la defensora hondureña, el Sr. Guggenheim, quien logrado 'invertir el orden normal de análisis judicial', centrándose en el único punto de aceptación o aquiescencia.³⁶⁶

Personalmente, tiendo a estar de acuerdo con el profesor Wetter en el sentido de que yo también, aunque desde un poco ángulo diferente, creen que el orden normal de análisis judicial quedó invierte en el Arbitraje Premio por el Rey de España caso.

línea de razonamiento en ese caso los tribunales fue el siguiente; Comenzó su fallo señalando que la finalidad de un premio es el orden normal de las cosas y posteriormente encontrado que Nicaragua tenía, por expresas declaraciones y conducta (declaraciones en el parlamento nacional, cartas diplomáticas etc.), aceptadas y accedieron a los términos finales de la concesión. A continuación la Corte

terminó
su fallo
al
observar
breveme
nte que
los
motivos
de
nulidad
nicaragü
enses
estaban
todos
infundad
a incluso
si se
habían
plantead
o en el
tiempo.

³⁶³
Suprapag.
64
³⁶⁴Ver
supra p.
48-51 y
infra p.
102-3.
³⁶⁵op
Wetter.
cit. norte.
189 a 340
³⁶⁶Ibidem.
335, 339-
42.

Si, tal como el Tribunal de hecho lo hace, se procede en el supuesto de que la finalidad de un premio es la regla normal y que, en caso de defectos anulables, un partido todavía puede consentir en la final términos de un premio y estar legalmente por ella; ¿por qué sería entonces todavía sea necesario, al final de examinar brevemente las razones de por qué los diferentes motivos de nulidad habrían fallado? UN *fortiori* ¿por qué la Corte asumir la tarea de examinar plenamente las posibilidades de aquiescencia y aceptación si todos los capítulos de nulidad de Nicaragua eran injustificadas para comenzar ¿con?

En mis ojos hay dos maneras diferentes de cómo se puede examinar la línea teórica de los tribunales de pensaban y estos dos puntos de vista justifican la misma conclusión, es decir, el orden normal y lógica de revisión judicial quedó invierte.

En primer lugar según entiendo la regla de la finalidad del premio es la regla normal dentro del sistema de adjudicación internacional. Por consiguiente, en el derecho internacional se considera el motivo de anulación para formar la excepción a la regla normal "de finalidad. Con esto en la parte de atrás de mi mente tengo grandes dificultades en la lectura y la determinación de la estructura lógica del juicio de los tribunales en el *Sentencia arbitral por el Rey de España* caso. Es decir, como se ha indicado, la Corte procede a la premisa de que el premio es definitiva y que la excepción a esta regla, es decir, la nulidad, no es aplicable porque está excluida por la aceptación y el consentimiento de Nicaragua. En otras palabras aquiescencia y aceptación parecen formar la excepción a la aplicación de la excepción a la regla de la finalidad o en pocas palabras: la excepción a la excepción de la regla.

Si este es el caso, entonces un examen judicial lógica sobre el tema habría merecido una exposición en el mismo orden de estas bases. Es decir: en primer lugar confirmar o establecer el común gobernar, a continuación, examinar el motivo de la excepción, y en última instancia para proceder a determinar si en las circunstancias del caso concreto, la declaración de excepción falla debido a la existencia de una las posibles excepciones a la declaración de excepción.

Que este es en realidad el común y 'orden normal de análisis judicial' quizá puede ser mejor demostrado dibujando una simple comparación con el derecho penal holandés (aunque la lógica estructura de la revisión judicial que exhibe este ejemplo es universal).

Suponga
mos que
un
acusado
en el
caso de
un
asesinato
o asalto
cargo
tumba
somete
la
petición
de auto
defensa
o
demenci
a
temporal
. Lo que
ahora si
las
circunsta
ncias
fueron
tales que
el
acusado,
una
conocido
adicto a
las
drogas,
en el
supuesto
de haber
robado
una
bicicleta
tenido en
realidad

(o supuestamente bajo una justificada impresión de estar) ha atacado físicamente por cuatro transeúntes armados, había sacado su pistola disparó a uno de ellos?

El curso precisa y cuidadosa de revisión judicial en tal caso (en la ley holandesa al menos) es que un tribunal establece por primera vez el (roto) regla o en este caso, su contraparte; ¿Qué crimen exacta ha sido cometido por el acusado? Después de determinar si la carga o el acto de asesinato o graves asalto en realidad puede ser probada, será un Tribunal procederá a examinar el segundo paso si hubo circunstancias atenuantes o eximentes presente que justifiquen una petición de excepción. Era de hecho una situación suficientemente el tratamiento que justifique el uso de auto defensa o demencia temporal? Como tercer y último paso del Tribunal revisará las circunstancias que puedan minimizar o justificar la exclusión de la declaración de excepción y en cuanto a la holandesa derecho penal examinar el escenario que el acusado tenía 'culpablemente' o 'propósito' ponerse en una situación en la que el resultado posterior, es decir, el crimen, fue un lógico y ineludible consecuencia de sus acciones anteriores; la llamada culpa in causa o el dolo en la doctrina causa.³⁶⁷

El hecho de que el acusado es un drogadicto conocido y el hecho de que una persona, como un subproducto de medicamentos, más a menudo que no tiende a juzgar mal y malinterpretar su entorno no conduce automáticamente a la Corte a no tener en cuenta el orden de revisión judicial o persuadir a la Corte saltar a la conclusión de que el acusado no puede aumentar su declaración de defensa personal o temporal locura.

Si la CIJ en el laudo arbitral por el caso rey de España tenía, de hecho, la lógica y seguido curso de revisión judicial sonar, la Corte habría podido llegar a la conclusión, en el segundo paso de su exposición, que no existía excepción válida a la regla de la finalidad y de acuerdo con el Corte podría haber descartado en sí de la tarea de examinar con gran detalle todos los posibles actos de asentimiento, reconocimiento, etc ..

A menos que, por supuesto, como se sugiere más mojado, la Corte era un poco confundido por las diferentes labores de nulidad ex tunc, ex nunc etc. quizás la Corte no estaba del todo seguro de una conclusión absoluta de nulidad que se ha decidido que un fallo final en la segunda etapa y en su lugar decidió basar sus conclusiones finales sobre la tercera regla; es decir, el consentimiento, aceptación, etc ..

O siempre existe la otra posibilidad que la Corte quedó de hecho desvíe por su gran enfoque a puntos de allanamiento, etc. aceptación del Sr. Guggenheim Esto a su vez podría explicar por qué el Tribunal de Justicia, desde un punto de vista teórico, tercera tal, y por definición, superfluo la búsqueda de 'nulidad'.

³⁶⁷Para una exposición de la doctrina; véase C. Kelk, *Studieboek Materieel Strafrecht* (2005, Deventer) 3rd ed., p. 281-3. En ocasiones se ha avanzado en la literatura holandesa penal que la 'culpa / dolus in causa' debe ser examinó antes o simultáneamente a la excepción de excepción, pero la opinión predominante cree que tal una examen debe ser ejecutado como un último paso o 'cheque'; véase C. Bronkhorst, *Overmacht en het Strafrecht* (1952, Nijmegen), p. 229-30; véase también el autor 't Hart, que teóricamente defendió la opinión predominante en su anexo anotará en el Caso Doodslag te Baarn; HR 13 de Junio de 1989, NJ 1990,48. Por ejemplo Kelk llegó a la conclusión de que esta última cuestión

el Tribunal Supremo holandés (Hoge Raad) se adhiere claramente a la vista de la mayoría: '[de] puerta de Hoge Raad gehuldigde, opvatting [está] dat Eerst de aanwezigheid van de strafuitsluitingsgrond moet worden vastgesteld, waarna eventueel de daaruit voortvloeiende straffeloosheid en voorkomende gevallen Weer Teniet gedaan kan Worden op grond van dolus in causa de la culpa in causa'; Kelk *ibid.* a 282 (cursiva en el original).

De cualquier manera alrededor de la Corte no muestra una línea coherente de pensamiento; si no era cierto conformidad hay que tenía a alguna forma de nulidad de lo contrario la regla de finalidad tendría resistido por sí mismo. Por otro lado, si no había verdadero defecto de nulidad no había ninguna forma automática verdadera necesidad de examinar la doctrina de asentimiento.

Incluso si dejamos estos dos puntos a un lado por un momento había aún una tercera falla en el proceso de pensamiento que se ha señalado anteriormente por Jennings. El Tribunal señaló en su sentencia que La tarea del Tribunal no era más que determinar “si el premio se prueba que es una nulidad al no tener efecto”.³⁶⁸ Si el premio es de hecho una nulidad, pues, según el Tribunal, que tiene forma automática sin efecto; ¿Cómo es posible entonces que el funcionamiento de una nulidad 'absoluta' puede ser más tarde, sin embargo, legalmente aceptada y reconocida por una de las partes? O tal vez la Corte no quiere decir que una nulidad automáticamente tiene ningún efecto, pero entonces debería haber elegido sus palabras con más sabiduría.

La misma incongruencia en el análisis jurídico se exhibe si optamos por analizar el problema desde una ligeramente diferente ángulo teórico. Si uno se inclina a mirar a las doctrinas de la aquiescencia, etc. reconocimiento como nociones de abogados independientes que operan completamente autónoma (es decir, fuera de la contexto específico de las reglas de la finalidad y nulidad y por lo tanto no como una secuencia de aplicable reglas). Se podría argumentar que la fuerza interna de los conceptos de aquiescencia, el reconocimiento etc. anula o deja de lado la aplicación del motivo de nulidad. Aunque la rectitud de esta punto de vista suena aún más encomiable, una transposición rígida de este razonamiento a la conclusiones de la Corte en la sentencia arbitral por el caso rey de España por igual nos deja con estas mismas marcas exactas cuestión. Porque una vez, como hace el Tribunal, la doctrina de la aquiescencia o aceptación ha sido establecida y probada; el premio es por consiguiente la unión y así que es el fin del asunto. Por siguen examinando en la final de los párrafos de las razones por nulidad habría fallado socava la autoridad del hallazgo anterior y, en mi opinión, revela una cierta vacilación o confusión. Quiero decir, ¿el hallazgo de aquiescencia no lleguen a ser lo suficientemente autoridad para concluir el asunto? O poner aún más precisa; hace el hallazgo de mera aquiescencia no pesa lo suficiente para ajustar totalmente a un lado cada motivo único de nulidad? o una vez Más; ¿por qué una doctrina, que pueden eludir o anular nulidad, ser invocada por el

Corte en una disputa, donde no haber nulidad en primer lugar?

Como se ha dicho con independencia del ángulo de exploración algo en el razonamiento teórico de la Corte simplemente no se suman y, por tanto, como mínimo, se puede concluir que el 'orden normal de revisión judicial' consiguieron 'invierte' en el

presente caso.

³⁶⁸ *Suprapag.* 64

Junto a la aguda crítica del profesor Wetter a la última conclusión de la Corte, el profesor Reisman, que también ha escrito uno de los principales trabajos sobre el tema de la nulidad,³⁶⁹ rechaza una Ver relativa en excès de pouvoir. Él afirma claramente en un artículo más reciente que:

Cuando un tribunal internacional pretende actuar más allá de la autoridad concedida a ella, sus actos, como los de cualquier otra entidad que excede su autoridad, son nulos.³⁷⁰

Una visión similar sobre un 'exceso de poder' es adoptado por el jurista Hyde.³⁷¹

Por ello, la razón para examinar la alegación de 'exceso de poder' de Venezuela de un pariente o punto de vista anulable es explorar el problema en su totalidad y no para suscribirse a este punto de vista particular. De lo contrario; me parece estar justificada para amonestar o incluso excluir la aceptación de una 'nulidad relativa'. Como se indicó anteriormente creo, en dos diferentes motivos, que el único fallo de la CIJ en el Laudo del Rey de España es mucho caso demasiado ambiguo como para justificar la admisión de una nulidad 'relativo'.

En primer lugar, como se ha demostrado anteriormente, el proceso de pensamiento de los tribunales parecía haber sido contaminada con demasiadas inconsistencias y confusión probable declarar el caso de ser una clara proposición de la ley de nulidad. A pesar del hecho de que era un casi unánime encontrándolo acarreo insuficiente peso intelectual para justificar los valores finales como una admisión de 'relativo' nulidad.

En segundo lugar desde un estricto punto de vista formal el caso no admitió a un concepto de relación nulidad. La Corte en la sentencia arbitral por el caso rey de España no encontró que aquiescencia impidió un motivo de nulidad; en términos estrictamente jurídicos la Corte sostuvo y destacó que había razones válidas de nulidad. Así, la Corte declaró la nada directamente que un establecieron capítulo de nulidad fue excluido por el funcionamiento del allanamiento, reconocimiento, etc. Con mayor razón si nos leemos estrictamente el juicio simplemente reafirma la teoría de la nulidad absoluta porque el el juicio declaró textualmente que una nulidad establecida sería 'tener ningún efecto'.

Por otra parte, en ausencia de cualquier otro juicios apoyo nulidad 'relativo' insuficiente demostrar para tal existe una admisión. A la razón en el precedente del caso singular del Arbitraje *Premio por el Rey de España* que un concepto de nulidad relativa ha sido admitido en el internacional derecho público me suena como un razonamiento jurídico en el que 'el deseo es el padre del pensamiento'.

³⁶⁹ WM Reisman, nulidad y revisión: La revisión y ejecución de resoluciones judiciales internacionales y Premios (1971)

³⁷⁰ WM Reisman, "tiene la Corte Internacional extralimitado en su jurisdicción?" (1986) 80 AJIL 128, 128 (cursiva adicional).

³⁷¹ Hyde afirma: "Un premio fuera o salirse de los límites de la sumisión no es vinculante, ya que en tal caso el tribunal actúa por encima de sus poderes"(énfasis nuestro) Hyde op. cit. norte. 171 en 1636.

Esto no quiere decir que es imposible aceptar la admisión de tal doctrina en el futuro, que declarar uno en la actualidad sería demasiada importancia a la única conclusión de la Corte. A la mayor parte se podría inferir que la nulidad 'familiar' puede ser aceptado en algunas circunstancias, pero no tan una declaración general sobre todas las diferentes cuentas de nulidad. Personalmente, creo que una doctrina de nulidad relativa, aunque admitió en el derecho internacional, debe aplicarse a algunas cuentas de nulidad pero ciertamente no a todos y cada uno (véase la parte E). En este contexto, será suficiente para que apunte a la previamente discutido en cuenta 'exceso de poder' cometido por el Tribunal de París (cuando se pretendía nombrar a una línea de frontera entre la Guayana Británica y sus dos vecinos). Creo firmemente creer que incluso si el Árbitro italiano no se había pronunciado sobre la nulidad de este último punto en el su premio³⁷²; la naturaleza void evidente de una transgresión tan flagrante nunca podría ser curada por cualquier lapso de tiempo.

Como una segunda reserva quiero hacer la suposición de que ya se ha dicho que, incluso si admitir a un concepto de nulidad relativa, debemos tener cuidado de no interpretar el alcance de tal doctrina demasiado ancho. Si echamos un vistazo más de cerca el trabajo del profesor Jennings, cuyo trabajo sobre ocasiones se ha utilizado para defender 'nulidad relativa', una cierta cantidad de la reserva parece justificado.

Como se recordará el Tribunal de Justicia en la sentencia arbitral por el caso rey de España que era no está en condiciones de juzgar si la decisión del Rey de España era 'bueno o malo', pero únicamente para establecer si había una nulidad 'tener ningún efecto'.³⁷³ Como el profesor Jennings para elocuentemente; parecería ser 'ilógico' decir que 'un impedimento o renuncia pueden prestar validez a un acto que es en la ley inexistente'.³⁷⁴ Por lo tanto, Jennings llegó a la conclusión de que con razón, en el contexto de un excès de pouvoir, tales vice no debe correctamente ser titulado como un 'absoluto' nulidad. En su análisis, sin embargo, Jennings parecía bastante vigilante de no llamar como una conclusión fuera del ámbito específico de 'excès de pouvoir'.³⁷⁵ Él concluye en su análisis final que una gran interacción o interacciones de diferentes formas de nulidad y eficacia están presentes en el sistema jurídico internacional. Por consiguiente, él aboga en su conclusión de que una 'Descripción *en serie* es casi la forma necesaria de la exposición' de nulidad y eficacia.³⁷⁶

³⁷² *Suprapag.* 62

³⁷³ [1960] ICJ Rep. 192 a 214 (cursiva en el original).

³⁷⁴ RY Jennings, "Nulidad y Efectividad en el Derecho Internacional" en Cambridge Ensayos de Derecho Internacional: *Ensayos en honor de Lord McNair* (1965), p. 84-5 reimpreso en Wetter op. cit. norte. 189 a 312; ver supra p. 64.

³⁷⁵ Jennings, tras tomar nota de la decisión de la Corte en la sentencia arbitral por el rey de España el caso, señaló que: "se parece deducirse que la nulidad de un laudo, donde se ha producido un excès de pouvoir no es, de cosas por el estilo *casos al menos.*, Una nulidad absoluta en el sentido de la no existencia .." (cursiva añadida); RY Jennings, "Nulidad y Efectividad en el Derecho Internacional" en Cambridge Ensayos en Derecho Internacional: *Ensayos en honor de Lord McNair* (1965), p. 84-5 reimpreso en Wetter op. cit. norte. 189 a 312.

³⁷⁶ RY Jennings, "Nulidad y Efectividad en el Derecho Internacional" en Cambridge Ensayos de Derecho Internacional: *Ensayos en honor de Lord McNair* (1965), p. 87 (la cursiva es nuestra) reimpresos en Wetter op. cit. norte. 189 a 315.

En otras palabras, se presentó no emplear el concepto de voidability a cada planta individual de nulidad, sino más bien proceder sobre la suposición de que un concepto de nulidad relativa se aplica a la suelo o vice de un 'exceso de poder' específico (y tal vez, en el presente caso, también a una 'falta de razones'), pero no de forma automática allá.

El papel de la conducta posterior: el reconocimiento, la aquiescencia, impedimento y Protesta

Si procedemos nuestro examen en la premisa de nulidad relativa que tienen en consecuencia evaluar la conducta posterior de Venezuela por el funcionamiento del reconocimiento, la aquiescencia, impedimento, y la protesta.

Las cuatro doctrinas enumeradas por encima de todo fluyen en cierta medida de los principios fundamentales de 'buena fe' y 'equidad' y con frecuencia formar un objeto entre sí y, como tales, son a menudo es difícil distinguir en la práctica.³⁷⁷ En términos generales las cuatro doctrinas se describen mejor como de la siguiente manera.

El reconocimiento es 'un acto positivo por un estado aceptando una situación particular y una afirmación de la ... la existencia de un estado de hecho específica de los asuntos, incluso si esa situación aceptada es inconsistente con los términos de un tratado'.³⁷⁸ En otras palabras, el reconocimiento es un concepto positivo y por lo tanto requiere algún acto formal de gobierno. Reconocimiento normalmente juega un papel importante en el se utiliza el reconocimiento o la aparición de un nuevo gobierno o un nuevo estado y, en una secundaria sentido, para denotar el reconocimiento de ningún derecho específico o calidad de otro estado.³⁷⁹

Tolerancia 'es equivalente al reconocimiento tácito que se manifiesta por una conducta unilateral que la otra parte puede interpretar como consentimiento'.³⁸⁰ Se basa en el supuesto de que los Estados no se verá de brazos cruzados y sin ningún tipo de reacción, mientras que sus supuestos derechos están siendo vulnerados y violados³⁸¹

³⁷⁷ I. Brownlie, *Principios de Derecho Internacional Público* (2003) 6^a ed., p. 152; op Shaw. cit. norte. 188 a 437; Opinión disidente del juez Spender en el templo de Preah Vihear [1962] ICJ Rep 6 en 131.; Opinión separada El juez de Alfaro; ibídem. a los 39 años.

³⁷⁸ op Shaw. cit. norte. 188 a 437 [omitido las notas].

³⁷⁹ JP Grant & JC Baker (ed.), Parry y Grant: *Diccionario Enciclopédico de Derecho Internacional* (2004) 2^a Dakota del Norte ed., p. 417-8. El concepto de reconocimiento, en su segundo sentido, fue discutido por la Corte Permanente de Justicia la condición jurídica del caso de Groenlandia Oriental ([1933] PCIJ, Ser. A / B, No. 53). Dinamarca contento de que, en efecto, Noruega fue impedido de impugnar la soberanía danesa sobre el conjunto de Groenlandia por el Ihlen declaración. El Tribunal consideró que, aunque en última instancia, la declaración del ministro noruego de Relaciones Asuntos no podían ser interpretados como un 'reconocimiento definitivo de la soberanía danesa', pero su declaración ('no hacer alguna dificultad en la solución de la cuestión ') no implicar una obligación legalmente vinculante para Noruega, que ahora le impidió disputar la soberanía danesa sobre el territorio en disputa (ibid. al 69-70).

³⁸⁰ *El golfo de Maine* caso [1984] ICJ Rep. 246 a 305.

³⁸¹ YZ Blum, *Títulos históricos en el Derecho Internacional* (1965), sec. 39, p. 133 reimpresso en Wetter op. cit. norte. 189 en 287.

y por lo tanto representa el problema en cuanto a qué punto el silencio y la tolerancia se convierten en 'legislativo' aquiescencia.³⁸²

La razón de ser de la doctrina es promover la estabilidad en las relaciones internacionales, y para impedir que los estados situaciones de juego 'tira y afloja' con que afectan a otros estados.³⁸³

Aunque la doctrina ha sido descrito por algunos como un concepto positivo,³⁸⁴ la opinión predominante hoy en día es que el allanamiento constituye un concepto negativo o pasivo.³⁸⁵ La doctrina normalmente entra en juego con la formación de las normas del derecho consuetudinario,³⁸⁶ o con la adquisición de los derechos prescriptivos.³⁸⁷

Impedimento legal se entiende para 'funcionar de manera que se impedirá a una parte de negar ante un tribunal la verdad de una exposición de hechos formulada previamente por esa parte a otra por la que ese otro tiene actuado en su perjuicio o de la parte que hace la declaración en su propio beneficio'.³⁸⁸ El efecto típico de impedimento es de prohibir un partido cambie su conducta o declaración posterior, independientemente de la veracidad o exactitud de la declaración o conducta de este último partido.³⁸⁹

La principal justificación de la doctrina es para impedir que los estados que se benefician de su propio inconsistencia o frase a McNair 'un estado no puede soplar caliente y frío'.³⁹⁰ Aunque la doctrina de los actos propios es interpretado por algunos como un amplio concepto, la creencia general es que la noción deben interpretarse más bien restrictiva.³⁹¹ La doctrina ha sido más a menudo invocado en disputas respetando la nacionalidad de las reclamaciones, o la adquisición de la soberanía territorial.³⁹²

382 JP Müller & T. Cottier, "Aquiescencia" (1995) 1 EPIL 14 a 15.

383 H. Lauterpacht, "La soberanía sobre áreas submarinas" (1950) 27 376 BYIL al 396.

384 Opinión disidente del juez Urrutia Holguín Premio de Arbitraje por el Rey de España de 1906 [1960] ICJ Rep. 192 a 222, 237; véase también las declaraciones de Fauchille, Ross, y las conclusiones del Abogado de las reinas Harding todo citado por IC MacGibbon, "el alcance de Aquiescencia en Derecho Internacional" (1954) 31 BYIL 143 a 144.

385 Véase la declaración de la Corte en el caso de El Golfo de Maine antes citado; [1984] ICJ Rep 246 a 305.; ver también MacGibbon; ibid a 143; Blum como se publicó por op Wetter. cit. norte. 189 a 286-7.

386 op por ejemplo, Shaw. cit. norte. 188 a 84-8.

387 Por ejemplo Blum, Títulos históricos en el Derecho Internacional (1965), sec. 39, p. 133-9.

388 DW Bowett, "Estoppel ante los tribunales internacionales y su relación con Aquiescencia" (1957) 34 BYIL 176, 176.

389 Por ejemplo, el juez Spencer argumentó en su opinión separada en el Laudo del Rey de España de 1.906 casos que: "Aunque me inclino fuertemente a la vista de que el nombramiento [del Rey de España como árbitro único] fue irregular, esta contención de Nicaragua falla debido a que el estado está vinculada por sus propios conducta...". Separar Dictamen del Juez Percy Spencer [1960] ICJ Rep. 192 en 219.

390 AD McNair, "la legalidad de la ocupación del Ruhr" (1924) 5 BYIL 17 a 35. La justificación es también a menudo se expresa en la máxima clásico de allegans contraria non adiendus est; ibidem.

391 Autores como MacGibbon, Schwarzenberger, y Guggenheim han adoptado este tipo de amplias vistas, mientras vistas restrictivas se cumplen por escritores como Bowett, Jenks, Martin, y Müller & Cottier; ver referencias en JP Müller & T. Cottier, "Estoppel" (1995) 1 EPIL 116 a 117. Para una aplicación de la visión restrictiva ver la fallo de la CIJ en el Golfo de Maine caso; [1984] ICJ Rep. 246 a 308.

392 JP Grant & JC Baker (ed.), Parry y Grant: Diccionario Enciclopédico de Derecho Internacional (2004) 2^{Dakota del Norte} ed., p.154-5.

Protesta ha sido descrito como 'una comunicación formal de un Estado a otro que se opone a un acto realizado, o contemplado, por este último.³⁹³ La doctrina se presenta regularmente como el contrapartida negativa de aceptación posterior, en el sentido de que se construye para evitar el silencio o inacción de ser interpretado como consentimiento.³⁹⁴ En consecuencia protesta es un concepto positivo y en Para ser eficaz una protesta (por vía oral o escrita) necesita ser dirigido a nivel gubernamental y en la terminología clara.³⁹⁵ La doctrina se utiliza en todo tipo de contextos: desde emergente normas del derecho consuetudinario a la protesta de anticipación a la conducta o la legislación de un Estado.

Por lo tanto, a fin esquemática: el reconocimiento y la protesta son conceptos activas y requerirán un acto formal en nivel gubernamental, mientras que el consentimiento es un concepto negativo y su aplicación debe ser deducida a partir de los hechos del caso. La doctrina de los actos propios opera en unión con la noción de aceptación posterior; en ese sentido de que constituye una posible consecuencia de la ley de un bar si se tratara encontró que una de las partes se ha comprometido a seguir un curso de acción específico y si su contraparte ha, de buena fe, confiado a esta práctica no cambiar.

Como se indicó anteriormente las cuatro doctrinas diferentes son bastante difíciles de distinguir en la práctica. Como consecuencia cortes y tribunales internacionales rara vez han denominado los conceptos específicos por su nombre; la CIJ, por ejemplo, se ha abstenido en general de emplear específica terminología en su jurisprudencia, sino que justifica sus conclusiones finales por referencias a más amplia principios como la buena fe, la coherencia, o la intención de obligarse etc.³⁹⁶

Si echamos un vistazo a los hechos de los presentes actos formales de solución de diferencias a nivel gubernamental son escasas y relativamente fáciles de interpretar. El quid de la caso se centra en la posible aquiescencia Venezuela en los dos capítulos de nulidad y si ella se lo excluye de ahora elevar estos objeciones.

Estamos por lo tanto ocupa principalmente de los conceptos de aquiescencia y el impedimento, y lo haré por lo tanto, cambiar mi enfoque para el funcionamiento de estas dos doctrinas. Aunque oficialmente el primer diferencia entre los dos conceptos radica en el requisito de mostrar un 'prejuicio' o 'Perjuicio' de la parte que invoca la doctrina de los actos propios,³⁹⁷ sin embargo, ambos conceptos exhiben

³⁹³ Oppenheim, *el Derecho Internacional* (1948) 7ed. por Lauterpacht, vol. I, p. 789 citado por IC MacGibbon, "Algunas observaciones por parte de la protesta en el Derecho Internacional"(1953) 30 BYIL 293 a 294.

³⁹⁴ W. Karl, "protesta" (1997) 3 EPIL 1157 al 1158.

³⁹⁵ IC MacGibbon, "Algunas observaciones por parte de la protesta en el Derecho Internacional"(1953) 30 BYIL 293 y siguientes.

³⁹⁶ML Wagner, "jurisdicción por impedimento en la Corte Internacional de Justicia" (1986) 74 Cal. LR 1777 a 1784.

³⁹⁷ Por ejemplo, el Tribunal de Justicia en el caso del Golfo de Maine que: "el elemento de perjuicio o perjuicio causado por un Estado de cambio de actitud, [...] distingue sensu stricto impedimento de aquiescencia". [1984] ICJ Rep. 246 a 309.

Otra diferencia clave sería el requisito de una 'declaración clara y sin ambigüedades' para un impedimento, el cual haría desde un obstáculo formidable para determinar la aquiescencia, ya que el consentimiento por su propia naturaleza no lo hace

muchas similitudes y así, en mi opinión, merecen una exposición combinada. Por ejemplo, la CIJ en el Golfo de *Maine* caso³⁹⁸ igualmente optar por examinar ambos conceptos a la vez cuando se enfrenta a la cuestión de si se había producido por la conducta surgió una cierta práctica delimitación entre Canadá y los EE.UU. en el sector de Georges Bank. Canadá había sostenido ante la Corte que por cierto realizar (un número de permisos expedidos, investigación sísmica, y sobre todo la 'carta de Hoffman') los EE.UU. habían dado su conformidad y ahora derecho a alegar cualquier otra cosa que la aplicación de la 'línea media' en la delimitación del sector Georges Bank. La Corte en esta situación señalar lo siguiente:

En el argumento canadiense de los términos “aquiescencia” y “estoppel” se utilizan juntos y prácticamente con los mismos fines. [...] Canadá declaró en el juicio oral que la preclusión es “el alter ego de aquiescencia”, aunque agregó que incluso si tuviera que hacer constar que la condiciones para el reconocimiento de un impedimento eran más estrictas que los de allanamiento [...] que deben considerarse satisfechos en el caso presente.

La Sala observa que en todo caso los conceptos de aquiescencia y los actos propios, independientemente de la situación que les den derecho internacional, ambos siguen a partir de los principios fundamentales de buena fe y la equidad. [...] la Cámara se limita a señalar que, desde la mismos hechos son relevantes tanto del allanamiento y los actos propios, con excepción de lo que se refiere a la existencia de un perjuicio, es capaz de tomar los dos conceptos en consideración aspectos como diferentes de uno y el mismo institución.³⁹⁹

Asimismo, en la presente diferencia los mismos hechos y circunstancias se aplican tanto a las doctrinas de allanamiento y los actos propios, y, lo que es más, la aplicación de la doctrina o bien tendría el mismo efecto en el caso de Venezuela. Por ejemplo, en la sentencia arbitral del Rey de España el caso Nicaragua se encuentra formalmente haber 'consentido' en los términos de la concesión y que era por lo tanto oficialmente no se encuentra haber sido 'preclusión' de elevar nulidad.⁴⁰⁰ Sin embargo, el general vigor para Nicaragua era el mismo desde que el premio se había convertido en 'vinculante' sobre ella; Nicaragua Ya no podría plantear estas objeciones al igual que el efecto de los actos propios hubiese sido. Es Por lo tanto, es necesario examinar brevemente los elementos esenciales de la inversión y de las dos doctrinas.

En primer lugar (como se indica por la Corte en el caso del Golfo de Maine) ambas doctrinas emanan de los principios de 'buena fe' y 'equidad'. De hecho ambos conceptos razón de ser es garantizar que estados operan, para los propósitos de Derecho Internacional, como predecibles y consistentes como sea posible con el fin

implicar ninguna 'declaración'. ML Wagner, “jurisdicción por impedimento en la Corte Internacional de Justicia” (1986) 74 *California. LR* 1777 a 1783.

³⁹⁸ [1984] ICJ Rep. 246

³⁹⁹Ibíd. en 304-5.

⁴⁰⁰No hubo pruebas de perjuicios específica a Honduras en el caso de la anulación de la concesión. JP Müller & T. Cottier, “Aquiescencia” (1995) 1 *EPIL* 14 a 15. Véase también la declaración de la CIJ en el Golfo de *Maine* caso, atribuir el efecto de 'tolerancia' a la sentencia arbitral del Rey de España el caso; [1984] ICJ Rep. 246 a 310.

minimalize a las tensiones y promover las relaciones interestatales lisas. Si esta justificación, encarnada por los principios de buena fe y la equidad, que se denomina en las palabras de 'tolerancia' en Para prevenir estados de jugar 'rápido y perder' con otros estados,⁴⁰¹ o en 'impedimento' de manera que se evitar estados de soplar 'caliente y frío' el uno al otro⁴⁰² no importa. Yo creo que el esencia de los dos principios de 'buena fe' y 'equidad' se reduce a la norma fundamental a 'hacer a los demás lo que quieres que haga por vosotros'. La importancia de la regla es aparente y ningún tribunal, bajo la obligación de evaluar las diferentes circunstancias y hechos de un caso para revisar la posible aplicación de cualquiera de aquiescencia o impedimento, tiene que usar estos dos principios como directrices para asegurarse de que se necesita una decisión justa y equilibrada.

Un requisito previo y el segundo elemento es el elemento del conocimiento. Una regla de este tipo es axiomático; de cómo se puede consentir tácitamente a algo que no se sabe de? O en términos de exclusión; ¿cómo puede una de las partes confiar de buena fe en el silencio y la inacción de la otra parte si esa parte no se da cuenta de una situación que le obligue a hablar? La lógica detrás de esta llanura requisito se ha señalado ya en el 17º siglo por Grocio.⁴⁰³ El Dr. Johnson incluso ha declarado que 'sin el conocimiento no puede haber consentimiento en absoluto'.⁴⁰⁴ tribunales y cortes internacionales también han aplicado rígidamente el requisito del conocimiento en sus premios. Por ejemplo, se había concedido el caso de arbitraje Landreau de 1922. Theodille Landreau una liberar al Gobierno peruano de sus derechos de pago. Sin embargo, antes tenía Landreau firmado el comunicado que había notificado previamente al Gobierno del Perú que el 30 por ciento de su demanda había sido asignado a su hermano, Célestin, que él mismo no era una parte directa de este comunicado. El Gobierno del Perú, después de un fallo de Célestin para reclamar de inmediato su parte, intentó a partir de entonces a prohibirle la recogida de su 30 por ciento. La Comisión para decidir el asunto hizo hincapié en la importancia del requisito del conocimiento en la aplicación de los conceptos de impedimento y la aquiescencia y así destacar las siguientes:

Por supuesto, si había algo para demostrar que sabía de este Célestin liberar en el momento de su ejecución y se abstuvo de poner hacia adelante su pretensión, él y sus representantes sería impedido de hacer cualquier reclamación contra el Gobierno del Perú, pero hay nada indica que no hubo ningún allanamiento en este transacción por Célestin.⁴⁰⁵

401 H. Lauterpacht, "La soberanía sobre áreas submarinas" (1950) 27 376 BYIL al 396.

402 AD McNair, "la legalidad de la ocupación del Ruhr" (1924) 5 BYIL 17 a 35.

403Grocio estipuló que, para ser eficaz, el silencio debe ser la de un partido sabiendo y libremente dispuestos; Grocio, *De Jure Belli et Pacis*(Whewell trans.) Vol. I, sec. 3, p. 281-2 citado por MacGibbon op. cit. norte. 384 a 173, n.3.

404 DHN Johnson, "prescripción adquisitiva en el Derecho Internacional" (1950) 27 332 BYIL al 347.

405(1922) UNRIAA vol. i, p. 365-6 (énfasis nuestro) citado por DW Bowett, "Impedimento Antes Internacional Tribunales y su relación con Aquiescencia"(1957) 34 BYIL 176 a 199.

Un ejemplo extremo de los estrictos requisitos impuesta sobre el elemento de conocimiento es exhibido en las pensiones de los funcionarios del caso Territorio del Sarre (1934).⁴⁰⁶

La función del conocimiento también se ejecuta como un hilo de lectura Trough la jurisprudencia de la CIJ. En el *la pesca* caso⁴⁰⁷ la CIJ justifica sus conclusiones finales, es decir, que el sistema noruego de delimitación era oponible al Reino Unido, en la premisa de que Gran Bretaña posee o debe tener conocimiento que poseen de este último sistema. Llegó a la conclusión de que 'la notoriedad de los hechos', y 'Gran La posición de Gran Bretaña en el Mar del Norte', así como 'su propio interés en la cuestión' eran todos elementos importantes para llegar a esta conclusión.⁴⁰⁸ De hecho, la mayoría de los jueces discrepantes en este caso, todos estaban de acuerdo con la conclusión definitiva de la Corte porque eran de la opinión que el sistema noruego no podía ser imputado al Reino Unido desde el Reino Unido carecía hasta cierto punto u otro conocimiento suficiente sobre el asunto.⁴⁰⁹ Por ejemplo, el juez Lee sostuvo que la carga de la prueba descansaba en Noruega para demostrar que su sistema se convirtió en parte de la 'ley especial o regional' y especialmente para fundamentar, entre otras cosas, que el sistema 'se hizo conocido en el mundo en tal una de manera que otras naciones, incluyendo el Reino Unido, lo sabían o debe presumirse haber tenido conocimiento'.⁴¹⁰ En el Laudo del Rey de España uno de los casos razones que motivan cortes de exclusión de Nicaragua se basó en el hallazgo de que 'Fracaso de Nicaragua a plantear cualquier pregunta con respecto a la validez de la concesión para varios Años fue inexcusable ya que después de estos años de los términos completos de la concesión se haya conocido lo'.⁴¹¹

Por último, en el Golfo de Maine caso⁴¹² el argumento central de los EE.UU. centrado en el requisito de conocimiento. La línea de argumentación de Estados Unidos para contrarrestar el argumento de Canadá (es decir, que teníamos los EE.UU.

mediante una conducta que accedió y fue impedido de reclamar otra cosa que la 'línea media') concentrado en la aseveración de que Canadá había dejado de hacer la existencia o uso de este 'Línea mediana' suficientemente conocida para los EE.UU.. El Gobierno de Estados Unidos destacó que la alta mar permisos de exploración fueron 'no es conocimiento común' ya que estas emisiones constituyen una ~~Actividad administrativa interna~~ y como tal eran 'incapaces de formar la base de

⁴⁰⁶ El Gobierno alemán había sostenido ante el Árbitro que la Comisión de gobierno del Sarre Territorio fue obligado a abstenerse de retirar dinero del fondo de reserva de pensiones. Los informes Principio en el Fondo de Pensiones sin embargo fueron transmitidas directamente a la Liga de las Naciones de la cual Alemania era una miembro. Estos informes mostraron retiros frecuentes del Fondo a la que Alemania nunca oficialmente protestado. A pesar de estas circunstancias, el Árbitro sostenido que "en ese momento, estos funcionarios tenían conocimiento de la retiros, en todo caso, sólo como funcionarios de la Liga y no como representantes plenipotenciarios de la alemana Gobierno. El derecho de ese Gobierno para protestar fue adquirida sólo en el momento en que se supo de los hechos" ([1934] UNRIAA vol. 3, p. 1567 (cursivas añadidas) citadas por MacGibbon op. Cit. N. 384 a 175). En consecuencia Árbitro determinó que el Comité del Fondo no era necesariamente el órgano a 'actuar para el alemán Gobierno' y así confirmó la afirmación de Alemania (MacGibbon *ibid.*).

⁴⁰⁷ [1951] ICJ Rep. 116

⁴⁰⁸ *Ibidem.* en 139

⁴⁰⁹ McNair juez llegó a la conclusión de que el Reino Unido no era 'consciente, o debería, pero por defecto de su parte a se han convertido conscientes de la existencia de un sistema noruego'. Opinión disidente del juez McNair; *ibidem.* en 180.

⁴¹⁰ *Ibidem.* al 194

⁴¹¹ [1960] ICJ Rep. 192 a 213 (cursiva en el original).

⁴¹² [1984] ICJ Rep. 246.

aquiescencia o impedimento a nivel internacional'.⁴¹³ Por otra parte los EE.UU. afirmó que Canadá 'Nunca emitió una proclama oficial o cualquier otra publicación con el fin de hacer su reivindicación conocido internacionalmente; los Estados Unidos no podía, por tanto, deducir la existencia de tales reclamaciones por tales medios indirectos'.⁴¹⁴

Podemos concluir a partir de los hallazgos más arriba que el elemento de conocimiento es un hecho vital y elemento absoluta en la aplicación de las doctrinas de ambos 'tolerancia' y 'impedimento'.⁴¹⁵

Un tercer elemento es el requisito de que una indicación de, o la conducta de un partido debe ser 'claro' y 'consistente'. En los casos de la Plataforma continental del Mar del Norte⁴¹⁶ Dinamarca y los Países Bajos afirmado ante el Tribunal que Alemania tenía por la conducta aceptado el método de la equidistancia y por lo tanto fue impedido de la aplicación de cualquier otro método de delimitación. La corte Sin embargo observó que 'sólo evidenciado claramente y consistentemente la aceptación de ese régimen' habría obligar a Alemania, pero encontró que, en la presente diferencia, su conducta podría ser interpretado tanto en una positivo, así como una aceptación negativa de ese régimen y por lo tanto la Corte rechazó la la contención holandesa-danesa.⁴¹⁷ Del mismo modo, en el caso de Serbia Préstamos⁴¹⁸ el Gobierno de Serbia razonado que los tenedores de bonos franceses, en la aceptación de los pagos en francos franceses en lugar de 'francos oro', ahora se preclusión del pago reclamando de acuerdo con las reglas estrictas (es decir, oro francos) de los diferentes préstamos emitidos. La Corte Permanente en ese caso llegó a la conclusión de que no tiene derecho a impedimento podría ser invocada por el Gobierno de Serbia, porque:

cuando las exigencias del principio de los actos propios para establecer una pérdida de la derecha se consideran, está claro que hay base suficiente ha sido se muestra la aplicación del principio en este caso. No hubo una clara y *inequívoco* la representación de los tenedores de bonos en el que la deudor Estado tenía derecho a utilizar y ha confiado.⁴¹⁹

⁴¹³Ibídem. en 305. La segunda línea de argumentación de Estados Unidos disputado la importancia que se le pueda atribuir a la llamada 'Hofmann letra', ya que Hofmann había sido nada más que un funcionario en un nivel intermedio de gobierno y se hizo indicado que 'no tenía autoridad para comprometer a Estados Unidos como a la posición de una mediana línea'; ibídem. en 306.

⁴¹⁴ Ibid a 306 (cursiva en el original). Los EE.UU. también argumentó que, mediante el uso de la Declaración Truman en el continental estantería, que se había opuesto a la utilización de la línea media en el sector de Georges Bank ahora en disputa (ya que la famosa Proclamación también se había aplicado en su totalidad al sector Georges Bank, al menos, de acuerdo con los EE.UU.); ibídem.

⁴¹⁵El requisito del conocimiento en señal de conformidad averiguar ha sido comúnmente aceptada; por ejemplo, ver op MacGibbon. cit. norte. 384 a 173-6. Del mismo modo el requisito importante del conocimiento ha sido reconocido en la aplicación de un impedimento (especialmente en su relación con la aquiescencia); por ejemplo Bowett en su conclusión sobre la sujetos enumera cuatro motivos necesarios para encontrar un 'impedimento' de la que su segundo fundamento de derecho que 'Conocimiento real o por el estado B que el Estado A que se considera ser la adquisición de algún derecho o interés en conflicto con su propio derecho o interés'(se omiten las notas); DW Bowett, "Impedimento Antes Internacional Tribunales y su relación con Aquiescencia"(1957) 34 BYIL 176 a 200.

⁴¹⁶ [1969] ICJ Rep. 3

⁴¹⁷Ibídem. a 26-7 (cursiva en el original).

⁴¹⁸PCIJ, Ser. A, Nos. 20/21

⁴¹⁹Ibídem. en 39 (cursiva en el original).

conducta clara y consistente también jugó un papel en la delimitación de las zonas de pesca entre Noruega y Suecia en el caso *Grisbardana*⁴²⁰ y fue una razón importante para el CIJ a rechazar el argumento de Canadá en el caso del Golfo de Maine.⁴²¹ En la afirmación de los Estados Unidos hecho de Canadá aquiescencia se basó en parte en los resultados del caso *Grisbardana*. La Corte, en revisar el argumento, señalaron en primer lugar que las circunstancias de los dos casos se diferenciaban tanto que tuvo dificultades para dibujar un paralelo⁴²² pero procedido sobre la premisa de que:

Incluso si se minimizan estas diferencias, no es posible concluir, sobre la base del precedente *Grisbardana*, a partir de una comparación de la conducta de Suecia y Noruega [...] que la conducta de los Estados Unidos era suficientemente clara, sostenida y consistente para constituir aquiescencia.⁴²³

Una cuarta característica que se emplea en la aplicación de *allanamiento y estoppel* (y uno que principalmente se ha encontrado y desarrollado en la jurisprudencia de la CIJ) es el elemento de tiempo. Los elementos del tiempo no tiene carácter determinante per se, sino más bien parece ser aplicado como un Asistente de los otros elementos constituyentes. Así, el paso del tiempo se interpreta a menudo como evidencia de la falla o la realización de establecer uno de los otros requisitos (por ejemplo, un largo periodo de tiempo demuestra conocimiento insuficiente o suficiente de una situación o un largo pasaje de tiempo establece (des) clara y (en) un comportamiento consistente de un estado). La CIJ celebró en el caso de la Pesca⁴²⁴ que el sistema noruego de delimitación en el Mar del Norte había sido llevado a cabo por Noruega durante un largo periodo de tiempo (casi 70 años) y que en esta muele la práctica noruega debió haber sido conocida a Gran Bretaña.⁴²⁵ Asimismo, el largo paso del tiempo (en combinación con ninguna objeción de parte británica) había dado el portugués posesiones en la India el estado de 'enclaves' y así juegan un papel sustancial en el establecimiento del título territorial portuguesa en el derecho de paso por el territorio indio caso.⁴²⁶ Una vez más en el Laudo del Rey de España caso la Corte justificó su conclusión de aquiescencia de Nicaragua, entre otras cosas, en la planta que la conducta de Nicaragua 'había continuado durante un período muy largo'.⁴²⁷ El paso del tiempo también jugó un papel en la famosa

⁴²⁰(1909) UNRIIAA vol. ii, p. 147; (1910) 4 AJIL 226.

⁴²¹ [1984] ICJ Rep. 246.

⁴²² El Tribunal sostuvo que 'los problemas de los derechos sobre las zonas marítimas difieren en muchos aspectos a las de la actualidad. Ese caso [es decir caso *Grisbardana*] de que se trate de las aguas territoriales, mientras que la actual preocupación vastas áreas de mar'; *ibídem.* en el 309.

⁴²³*Ibídem.* en 309. El tribunal había señalado anteriormente que la conducta de los EE.UU. era de hecho inconsistente, poco clara y quizá ambigua. En primer lugar, se encontró que el punto de vista de los Estados Unidos en las diferentes emisiones de la exploración en alta mar permisos y la investigación sísmica entre 1960 y 1970 'revelaron las incertidumbres' y, en segundo lugar, el tiempo de silencio después de estos permisos fue 'quizás ambigua', pero, en ambos casos, la Corte concluyó que la conducta no tenía sido consistentemente lo suficientemente silenciosa como para justificar la aplicación de cualquiera de *allanamiento o impedimento*.; *ibídem.* en 307-8.

⁴²⁴ [1951] ICJ Rep. 116

⁴²⁵Véase el pasaje de la Corte en el Golfo de Maine caso; [1984] ICJ Rep. 246 a 309.

⁴²⁶ [1960] ICJ Rep. 6 a 39.

⁴²⁷[1984] ICJ Rep 246.; el caso del Golfo de Maine en 310.

Templo de Preah Vihear caso⁴²⁸. Cuando la Corte se enfrenta a la cuestión de si Tailandia tenido, por la falta de reacción, dado su conformidad a la publicación por las autoridades francesas de varios mapas que representa la zona de la sien en disputa dentro de la Indochina francesa, señaló en un famoso pasaje que:

Está claro que las circunstancias eran tales que por alguna llamada de reacción, dentro de un período razonable, por parte de los siameses las autoridades, si hubieran querido estar en desacuerdo con el mapa [..]. Lo hicieron no hacerlo, ni entonces ni durante muchos años, y por lo tanto deben rendir han dado su conformidad.⁴²⁹

'Silencio' y posible 'consentimiento' son las dos últimas características que se da el caso que nos ocupa con el fin de aquiescencia o emplear para aplicar la doctrina de los actos propios en su relación con la aquiescencia.⁴³⁰ De hecho, estos dos ingredientes forman la columna vertebral de las doctrinas y presentan inmediatamente la quid de la cuestión, ya que plantean la cuestión; cuando o en qué circunstancias pueden ser silenciar interpretado como consentimiento? Se llegará a ninguna sorpresa a cualquier jurista que el general y, de hecho solamente, respuesta lógica a esta pregunta es que depende principalmente de las circunstancias de que el silencio se observa'.⁴³¹ El profesor Blum, en el contexto de la formación de los derechos históricos, agudamente observó que:

Pueden surgir circunstancias en las que el silencio tendrá que ser construido como se indica objeción a un determinado estado de cosas. (Qui tacet - NEGAT). En diferentes circunstancias silencio indicará ni su consentimiento y sin objeción, sino que simplemente la indiferencia hacia un recién surgido situación. (Qui tacet ñeque negat ñeque Utique fatetur). De todos modos, se sigue siendo cierto que en la mayoría de los casos el silencio debe ser considerada como una aceptación tácita de una nueva práctica por un Estado ... [Qui tacet consentire videtur]⁴³²

Normalmente, el silencio se interpretará como un reconocimiento tácito, porque un estado, por el derecho internacional efectos, se entenderá que tienen el deber de hablar si se están infringiendo sus supuestos derechos. los Esta última obligación es quizás mejor expresado en la máxima clásica llena de Qui consentire tacet videtur 'si loqui debuisset ac potuisset'.⁴³³ Una excepción a esta última regla parece ser validados sólo cuando uno de los demás elementos anteriormente enumerados bloques de la aplicación de silencio.

⁴²⁸ [1962] ICJ Rep. 6

⁴²⁹ *Ibidem*. a 23.

⁴³⁰ Cabe señalar que, teóricamente, las características de 'silencio' y 'consentimiento' no son un requisito absoluto para la aplicación de los actos propios, ya que esta doctrina se invoca, por definición, en el suelo de la inconsistencia en el representaciones de la otra parte. Obviamente, estas representaciones no tienen por qué se producen en el silencio o la inacción, sino también en las declaraciones oficiales y acciones que inhabilitar a la otra parte de la invocación de estas representaciones en detrimento de su contraparte o para el beneficio de su propia. En otras palabras las características de 'silencio' y 'consentimiento' son absolutos requisitos previos para la doctrina de 'tolerancia' y no preclusión per se, sino más bien como un 'impedimento en relación con aquiescencia'.

⁴³¹ *op MacGibbon*. cit. norte. 384 a 170.

⁴³² YZ Blum, *Títulos históricos en el Derecho Internacional* (1965), sec. 39, p. 133-4 reimpresso en Wetter *op. cit.* norte. 189 en 287-8.

⁴³³ *El templo de Preah Vihear* caso [1962] ICJ Rep. 6 a 23.

Por ejemplo, la CIJ en el caso del Golfo de Maine que, aunque los EE.UU. tuvimos durante 1960 exhibieron silencio sobre algunos puntos, su conducta en general y la actitud hacia Canadá había sido demasiado inconsistente 'atributo a ese silencio' 'las consecuencias legales de un impedimento'.⁴³⁴

Del mismo modo silencio no implica consentimiento si un estado puede llegar a 'motivo ignorancia excusable' de los hechos.⁴³⁵

En conclusión el paso de silencio colocará una formidable carga de la prueba a la parte que quiere preservar sus derechos. Por otra parte una petición de parte para despedir a su silencio como consentimiento tácito aparece, en mis ojos, sólo para ser validado cuando sus argumentos de alguna manera se pueden reducir a la fracaso en el establecimiento (o un establecimiento incompleta de) uno de los otros elementos constituyentes. P.ej si un estado no tenía ni conocimiento limitado de los hechos relevantes de su silencio sobre el asunto será exentado. Esta conclusión puede extraerse de los resultados de la CIJ en el arriba mencionados *la pesca* caso.⁴³⁶ Del mismo modo no es posible interpretar el silencio de un estado como el consentimiento si un estado ha hecho

declaraciones incoherentes o exhiben una conducta poco clara; por ejemplo, la conducta inconsistente de los EE.UU. en el Golfo de Maine caso anterior. En este último caso, la Corte también sostuvo que el silencio de los EE.UU., junto a ser inconsistente, había sido demasiado corto para justificar la invocación de cualquiera de doctrina.⁴³⁷

Por último, se ha observado en la literatura jurídica que una parte no puede confiar en el silencio de la invocación de los actos propios si esa parte realmente no ha actuado de 'buena fe'; un ejemplo visible, como señaló Vattel, sería el silencio que emana de una amenaza de (a) otro Estado.⁴³⁸

De esta manera podemos observar desde arriba que las dos nociones de allanamiento y comparten un impedimento número considerable de elementos centrales mutuos. Podemos concluir, en la revisión de los diferentes elementos, que los principios de 'buena fe' y 'equidad' parecen funcionar como guía general y la regulación de los valores, y que el elemento de conocimiento forma una característica absoluta en la cadena de elementos. También podemos deducir de lo alto que el elemento de 'silencio / consentimiento' es a menudo revisado o juzgado en unión con los elementos de 'consistencia' y 'tiempo', que parece ser

434 . [1984] ICJ Rep 246 a 308. La Corte declaró que: “si bien puede admitirse que los Estados Unidos mostró una cierta imprudencia en el mantenimiento de silencio después de que Canadá había emitido los primeros permisos para la exploración en el Georges Bank, cualquier intento de atribuir a ese silencio, un breve silencio en el que, teniendo consecuencias legales de la forma concreta de un impedimento, parece ir demasiado lejos”. Se reiteró el mismo punto de vista en el párrafo siguiente declarando: “Una vez más la actitud de Estados Unidos hacia Canadá era poco clara y ambigua quizá, pero no hasta el punto de que da derecho a Canadá para invocar la doctrina de los actos propios”.

435op MacGibbon. cit. norte. 384 a 178-82.

436[1951] ICJ Rep. 116. En ese caso, la ratio decidendi final del Tribunal se centró en el conocimiento de British el sistema noruego delimitación y la conclusión puede deducirse (ver la opiniones discrepantes supra n. 409) que si el Reino Unido no había tenido suficiente conocimiento de la práctica de Noruega, su sistema de delimitación no podía ser imputado al Reino Unido

437 La Corte señaló que: “Si bien puede ser admitió que Estados Unidos mostró una cierta imprudencia mantener silencio [...] cualquier intento de atribuir a ese silencio, un breve silencio en el que, teniendo consecuencias legales la forma concreta de un impedimento, parece ir demasiado lejos”; *ibídem.* en 308 (cursiva en el original).

438Vattel habla en este caso, es decir, el hecho de no hablar bajo amenaza, de “un temor fundado”. Vattel declaró “de Justes raisons de Son silencio, comme l'impossibilité de parler, une crainte busque Fondée”citado por Blum op. cit. norte. 432 a 138. Sin embargo, si el argumento, para no hablar, se basa en la voluntad de no perjudicar la 'buena inter tales excusa relaciones gubernamentales no es susceptible de ser validado; ver MacGibbon op. cit. norte. 384 a 171, n. 3.

de carácter más testimonial. Los dos últimos elementos parecen ser aplicadas por los tribunales internacionales más como herramientas de apoyo en el establecimiento definitivo de la aplicación de cualquiera de doctrina. Como un último y final observación cabe señalar que los dos doctrinas son, en la práctica, emplean más bien restrictiva.⁴³⁹

Aplicación a los hechos del caso

Antes de examinar los méritos de los argumentos de ambas partes rápidamente me quiero señalar una afirmación jurídica errónea que ha sido avanzado por el autor Donovan. Dado el momento aproximadamente 50 años de silencio venezolana Donovan ha afirmado que tiene por Venezuela definición de la norma de prescripción, 50 años (del Tratado de 1897) de forma automática y absolutamente 'Aceptado' en el Premio. El afirma:

Esta cláusula [es decir cláusula de prescripción 50 años] en el compromiso era Nunca objetada por Venezuela, y por lo tanto crea la aquiescencia entre las dos partes.⁴⁴⁰

El razonamiento jurídico inadecuado de un punto de vista es tan evidente que bastará con una breve observar lo siguiente. No sólo suena ilógico suponer que las relaciones jurídicas entre dos estados hoy en día todavía se rigen por los meros términos de un compromiso fecha más de una Hace cien años, sino también la admisión de tal afirmación parece improbable. soslayando la cuestión de si el compromiso aún podría ser considerado como válido en la actualidad (sin fecha de caducidad, etc.), las reglas de tal tratado deben interpretarse de acuerdo con las reglas de costumbre internacional la ley, es decir, de acuerdo con las intenciones de sus redactores en el momento.⁴⁴¹ Es evidente que las normas recogido en el Tratado de Washington 1897 se establecieron con el propósito específico de arbitraje y en especial la regla de prescripción de 50 años se creó con el único propósito de

⁴³⁹Esta conclusión puede extraerse desde el Golfo de Maine caso; la Corte, al examinar el argumento de Canadá que los EE.UU. había aceptado y estaba en pueda ya, con su comportamiento, se indica en primer lugar que la imprudencia e inconsistente conducta de hecho había sido mostrado por el gobierno de Estados Unidos. Se afirma en el párrafo 142 de las siguientes razones la búsqueda de este tipo de conducta que nos ocupa: “Cuando Canadá a nivel de su Departamento de Asuntos Exteriores y de la Embajada de Estados Unidos en Ottawa, declarado claramente sus reclamaciones por primera vez (carta de 30 de agosto 1966), se Es cierto que podría haber esperado una reacción por parte de los Estados Unidos [...] En espera de mayo de 1968 hasta el 10 de antes de sugerir, a través de los canales diplomáticos, el comienzo de los trabajos, mientras que la materia estaba pendiente, y luego esperar un año más y medio, hasta noviembre de 1969, antes de que [...] haber esforzado por mantener Canadá suficientemente informados de su política”. Después de haber observado el comportamiento imprudente la Corte hizo hincapié en la aplicación restrictiva de las dos doctrinas en su conclusión en el extremo del mismo párrafo cuando se observó: “Es Incluso es posible que Canadá era razonablemente justificado en la esperanza de que los Estados Unidos en última instancia venir este punto de vista. Para concluir de esto, sin embargo, en términos legales, que por su retraso de los Estados Unidos tenía tácitamente consentido en las contiendas canadienses, o habían perdido sus derechos es, en opinión de la Cámara, sobrepasando el condiciones necesarias para invocar aquiescencia o impedimento”. [1984] ICJ Rep. 246 a 308. La naturaleza restrictiva de ambas doctrinas también se ha observado en la literatura jurídica; por ejemplo, ver MacGibbon op. cit. norte. 384 a 168 a 70 y los autores citado en el texto acompañante supra n. 391.

⁴⁴⁰TW Donovan, “Desafíos a la integridad territorial de Guyana: Un Análisis Legal” (2004) 32 GJ. Int. y Comp. L. 661 a 723.

⁴⁴¹Art. 31 y el arte. 32 CVDT.

averiguación cuál de las dos partes, en ausencia de un título legal claro para el territorio, tenía una mejor derecho al valle Esequibo en el período anterior a 1897. jamás se ha imaginado que tal norma regularía las relaciones jurídicas entre las dos partes después de la fecha de arbitraje y fuera de este contexto específico. Además de aplicar una norma de este tipo hoy en día también iría en contra de la principio básico de 'buena fe'.

Así que la pregunta en cuestión es si Venezuela entre el período de 1899 hasta que se hizo su primer protesta oficial u objeción en 1945⁴⁴² ha 'consentido', o se 'impedido de' invocando el dos motivos de nulidad.

Venezuela, en su defensa, básicamente, ha avanzado que había ya -protestó 'a los términos de la concesión ante la Corte Permanente de Arbitraje de 1903,⁴⁴³ y así tiene Venezuela argumentó que ella tanto había notificado a su homólogo de la naturaleza defectuosa de los términos del 1899 Premio. Venezuela sostiene, además, que sólo después de que el final de una época, en la que se temía amenaza real política de su poderosa contraparte, podría finalmente expresar su disidencia y por lo El silencio de Venezuela no debe interpretarse como consentimiento.⁴⁴⁴

Gran Bretaña y Guyana, por el contrario, han afirmado que hay 'amenaza' o 'uso de la fuerza' o cualquier tipo de 'coacción' han sido ejercida por ella, ni podría cualquiera de dichas circunstancias de amenaza justificar el prolongado período de silencio y la falta de acción por parte de Venezuela. Además de esto el argumento ha sido avanzado por Donovan que Venezuela ha participado activamente en la topografía de la línea de la concesión de la Comisión de Límites de 1905 y nombrado así, en En general, se reconoce la línea y ahora no puede afirmar cualquiera de dichos motivos de nulidad.⁴⁴⁵

Como se ha dicho los expertos venezolanos han afirmado implícitamente que la declaración de su agente antes El Tribunal de La Haya en 1903 (afirmando que “la memoria de ella [es decir, 1899 Premio] sería

⁴⁴² En 1945 Venezuela sostiene que se sentía seguro de que después de la Segunda Guerra Mundial la era del colonialismo había terminado y por lo tanto exigido abiertamente en la firma de la Carta de las Naciones Unidas una 'reparación amistosa' sobre la cuestión; Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 22. Cabe señalar sin embargo, que esta forma de 'Protesta' se refiere a los motivos conocidos de nulidad y desde un punto de vista jurídico se diferencia de su primer oficial reclamar la nulidad perteneciente al fraude y la corrupción en 1962; ver supra p. 105 y el texto acompañante n. 464

⁴⁴³ El premio que se refiere fue dictada de febrero 1904 antes de la PCA (UNRIAA vol. 9, p. 107-110) también conocido como 'reivindicaciones preferenciales contra Venezuela Arbitraje'. La disputa se originó después de que Gran Bretaña, Italia y Alemania había bloqueado la costa de Venezuela en 1902/3 y Venezuela había obligado a firmar un compromiso que previsto para la presentación judicial para la PCA de la disputa pendiente relativa a las deudas pendientes de pago. Después la no-bloqueo Unidos (Bélgica, Francia, México, los Países Bajos, Suecia, Noruega y los EE.UU.) Acreedor todo intervino ante el Tribunal y avanzaron sus reclamaciones contra Venezuela; M. Silagi, “Reclamaciones preferenciales Arbitraje en contra de Venezuela”(1997) 3 EPIL 1098, 1098-9.

⁴⁴⁴ Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 20-2.

⁴⁴⁵ TW Donovan, “Desafíos a la integridad territorial de Guyana: Un Análisis Legal” (2004) 32 GJ. Int. y Comp. L. 661 a 715.

amargada con una sensación de injusticia”)⁴⁴⁶ fue uno de protesta en contra de los términos de la París 1899 Premio. Este argumento, sin embargo no debe ser acogida, ya que simplemente no pasa la umbral de los requisitos establecidos por la doctrina de la protesta (ver más arriba)⁴⁴⁷. En primer lugar y obviamente, su terminología es demasiado vaga, y en segundo lugar puede cuestionar si es abiertamente dirigida a Gran Bretaña, y por lo tanto la declaración no puede ser considerado haber sido un funcionario protesta.

Por otro lado, la contención británica-guyaneses que Venezuela ha 'reconocido' la plena términos de la adjudicación por participar en la Comisión de Límites también parecen tan poco sólido. En primer lugar, hay que reconocerlo, Venezuela parece haber sido más bien empujado a participar en el Comisión por la amenaza de la demarcación unilateral de Gran Bretaña,⁴⁴⁸ pero mas importante la forma de pensar detrás de la contención se equivoca. En mi opinión, un país que demarca una línea límite en la ejecución de los términos de un premio reconoce o acepta la exactitud de la línea trazada, y no por definición aceptar todos los defectos posibles con los que el sí Premio subyacente puede verse afectada.

Por ejemplo, en el caso de la frontera Argentina-Chile de 1965⁴⁴⁹ un problema relativo a la competencia de un Comisión Mixta de Límites surgió. De acuerdo con los términos de un Laudo de 1902 una Comisión Mixta de Límites había sido asignado para delimitar la línea divisoria descrita en el mismo, que siguió a, entre otras cosas, el curso del río Encuentro. Sin embargo, debido a la conocimiento mínimo de la zona en el momento se había producido un error geográfico en el Premio.⁴⁵⁰

Chile en consecuencia, alegó ante el Tribunal de Arbitraje de La Haya que el subsecuente las decisiones tomadas por la Comisión de Límites no eran vinculantes ya que la Comisión poseía poderes meros técnicos. Argentina por muy avanzado que la 'decisión unánime' de la Comisión era una 'cuestión de derecho' y que la 'práctica ulteriormente seguida' de la Comisión y las propias partes sujetos ahora a ambos litigantes a estas decisiones.⁴⁵¹ El Tribunal de Arbitraje en última instancia dictaminó que las conclusiones de la Comisión eran, de hecho, unión, pero señalaron que la

Decisión de la Comisión no podía ser acogida a la parte se había producido el error (es decir, el parte perteneciente al río Encuentro).

En otras palabras, una Comisión de Límites se cree que obligar a las partes únicamente a los términos de una Premio caída 'de su competencia'⁴⁵² y como resultado, no a los errores que afectan a la propia concesión o por deducción lógica a otros vicios con los que el propio premio podría estar contaminada.

446Ministeri
o de
Venezuela,
Informe
sobre la
cuestión de
límites de
Guyana
(1967), p.
22.
447
Suprapag.
91
448BJ
Kissler,
Venezuela-
Guyana
disputa de
límites
(1971),
p.170
[notas al
pie
omitida];
También
Ministerio
de
Venezuela,
Informe
sobre la
cuestión de
límites de
Guyana
(1967),
p.21.
449 (1967)
16
UNRIAA
109.
450 K.
Oellers-
Frahm,
“Caso
Argentina-
Chile
Frontier”
(1992) 1
EPIL 247,
248.
451Nelson
op. cit.
norte. 134 a
280-2.

⁴⁵²Ibidem. a 282.

Por lo tanto podemos excluir estos actos oficiales de arriba de nuestro presente y examen concentrarse en el silencio y la inacción de Venezuela. Tal como se indica a menudo es difícil saber cuándo el silencio y la inacción cantidad de dar su consentimiento y, normalmente, las circunstancias específicas del caso son de un carácter determinante. Nos permite examinar en primer lugar la posibilidad si podemos utilizar las conclusiones de la CIJ en dos casos estrechamente relacionados para ayudar a interpretar el silencio de Venezuela. Tanto en el Arbitraje *El laudo dictado por el Rey de España* caso, y el asunto relativo al laudo arbitral de 31 de julio 1989 las circunstancias eran tales que una causa de nulidad se elevó después de un cierto lapso de tiempo y en ambos casos, la parte demandada presentó la declaración de aceptación o aquiescencia.

En el Laudo del Rey de España el caso Nicaragua intentado invocar la nulidad después de un lapso de seis años, pero la Corte concluyó que Nicaragua había aceptado en la final términos de la adjudicación. principal justificación de la Corte de aquiescencia de Nicaragua se basó en el hecho de que Nicaragua tenía 'por expresas declaraciones y la conducta reconocida con el Premio'.⁴⁵³ Para apoyar esta última declaración, el Tribunal examinó en detalle una serie de actos oficiales; más particularmente con dos cartas diplomáticas (un telegrama enviado inmediatamente después de la adjudicación representan a partir de el presidente de Nicaragua, para felicitar a su homólogo de Honduras, y la otra era una nota enviado un año después de que el arbitraje para el Encargado de Negocios de España en América Central agradeciendo Rey español por su mediación). En tercer lugar la publicación de la sentencia arbitral de 1906 en el diario oficial Nicaragua Gaceta fue examinado, y, por último pero no menos importante, las diversas declaraciones de la los miembros del Gobierno de Nicaragua hechas en el parlamento nacional, en el que se consideran la cuestión de límites bien 'se instaló' o 'terminado'.⁴⁵⁴ Si comparamos estos hechos al caso venezolano se puede concluir que Venezuela no puede ser celebrada haber 'expresamente reconocido' el premio. Por el contrario los ministros de Venezuela y miembros del gobierno han consistentemente y en muchas ocasiones rechazó el premio en discusiones y parlamento nacional.⁴⁵⁵ Tampoco puede decirse que Venezuela envió oficial notas diplomáticas a su homólogo que expresan ninguna alegría en los términos de la concesión prestados. A lo sumo Venezuela podría haber publicitado el premio en una revista oficial, pero en alguna parte el carácter vinculante de dicho acto ha sido criticado fuertemente por tener cualquier valor probatorio de el reconocimiento de ningún tipo.⁴⁵⁶

En el segundo caso, el caso discutido anteriormente en relación con la sentencia arbitral de 31 de julio 1989,⁴⁵⁷ la declaración de reconocimiento o aceptación fue levantado en una etapa preliminar del conflicto por

453 [1960] ICJ Rep. 192 a 213 (cursiva en el original).

454 DHN Johnson, "Caso relativo al Laudo del Rey de España el 23 de diciembre, 1906" (1961) 10 ICLQ 328 a 333-4.

455 Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 22.

456 Johnson; ibídem. en 336-7.

457 Ver supra p. 48-51.

⁴⁵⁸ ⁸³*ILR* 1 a 19, 15-6.

⁴⁵⁹Opinión disidente del Sr. Mohammed Bedjaoui; *ibídem.* a los 83 años

⁴⁶⁰*ibídem.* a los 82 años.

actos en la mano que podrían interpretarse como vagos o contradictorios o conducta mostraron que era demasiado inconsistente con el fin de excluir el consentimiento tácito.

Para recapitular todas las fórmulas legales vigentes apuntan a aquiescencia (o impedimento); había conducta consistente y clara por parte de Venezuela, exhibió durante un largo período de tiempo, y no había

conocimiento absoluto en los hechos. Por lo tanto todas las herramientas de apoyo ", a primera vista, no sostienen la

Ver venezolana para despedir su silencio como consentimiento.

Sin embargo, si echamos un vistazo a los principios generales de regulación de 'buena fe' y 'equidad' tanto

partes pueden alegar un argumento. Venezuela puede, por supuesto, afirmar que su homólogo no puede, en 'buena fe' confiar en el silencio que emana de amenaza. Gran Bretaña y Guyana para su parte puede avanzar en el argumento de que la 'equidad' del caso exige que tal prolongada período de silencio no puede dar la vuelta alrededor de la expectativa creada en el lado británico-guyaneses de aquiescencia.

Creo que, en base a una interpretación contraria de la contención venezolana de que la declaración de insatisfacción en 1903 puso Gran Bretaña el aviso de objeción de Venezuela (aunque claramente no en términos de una protesta oficial). Teniendo en cuenta los motivos 'conocidos' nulidad de Gran Bretaña

podría haber esperado una protesta o reclamación venezolana. Sin embargo Venezuela no lo hizo así para muchos

los próximos años, sino que ahora avanza esa amenaza para la reacción de Gran Bretaña y la falta de el apoyo de los EE.UU. indujo no hablar.⁴⁶¹ Sea lo que puede formar un punto de vista legal, la principios de buena fe y la equidad normalmente exigen que después de un largo período de silencio uno de esos

ha 'aceptado' en los términos de un premio. A menos que el silencio de Venezuela fue el indiscutible resultado de la presión externa todos los elementos, incluyendo la buena fe y la equidad, resultado en señal de conformidad

(O posiblemente impedimento).

Aunque honestamente creo que Venezuela se encontró en una posición difícil y posiblemente objeción contemplado: malestar interno, los líderes de auto-servicio, la depresión económica, económica

dependencia de su vecino, etc. retenido de su alzando la voz. Aunque estos

circunstancias parecen ser bastante ardua, que no constituyen un reclamo para soportable

presión 'fuera'. Es cierto que muchas naciones en el cambio del siglo pasado se encontraron en

condiciones
extenuantes
y duras
similares,
sin
embargo,
muy pocos
podían
discutible
lado a un
lado un
laudo
dictado
o
completa
o tratado
en la
planta de
amenaza.
Y así
tenemos
que
concluir,
en base a
la estricta
Los
requisitos
impuestos
por
derecho
intertempo
ral en la
alegación
de
amenaza,
que
Venezuela
no puede
poner
reenviar el
suelo de la
amenaza

como una excusa válida por su prolongado silencio, o como los romanos
decir: dura lex sed lex.

⁴⁶¹Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 21-2.

En general se puede concluir que Venezuela, en la falta de excusa a su largo período de silencio, debe considerarse que acepta a la pérdida de un derecho de declararse un 'exceso de poder' o una 'falta de razones'.⁴⁶²

D. FRAUDE

Los efectos jurídicos de nuevas pruebas

El cuarto motivo invocado por Venezuela para invalidar el Premio 1899 es el vicio de fraude. Antes de examinar el mérito de esta afirmación, rápidamente me gustaría señalar lo obvio. Los motivos de 'exceso de poder' y 'falta de razones' al mismo tiempo con el 'Conocido' en el momento de la concesión. Sólo después de la liberación de los archivos oficiales por los británicos Gobierno y la liberación de los archivos privados estadounidenses a principios de la década de 1950 hizo estos 'nuevos' hechos salgan a la luz.⁴⁶³ Así, la situación difiere significativamente de aquella en la que examinamos las razones previamente discutidas de nulidad.⁴⁶⁴

Como ya he señalado el requisito del conocimiento es perjudicial para la invocación de ya sea aquiescencia o impedimento,⁴⁶⁵ y por lo tanto estas dos doctrinas, evidentemente, no se aplican a la período previo a cualquier conocimiento de estos 'nuevos' hechos.⁴⁶⁶ Al lado del punto de vista abiertamente lógico esto es imposible consentir a algo que usted no sabe de, derecho internacional público ha hecho una distinción 'procesal' entre una demanda normal de revisión o nulidad y una solicitud de nulidad o revisión basada en el descubrimiento de un nuevo hecho.⁴⁶⁷ El epítome de esta regla se encuentra en el artículo 38 de la CDI 'Reglas Modelo'⁴⁶⁸ que en parte lee el siguiente:

⁴⁶² Como se demostró anteriormente tanto las doctrinas de 'tolerancia' y 'impedimento' exhibir muchas similitudes, sin embargo, el diferencia primordial entre los dos noción radica en el requisito de demostrar la existencia de un 'prejuicio' o "en detrimento" por una parte que desee invocar impedimento. Por la razón de la brevedad me he decidido a probar que 'Tolerancia' puede al menos ser establecido, ya que como se ha indicado anteriormente el funcionamiento de cualquiera de doctrina bloquea las argumento venezolana. Cabe señalar, una vez más, que esta conclusión se basa puramente en la premisa de que una doctrina de 'relativo', en contraposición a 'absoluto', nulidad se aplica a los hechos del caso; ver comentario de este autor *suprapag.* 87-8.

⁴⁶³ Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 23.

⁴⁶⁴ En la situación anterior al período de silencio fue examinado desde 1899 hasta 1945, cuando Venezuela hizo su primero 'protesta' en la firma de la Carta de las Naciones Unidas; ver *supra* p. 100, 25 y el texto acompañante n. 442, 89. En el Sin embargo esta diferencia se descubrieron los hechos de fraude y la corrupción después de la criba de la oficialmente lanzado archivos en el inicio de 1950 hasta 1955; Ministerio de Venezuela, Informe sobre el límite de Guyana *Pregunta*(1967), p. 23. Como resultado tenemos que inferir razonablemente que Venezuela estaba al tanto de estos 'nuevos' hechos en aproximadamente 1956 en adelante. Por lo tanto el punto de partida para una demanda de prescripción extintiva debe funcionar a partir de 1956 hasta el presente; véase también *infra* p. 107 y el texto acompañante n. 478.

⁴⁶⁵ Ver *supra* p. 93-5.

⁴⁶⁶ A menos que, por supuesto, las doctrinas son revisados en el período después del descubrimiento de estos nuevos hechos, es decir, el período entre 1956 hasta 2007. Aunque presente una reclamación a aquiescencia no se confirmó en el último período dado las repetidas protestas de Venezuela y los posteriores acuerdos celebrados entre las dos partes; ver *infra* p. 110 Ver también la conclusión similar de Nelson op. cit. norte. 134 a 291-2.

⁴⁶⁷ B. Cheng, Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales (1953), p. 364-70.

⁴⁶⁸ (1959) 53 AJIL 230

La solicitud de la revisión de la sentencia podrá hacerse por cualquiera partido en el suelo del descubrimiento de un hecho de tal naturaleza para constituir un factor determinante, siempre que cuando el premio fue rindió ese hecho fue desconocido por el Tribunal y por la parte solicitar la revisión, y que su desconocimiento no se debió a la negligencia de la parte que solicita la revisión.⁴⁶⁹

El principio enumerados anteriormente se había observado ya en 1875 durante los debates de la Instituto de Derecho Internacional (Instituto de Derecho Internacional)⁴⁷⁰ y ya fue grabado en tanto las convenciones de las Conferencias de Paz de La Haya.⁴⁷¹ El principio también se ha encontrado reconocimiento sustancial en las normas del derecho internacional público.⁴⁷² Que el artículo 38 en el descubrimiento de un nuevo hecho también abarca la situación específica de 'fraude o colusión en la producción de evidencia' se puede inferir de su historia de la negociación.

En la CIT de 152^{Dakota del Norte} cumplir con el miembro de Colombia, Sr. Ypes, hizo la propuesta de añadir a la (Tradicional) cuatro motivos de nulidad (consagrados en el Art. 35 de las Reglas Modelo de la CDI) del quinto motivo adicional de 'fraude o colusión en la presentación de pruebas'.⁴⁷³ Después de algunos discusión teórica sin embargo el Sr. Ypes decidió abandonar la última propuesta⁴⁷⁴ en general acuerdo que 'se entiende' que su propuesta sobre el fraude sería 'cubierto' por la funcionamiento del artículo 38.⁴⁷⁵

De hecho, muchos autores se adhieren a la opinión de que el fraude implica casi automáticamente el descubrimiento de un hecho nuevo. Por ejemplo Carlston ha señalado en este último punto que:

es difícil descubrir cualquier inconsistencia lógica en la posición que el descubrimiento de la falsedad de los documentos invocados en una el arbitraje es uno de un hecho nuevo y que ese hecho es ciertamente de tales una naturaleza tan profundamente para influir en la decisión del tribunal.⁴⁷⁶

⁴⁶⁹Ibíd. a 248.

⁴⁷⁰ *YB CIT*(1950) Vol. II, p. 177 en el punto 99; véase también Sandifer, evidencia ante los tribunales internacionales (1975) Rdo. ed., sec. 105 reimpresso en Wetter op. cit. norte. 189 a 295.

⁴⁷¹ De hecho, la propuesta fue hecha por primera vez por Bourgeois, quien sugirió que los tribunales deben "distinguir cuidadosamente entre el descubrimiento de un error y el descubrimiento de un nuevo hecho". El principio se registró posteriormente en Artículo 55 Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 1899, y el artículo 83 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 1907; ver Carlston op. cit. norte. 133 a 233-5.

⁴⁷² Arte por ejemplo. 61 del Estatuto PCIJ, Art. 61 Estatuto de la CIJ; véase también el arte. 1 de los países de Centroamérica Internacional Tribunal; (1923) 17 AJIL Suplemento 85, y Art. 43 del Tribunal de Justicia Panamericana; (1926) 20 AJIL *Suplemento* 380.

⁴⁷³ *YB CIT*(1952) Vol. I, p. 87 en el punto 48

⁴⁷⁴ El Sr. Ypes fue persuadido por el Sr. Lauterpacht que temían que la inclusión de una quinta planta, tales haría restar demasiada atención por parte de los terrenos 'tradicionales' de nulidad; ibíd. en p. 87, punto 66.

⁴⁷⁵ Ibíd. en p. 87 en el punto 67

⁴⁷⁶ op Carlston. cit. norte. 133 a 237-8.

La doctrina de la prescripción extintiva

La doctrina antes citada se ha descrito en el Diccionario Enciclopédico Ley como sigue:

El principio de la prescripción extintiva, es decir, la barra de reclamaciones por lapso de tiempo, es reconocido por el derecho internacional. [...] La aplicación del principio es flexible y no hay límites de tiempo fijos [...]. indebida retraso en la presentación de una reclamación, lo que puede conducir a que se prohibió, es distinguirse de los efectos del paso del tiempo en los méritos de la demanda en los casos en que el Estado reclamante tiene, al no haber protestar o de otra manera, dada la evidencia de aquiescencia.⁴⁷⁷

Por lo tanto, si todavía examinamos nulidad en la premisa de nulidad relativa, podemos establecer que la reclamo de fraude (o la corrupción para el caso) no ha sido 'sustancialmente' afectada por la funcionamiento de cualquiera de allanamiento o impedimento (es decir, en período de 1899 hasta 1946), pero la reivindicación de tanto fraude y la corrupción en teoría podría todavía ser 'procesalmente' prohibido por el transcurso del tiempo *después* el descubrimiento completo de los nuevos hechos (es decir, el período de aproximadamente 1956-7 hasta la actualidad)⁴⁷⁸ por la llamada doctrina de la prescripción extintiva.

Como se indicó anteriormente un cierto lapso de tiempo 'pueden excluir una reclamación internacional, a pesar del hecho de que hay una regla en el derecho internacional establece un límite de tiempo'.⁴⁷⁹ Uno de los requisitos de extintiva prescripción es que el retraso en la presentación de la reclamación, que perjudica el caso de la parte demandada, debe ser 'razonable'.⁴⁸⁰ La doctrina sobre todo se ha desarrollado en derecho internacional en el ámbito de la protección diplomática o la nacionalidad de las reclamaciones. Tiene, por lo ocasiones, incluso han sostenido que el principio no se aplica en una reclamación entre, o en contra, dos iguales soberanos,⁴⁸¹ pero ahora se ha reconocido que la doctrina constituye un 'principio general de ley internacional'.⁴⁸² En la práctica estatal, sin embargo, la prescripción parece ser aplicado en vez restrictiva por los tribunales y cortes internacionales.

De hecho, en uno de los primeros y principales casos de prescripción extintiva, es decir, el Fondo Piadoso de *California* caso de arbitraje⁴⁸³, La Corte Permanente de Arbitraje se negó a aplicar este último

⁴⁷⁷ JP Grant & JC Baker (ed.), Parry y Grant: Diccionario Enciclopédico de Derecho Internacional (2004) 2^{Dakota del Norte} ed., p. 397-8.

⁴⁷⁸Ver el texto acompañante n. 464 y n. 442.

⁴⁷⁹ I. Brownlie, Principios de Derecho Internacional Público (2003) 6^{ed.}, p. 481.

⁴⁸⁰Ser rey, "Prescripción de las reivindicaciones en el Derecho Internacional" (1934) 15 BYIL 82 al 87 y ss .; véase también la de los tribunales declaración en los Ciertas Tierras de fosfatos de Nauru [1992] ICJ Rep. 240 a 255 en la que afirmaba que" será para la Corte, a su debido tiempo, para asegurar que la demora de Nauru en aprovechar que de ninguna manera causar perjuicio Australia en relación tanto con el establecimiento de los hechos y la determinación del contenido de la aplicable ley".

⁴⁸¹ En el caso del Alsop (1911) se declaró que: "El principio de la prescripción de las acciones no es así, en nuestra opinión, operar como entre los estados. Se basa en la teoría [...] sino como en contra, o entre, los estados soberanos esta regla no se aplica."; (1911) 5 AJIL 1.079 a 1.100.

⁴⁸²B. Cheng, Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales (1953), p. 386.

doctrina sobre la base de que pertenecía 'exclusivamente al ámbito del derecho civil'.⁴⁸⁴ Por lo tanto, la la contención del Gobierno de Estados Unidos que México no podía, 'después de un lapso de veinte y seis años y

sin el descubrimiento de cualquier nuevo hecho de que afecta a la inviolabilidad de la antigua adjudicación [es decir

Decisión de la Comisión Mixta de Reclamaciones de 1875] [...] se permitirá atacar que la adjudicación como no válido⁴⁸⁵ fue anulado por el Tribunal. Por lo general, se ha entendido que este último caso hecho 'claro que las normas nacionales y las limitaciones legales no puede simplemente ser adaptado a la el campo del derecho internacional'.⁴⁸⁶ Por otra parte el caso también ilustra que una reclamación después de una

lapso de tiempo considerable todavía puede ser presentada, incluso si no se han descubierto nuevos hechos ".

Debido a que el derecho internacional no se suscribe un período de tiempo fijado para la presentación de una reclamación, el

Instituto de Derecho Internacional ha recomendado que la solicitud les será revisada por el juez o árbitro en el caso individual.⁴⁸⁷

Estos principios citados fueron todos reiteraron más recientemente por la CIJ en la sección Un Certain Phosphate

Tierras en Nauru caso⁴⁸⁸ como la Corte en ese caso se indica:

La Corte reconoce que, incluso en ausencia de cualquier aplicable disposición de un tratado, el retraso por parte de un Estado reclamante puede rendir solicitud inadmisibles. Se observa, sin embargo, que el derecho internacional no establece ningún plazo específico en ese sentido. Es Por lo tanto, corresponde a la Corte determinar a la luz de las circunstancias de cada caso, si el paso del tiempo hace que una aplicación inadmisibles.⁴⁸⁹

Australia ha argumentado, entre otras cosas, que Nauru había sido demasiado tarde (casi veinte un solo años)

presentar su demanda ante la Corte. La Corte, sin embargo, razonó que si bien tenía Nauru ganado su independencia en 1968 y en ese momento ella era muy consciente de que Australia se opuso

la rehabilitación de las tierras de fosfato, Nauru tenía, no obstante, en el transcurso del tiempo, dado los 'pasos' necesarios para disputar la materia. El Tribunal de Justicia en el último caso que primera respuesta oficial de Nauru había sido enviado en 1983, pero se encontró que 'la cuestión tuvo en dos

ocasiones [anterior] sido planteada por el Presidente de Nauru con el australiano competente autoridades y concluyó, por tanto, sobre la base de este último hallazgo, que 'la solicitud de Nauru era sin fundir inadmisibles por [la] paso del tiempo'.⁴⁹⁰

En consecuencia se ha inferido por los Higgins autor de que el Tribunal de Justicia en este último caso parece

haber interpretado la intención de disputar o la 'falta de acción' como un factor 'determinante', y encontró que el perjuicio causado en su demora debe ser considerada como un 'problema de gestión'

484(1908) 2
AJIL 893 a
901; véase
también K.
Lamers,
"Pías
Fondo de
arbitraje"
(1997) 3
EPIL 1.032
a 1.033.
485Carlston
citando el
agente
estadounide
nse Ralston
(cursiva en
el original)
en Carlston
op. cit.
norte. 133 a
170-1.
486 CA
Fleischhaue
r, "Receta"
(1997) 3
EPIL 1105
en 1107.
487 Ibidem.
488 [1992]
ICJ Rep.
240
489Ibidem.
en 253-4.
490Ibidem.
en 254-5.

para los méritos del caso.⁴⁹¹ En otras palabras, podemos deducir de los resultados de más arriba que la existencia de la prescripción extintiva no debe presumirse a la ligera. Además, la Corte parece interpretar la presencia de una intención o la voluntad de acción 'como motivos suficientes para evitar que la doctrina se convierta en su caso.

En la presente diferencia Venezuela no sólo ha hecho varias declaraciones para disputar la materia en el período a partir de aproximadamente 1956 hasta la actualidad, tiene también por conducta y por diversos acuerdos celebrados exhiben una intención clara e incuestionable a (en caso de no compromiso por los esfuerzos de mediación), finalmente pulse su reclamación ante un órgano judicial. Como se ha tomado debida nota en la doctrina de la aplicación de la prescripción extintiva puede, de hecho ser 'excluido' por 'hacer valer la reclamación mediante la acción diplomática'.⁴⁹² Por otra parte, ha sido ampliamente aceptado que una reclamación de un Estado contra otro no necesita ser automáticamente presentada ante un órgano judicial, pero de hecho, puede ser presentado en una fecha posterior; esto es válido especialmente cierto si 'intentos de asentamiento' están involucrados.⁴⁹³ El autor Rosenne tiene, por ejemplo, destacó que la 'única función de un tribunal' no es simplemente 'resolver los litigios que crean una *res juzgada*' sino que también es uno de los cortes tareas esenciales para dar primero 'efecto [a] la reconciliación, antes de emprender el proceso más difícil de decidir la disputa'.⁴⁹⁴ Como Jennings puso: 'El proceso de resolución judicial puede servir, no sólo para resolver disputas legales clásicos, pero también puede servir como una herramienta importante de la diplomacia preventiva en situaciones más complejas'.⁴⁹⁵ Que un (posible de largo) proceso de conciliación, la meditación o la negociación transcurre antes de que una reclamación se presenta ante una corte o un tribunal es una práctica aceptada y se puede evidenciar en por ejemplo, el caso Plataformas petrolíferas y el Premio de Taba.⁴⁹⁶

491 R. Higgins, "El tiempo y la ley: Perspectivas internacionales sobre un viejo problema" (1997) 46 ICLQ 501 a 514.

492 CA Fleischhauer, "Receta" (1997) 3 EPIL 1105 en 1107.

493 Higgins; *ibidem*. a 513; op Shaw. cit. norte. 188 a 951; Brownlie, en el contexto de la prescripción adquisitiva, tiene incluso ido tan lejos como para contener la opinión de que si un estado no, después de la protesta inicial, tomar medidas ante la CIJ o la ONU que no pueden impugnar la materia. Afirma que: "Este punto de vista carece de bases sólidas. Si aquiescencia es el *quid* de la cuestión (y se cree que es) uno no puede dictar lo que su contenido ha de ser, con las consecuencias [...] que el fracaso que recurrir a ciertos órganos es penalizada con la pérdida de los derechos territoriales". I. Brownlie, Principios de Derecho Internacional Público (2003) 6^{ed.}, p. 149.

494 S. Rosenne, "Pensamientos sobre Arbitraje Internacional Hoy" (1993) 27 Isr. LR 447 a 455-6 (cursiva en original).

495 RY Jennings, "Presentación" en C. Peck y RS Lee (ed.) El aumento de la eficacia de la Internacional Corte de Justicia (1997), p. 79 citado por Shaw op. cit. norte. 188 a 951.

496 En el primer caso (caso Plataformas petrolíferas) una buena cantidad de tiempo transcurrido antes de que las reclamaciones se presiona en realidad

ante un tribunal, la razón es que se ha celebrado conversaciones " liquidación prolongados entre Irán y los EE.UU. en relación con dos acciones posibles (uno el derribo del Airbus iraní, y la otra sobre la bombardeo de determinadas plataformas de petróleo en el Golfo); R. Higgins, "El tiempo y la ley: Perspectivas Internacionales del un viejo problema" (1997) 46 ICLQ a 513. En el segundo caso (es decir, Premio Taba) Israel y Egipto tenía por el términos de los compromisos instruye el Tribunal de Arbitraje de primera " explorar las posibilidades de conciliación a través del funcionamiento de una cámara neutra semi antes de que se dejó proceder sobre el fondo de la caja; S. Rosenne, "Pensamientos sobre Arbitraje Internacional Hoy" (1993) 27 Isr. LR 447 al 456.

Si ahora comparamos los resultados del anterior a los hechos de la presente diferencia se puede concluir que Venezuela ha mostrado una clara intención y persistente a disputar (y resolver) la discordia.

Por otra parte la persistencia de Venezuela en la materia se ha observado en la literatura jurídica.⁴⁹⁷

En primer lugar tiene Venezuela en varias ocasiones consecutivas hicieron declaraciones expresando su lúcida deseo de desafiar y volver a abrir el caso (por ejemplo, la declaración de la canciller venezolano en la Federación Británica del Caribe en 1956, la declaración del Dr. Vera antes de que el Parlamento delegación del Reino Unido en 1960)⁴⁹⁸. Además Venezuela también ha hecho hincapié en su demanda oficial en nivel internacional (por ejemplo, las múltiples declaraciones del Gobierno de Venezuela antes de la diversos órganos de la ONU en 1962).⁴⁹⁹ Y por último pero no menos importante que ha llegado a la conclusión de varios acuerdos entre ella y su contraparte (s) sobre la materia (los acuerdos tripartitos en 1963-1965, el Acuerdo de Ginebra de 1966, el Puerto España Protocolo de 1970).⁵⁰⁰

De hecho a partir de mediados de la década de 1950 Venezuela y Guyana han estado en un proceso coherente de la mediación, la conciliación y la negociación. Sin lugar a dudas los artículos de la conclusión de Acuerdos (por ejemplo, el Acuerdo de Ginebra de 1966, y el Protocolo de 1970 Puerto España, como se cita anteriormente en el capítulo I) revelan sin lugar a dudas que el objetivo de ambos acuerdos fue evitar cualquier lapso de tiempo, durante las negociaciones bilaterales, que equivaldría a una pérdida de cualquiera de las partes derechos o intereses en la materia (comparar Art. V del Acuerdo de Ginebra, y el Art. IV de la el Puerto España Protocolo).⁵⁰¹ Los últimos dos artículos con razón se han comparado con Art IV (a) del Tratado Antártico,⁵⁰² la cual igualmente se dispone a proteger el statu quo legal de su miembros.⁵⁰³

Como se ha indicado en la falta de inclinación del capítulo I Venezuela en 1982 para renovar el 1970 Port- de España Protocolo en términos legales significa que el art. IV del Acuerdo de Ginebra de 1966 era 'Retroactiva' puso en vigor por lo que el conflicto fue, en esa fecha anterior, presentada oficialmente antes de que las instituciones internacionales apropiadas (es decir, el procedimiento para la 'solución pacífica de disputas que figura en el art. 33 de la Carta de la ONU). Puede deducirse del artículo 33 de la Carta de la ONU que la presentación de un litigio ante la CIJ debe ser precedida por las etapas de la negociación, la investigación, la mediación, y la conciliación.⁵⁰⁴

⁴⁹⁷ Como Simmonds se señaló en su discurso sobre el arbitraje internacional: “el premio [de la Guayana Británica y Venezuela *Arbitraje de límites* de 1899] ha sido ampliamente desafiado como nula y la controversia es a la vez sin resolver y políticamente vivo”; KR Simmonds, en el “Simposio: Arbitraje Internacional” en su discurso “Internacional El arbitraje entre Estados: Las perspectivas de futuro”; (1987-1988) 14 Norte. KY LR 1 a 3.

⁴⁹⁸ Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 24.

⁴⁹⁹ *Ibidem.* en 25.

⁵⁰⁰ Ver supra p. 28-31

⁵⁰¹ Véase el texto anterior

⁵⁰² op Menon. cit. norte. 14 a 180; véase también supra p. 29

⁵⁰³ R. Wolfrum y UD Klemm, “Antártida” (1992) 1 EPIL 173 a 176; véase también A. Berg, “Casos Antártida (Reino Unido v Argentina; V Reino Unido Chile.)”; *ibidem.* en 183.

⁵⁰⁴ El artículo 33 de la Carta de la ONU dice lo siguiente:

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deberán, en primer lugar, buscar una solución mediante la negociación, la investigación, la mediación,

Como se ha señalado en la literatura jurídica, ambas partes hoy en día todavía encontrar su yo en la fase de la mediación antes de que el Enviado Especial del Secretario General.⁵⁰⁵

Como resultado ninguna doctrina de la prescripción extintiva se puede invocar en contra de Venezuela. En primer lugar, porque no hay pestañas en el tiempo pueden imputarse a Venezuela (después de su descubrimiento de estos hechos " recién descubierto se ha dado aviso inmediato) y de un estricto punto de vista legal no hay pestañas en el tiempo incluso han ocurrido. Como se puede deducir de estudio del Dr. Cheng en el materia 'negligencia' o 'negligencia procesal' debe ser, como condición previa, imputable al reclamante Estado y las razones para su réplica son amplias.⁵⁰⁶

En segundo lugar la prescripción se bloquea si se ha dado la debida notificación de un reclamo.⁵⁰⁷ A medida que el italiano-Venezuela Comisión Mixta de Reclamaciones observó en el caso Gentini 'la presentación de la reclamación a la autoridad competente en el plazo de tiempo adecuado, se interrumpa el curso de la prescripción'.⁵⁰⁸ En el *Giacopini* Caso de que la misma Comisión señaló:

En la presente diferencia, el aviso completo después de haber sido dado a la parte demandada, no existe ningún peligro de la injusticia, y [por lo tanto] la regla de la prescripción fracasa.⁵⁰⁹

Por lo tanto nos quedamos con la pregunta, tal como fue planteado por Cheng, 'Si una reclamación ha sido notificado a la acusado, pero no se ha presionado durante mucho tiempo, será de nuevo la prescripción comenzará a correr '? Él llegado a la conclusión de que:

un si ha sido debidamente notificada a la demandante, la prescripción reclamará [...] No haga funcionar a pesar de que no se presiona continuamente por alguna razón que es al menos verosímil.⁵¹⁰

la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otro medios pacíficos de su propia elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo considera necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medio.

⁵⁰⁵ Por ejemplo, ver TM Franck, "El papel del Secretario General en la resolución de conflictos: pasado, presente y pura Conjetura"(1995) 6 EJIL 360 a 370; véase también supra p. 31

⁵⁰⁶ B. Cheng, Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales (1953), p.383, 381. Cheng está convencido de que hay 'negligencia' puede deducirse o no 'negligencia procesal' son atribuibles al estado demandante si uno de los siguiendo razones habían ocurrido: "La incapacidad, discapacidad, falta de agencias legales, la prevención de la guerra, el miedo bien fundado, y similares constituyen razones válidas. Contra no Valentem agrere nulla currit preascriptio"Cheng, p. 384 [Notas omitido].

⁵⁰⁷Esto es así porque la razón de la prescripción es impedir que la defensa de la otra parte de ser perjudicada por el retraso en la presentación. "Por si no hubieran sido previamente advertido de la existencia de la reclamación, que probablemente no habría acumulado y conservado las pruebas necesarias para su defensa"; Cheng; ibídem. a 380 [omitido las notas].

⁵⁰⁸Cheng ibid. en 384.

⁵⁰⁹ Ibídem.

⁵¹⁰Ibídem. 385-6.

Por lo tanto, parecería justificado concluir que el derecho procesal de Venezuela que presente la reclamo de fraude se ha conservado. Además, como acaba de ser demostrado por encima de este conclusión corresponde a las intenciones que ambas partes han invertido en sus dos llegaron a la conclusión Acuerdos (que también pueden funcionar como una circunstancia eximente de la obra de extintiva prescripción).⁵¹¹

Como observación final y obvia todavía me gustaría señalar que cualquier afirmación de que Venezuela no estará autorizada a invocar el fraude como un 'hecho nuevo' en razón de que tales reclamo debe ser presentado 'a más tardar después de 10 años (ver sub dos de Art. 38 Modelo CIT Reglas)⁵¹² no se sostiene. Tales defectos una contención para las dos razones siguientes.

En primer lugar como se ha dicho Acuerdo de Ginebra de 1966 se congeló claramente los derechos legales de ambas partes y Posteriormente, este status quo se extendió por el trabajo del Protocolo de Puerto España hasta su sin efecto en 1982, cuando en términos legales Art. IV del Acuerdo de Ginebra retroactivamente saltó en efecto. En consecuencia, la demanda debe ser interpretada como habiendo sido presentada antes de la adecuada instituciones internacionales, a más tardar en 1966, en el que la fecha de este derecho legal (es decir, la invocación de una hecho nuevo) todavía existía. Así, en términos legales la demanda está siendo llevado dentro de diez años después de la el descubrimiento completo de estos nuevos hechos.

Pero en segundo lugar y más importante, desde el punto de vista formal puro y con independencia de la estado confiere el derecho internacional a las Reglas Modelo de la CDI, se adoptaron estas reglas oficialmente sólo en 1958, y por tanto, no invalida retroactivamente la reclamación venezolana antes de ese tiempo. También parecería sonido suponer que tales requisitos de procedimiento 'estrictos' no fueron comúnmente aceptado o considerado por la comunidad internacional para que sea vinculante antes el período de finales de 1950. Incluso se podría argumentar que tales condiciones son generalmente aceptada hoy en día; para recapitular la conclusión extraída de la famosa Fondo Pío de California caso de arbitraje 'una limitación estatutaria no puede ser mera transposición en el campo de la internacional ley'.⁵¹³ Parecería ser más probable, sin embargo suponer que debido a que estos 'nuevos' requisitos o reglas estaban surgiendo en ese período (es decir, el comienzo de the 1960 de) que Venezuela eligió expresamente para preservar sus derechos en los acuerdos suscritos.

⁵¹¹Esta conclusión puede ser inferido, de acuerdo con Cheng, de la El caso de Macedonia (1863); Cheng ver *ibid.* en 378.

⁵¹²Art. 38 (2) de las reglas ILC Modelo lee el siguiente:

(2) La solicitud de revisión debe hacerse dentro de los seis meses después del descubrimiento del hecho nuevo, y en cualquier caso dentro de los diez años de la prestación del premio.

⁵¹³*Suprapag.* 108

El Mérito de la Contención

El fraude es una planta establecida de nulidad, aunque el fraude en ocasiones se ha asociado en el contexto del derecho internacional con el suelo de un 'error esencial' y el 'descubrimiento de una nueva hecho'.⁵¹⁴ No obstante la denuncia del fraude ha sido reconocido a implicar una regla fundamental de la derecho internacional, la violación de las cuales dará lugar a la nulidad. Profesor Sandifer, que ha hecho un extenso estudio sobre el tema, ha declarado que:

Como cuestión de principio, parece claro que una parte contra la cual una laudo arbitral se ha vuelto no debe ser necesaria para cumplir con sus términos, si se comprueba que se han basado en falsa o evidencia fraudulenta ..⁵¹⁵

Carlston ha señalado sobre el tema que:

Está claro que la autoridad y la práctica sustentan la conclusión de que una premio fraudulentamente adquiridos es sin fuerza obligatoria.⁵¹⁶

El vicio de fraude también ha sido ampliamente aceptado para constituir un motivo de la anulación de una decisión arbitral en muchos sistemas de derecho 'municipales'; por ejemplo, los sistemas alemán y francés.⁵¹⁷ Especialmente el sistema americano ha elaborado un amplio esquema sobre el vicio de fraude.⁵¹⁸

En el ámbito internacional se han producido tres casos importantes en los que un premio fue con éxito atacado en la planta de fraude (y en dos casos declarado nulo).⁵¹⁹ Como anteriormente discutido en el capítulo II el caso de sabotaje entre los EE.UU. y Alemania forman un buen ejemplo de los trabajos sobre el fraude. El agente estadounidense en sus intentos de revisar la decisión de la Comisión Mixta de Reclamaciones de 1930 se elevó como un tercer y último argumento de la alegación de que la Gobierno alemán tenía (basado en una nueva evidencia encontrada) cometido fraude. Los dos Miembros de la Comisión nacional de aquí en adelante no están de acuerdo si la petición de volver a examinar el caso podría ser

sostenida, por lo que su Justicia Roberts Árbitro tomó la decisión final, en el que afirmó que:

⁵¹⁴DV Sandifer, evidencia ante los tribunales internacionales (1975) rev. ed., sec. 105 reimpreso en Wetter op. cit. norte. 189 a 295; véase también YB ILC (1950) Vol. II, p. 177 en el punto 99; op Carlston. cit. norte. 133 a 58.

⁵¹⁵Sandifer ibid. en p.426 reimpreso en Wetter op. cit. norte. 189 a 293.

⁵¹⁶op Carlston. cit. norte. 133 a 58.

⁵¹⁷Ibidem. en 39-40.

⁵¹⁸ Ver GC Woodward, "ataque colateral en juicios sobre la base de Fraude" (1916-1917) 65 Un. *Pennsylv. LR*103. En el sistema estadounidense se establece una distinción entre las alegaciones de fraude. En la mano están los casos en los que la cuenta de fraude es fácilmente detectable o 'que muestra en su cara' y por lo tanto Una ausencia total; ibídem. en 107. Por otro lado, están los casos en los que el 'registro es regular en su cara' y en cuyo caso el acto fraudulento no puede anulación de la sentencia a no ser que se trataba de un caso en el que se alegó fraude y que nunca fue litigado por completo, o perpetrado en la cancha; ibídem. a 125.

⁵¹⁹ Tanto en el caso de sabotaje y el caso Gardiner las decisiones anteriores fueron posteriormente anuladas por una organización independiente

órgano judicial en contraposición al caso Weil y La Abra, en la que las sumas fueron pagados por el Estado de los EE.UU. Departamento, pero en cuyo caso la decisión anterior no era 'oficialmente' a un lado.

Ningún tribunal digno de su nombre o de cualquier relación puede permitir su decisión de presentarse si tales alegaciones están bien fundadas. cada tribunal tiene el poder inherente a volver a abrir y revisar una decisión inducida por fraude. Si se puede corregir sus propios errores y equivocaciones, con mayor razón que fuere, mientras que todavía tiene la jurisdicción de una causa, corregir los errores en los que se ha sido dirigido por el fraude y colusión.⁵²⁰

Posteriormente, la Comisión decidió en 1936 para anular su conclusión anterior de 1932, en la cual se había determinado que la presentación sobre el fraude no podía justificar un nuevo examen sobre el fondo.⁵²¹ Del mismo modo, en el caso Gardiner discutió anteriormente el Tribunal de Circuito de Nueva York finalmente encontró que la pretensión del Sr. Gardiner, que originalmente había sido permitido por las reivindicaciones mixtas Comisión, fue, de hecho, obtenidos mediante fraude (el señor Gardiner no había ninguna propiedad mina de plata Méjico).⁵²² Un caso similar se llevó a cabo entre México y los EE.UU. en el Weil y La Abra caso, en que los premios inicialmente favorables habían sido prestados por la Comisión Mixta de Reclamaciones, Posteriormente, se descubrió que fueron obtenidos por la conducta fraudulenta y por lo tanto el Departamento de Estado de EE.UU. decidido a devolver el dinero otorgado al Gobierno de México.⁵²³

Ahora que hemos llegado a la conclusión de que el fraude constituye un motivo legítimo de nulidad y que la derecho a reclamar el fraude todavía subsiste, ahora podemos intentar evaluar la afirmación. Como yo tengo indicado al principio de este capítulo Venezuela ha transmitido evidencia que apoya la impresión de que ciertos documentos se han moderado, pero al mismo tiempo, me gustaría hacer hincapié en que con el fin de verificar la demanda de fraude un nuevo juicio adecuado sobre el fondo del caso sería necesario. Desde un examen adecuado sólo puede ser efectuado por un judicial órgano en posesión de la documentación completa, voy a señalar brevemente lo siguiente.

Con respecto a la falsificación de los llamados mapas de Schomburgk el argumento parece se centran en la pregunta ¿qué influencia estos mapas podrían haber tenido en la decisión final de la Tribunal. Los artículos de las Reglas Modelo de la CDI, así como otros artículos correspondientes de todo estipular que los hechos recién descubiertos tienen que constituir un 'factor decisivo'.⁵²⁴ Por lo tanto esto nos deja con la pregunta; lo que habría sido la naturaleza probatoria de estos mapas en la final resultado del Premio 1899?

En general, no parece existir una norma de derecho internacional que determina con precisión la importancia de un mapa como prueba.⁵²⁵ Más bien, el estado de los mapas como la naturaleza probatoria se

⁵²⁰ *YB CIT*(1950) Vol. II, p. 177 en el punto 99a.

⁵²¹ Ver supra p. 46-7

⁵²² Ver supra p. 44.

⁵²³ *op Carlston*. cit. norte. 133 en 58-61; *DV Sandifer*, evidencia ante los tribunales internacionales (1975) rev. ed., sec. 106 reimpresso en *Wetter op*. cit. norte. 189 en 29-302.

⁵²⁴ B. Cheng, *Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales* (1953), p. 366.

⁵²⁵ F. Münch, "Mapas" (1997) 3 *épil* 287, 287.

mucho dependerá de los hechos de su producción.⁵²⁶ Así, el Tribunal señaló en el Burkina Faso / Malí caso de que 'los mapas son única evidencia intrínseca de la variación de certidumbre o incertidumbre que pueden utilizarse, junto con otras pruebas de carácter circunstancial, para establecer o reconstituir los hechos reales.'⁵²⁷

Dicho esto varios mapas de hecho se han utilizado como prueba en diversas organizaciones internacionales actas; por ejemplo, el Canal de Beagle Arbitraje, Minquiers y Ecrehos la caja, la soberanía sobre Ciertos frontera terrestre caso, y el Rann de Kutch Arbitraje.⁵²⁸ La sentencia más importante en el uso de los mapas como un factor de evidencia para resolver una controversia es por supuesto el templo de Preah Vihear caso⁵²⁹, Que finalmente perdió Tailandia porque había hecho uso oficial de un mapa que muestra la disputada en territorio camboyano templo.

Creo que en la presente diferencia hay tres razones para suponer que el Schomburgk Mapa (s) de hecho, han jugado un papel importante en el resultado final del Premio 1899 de París. En primer lugar, en una disputa que es (en parte) que se determinen en el principio del *uti possidetis iuris*, mapas en general, tienden a desempeñar un papel más importante en la determinación del resultado final de una premio otorgado el simple hecho de que en tales disputas mapas ayudan a reconstruir los títulos' por el descubrimiento, ocupación', etc..⁵³⁰

Una segunda razón para suponer que el mapa (s) Schomburgk han jugado un papel importante, y uno que está estrechamente relacionado con el primero, es el hecho evidente que el mapa (s) Schomburgk no lo hacen necesariamente tienen que demostrar lo que realmente Gran Bretaña afirmó en el momento, sino más bien lo que ella no reclamar. Como se observa en sus Múnch límites del artículo que se dibujan en un mapa oficial confirmar y demostrar la intención del soberano en el sentido de que estos mapas establecen como un hecho los territorios que el soberano considera que no pertenecen a ella (es decir, los territorios que están fuera del sancionada línea oficial).⁵³¹ Es especialmente desde este punto de vista de que la exactitud y autenticación del mapa (s) Schomburgk parece ser de una 'evidencia' y de hecho esencial naturaleza.

Ya que hay que tener en cuenta que durante el procedimiento ante el Tribunal de París en 1898 Venezuela y Gran Bretaña, en sus intentos de establecer un título superior, basado en varios mapas coloniales de sus predecesores que a menudo mostraban en conflicto y de auto-servicio fronteras. Por lo tanto, teniendo en cuenta el hecho de que ambos bandos lograron producir y justificar

colonial
Los mapas
que se
superpone
n y en
conflicto
con
reivindica
ciones
territoriale
s
'formales'
de los
demás,
estos
últimos

526op Shaw.
cit. norte.
188 a 440.
527 [1986]
ICJ Rep.
554 a 582.
528 K.
Oellers-
Frahm,
"Beagle
Channel
Arbitraje"
(1992) 1
EPIL 363 a
365.
529[1962]
ICJ Rep. 6
530 Por
ejemplo, el
rey de
España en la
decisión de
la disputa
entre
Honduras y
Nicaragua en
el principio
de *uti
possidetis
iuris* quedó
impresionad
o por la gran
conformidad
de mapas
que indican
el punto más
oriental

exacta; F.

Munch, "Mapas" (1997) 3 épil 287 a 288.

⁵³¹ ibid Münch.

mapas coloniales parecen haber sido de naturaleza meramente informativo.⁵³² Teniendo en cuenta la 'naturaleza poco fiable' de estos 'mapas coloniales'⁵³³ el Tribunal probablemente habría otorgado más importancia a la tarde publicada Schomburgk mapa (s), ya que éstos mapa (s) podría haber ilustrado aquiescencia o el reconocimiento por parte de uno de los dos litigantes ellos afirma ser. De hecho, el mapa de Schomburgk (s) proporcionado una excelente imagen de lo que Gran Bretaña (después de un período de tiempo en que la disputa por el territorio comenzó a cristalizar (+ -1840)) considera que es su legítimo derecho. Si estos Mapas importantes estaban en una etapa posterior en la disputa alterado o modificado (y según Venezuela 'engrandece' con el fin de obtener las minas de oro descubiertas recientemente) y el valor probatorio valor decisivo de estos (falsificado) Mapas hablaría por sí mismos.

Como tercera razón para suponer que los mapas de Schomburgk probablemente habría sido de un influyente la naturaleza de la decisión de la controversia, me gustaría señalar que el simple hecho de que esta misma impresión ha sido propuesta por el Tribunal de París. Laudo final del Tribunal se limita a establecer una línea que corresponde casi exactamente a la línea que fue dibujado por el Schomburgk mapa (o por lo menos la presentada ante el Tribunal). O como un abogado británico comentó después de la final Premio había sido prestado.

El Premio prácticamente respalda el juicio de Sir Robert Schomburgk, cuya línea se sigue excepto en algunos detalles.⁵³⁴

En general, parecería justificado asumir que el Schomburgk Mapa jugó un 'decisiva' factor en la prestación del Premio 1899. En la contención del fraude conclusión de Venezuela garantiza, como mínimo, un nuevo examen sobre el fondo del caso.

⁵³²Como Justin Winsor, un geógrafo de la Comisión Americana de 1895, dijo a juzgar los numerosos edad mapas "casi cualquier punto de vista podría encontrar apoyo de algún tipo" citado por Rout op. cit. norte. 44 a 42. La última conclusión parece también justificada si uno lee revisión del trabajo de la American del Sr. Macvane Comisión que fue establecida en 1895 por el presidente Cleveland (ver supra pág. 22). Que los mapas antiguos se basaban en el arbitraje en general eran bastante inexacta e imprecisa y más a menudo que no estén en contradicción puede también inferirse de opinión del Sr. Macvane. Él comenta que estos primeros mapas revelaron inconsistencias graves; a dar una impresión: "Hay una Baroma y una Barama y una Barima y una Barimani; los cuatro vecinos arroyos. El nombre de la primera está escrito en al menos veinticinco maneras diferentes, y el resto tienen variaciones de su propia cuenta. El segundo y el tercero está en el punto de la controversia de límites quema. Para añadir a esto encantadora simplicidad, los cartógrafos frecuentemente intercambiados el nombre del Barima con su vecino del Amacuro; y cuando un documento representa la Barima como el límite del territorio holandés puede ser bastante incierto qué río se pretende."SM Macvane, "Informe y de acompañamiento Documentos de la Comisión Designado por el Presidente de los Estados Unidos "para investigar e informar sobre la verdadera línea de división Entre la República de Venezuela y la Guayana Británica."(1898) 03 a.m.. Hist. R. 580 a 581.

⁵³³ El historiador Burr, miembro de la Comisión Americana de 1895, habla de "límites contradictorios de la cartógrafos". GL Burr, "La búsqueda de la Venezuela-Guyana límite" (1899) 03 a.m.. Hist. R. 470 a 475.

⁵³⁴ BJ Kissler, Venezuela-Guyana de Límites de Diferencias (1971), p 167.

E. CORRUPCIÓN

Sería redundante destacar que Venezuela sigue teniendo derecho a presentar su demanda de no se encuentra la corrupción ya que su afirmación relativa a 'fraude' que se ha prestado inaplicables por el transcurso del tiempo. La última conclusión, sin embargo, es puramente basado en el premisa de un trabajo relativo de nulidad. Como ya he ilustrado previamente la admisión de tal concepto en el derecho internacional parece algo ambiguo⁵³⁵ y en mis ojos erróneas sobre todo cuando se trata del acto de corrupción. No obstante lo haré primero, por razones de totalidad, demostrar que una reclamación de la corrupción todavía puede estar en el derecho internacional, incluso de una punto de vista relativo en nulidad.

La corrupción como motivo válido de Nulidad

Desde las etapas primitivas del derecho internacional ha el acto de corrupción sido admitido como motivo de nulidad. Como se recordará primera justificación de Pufendorf rechazar Grocio absoluta tesis sobre la cosa juzgada se basó en una instancia o un acto de corrupción. Pufendorf estaba convencido que una 'decisión seguramente no será vinculante para nosotros si es perfectamente obvio que la vista gorda con la otra parte, o fue corrompido por los presentes de él, o llegado a un acuerdo para estafarnos'.⁵³⁶

Desde entonces, numerosos publicistas sobre derecho internacional han dado su interpretación del vicio; por ejemplo Nys habla de un 'arbitre corrompido ou acoplable de dol', Fauchille piensa en la corrupción como una 'Déloyauté de l'arbitre', mientras que Phillimore cree que el vicio es el resultado de 'una sentencia teniendo sobre su cara mirando parcialidad'.⁵³⁷ Hertz es aún de la opinión de que la corrupción debe no sólo incluyen la venalidad, sino también todos los defectos personales que priva al árbitro de la la calidad como un juez, Schatzel parece tener una opinión similar.⁵³⁸ Mani cree que el efecto de la corrupción en última instancia conducir a la alteración del' derecho de una de las partes a ser oído'.⁵³⁹ Lammasch, por su parte, está convencido de que la corrupción debe ser probada y piensa que una árbitro corrupto debe ser condenado, y Calvo, por el contrario, se limita a afirmar que una

⁵³⁵ *Suprapag.* 87-8.

⁵³⁶ Pufendorf, *De Jure Naturae et Gentium* (Oldfather trans. 1934) Vol. II, Capítulo XIII, Sec. 4, p. 827 ver El capítulo I supra p. 38

⁵³⁷ Nys, (1910) *Revue de Droit International et de Législation Comparée* 597; Fauchille (1926) 1 *Traité de Droit Pública Internacional* 552 citado por tanto Reisman op. cit. norte. 126 a 496-7; Phillimore (1857) 3 *Comentarios en el derecho internacional* 5 citado por Carlston op. cit. norte. 133 a 55.

⁵³⁸ Hertz, *Essai sur le problème de la nullité* '(1939, 3 de Ser.) 20 *Revue de Droit International et de Législation comparée* 492; Schatzel, 'Rechtskraft und von Anfechtung Entscheidungen Internationaler Gerichte' (1928) 6 *Frankfurter Abhandlungen zum Kriegverhütungsrecht* 18-55 citado por Carlston, *ibid.* en 54, 56.

⁵³⁹ VS Mani, *Internacional de Adjudicación Aspectos procesales* (1980), p. 35.

árbitro está en un estado de incapacidad cuando tiene un interés oculto en el resultado de la disputa.⁵⁴⁰

A la luz de las declaraciones de arriba parece bastante justificada citar Profesor Reisman, quien concluido en la materia que:

Con la excepción de Grocio, la opinión unánime de los publicistas es que la corrupción vicia el premio.⁵⁴¹

En 'moderna'⁵⁴²práctica de los Estados ha habido sólo un ejemplo aparente de la corrupción; a saber las reivindicaciones Caracas discutidas anteriormente de la Comisión de Reclamaciones unido sacia-Venezuela de 1866.⁵⁴³ En este caso particular Venezuela avanzó la reclamación, un año después de la Mixta Comisión de Reclamaciones había prestado sus premios finales, que la Comisión había sido corrompido. Unido sacia sin embargo inicialmente negó el cargo de Venezuela y confirmó la legalidad de los premios prestados.⁵⁴⁴ Pero después de varias nuevas quejas habían surgido y después de un segundo investigación se había iniciado en última instancia, se descubrió que unido sacia Comisionado junto con el ministro americano a Venezuela de hecho había participado en una procedimiento irregular de nombrar al árbitro, así como los intereses sustanciales que se muestran en la los resultados de los premios. Así, un segundo Comisión Mixta de Reclamaciones se estableció a partir de entonces que dictaminó que la parcialidad del árbitro había rendido de hecho nula los premios anteriores y sin efecto⁵⁴⁵. La Comisión declaró en consecuencia que estos premios no eran de 'fuerza o jurídica efecto'.⁵⁴⁶

Aunque el acto de corrupción constituye claramente una excepción legítima a la regla de que la finalidad ahora están más preocupados por la cuestión; cuándo o en qué circunstancias puede un estado hacer una reclamo 'válida' a la corrupción? O si se formula el problema un poco más de precisión; qué exactamente asciende desde el punto de vista judicial para pruebas suficientes para reclamar el acto de corrupción? Básicamente en la doctrina jurídica se han avanzado dos tipos de umbrales. Uno del lado encontramos el criterio de corruptus judex, que a veces se hace referencia como la interpretación rígida de la más conocido comúnmente norma suspectus judex. Esta norma exige que la parte demandante tiene que presentar pruebas suficientes para 'permitir que la autoridad revisora (o tal vez más universalmente una 'Hombre razonable') para deducir que el árbitro se corrompió; o en otras palabras [constituir]

⁵⁴⁰Lammasch, Die Rechtskraft Internationaler Schiedssprüche (1913) p. 168; Calvo, 3 Le Droit International 485 (5^{ed.} 1896) citado por Carlston; ibídem. a 55.

⁵⁴¹Reisman op. cit. norte. 126 a 496; para una conclusión similar ver Carlston op. cit. norte. 133 a 55.

⁵⁴²En tiempos históricos ha habido dos casos aparentes de corrupción probada; uno relativo al cónsul G. Manilio Volso en la época romana, y la otra la conspiración de papa León X con el emperador Maximiliano en el Edades medias; ver Reisman op. cit. norte. 126 a 493, n. 63,64.

⁵⁴³(1898) 2 Moore, International Arbitrations 1658; véase también supra p. 44.

⁵⁴⁴ En 1873 la llamada Ley Finalidad fue aprobada reconoció que los laudos dictados ser 'válida, definitiva, y concluyente'; Reisman op. cit. norte. 126 a 494.

⁵⁴⁵B. Cheng, Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales (1953) p. 358

⁵⁴⁶op Carlston. cit. norte. 133 a 57

pruebas suficientes para establecer una presunción prima facie.⁵⁴⁷ Un segundo umbral que ha sido avanzada en la doctrina jurídica se denomina adecuadamente como la variante flexible del suspectus Judex. Es basado en el 'supuesto de que la justicia en el proceso judicial debe 'manifiestamente' hacerse, [es decir] pruebas suficientes debe ser aportada para permitir que un hombre razonable deducir que incluso si la justicia se realizaron, no se hizo manifiestamente'.⁵⁴⁸

Teniendo en cuenta el hecho de que prácticamente ninguna práctica estatal o ningún antecedente en esta salida la materia, es difícil decir cuál de estas dos normas de la competencia es más convincente; por ejemplo, el profesor Reisman sostiene que la norma más flexible de suspectus judex debe ser empleado para validar un cargo de la corrupción, mientras que el profesor Balasko piensa que el criterio más rígido de suspectus Judex o *corruptus Judex* debe aplicarse a una reclamación de la corrupción.⁵⁴⁹ El Dr. Mani, por su parte, habla incluso de una aparentemente inferior estándar según la cual un árbitro o un tribunal 'deben estar por encima sospecha'.⁵⁵⁰

En nuestro caso, sin embargo, es claramente evidente que Venezuela pasa el umbral de la mayor norma flexible, así como la segunda y más rígida criterio propuesto. La cuenta después de humus Mallet-Prevost del único que ha sido considerado por muchos como una 'declaración exacta de los hechos',⁵⁵¹ pero la cuenta anexa del Señor Rusell corrobora aún más después Mallet-Prevost de contención (de un lado británico) y así, según algunos, parecen establecer una bastante exacta la imagen de lo que ocurrió detrás de las escenas en París.⁵⁵² En cualquier caso los elementos de prueba, con independencia de la evaluación de los méritos de él, parece más que suficiente para justificar una 'prima facie' impresión de la corrupción. Como el Dr. Cheng señala en el ámbito de prima facie 'que no crea una certeza moral sobre la veracidad de la denuncia, pero ofrece una base suficiente por una creencia razonable en su verdad'.⁵⁵³

En consecuencia, podemos concluir de lo alto la afirmación de que Venezuela por órdenes de corrupción (Como mínimo) un nuevo examen o revisión sobre el fondo de la caja. Cabe destacar una vez más que la última conclusión se basa únicamente en la tesis de que la corrupción constituye un pariente

⁵⁴⁷Reisman, op. cit. norte. 126 a 505. (cursiva en el original).

⁵⁴⁸ Ibídem.

⁵⁴⁹Balasko citado por Nelson op. cit. norte. 134 a 291; Reisman; ibídem. en 506.

⁵⁵⁰VS Mani, adjudicación Internacional Aspectos procesales (1980) p. 35.

⁵⁵¹WC Dennis, "La Venezuela-Guayana Británica Arbitraje de límites de 1,899" (1950) 44 AJIL 720 a 724; ver También A. Nussbaum, "escritor Frédéric de Martens Representante zarista para el Derecho Internacional" (1952) 22 Nord. *Tidsskr. Int. R.* 51 a 59.

⁵⁵²op Wetter. cit. norte. 189 a 347.

⁵⁵³B. Cheng, Principios Generales del Derecho aplicado por Cortes y Tribunales Internacionales (1953), p. 324 [Omitido las notas]. Aunque hay que decir que Cheng cree que este último principio sigue siendo 'rebuttable por prueba en contrario'. Sin embargo Cheng también señala a este respecto que 'cuando contraprueba puede fácilmente producir', pero no se produce a tiempo o posteriormente no se produjo en absoluto, la presunción se desplaza a favor de la 'Prima facie' pruebas porque al final del día la máxima de in dubio pro reo debe decidir; Cheng; pag. 324-6.

nulidad, que en mi mente no se corresponde, por las razones que se expone a continuación, a las realidades de la ley sobre jurisdicción internacional.

La condición especial de la Corrupción

Aunque desde un punto de vista anulable la reclamación de la corrupción tiene un buen prospecto de reapertura de un examen sobre el fondo, el análisis mejor y correcta es concluir que una reclamación justificada de la corrupción invalida el premio o el juicio ex tunc y en su totalidad. tal conclusión se puede deducir de la simple hecho de que el vicio de la corrupción afecta en la corazón de arbitraje internacional, ya que ataca a los valores fundamentales del sistema subyacente. A apreciar plenamente la suposición de que es útil considerar la razón de ser del sistema de jurisdicción internacional con el fin de reflexionar sobre el acto de corrupción dentro de su legítimo contexto.

La razón de ser de arbitraje internacional es ofrecer dos estados opuestos medio de solución de a un acuerdo amistoso y judicialmente. Tal ocasión se presenta en el derecho internacional cuando dos soberanos contendientes son incapaces de resolver sus diferencias por medios diplomáticos 'normales', y por lo tanto, en principio eligió a acceder a que un órgano judicial decidir sobre cuestiones de gran importancia nacional a ellos. Por definición los dos litigantes depositan su confianza en las manos de una tribunal, al igual que dos partes contratantes depositan su confianza en un árbitro municipal, a sopesar el argumento de cada candidato y decidir su disputa sobre el predominante o al menos sólidos principios de la ley. Con el fin de preservar los derechos de ambos litigantes tienen normas estatutarias sido escrito en un sistema de derecho interno, por el contrario, en el ámbito internacional 'normas de procedimiento fundamentales'⁵⁵⁴ se han desarrollado para salvaguardar el interés de su Estados soberanos. Como ha señalado Carlston:

Un Estado, al presentar su disputa con otro a la decisión de una tribunal internacional, tiene ciertos derechos fundamentales que fuere Se respetará esperar en plena confianza. [...] Mediante la creación de un tribunal y presentar su controversia a ella para Estados decisión no renunciar a los mismos como consecuencia de la descartó que la decisión será definitiva.⁵⁵⁵

O como Morelli decirlo: hay una cierta 'norma fundamental de procedimiento [...] de la cual el decisión extrae su efecto legal'.⁵⁵⁶ Más bien parece razonable suponer que una organización internacional arbitraje no puede estar de pie si sus procedimientos no han respetado las reglas fundamentales de la

⁵⁵⁴VS Mani, Adjudicación Internacional Aspectos procesales (1980) p.19-21.

⁵⁵⁵op Carlston. cit. norte. 133 a 36 [notas al pie omitidas].

⁵⁵⁶Morelli, "La Théorie générale du procès international" (1937) 61 Recueil des Cours 286 citado por Carlston op. cit. norte. 133 a 37.

procedimiento. Obviamente, estas reglas o normas se escriben pocas veces expresamente en un compromiso, sino que funcionará como "un concepto legal independiente de las normas particulares de la ley que le sea aplicable."⁵⁵⁷

Las reglas fundamentales del procedimiento que se aplican al arbitraje internacional son 'inherentes a la proceso judicial y se cree que están 'generalmente reconocido en todos los procedimientos'.⁵⁵⁸

La justificación de las 'reglas fundamentales' se pone de manifiesto por el derecho internacional no lo hace proporcionar las garantías procesales adecuadas de revisión judicial como se encuentra en el ámbito doméstico sistema. De hecho se elige un árbitro o un tribunal internacional o compuestos principalmente (y ciertamente en la era antes el mundo había visto nunca un tribunal permanente o tribunal) con el único objeto de conocer de una controversia específica. Por lo tanto arbitraje internacional no admite salvaguardias como a la revisión de las conclusiones de un tribunal de primera instancia, pero sólo ofrece una relación directa y absoluta declaración. Es desde este punto de vista por qué un sistema de adjudicación internacional, que invariablemente hace que las decisiones internacionales con implicaciones de largo alcance, tiene que ser acondicionado y regulada por ciertos valores fundamentales. Porque parece ser ilógico, en la luz de las normas de procedimiento normalmente se asigna a los intereses legales de los simples particulares, no atribuir estados soberanos con al menos un mínimo de garantías de procedimiento.

La última explotación que sin embargo no significa automáticamente que toda interpretación 'errónea' de una árbitro, implica la violación de una norma fundamental. Es evidente que un árbitro elegido o tribunal compuesto que no permite a ambas partes igualmente presente sus argumentos dará lugar a una incumplimiento de la norma fundamental de contradicción, pero si este incumplimiento ascenderá a total o parcial la anulación del procedimiento dependerá mucho de la circunstancias del caso y la gravedad de la violación en particular.⁵⁵⁹ Como Carlston describe:

No todos los fallos que guarden disposiciones de procedimiento establecidas en el compromiso dará lugar a la nulidad de la adjudicación. El efecto legal de dicha El fracaso no es para ser juzgado sobre la base puramente abstracto de si constituye una desviación de los términos de presentación. La pregunta es más bien: ¿La salida constituye una privación de un derecho fundamental *derecho con el fin de causar el arbitraje internacional y el premio resultante perder su carácter judicial?*⁵⁶⁰

Carlston parece haber resumido la esencia del problema en cuestión cuando él ha puesto el dedo en la la cabeza' con esta última cuestión; no es la mera negligenci a de una norma de procedimi ento con los que la institución del arbitraje internacio nal se refiere, sino que tiene que determinar ¿cuál es el efecto general de la norma roto en el 'carácter judicial'

fundamental y de la
proceso arbitral general.

⁵⁵⁷Cheng op. cit. norte. 553 a 258.

⁵⁵⁸op Carlston. cit. norte. 133 a 38 [notas al pie omitidas].

⁵⁵⁹Cheng op. cit. norte. 553 a 290 y siguientes.

⁵⁶⁰op Carlston. cit. norte. 133 a 38-9 (cursiva en el original).

Con esto en la parte de atrás de nuestra mente parece bastante razonable para llegar a la conclusión de que la acto de corrupción se traduce en un premio absolutamente vacío. Por un acto de corrupción perjudica claramente las normas más elementales y profundamente arraigado de un proceso y 'imparcial' 'judicial', ya que priva a un grupo de una decisión independiente y justa alcanzado por un proceso de análisis jurídico. Como Mani ya se ha observado un tribunal internacional opera 'principalmente en dos aspectos: en primer lugar, que es un tribunal 'judicial' y, por lo tanto, su responsabilidad es inherente a pronunciar una *imparcial* y el juicio imparcial' y en segundo lugar que la jurisdicción de un tribunal se basa únicamente en el consentimiento de unos estados a ella.⁵⁶¹ Por lo tanto, establece que:

La corrupción y la parcialidad están obligados a afectar a la autoridad de la La decisión del tribunal. Ellos pueden hacer que toda la gama de proceso comunicativo inútil y el resultado de una decisión basada en conclusiones preconcebidas del tribunal.⁵⁶²

En consecuencia, la gravedad de una infracción sólo puede resultar en una consecuencia jurídica, es decir, una nulidad 'absoluta'.

La conclusión anterior aparece aún más meritorio si pesamos el asunto contra esquemas comparables de arbitraje. por ejemplo, sistemas de arbitraje interno igualmente consideren el vicio de la corrupción para constituir una violación tan grave y severa de un proceso judicial básico que tal violación a menudo invalida todo el procedimiento. Así, la 'excepcionalidad' de la corrupción en derecho municipal fue percibido por el profesor Baade, en su estudio comparativo sobre la nulidad, cuando concluido que:

Sujeto a [ciertas] excepciones [...], a la vez moderno y anglo-europea la ley estadounidense observe el principio básico implícito en la doctrina de cosa juzgada de una sentencia firme es válida y vinculante, no importa cuán errónea en cuanto a sus determinaciones fácticas o participaciones legales o ambos.

Estos " ciertas excepciones enumeradas por Baade fueron los siguientes:

el derecho continental europeo concede el recurso extraordinario [...] en ciertos casos limitados en un juicio de otra forma final y es válido manchado por la intención defectuosa, sobre todo el engaño y la corrupción. En una como manera, el derecho angloamericano otorga alivio equitativo contra válida juicios adquiridos por [...] corrupción o coacción.⁵⁶³

⁵⁶¹Mani op. cit. norte. 554 a 20-1 (cursiva en el original).
⁵⁶²Ibidem. en 35.
⁵⁶³op Baade. cit. norte. 124 a 552. (cursiva en el original).

Es evidente que la corrupción es considerada como una de las condiciones fundamentales de un proceso imparcial y juicio justo y por lo tanto su violación es a menudo penalizado bajo las normas de derecho por su más remedio contundente disponible.

De hecho, el último hallazgo para la mayoría parte activa profesor Lauterpacht en su exposición en nulidad para rechazar una tesis absoluta de cosa juzgada. Llegó a la conclusión de que:

Un laudo arbitral en el derecho interno es definitiva sólo la medida en que la apreciación de la ley y de los hechos que motivan el juicio es preocupado. No es final cuando los requisitos formales de la representación la justicia están siendo violados, por ejemplo, cuando el juez ha demostrado culpable de corrupción o usurpación de funciones.

Por lo tanto, llegó a la conclusión de que:

No hay razón alguna para acreditar el arbitraje internacional con una infalibilidad o su integridad por encima de lo que normalmente asociamos con árbitros adjudicando casos particulares.⁵⁶⁴

También se puede encontrar un 'estatus especial' de la corrupción en el ámbito de comercial internacional arbitraje. Profesor Hobér, por ejemplo, en su comparación en el comercial internacional esquema señala que un árbitro internacional, por regla general, tiene 'ninguna lealtad a cualquier estado, o ordenamiento jurídico nacional,' sino que debe aplicar y cumplir con las normas de derecho fueron elegidos por su partes contractuales. Él, sin embargo, afirman que existe un 'orden público internacional' que en ocasiones puede prevalecer sobre la última regla de la autonomía de las partes. Según Hobér tal una excepción a la regla sería 'contratos que involucran soborno y la corrupción', que rendirán contratos 'nula y sin valor, independientemente de que [los contratos] son válidas bajo la *lex contractus* elegido por las partes.⁵⁶⁵ Del mismo modo, en el esquema de un estado a otro del Comercio Mundial Organización de la corrupción (OMC) se considera que equivaldría a una de las infracciones más graves de la normas de procedimiento del 'debido proceso'.⁵⁶⁶

Por tanto, parece seguir lógicamente que el acto de corrupción, que es normalmente penalizado por el remedio más contundente disponible en el hogar, así como la interestatal esquema de arbitraje, igualmente debe ser penalizado en el arbitraje internacional por la más severa recurso legal conocido por el derecho internacional público, es decir, una nulidad absoluta.

⁵⁶⁴op Lauterpacht. cit. norte. 146 a 119-20.

⁵⁶⁵ K. Hobér, la prescripción extintiva y la ley aplicable en la Interestatal Arbitraje (2001, Upsala) revisado por el autor Micheal Bogdan; (2002) 71 Nord. Tidsskr. Int. R. 199, 199 (itálicas añadidas). El autor hace Bogdan Sin embargo, no estar de acuerdo con el último hallazgo de Hobér pero cree que un árbitro, cuando se enfrentan a una contrato gestionado por la corrupción, debe abstenerse de adjudicarse la materia.

⁵⁶⁶ JP Gaffney, "Debido Proceso de la Organización Mundial del Comercio: La necesidad de la justicia de procedimiento en la disputa Sistema de Liquidación"(1998-99) 14 Am. U. Int. LR 1173 al 1195-1203.

La última presentación suena aún más razonable si comparamos su razón de ser a las normas de derecho de los tratados. Como se pueden recuperar a partir de nuestro examen en el Capítulo II del esquema de la Viena Convención sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) hace una distinción entre el incumplimiento de un tratado que equivalen a una nulidad absoluta y violaciones que hacen que un acuerdo meramente anulable.⁵⁶⁷ Por lo tanto los tratados adquiridos por medio de la coerción, uso de la fuerza, y en violación del jus *cogens* (Art. 51-53) render un tratado nulo ipso facto en oposición a los tratados terminados en un error, el fraude, la corrupción o (Art. 48-50), que sólo implicaría una nulidad relativa. La justificación de hacer tal distinción se basa en gran medida de la gravedad de las violaciones involucrados.

Así, el comentario del proyecto de artículos CVDT explica que el art. 45 (que se ocupa de una (Posible) la pérdida del derecho a invocar una causa para anular un tratado)⁵⁶⁸ se aplica a los actos de la corrupción, el fraude y el error, pero no a los artículos sobre la coerción, uso de la fuerza, y el jus *cogens*, porque:

Los efectos y las consecuencias de coerción en las relaciones internacionales son de tal gravedad que la Comisión consideró que un consentimiento a fin de obtenido debe ser tratado como absolutamente vacío con el fin de garantizar que la víctima de la coerción debe ser después en una posición libremente determinar sus futuras relaciones con el estado que se coaccionado.⁵⁶⁹

Nos encontramos con un argumento similar en el esclarecimiento de la Comisión sobre el artículo de la corrupción.

Por lo tanto, cuando se introdujo el artículo sobre la corrupción de la Comisión contempla si el efectos de la 'corrupción' no fueron ya tratados en el artículo sobre 'coacción', ya que en ambos estos casos uno y el mismo representante habían dado el consentimiento de su estado en los pretextos equivocadas.

aunque la corrupción de un representante puede en cierto grado ser análoga a la coacción por parte de los actos dirigidos contra él personalmente, la Comisión considera que los casos de amenaza o al uso de la fuerza contra una representante son de tal gravedad particular, como para que sea deseable el tratamiento de los dos motivos de invalidez en separada.⁵⁷⁰

Una vez más otros artículos anulables como 'error' no se consideran igualmente alterar el legal las relaciones de dos Estados, de tal manera severa. Por lo que la Comisión indicó en el error de que 'celebrar tratados procesos de toma son tales para reducir al mínimo el riesgo de errores en puntos materiales de sustancia 'errores y por lo tanto, en general, parecen afectar' la aplicación del tratado [lugar]

que su validez'.⁵⁷¹ Es evidente que la gravedad de la última violación se considera que es de menos importancia para el sistema de derecho de los tratados.

Este último hallazgo debe sopesarse con el proceso y la razón de ser del sistema de derecho de los tratados. La razón de ser de un tratado es obtener un consenso de dos o más iguales soberanos sobre una cuestión de importancia mutua. Lógicamente este objetivo final de compromiso sólo puede lograrse, entre iguales soberanos, a través de un proceso de negociación. Durante este proceso, el estados participantes se empeñan en la búsqueda de un amplio consenso sobre la base de la confianza mutua, dado que los tratados en última instancia, regulan las relaciones jurídicas entre dos o más estados durante algún tiempo para venir y en estricto sentido restringir el poder soberano de un determinado Estado. Finalmente, el resultado final de la proceso de negociación se expresa en las palabras finales de un tratado.

Si estas palabras finales resultan haber sido obtenida por corromper a un representante o por presentando un falso estado de cosas a un estado particular, por la ocurrencia de un error o fraude, la Estado participante puede todavía, en el descubrimiento de este hecho, tomar una decisión si quiere que su 'Dado' el consentimiento de pie. Aunque los actos de corrupción, el fraude y el error tienen un conjunto impacto negativo en el funcionamiento de un tratado, no distorsionan por completo el subyacente proceso fundamental y los valores de un tratado. Por ejemplo, un estado que ha acreditado su representante con el poder para cuidar de sus intereses, y que, en un caso de corrupción, descubre que su agente no ha firmado un tratado de sus mejores intereses, sino más bien fuera de la los propios intereses del representativas, tal estado, posiblemente, ha dado un consentimiento que no podría se corresponde necesariamente con su propia voluntad. Sin embargo, el estado es libre para retraer su consentimiento o sin el Por otro lado para elegir para validar el tratado beneficioso. Lo mismo se aplica, *mutatis mutandis* con los actos de fraude o error; en esencia, estos mismos actos se reducen al hecho de que un estado, siendo bajo una impresión justificada de refugio dado libremente su consentimiento de conformidad con una determinada estado de cosas, de hecho, ha dado su consentimiento libre bajo una preconcepción errónea o falsa del real hechos.

Los actos de coacción, al uso de la fuerza, y en violación del *jus cogens* en el presente un cambio imagen completamente diferente. Estos actos perjudican claramente los mismos fundamentos del

proceso y
objetivo
del
sistema de
derecho
de los
tratados.
Estados
no lo
hacen, de
elección
libre y en
igualdad
de
condicion
es,
participar
en estos
procesos
de
negociació
n. Ellos no
llegan a
un
consenso
mutuo
sobre la
sujetos
involucrad
os, que
están en
su lugar
'obligados'
a firmar
document
os que, en
consecuen
cia
pretenden
legalment
e validar
los

intereses del estado (s) coaccionar. Obviamente el sistema de derecho de los tratados y la todo el proceso de negociación y la igualdad por la que se alcanza es tan gravemente distorsionada por un tratado

⁵⁷¹Ibídem. en 401, punto 1.

estos actos que la Comisión decidió otorgar estos artículos (es decir, la coacción, el uso de la fuerza, y *jus cogens*) Y un 'estatuto especial' y así remediar cualquier tales actos por la doctrina de absoluta nulidad.

Este mismo principio podría aplicarse también ahora a la ley de arbitraje internacional. Como tiene ha expuesto anteriormente todo el objetivo de arbitraje internacional es para resolver una disputa entre dos soberanos iguales de manera judicial y amigable. Como regla establece tienen, después de una falta de liquidación la disputa diplomáticamente, elegido libremente para asignar la discordia a un árbitro 'imparcial' para ser adjudicado por él en los principios de la ley. En general, la comprensión final de los dos estados es capturado en un compromiso que a menudo instruir al árbitro que determinadas normas de derecho que él desee tener en cuenta.

Así, si un árbitro en su razonamiento final no aplicó correctamente las normas antes mencionadas de la ley o si se había atribuido a sí mismo poderes no invertidos en él por las partes; uno puede debatir si el resultado de su decisión debe ser anulada o anulable. Es evidente que en estas instancias del árbitro hizo un giro equivocado en alguna parte de su línea de pensamiento y, en consecuencia podemos debatir qué consecuencia jurídica debe emanar de forma automática a partir de sus conclusiones finales (Como se ha demostrado anteriormente algunos actos de 'excès de pouvoir' podría ser anulable, mientras que otra cuentas de 'excès de pouvoir' definitivamente deben ser invalidados desde el principio).⁵⁷²

Pero cuando un acto de corrupción ha ocurrido que deteriora la muy elemental y profundamente arraigados normas de un proceso 'imparcial' y 'judicial', ya que priva a una parte de una feria equilibrada y decisión independiente alcanzado por un proceso de análisis jurídico. Cualquier sentencia arbitral o el juicio es por definición, el resultado de un razonamiento jurídico y el proceso de pensamiento. Se llega por una árbitro, que equilibra igualmente diferentes argumentos de cada contendiente y las aplica a la principios de la ley. Se afirma que un árbitro por 'error' o 'fraude' o 'exceso de poder' tal vez erróneamente equilibrada los intereses legales y los hechos involucrados, sino por 'corrupción' se Nunca las equilibrado en absoluto. Se remonta a la época romana (e incluso antes)⁵⁷³ la justicia y la ley estaban representados por la diosa Justitia (o Señora Justicia); vendaron los ojos, y que sostiene una escala

⁵⁷² Es evidente que si un árbitro atribuye a sí mismo una competencia que abiertamente se encuentra en lo que va más allá de los términos de la sumisión o lo que cualquier persona razonable lo esperaría para pronunciarse sobre una cuestión que tal era, en legal términos, no acondicionados para cuestionar y cualquier pronunciamiento acto seguido es nulo de pleno derecho; por ejemplo, el extravagante la admisión del Tribunal de París sobre los derechos de Brasil y Surinam. Ver supra p. 88.

⁵⁷³ El origen de la diosa de la justicia se remonta a la antigüedad. Ella fue referido como Maat por la antigua Egiptios y fue representado a menudo lleva una espada con una pluma de avestruz en el pelo. El término juez es derivado de Maat porque asistido Osiris en el juicio de los muertos pesando sus corazones. Al Griegos antiguos que se conocen como Themis. Se cree que su capacidad de prever el futuro le permitió convertido en uno de los oráculos de Delfos, que a su vez condujeron a su establecimiento como la diosa de la justicia divina. Fuente: Universidad de Washington Escuela de Derecho disponible en <http://lib.law.washington.edu/ref/themis.html> (última visitado 28 junio de 2007).

espada que personifica los valores muy esenciales de cualquier proceso judicial o arbitraje. evidentemente, el acto de corrupción golpea en el corazón mismo de estos valores, ya que hay una escala o una vanda sería necesario.⁵⁷⁴ Esto también parece ser exactamente la razón por la corrupción se ha dado tal un 'estatus especial' en todas las diferentes formas de arbitraje. Cuando un supuestamente 'imparcial' árbitro se corrompe todo su proceso de pensamiento y el razonamiento se distorsiona. Él no llegar a sus conclusiones definitivas sobre los sólidos principios de la ley sino que se ha tomado una decisión antes mano. En otras palabras, el proceso subyacente de análisis jurídico es, semánticamente poner si se quiere, 'Corrupto' desde el primer momento ab y cualquier hallazgo alcanzado a partir de entonces debe ser invalidado *initio*.

Que el acto de corrupción, de hecho, constituye la más grave violación de un arbitraje internacional proceso es quizás mejor demostrado por la declaración del autor Carlston, quien escribió en su estudiar sobre el tema que:

Un laudo dictado por un juez corrupto no sólo es nula, sino también totalmente carente de significado legal o autoridad como un precedente. Lo hace no fluye de un juez y no tiene la calidad judicial. Puede que no sea recurrido a una expresión o como fuente de derecho internacional. Está con La certeza no abordado por cualquier otro tipo de laudo arbitral las partes tienen el privilegio de no tener en cuenta, una nulidad absoluta.⁵⁷⁵

Esta opinión ha existido durante mucho tiempo y es apoyado por numerosos autores (Wetter, Reisman, Cheng, Oppenheim, etc.)⁵⁷⁶, Quienes creen que un acto de corrupción invalida la proceso en su totalidad y que las decisiones subsiguientes, a partir de entonces son prestados sin ningún tipo legal efecto.

⁵⁷⁴Como un conjunto de balanzas representa el instrumento por el cual la Justicia mide los puntos fuertes de cada uno el apoyo y la oposición del caso. Una vanda de los ojos, por otro lado es usado para indicar que la justicia es (o debería ser) impuesta de manera objetiva, sin temor ni favor, independientemente de la identidad, el poder o debilidad de los individuos llevados ante ella.

⁵⁷⁵op Carlston. cit. norte. 133 a 56-7.

⁵⁷⁶Comparación de los resultados de Wetter op. cit. norte. 189 a 347 a 50; Reisman op. cit. norte. 126 a 508; Cheng op. cit. norte. 553 a 358; Morelli, "La Théorie générale du procès international" (1937) 61 Recueil des Cours 327; Castberg, "L'excès de pouvoir dans la Internationale la justicia" (1931) 35 Recueil des Cours 441.442; Balasko, causas de *Nullité de la Sentencia arbitrale en Droit Internacional Público*(1938) 119 todos citados por Carlston op. cit. norte. 133 en 56; Bluntschli, *Le Droit International Codifié* (1881), p. 289 citado por Nelson op. cit. norte. 134 a 291, n. 143; Oppenheim, *el Derecho Internacional* (1928) 4^{ed.}, Vol. 2, p. 28 citado por Carlston; *ibidem*. en 56. Comparación de Pfufendorf supra opinión p. 38. Pero véase también Merignhac, por ejemplo, que, en su tratado de derecho internacional, rechaza una procedimiento que deja al partido discreción para resolver unilateralmente un acto de 'fraude' porque esto sería de 'Sabiduría dudosa'. Se hace sin embargo una excepción cuando se trata de un acto de 'corrupción' o mala fe en el parte del árbitro que se descubre después de que el premio se ha prestado y que, en consecuencia, a sus ojos, hace que el premio anterior nulo y sin efecto; Merignhac, *Traité Théorique et pratique de l'arbitraje Internacional*(1895), p. 318 traducido y citado por DV Sandifer, evidencia ante los tribunales internacionales (1975) rev. ed., sec. 104 reimpresso en op Wetter. cit. norte. 189 a 294.

El Mérito de la Contención

Ahora finalmente llegamos al quid de la caja; si un acto de corrupción de hecho había ocurrido en París que todo el resultado del Premio 1899 sería absolutamente nula y sin efecto desde el comienzo. Sin embargo, según lo indicado por Reisman el alcance exacto de la acción de 'corrupción' implica alguna dificultades semánticas y, a veces, puede ser diferente interpretados por diversos bases de norma valores.⁵⁷⁷ Así surge la siguiente pregunta; realizar las acciones como se muestra en la evidencia presentada por importe de Venezuela 'corrupción'?

Se presenta aquí que las secuencias de eventos en París culminó en una acción en última instancia 'corruptos'

Tribunal debido a las siguientes tres presunciones;

-En primer lugar, porque el Árbitro del Tribunal, Dr. Martens, no basó sus opiniones finales sobre cualquier principios de la ley, sino que llegaron a su conclusión por motivos de conveniencia o diplomacia.

-En segundo lugar, porque la decisión dictada posteriormente por el Tribunal de París encarna una compromiso 'pur sang'.

-En tercer lugar, porque el consejo americano, sin informar a su cliente, 'aceptado' en el compromiso.

Las razones para suponer que estos tres supuestos de arriba constituyen 'hechos' que conducen a el acto de corrupción se expone a continuación.

En primer lugar la credibilidad de estos tres eventos se fundamenta antes de proceder a examinar la conducta en sí. Una cuenta de conducta doctor De Martens se ha dado por tanto Señor Mallet-Prevost y por su presidente, Lord Russell y ambos indican que el Sr. de Martens se acercó a los británicos, así como los árbitros estadounidenses por separado y amenazado cada uno de ellos para una adhesión a una línea fronteriza en particular de su elección. Tanto el hombre explica, además, que de Martens' conducta motivada en su totalidad por su deseo de crear un 'premio por unanimidad' o como

Señor Rusell lo puso; “Que era su [de Martens] deber por encima de todo, para asegurar, si le era posible una

premio unánime”.⁵⁷⁸ Así, de acuerdo a ambas cuentas Sr. de Martens no basó su último hallazgos sobre cualquier principio de la ley, sino más bien en su afán de crear un premio por unanimidad.

La exactitud de la primera suposición parece tan probable si lo comparamos con el Sr. de Martens las palabras de clausura en el Tribunal de París. En estas observaciones Sr. de Martens impulsó en el legal

⁵⁷⁷Reisman op. cit. norte. 126 a 496-8.

⁵⁷⁸ Suprapag. 70.

precedente del 1899 Premio ya que también expuso su visión implícita en internacional arbitraje.

Si vous vous rappelez les différences cas soumis à des Tribunaux jusqu'ici arbitrage d'; en 1873, à Genève dans l'affaire de l'Alabama; en 1893, a Paris, dans l'affaire des Pêcheries de la mer de Behring, toujours vous verrez, les frases rendues seulement à la Mayoría; et vous verrez aussi qu'il ya toujours eu des disidencias parmi les Arbitres.

Ici nous avons au le bonheur d'avoir l'unanimité sur Todos los artículos de la condena, sans aucune reserva.

Permettez-moi de croire Que, dans les conflits internationaux et dans La question de l'arbitraje, cette unanimité est busque inmensa ONU: [...] C'est la ONU vers idéal Que lequél il faut tendre; Que pare, s'il ya forzar légale pour les Puissances en litige dans une frase arbitrale adoptado a la majorité, manque il y la fuerza moral qui est cette d'un bien autre Premio de repetición.⁵⁷⁹

De hecho, la última frase se ajusta de manera excelente en la imagen descrita anteriormente. Al mismo tiempo que se También da una buena impresión del señor de Martens propensión hacia la diplomacia en lugar de una la adhesión a los principios de la ley. De hecho, si echamos un vistazo más de cerca a la conducta Sr. de Martens en los últimos años emerge un cuadro similar; sobre todo cuando nos fijamos en sus acciones durante los dos Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907.

Durante estas negociaciones Sr. de Martens conducta era bastante peculiar o tal vez diciendo de personalidad. Así que durante los primeros debates de la Conferencia de La Haya de 1899 el señor de Martens vehemente oposición a la moción del Dr. Zorn, quien propuso que una sentencia arbitral 'debe declarar las razones en que se basa'.⁵⁸⁰ Como Carlston observó en 1946 (antes de que cualquiera de estos hechos habían salido a la luz):

El Sr. de Martens opuso a la moción sobre lo que ahora parece más bien la *planta notable* que impondría a uno de los árbitros más delicadas obligaciones, y que tal vez en un aprieto su tarea.⁵⁸¹

Es evidente que si se percibe la tarea de un juez a implicar una obligación legal 'puramente', uno esperan que las opiniones finales del árbitro o tribunal que culminan en un sonido y convincente exposición sobre la ley. Sin embargo, si uno está convencido de que un juez o árbitro tiene la tarea adicional

⁵⁷⁹Procedimientos, British-Guyana-Venezuela Arbitraje de límites, vol. II, p. 3239-3240, extractos de cierre observaciones de F. de Martens, Presidente del Tribunal citadas por Dennis op. cit. norte. 171 a 510, n. 41.

⁵⁸⁰ el movimiento del Dr. Zorn en relación con el proyecto de artículo 22 que fue adoptado posteriormente como el artículo 52 de la final de 1899

borrador. El artículo sería en última instancia, aparecerá como el artículo 79 de la Convención de 1907; op Carlston. cit. norte. 133 a 52 [Omitido las notas].

⁵⁸¹Ibíd. en 52 (cursiva en el original).

o la opción de negociar y llegar a acuerdos mutuos, aparte de los 'méritos' de un caso a continuación, uno no necesita Elaborar plenamente su decisión final en el texto de un premio.

Este último comportamiento, sin embargo, era típico de Martens durante todo el procedimiento en el Haya lo que se oponía a prácticamente todos los movimientos que ofrecía ninguna oportunidad de revisar posiblemente una

laudo dictado. Por ejemplo, que con más pasión intentó en 1907 (tal vez con un ojo en el futuro) para suprimir la adopción de arte. 55 de la Ley de 1899 (sobre la revisión de un premio después de la

descubrimiento de un 'hecho nuevo') Pero su movimiento fue 'casi unánimemente' rechazó.⁵⁸² Hizo una esfuerzo similar para desechar el artículo clave en la revisión (Art. 83 de la segunda Conferencia) pero de nuevo

se encontró con la resistencia contundente.⁵⁸³ La última empresa incluso le valió el apodo de 'Un enemigo de la reclamación de restitución'.⁵⁸⁴

Sin embargo, la justificación más convincente de los motivos de Martens sobre estas cuestiones se encuentra en el

artículo del Profesor Nussbaum.⁵⁸⁵ El Sr. Nussbaum hizo un estudio en el fondo y

carácter de F. de Martens en el que también se refirió a la (a esa fecha) recientemente publicado

Mallet-Prevost memorando (en este momento todavía no había ningún conocimiento de la tarde se reveló

carta personal de Lord Russell Justicia). El Sr. Nussbaum hace que algunos de los siguientes observaciones iluminadoras:

Aquí tenemos un claro ejemplo [en referencia a la Venezuela-británica arbitraje Guayana] de la doctrina de Martens "conveniencia" tal como se aplica a arbitraje. La idea del derecho internacional, fundamento de la internacional arbitraje, es puesto a un lado la característica falta de una razonada opinión totalmente puede entenderse a la luz de la exposición de [...]

toda la institución del arbitraje internacional sería dañado y afectada por un procedimiento como el que seguido de de Martens. Pero, lo más característico, que parece haber sido totalmente inconsciente de esta. [...]

Parece que de Martens no pensó en el derecho internacional como algo diferente de la diplomacia [...].⁵⁸⁶

Nussbaum no es el primero en haber hecho ese comentario; El Sr. de Martens colega ruso, El Sr. Stoykovich, comentó una vez que poseía una de Martens 'concepción política de arbitraje'.⁵⁸⁷

⁵⁸²Reisman op. cit. norte. 126 a los 43 [omitido las notas].

⁵⁸³Carlston; ibídem. en 234-5 [omitido las notas].

⁵⁸⁴op Strupp. cit. norte. 143 a 684.

⁵⁸⁵ A. Nussbaum, "escritor Frédéric de Martens Representante zarista para el Derecho Internacional" (1952) 22 Nord.

En consecuencia, podemos concluir que el primer supuesto se corresponde totalmente a la de Martens el carácter y el fondo. Como resultado, el segundo supuesto la de Mallet-Prevosts' y Señor cuenta de un 'compromiso' forzada de Russell parece ahora más responsables que nunca, y tiene también sido reconocida como tal.⁵⁸⁸ Los signos de 'compromiso' ya se notaron en 1909 por el general Foster en su discurso en la Tercera Reunión Anual de la Sociedad Americana de Internacional Ley.⁵⁸⁹ Automáticamente la tercera y última presunción también parece contener hasta más allá de cualquier duda ya que habría sido imposible que Venezuela tuviera conciencia del alcanzado 'Compromiso' para el consejo estadounidense por su propia cuenta admite haber mantenido a los hechos 'secreto'.⁵⁹⁰

Ya que todos estos tres supuestos destacan debemos analizar si se le permite legalmente llegar a un 'compromiso' de la manera antes mencionada. O en otras palabras; estaba allí, más allá de cualquier duda, el acto de 'corrupción'?

En primer lugar, se afirma que el Sr. de Martens estado mental descrito y elegido enfoque tiene ascendió a un acto de 'corrupción'. A pesar de algunas diferencias semánticas que puedan existir en el noción de la corrupción, se ha aceptado generalmente, cuando se trata de la valoración de embargo judicial parámetro, para distinguir entre, por un lado el comportamiento judicial permita a un nacional juez o árbitro, y por otro lado una conducta permitida a un juez o un árbitro neutral.⁵⁹¹ UN se permite el árbitro o miembro nacional ' ' aunque no se anima', a más o menos 'campeón la causa' del partido que los eligió. Es evidente que una norma diferente y más rígido' requerida para un miembro neutral'.⁵⁹² Reisman, que ha examinado la semántica y cultural dificultades del concepto, resultaba difícil saber cómo se debe definir con exactitud la posible 'Parcialidad' de un miembro de 'neutral'. Sin embargo, como con la norma judicial de la nacional o elegido árbitro o juez, Reisman es perfectamente claro. Afirma que:

El ámbito judicial, como una situación altamente organizado y formalizado de interacción, está sujeta a ciertas expectativas cogentive de arbitral comportamiento que no toleran compromiso. estos cogentive expectativas representan los límites exteriores de la conducta permitidas [a] el árbitro nacional. Actos más allá de este perímetro son corruptos.⁵⁹³

⁵⁸⁸Nussbaum; *ibídem.* en 58-60; *op Wetter.* cit. norte. 189 a 347 a 50; Dennis *op. cit.* norte. 171 a 497, 510.

⁵⁸⁹ (1909) 3 Sociedad Americana de Derecho Internacional Actas 25 a 26-8.

⁵⁹⁰*op Schoenrich.* cit. norte. 85 a 527-8.

⁵⁹¹Reisman *op. cit.* norte. 126 a 498-53.

⁵⁹²Reisman *ibid.* en 498-50; véase también JP Gaffney, "Debido Proceso de la Organización Mundial del Comercio: La necesidad de Justicia de procedimiento en el Sistema de Solución de Diferencias"(1998-99) 14 *Am.U. Int .lr* 1173 a 1198-1203.

⁵⁹³Reisman *op. cit.* norte. 126 a 498 (cursiva en el original).

Así de Martens, siendo estrictamente necesario para cumplir con una norma jurídica superior a la de un juez 'nacional', se ha hecho culpable de corrupción inexcusablemente por sus meros intentos solos (Y el éxito posterior) de un 'compromiso'. Como se ha señalado Nussbaum:

es jurídicamente inadmisibles que en un tribunal dividido el presidente primero busca un acuerdo con un grupo secreto, y después de eso presenta un ultimátum a la otra.⁵⁹⁴

Existe un fuerte apoyo moral a la razón por la que incluso si de Martens no habría logrado en última instancia, llegar a su deseada 'compromiso' entonces todavía sus actos de persuasión tendrían 'Estropeado' el proceso judicial. Como tanto Castberg y Balasko señalan toda la integridad de un tribunal es una condición previa para la validez de la concesión; por lo tanto subrayan que es un premio dañados si 'uno o más de los miembros de la mayoría afectada podría haber decidido de lo contrario tenían que conservaron su libertad de juicio intacta'.⁵⁹⁵

En cuanto a la segunda hecho (o suposición); es que desde un punto de vista jurídico permitido 'compromiso'?

Al principio podría ser útil, si no es necesario, para señalar que existe una fundamental diferencia entre llegar a un compromiso o un entendimiento final sobre una disputa a través de un proceso de razonamiento y la persuasión basada en argumentos legales, y entre un proceso de negociación diplomática sobre la base de argumentos políticos o convincentes. Como se observa agudamente Wetter:

Por supuesto, puede argumentarse que que el proceso de ajuste de puntos de vista y las conclusiones tentativamente formulados por la mente de decisiones fabricantes es la base misma de la obra de cualquier órgano judicial o arbitral. UN negativa a cambiar cualquier noción vez formado, sin embargo tentativamente, lo haría la verdadera marca de una mente sin desarrollar y de hecho constituyen una negación de lo que todo el proceso judicial y arbitral se trata.⁵⁹⁶

Para sustituir un examen judicial o juicio por un compromiso diplomático, sin embargo, ha sido considerado inadmisibles. La tenencia general sobre este tema⁵⁹⁷ probablemente nunca ha sido mejor

⁵⁹⁴Nussbaum op. cit. norte. 585 a 59.

⁵⁹⁵op Carlston. cit. norte. 133 en 56 citando Castberg, "L'excès de pouvoir dans la Internationale justicia" (1931) 35 *Recueil des Cours* 441.442 y Balasko, Causas de nullité de la Sentencia arbitrale en Droit International Publico (1938) 119.

⁵⁹⁶op Wetter. cit. norte. 189 a 348.

⁵⁹⁷op Carlston. cit. norte. 133 a 37. Ver también los comentarios del Comisionado estadounidense en el Chamizal Caso, en el que afirma que el 'exceso de poder' y 'desviación de las reglas del compromiso' eran tan Evidentemente, presente ya que la decisión "se respira el espíritu del inconsciente, pero sin embargo no autorizada en lugar de poner en peligro de determinación judicial"; (1911) 5 AJIL 709 a 714 (cursiva en el original). El mismo argumento se ha avanzado con respecto al anterior discutido de Diferencias noreste de Límites. Como se ha indicado general de Foster el Premio del Rey de los Países Bajos era perfectamente adecuado en la diplomacia, pero totalmente fuera de lugar en una presentación judicial "; (1909) 3 Sociedad Americana de Derecho Internacional Actas 25 a 28. Véase también Dennis que se adhiere a una opinión poco 'más suave' en el compromiso. Afirma que: "compromiso alcanzado a través negociaciones, la diplomacia, la mediación, es en interés de la paz y la vecindad; compromiso alcanzado por una tribunal [...] que está bajo la obligación de juzgar de acuerdo con la ley y los hechos y que puede saber muy poco

capturado luego por las palabras del Secretario de Estado de raíz americana. Se instruyó a los EE.UU. delegados a la Conferencia de La Haya de 1907 con las siguientes palabras:

No puede haber ninguna duda de que la principal objeción al arbitraje descansa no en la falta de voluntad de las naciones a someter sus controversias a un arbitraje imparcial, sino en el temor de que la arbitrajes a los que se presenten pueden no ser imparcial. Ha sido una muy práctica general para los árbitros para actuar, no como jueces decidir cuestiones de hecho y de derecho en el expediente sometido bajo un sentido de la responsabilidad judicial, sino como negociadores efectuar liquidaciones de las preguntas que se les presentan de acuerdo con las tradiciones y usos y sujeto a todas las consideraciones y las influencias que afectan a los agentes diplomáticos. Los dos métodos son radicalmente diferente, proceda a diferentes niveles de obligación honorable, y con frecuencia conducen a resultados muy diferentes. Es muy frecuente Sucede que una nación que sería muy dispuesto a presentar su diferencias a una determinación judicial imparcial no está dispuesto a someterlos a este tipo de proceso diplomático.⁵⁹⁸

Puede ser que sea reflexivo que tener en cuenta que la última opinión se refiere a un 'normal' más proceso comunicativo de compromiso diplomático; por no hablar de un compromiso forzado sobre todo lados por un solo hombre, el árbitro. Por otro lado se podría argumentar que es una falacia presumen que las características políticas o convenientes no influyen en la mente de los jueces o árbitros, y de hecho un factor del tipo mencionado no se puede excluir por completo en una proceso judicial. Como Dennis ha señalado que ha habido otros ejemplos en el derecho internacional de arbitrajes en los que la decisión final de los jueces refleja un compromiso.⁵⁹⁹ Sin embargo, para permitir un cierto margen de compromiso no es lo mismo que la validación de una decisión definitiva impuesta a todas las partes de la voluntad y puntos de vista de un solo hombre. Sin embargo convincente o convenientes los motivos de de Martens podría haber sido, que eran, con toda probabilidad, no fundarse en los principios de la ley o alcanzado por un proceso de razonamiento judicial y el compromiso. De nuevo, si hubiera alguna firmes principios del derecho internacional público, que están diseñados para regular el comportamiento y las relaciones internacionales de los Estados, y que había motivado o influido en realidad la mente de todos los jueces que sus puntos de vista finales podrían haber sido fortificada por el texto del Premio 1899.

porque si hay razones legales sólidos para la colocación de un límite de un modo u la otra, no está más allá del ingenio del hombre para explicarlos, y es la regla más que la excepción para llegar a un resultado que no lo hace conuerda con una de las reivindicaciones de las partes, extremo ya que a menudo son.

o nada a las consideraciones de la confianza y la conveniencia que son considerados adecuadamente para llegar a una compromiso, es decir, que se presenta, una piedra de tropiezo en el camino a través de la justicia melocotón"; Dennis op. cit. norte. 171 a 502. El experto legal Eliot sostiene una opinión similar, afirma que: "Ahora, una solución de compromiso puede ser una EXPEDIENTE ajuste temporal; pero rara vez es satisfactorio para cualquiera de las partes, y que a menudo conduce a una moderada periodo a una renovación de la lucha .."; Dirección por el presidente Eliot, "Defectos del arbitraje como medio de solución de Las disputas internacionales"73 Abogado de la Paz el 57 de marzo de 1911 citado por Denis; *ibidem.* en 495-6, n. 5.

⁵⁹⁸Instrucciones a los delegados americanos en la Conferencia de La Haya 31 de mayo de 1907 190 Relaciones Exteriores de la *unido sacia*, Pt. 2, en 1128, 1135 citado por WM Reisman ", tiene la Corte Internacional superado su Jurisdicción?"(1986) 80 AJIL 128 a 134.

⁵⁹⁹WC Dennis, "Compromiso - El gran defecto de Arbitraje" (1911) 11 Colum.LR 493 y siguientes.

La distinción radica en el proceso de razonamiento por el cual el resultado es llegó a, ya sea expresa o tácita secreto.⁶⁰⁰

En cuanto al tercer y último acto que ocurrió; la 'tolerancia' posterior en un 'compromiso' es También inadmisibles. El consejo americano había sido designado para representar a Venezuela de legal intereses, y en este caso (vitales) de los derechos soberanos de Venezuela, sin embargo, que en última instancia (a pesar de la intenciones honradas que se muestran en el miedo de un juicio posiblemente 'peor') consentido en el acuerdo. Por lo tanto la representación de Venezuela también había sido 'corrompido', ya que en última instancia, optó por jugar a lo largo de el trato'; no hace falta decir que cualquier un tema tan importante debería haberse presentado al Gobierno de Venezuela. En mi mente, parece que el 'sacrificio' de la American Asesor en la obtención de la boca del Orinoco importancia estratégica asciende a un deterioro severo de los derechos soberanos de Venezuela inherentes o citar Mani:

una decisión manifiestamente perjudicial por un tribunal corrompido puede incluso tener en cuenta como equivalentes a una grave afrenta a la la credibilidad y la soberanía de un Estado.⁶⁰¹

En general hay que concluir que las tres cuentas o actos que ocurrieron en París diferentes apuntar al acto de corrupción. A fortiori los tres actos ponen juntos dan como resultado una fuerte presunción de un premio de la corrupta y así apoyar la suposición de que el Premio 1899 de París es, y tiene estado, una nulidad absoluta desde el principio.

OBSERVACIONES FINALES

Resumen

La investigación de la tesis ha indicado que el Gobierno de Venezuela estaba plenamente justificado a cuestionar la validez jurídica de la concesión 1899. De hecho, se ha argumentado que el Premio de París de 1899 es una nulidad, tanto de hecho y derecho. Este hallazgo se ha basado en los dos conceptos diferentes de nulidad, es decir nulidad absoluta y relativa.

En mi exposición sobre el tema que ha adelantado que, de los cinco motivos diferentes de Venezuela de nulidad, su primer contención (es decir, la 'coacción' al Tratado de Washington 1897) no tiene capacidad legal. Incluso si un órgano judicial considerara que la regla de 'coacción' era de hecho una regla de positivo el derecho internacional en el momento entonces el derecho a reclamar el último derecho todavía debe considerar que tienen sido 'renunciado' por el Gobierno venezolano. En cuanto a otras cuatro cuentas de nulidad de Venezuela (es decir, 'Falta de razones', 'exceso de poder', 'fraude', y 'corrupción') la conclusión general se puede extraer que, independientemente de cuál de los dos conceptos diferentes de nulidad se emplea, la afirmación de la Gobierno venezolano tiene un buen fundamento.

Aunque he analizado críticamente el concepto de nulidad relativa y han avanzado que el concepto sólo debe ser aplicado en el derecho internacional, como una forma de hablar, 'relativamente', la presente tesis tiene No obstante, no examinó la reclamación venezolana desde el punto de vista anterior.

En consecuencia, si se opta por adoptar incondicionalmente un punto de vista relativo a la nulidad uno debe deducen que las dos cuentas de una 'falta de razones' y un 'exceso de poder' pueden se considerará que tienen ha dado su conformidad por parte del Gobierno de Venezuela, sino que el derecho a las pretensiones de 'fraude' y 'Corrupción' claramente ha sido preservada por Venezuela. Por consiguiente, los dos últimos contenciones justifican, como mínimo, un nuevo examen en cuanto al fondo por un órgano judicial adecuado.

Sin embargo, si uno categóricamente se adhiere a una vista absoluta de nulidad uno debe concluir que el 'exceso del poder', y 'corrupción', y probablemente la 'falta de razones', ⁶⁰² equivaldría a una invalidación de la Premio de París y ex tune in toto.

propia opinión de los autores también se ha propuesto, en la que se ha sostenido en una comparativa base de que el suelo o acto de 'corrupción' constituye una violación grave de los valores fundamentales, de un proceso de arbitraje que el vice asciende al 'grupo especial' de los actos jurídicos que hacen que cualquier resultado subsiguiente nulo desde el principio.

⁶⁰² Mientras que el 'exceso de poder' y 'corrupción' absolutamente han sido aceptados para constituir motivos de nulidad, el vicio de una 'falta de razones' a veces se ha argumentado para reflejar un estado de derecho internacional positivo de una fecha más 'reciente'. Por lo tanto si la 'falta de razones' (que forma, sin duda, uno de los elementales reglas de arbitraje internacional en la actualidad) fue comúnmente aceptado en 1899 podrían ser debatidas, aunque este último regla había sido adoptado, en el contexto del derecho positivo, en el año 1899 en el acto final del puño Conferencia de Paz de La Haya; véase también el texto acompañante supra n. 358.

Por lo tanto, en general, la visión mejor y correcta es a la conclusión de que el Premio de París de 1899 es, y ha sido, una nulidad absoluta desde el principio o se puede deducir, como mínimo, que las dos cuentas de 'Fraude' y 'corrupción' merecen un nuevo examen judicial adecuada.

Epílogo

En mi mente cualquier órgano judicial pidió que resuelva sobre la validez de este último premio debería decidir que se trataba de una nulidad absoluta. Creo que el arbitraje internacional del Guyana- británica Venezuela Límites de controversias, que refleja uno de los arbitrajes más prestigiosos de su tiempo y el cual decidió en los intereses vitales y soberanos de los dos países a través de una zona en disputa del tamaño de algo más que la del Estado de Nueva York y un poco menor que la de Inglaterra, debe No se deja reposar en el derecho internacional, ya que se llevó a cabo por el Tribunal ad hoc en París. Lo hace No tome un experto legal a la conclusión de que el resultado final del Tribunal se vio empañado por una impura procedimiento de 'coacción' y 'corrupción' detrás de las escenas. Si el resultado de la adjudicación definitiva sí era injusta en sí misma es un asunto completamente diferente y es difícil de decir. Ciertamente, ambas partes están cree que han hecho demandas más extremas a territorio pero lo que habría sido una línea justo verdaderamente que refleja la fortaleza de los derechos de cada uno de los contendientes? Tal pregunta, sin embargo fascinante de un punto de vista académico, garantiza un estudio totalmente diferente y es poco probable que sea posible o incluso Hoy oportuno. Sin embargo, me referiré a este punto al final de mi conclusión.

En primer lugar deseo expresar las razones por las que cree que la concesión definitiva dictada en París debe ser hecho declarado ser un nulidad absoluta.

En primer lugar, estoy convencido de que hay afín y salvo razones legales para venir a un tal conclusión. La equidad del caso lo requiere. Como he comentado en el capítulo III, incluso si le damos un peso considerable a la conducta posterior de Venezuela y la demanda que un período tan prolongado silencio (casi 50 años) debe 'con toda justicia' equivalen a una pérdida de la derecha⁶⁰³ una conclusión que puede ser defendida en la buena grounds-⁶⁰⁴ entonces también lo es que no debemos pasar por alto el hecho de corrupción, que tiene una fuerte verdad legal en ella y que a su vez ahora debe también ser considerada 'con toda justicia' sean equiparables a los anulación de la concesión.

Después de todo, en cualquier decisión legal uno debe, en palabras del profesor Jennings, 'hacer justicia al peso y persuasión del argumento por un lado y por el otro'⁶⁰⁵ o uno tiene que 'mettre dans l'eau de hijo vin'. No se puede, por un lado, dejar de lado el vicio flagrante de 'exceso de poder' (es decir, el 'prime

⁶⁰³Es decir, la pérdida de un derecho para reclamar los dos motivos de 'exceso de poder' y 'falta de razones'; ver supra p ..

⁶⁰⁴ Debe señalarse, tal vez de manera superflua, que sólo se puede llegar a la última conclusión en base a la percepción 'relativo' de nulidad, que yo mismo no acepto lo que se refiere a cada cuenta individual o planta de nulidad; ver supra p. 87-8 y el texto acompañante n. 572.

⁶⁰⁵RY Jennings en los conflictos internacionales: Los Aspectos Legales (1972), p. 324 citado por op Wetter. cit. norte. 189 en 348.

tarea' de una evaluación de la frontera 1814), debido a los estrictos requisitos formales del allanamiento, y, al mismo tiempo, a paso el requisito estricto de un tribunal imparcial y no sesgada y así validar una decisión final que emana de un acto de corrupción. Me refiero a decir que 'algo tiene que dar'.

Que no haya duda en cuanto al acto de corrupción. Cuando la evaluación de todo el patrimonio de la caja de uno no debe perder el rumbo de la imagen más grande. Para decirlo con las figuras coloridas del discurso del Sr. Lauterpacht;⁶⁰⁶ cada uno de los diferentes motivos de nulidad, cuando se evaluó por separado a las reglas de derecho internacional, parecen justificar una conclusión de sonido, o al menos parece estar dictada por el necesidades del sistema de derecho internacional. Pero cuando se toman todos los elementos diferentes de nulidad 'Juntos' que dibujan una imagen de un tribunal que, después de una larga serie de procedimientos (impreso en ningún más de once volúmenes y que duró casi medio año) llegaron a una decisión final entre una Miércoles por la tarde y la noche siguiente lunes.⁶⁰⁷ Así, todas las piezas separadas del rompecabezas parecen caer en su lugar; el 'exceso de poder', la 'falta de razones', etc. En él se explica por qué hay había razones dadas para el resultado final de la concesión, por qué no hubo una evaluación de 1814 límite que habría requerido un inmenso deducción legal histórica, la discusión sobre sus méritos y así sucesivamente y así sucesivamente.

Además, si nulidad absoluta (que se utiliza normalmente en cualquier sistema de la ley para remediar la grave casos de injusticia) es aceptado en el dominio del derecho internacional⁶⁰⁸ luego, cuando sería más apropiado emplear el concepto de lo relativo a la despreciable acto de corrupción?

En segundo lugar, hay una mezcla de argumentos políticos, morales y legales para garantizar igualmente la conclusión de un premio absolutamente vacío. Las fusiones de argumentos legales, políticas y morales estaban obligados a su vez en una controversia de la magnitud de esa política de la controversia Venezuela -Guyana límite. El enlace entre los diferentes campos de estudio también es inevitable para la ley es vista como el instrumento para regular la comportamiento o las interacciones de los estados. Unidos acciones son impulsadas por sus motivos políticos que a su vez producir las interacciones de los diversos estados en la escena internacional. Los mismos parámetros de la escenario internacional están dictadas por las percepciones morales del hombre, que a su vez están codificadas en la ley, por lo la síntesis de un argumento tal estaba obligado a subir antes o después.

Así, el principal argumento presentado por Guyana para rechazar la reclamación venezolana es que, incluso si el Memorando de Mallet-Prevost eran exactos, hay tantas fronteras en todo el mundo hoy en día la que se fijaron 'a través de la conquista, la amenaza diplomática, o intriga política' que sería muy

⁶⁰⁶ Lauterpacht afirmó, al comparar las tres reglas principales en las sentencias internacionales (es decir, el estado de la *compétence de la compétence*, El 'exceso de poder', y la ausencia de mecanismos de control competente) que: "Cada una de estas reglas, cuando se toma por sí mismo, parece estar en buen estado, o al menos dictado por las necesidades inherentes a las deficiencias de organización judicial internacional. Cuando se toman juntos, pueden resultar una fuente fructífera de conflictos y de descrédito para toda la institución del arbitraje internacional"; op Lauterpacht. cit. norte. 146 a 118.

⁶⁰⁷op Wetter. cit. norte. 189 a 344. Wetter avanza a la misma conclusión exacta; ibid más húmedo. en 342-50.

⁶⁰⁸Parece que hay un apoyo jurídico adecuado para la nulidad 'absoluta'; ver supra p. 59-63, 82-3.

peligroso para establecer un precedente legal y alterar la finalidad de una frontera.⁶⁰⁹ Parece que existe una fuerte verdad legal en este último argumento. De hecho, muchas naciones y los hombres temen que tal reconocimiento podría, en términos legales por así decirlo, 'caja de Pandora' abierto y dan paso a muchos estados insatisfechos para abrir o reabrir viejas (o 'asentado') disputas fronterizas con sus vecinos.

Sin embargo convincente y tentar al último argumento pueda parecer, no se puede aplicar en el presente caso o restar de la fuerza de la conclusión anterior. Además, desde el punto de que existe jurídica sólida razonamiento suponer que el principio de la finalidad de las fronteras tiene una máxima y no es, en todo casos, absoluta⁶¹⁰ el argumento 'real' en sí tiene que ser colocado dentro de su contexto adecuado. Es verdad que en el pasado muchas fronteras fueron elaboradas después de la conquista o que varios (paz) fueron tratados obligaron a los Estados más débiles por parte de sus adversarios, pero estos precedentes legales se rigen específicamente por las reglas intertemporales en 'la coerción' y el 'uso de la fuerza'. En este particular, el principio toda controversia de la intercesión de Estados Unidos había sido asegurar y obtener que una decisión judicial al respecto sería alcanzado. Así, el resultado particular de la frontera 'fijo' representa un juicio de arbitraje judicial en todo lo esencial. En consecuencia, no se trata de una frontera 'injusta' alcanzado por 'coacción' pero con una línea de borde de una sentencia arbitral que, como se vio después, fue 'dañado'. Con toda honestidad, ¿cuántos otras naciones pueden aducir evidente y fiable 'información privilegiada' corroboradas por numerosas fuentes que el tribunal internacional que se había rendido un laudo definitivo en sus fronteras de hecho había sido corrompido? Para volver a la contención principal del argumento de Guyana, cualquier órgano judicial invalidar el 1899 Premio no sería la configuración de cualquier 'precedente legal', pero haría justicia al carácter 'único' de la caso y hacer una valiosa atribución a la jurisprudencia sobre corrupción.

Por otra parte la fuerza 'moral' del argumento de Guyana falla. Como se ha indicado anteriormente, el contención se concentra en el injusto y fronteras o conquistas de tierra que han ocurrido en 'forzadas' del siglo pasado y los que no pueden, por razones evidentes de estabilidad, pueden ajustar simplemente a un lado hoy. Ciertamente 'Coacción' y 'conquista' se consideran totalmente inadmisibles hoy en día e incluso se ven como una violación del *jus cogens*. Pero las últimas reglas fueron aceptadas una (o inevitable) episodio en el derecho y las relaciones internacionales en el pasado. Como tal, las reglas deben soportar. Con mayor razón esto es exactamente la razón (aparte de un procedimiento 'Renuncia') para no permitir la afirmación de Venezuela en la 'coacción al Tratado de 1897 de Washington. Seguramente el acto de corrupción es igualmente considerada como totalmente inaceptable hoy, pero fue el último acto quizá una 'práctica aceptada de estados' que Guyana tendría un órgano judicial confiar en dicha norma a no permitir la reclamación venezolana?

Es bastante obvio que esto no parece ser el caso. De hecho, durante las negociaciones entre el Secretario de Estado americano con su homólogo británico, relativa a la celebración del 1897

⁶⁰⁹op derrota. cit. norte. 44 a 36-7.

⁶¹⁰ KH Kaikobad, "Algunas observaciones sobre la doctrina de la continuidad y la finalidad de los límites" (1983) 32 *BYIL* 119. Por ejemplo Kaikobad afirma que: "Puede hecho hincapié en que la doctrina de la continuidad de los límites no hace implica que, en principio, una frontera ilegal o no válido debe ser perpetuo"; *ibidem*. a 121.

comprometen Tratado de Washington hubo discusiones similares en poder de una propuesta de 'Tratado permanente de arbitraje general' conocido como el Tratado de Olney-Pauncefote. Así, durante estas negociaciones celebradas simultáneamente el Lord Salisbury británico se opone en gran medida a un tal idea. En su correspondencia diplomática con el Secretario de Estado estadounidense Olney, argumentó en los siguientes motivos por qué Gran Bretaña no podía acceder a tal empresa.

Por cualquier plan que se ha seleccionado el tribunal, al final de la misma debe ser que las cuestiones en el que los estados litigantes son los más profundamente interesados serán decididos por los votos de un solo hombre, y ese hombre un extranjero. Él no tiene ningún jurado para encontrar a su hechos; él no tiene ningún tribunal de apelación para corregir sus leyes; y él es sin duda ser acreditado, con razón o no, con una inclinación hacia un litigante o de otro tipo. Las naciones no pueden permitirse el lujo de correr ese riesgo, en las controversias que deciden por el cual su nacional posición puede verse afectada.⁶¹¹

Parece fuera de toda duda que ninguna nación (sobre todo en ese momento) habría aceptado una decisión final por un tribunal que fue 'dañado' por un solo hombre (y que el hombre un árbitro de 'extranjero').

No hay duda en mi mente que si Gran Bretaña había descubierto que un importante premio en su fronteras habían sido contaminado por la 'corrupción' que habría exigido una revisión y en última instancia, una invalidación de la concesión. A medida que el gobierno de Estados Unidos señaló en el caso Pías Fondo de Arbitraje 1902⁶¹² México no podía cambiar su actitud hacia una situación como la materia se había convertido posteriormente fuera estar en su desventaja.⁶¹³

Un principio similar se aplicaría a la 1899 Premio, si Gran Bretaña (y Guyana como su sucesor) fue dispuestos a aceptar un premio y desleal 'corrompido' de antemano que ahora debe también estar dispuesto a aceptar el mismo argumento después. Una vez más si hubiera sido Gran Bretaña que se había enfrentado (con una menor de premio favorable) contaminado por un acto de corrupción que igualmente habría deseado para ejercer su derecho soberano y dejar de lado el premio. Por lo que es válido para Gran Bretaña debe mantener buenas para Venezuela.

Además, la estabilidad del sistema jurídico internacional, que ha dictado como una necesidad de la 'seguridad' de sus límites, no debe ser obligado a proteger a un acto flagrante de corrupción.

Por último quiero examinar el problema 'fuera de la caja' y extraer conclusiones sobre la disputa de una punto más política o de vista práctico. Antes de hacerlo, me gustaría hacer hincapié en un punto jurídico definitivo. Como indicó al principio de mi conclusión de la cuestión de la validez de la concesión se presenta como un tema aparte de cualquiera de los méritos del caso. Es cierto que un examen de título legal las dos partes de la territorio de la región del Esequibo podría no ser oportuna hoy o incluso viable para el caso. los frontera actual ha estado en uso durante un tiempo muy largo (y aunque la zona no es ciertamente el más

⁶¹¹Salisbury a Pauncefote 18 de mayo de 1896, Foreign Relations, 1896, p. 231 citado por M. Blakeney, "El Olney-Pauncefote de 1897 - El fracaso de la anglo-americana General de Arbitraje"(1979) 8 anglo-Am. LR 175 en 183.

⁶¹²(1959) 9 UNRIAA 1; (1908) 2 AJIL 893.

⁶¹³Para más detalles sobre el caso ver supra p. 73

región poblada del mundo)⁶¹⁴ se afirma que sería muy difícil, si no imposible hacer cualquier cambio en el suelo. La posibilidad improbable de dicha solicitud ya se observó en el *el norte de Camerún Caso*⁶¹⁵ por el propio demandante (es decir, la República de Camerún). Cuando el República de Camerún se quejó de las presuntas violaciones (es decir, las violaciones de la Fiduciaria Acuerdo) se observó que los efectos de las violaciones antes mencionados fueron 'consumado' y la República admitió, por tanto, que no se puede pedir adecuadamente la Corte para una *resitutio in integrum* tener el efecto de la no ocurrencia'.⁶¹⁶

Lo que podría ser considerado para tener en cuenta que no parece ser una invalidación que le corresponde del Premio 1899 implicar automáticamente que los límites existentes en consecuencia deben ser abiertas lanzado por así decirlo.

De hecho, dejando a un lado las normas legales por un momento y planteamiento de la cuestión desde una perspectiva más práctica

ángulo Me veo obligado a preguntarme la cuestión de si la invalidación del Premio de París rendido tendría un efecto positivo en la controversia o en realidad ayudar a ambas partes en su lucha por una solución. Creo que una invalidación del Premio 1899 puede tener o incluso tendrá un impacto positivo en la disputa.

Se afirma que el mayor obstáculo en el camino hacia una cooperación constructiva en el Esequibo región ha sido la naturaleza no resuelta del Premio 1899 de París.

Es evidente que la renuencia de Venezuela a admitir ningún capital o emisiones de licencias económicas en el extranjero la región es su temor a sacrificar los derechos de los históricos'. El estricto cumplimiento de estos derechos 'históricos', a su vez ha sido en gran parte alimentada por la frustración de Venezuela durante el 1899 Premio. De hecho la declaración de la agente de Venezuela ante el Tribunal de Arbitraje de La Haya en 1903 podría resumir de manera adecuada hasta la actitud de la mayoría de los venezolanos en la materia como él indicó que 'la memoria de ella [es decir, 1899 Premio] sería amarga con un sentido de la injusticia'.⁶¹⁷ Como cuestión de hecho, en casi todos los debates sobre la sujeto en Venezuela el cuadro histórico se esboza una débil Venezuela, civiles-rasgado sean despojados de sus pertenencias por la política expansionista de su vecino imperial. Se afirma que la Venezuela de batalla es con 'imperial' Gran Bretaña y su sentimiento de decepción por la posterior judicial validación de la 'política de expansión' de este último. De hecho, estos últimos eventos forman los orígenes de la lucha contra movimiento 'imperialista' sigue presente en algunos elementos de la administración Chávez hoy. Un nacional el sentimiento de grave perjuicio y la injusticia (como la materia es, y ha sido, una de las raras ocasiones en las la política venezolana sobre la cual existe total unanimidad) sólo pueden ser conciliados por un judicial pronunciamiento sobre su injusticia. En otras palabras, creo que el talón 'la 'Aquiles' del límite actual disputa puede ser eliminado mediante la eliminación de la 'talón' en sí, es decir, la perpetuación de un borderline injusto

⁶¹⁴Ver supra p. 11

⁶¹⁵ Caso relativo a Camerún Septentrional (Camerún v. Reino Unido), Excepciones Preliminares, [1963] ICJ Rep. 15.

⁶¹⁶Ibíd. en 31.

⁶¹⁷Ministerio de Venezuela, Informe sobre la cuestión de límites de Guyana (1967), p. 22.

impuesta por una superpotencia imperial y codicioso. De esta manera Venezuela puede reconciliarse con el pasado y girar la cabeza hacia el futuro. La verdad es que muchos venezolanos se sienten incómodos y se sentiría de la idea de tomar el territorio de un Estado vecino débil y poco desarrollado (y asumiendo un papel de la gran matón de un pequeño estado).⁶¹⁸ Pocos venezolanos incluso a su vez caliente o fría sobre la propia región o son realmente interesados en la zona, pero cuando la historia de la localización de la frontera se discute muchos ciudadanos normales con pasión desaprueban el Premio 'imperial'.⁶¹⁹

Por lo tanto, en mi opinión el mejor y más sabia enfoque⁶²⁰ sería invalidar el Premio de París como un 'gesto', si se quiere, e impulsar o forzar a las dos partes por medios legales para llegar a un entendimiento final en el cual la soberanía del territorio se llevó a cabo en última instancia por Guyana, pero un voto en la materia se conserva por Venezuela en forma de inversiones económicas conjuntas o proyectos. Como cuestión de hecho, el Gobierno venezolano ha insinuado en varias ocasiones su deseo y el deseo de explorar mutuamente la zona y la incorporación de la región en un esquema más amplio de desarrollo industrial.⁶²¹ Sin embargo, en el pasado ambas partes se mostró incapaz de llegar a una comprensión satisfactoria al respecto (lógicamente cualquiera de las partes estaba demasiado asustado para conceder demasiado grande de una concesión en la materia como tal podría ser interpretado como 'renuncia' de sus derechos legales).⁶²² Pero ahora Guyana, con mucho, el país más pobre de la región, tiene mucho que ganar de la cooperación que en el pasado se ha intentado, sin éxito, para explorar y desarrollar el mineral rico potencial de la región del Esequibo. Venezuela, por otra parte tiene la capital de inversión que carece de Guyana; sino que también tiene el know-how (su exploración con éxito de su tira 'propio' de la selva Esequibo). Adicionalmente Venezuela estaría garantizado que ningún extranjero, empresas privadas auto-mente contaminarían la zona y salir de Venezuela (debido a la geografía de los ríos) con el vertedero como ha sucedido en el pasado.⁶²³ Venezuela parece ser muy consciente de que real reversión de la tierra es casi imposible, pero se da cuenta de que está en su mejor interés de cooperar con su vecino, ya que ambos comparten un interés económico en una región que está inextricablemente vinculada por su características geográficas. Además, el lado venezolano de la región del Esequibo ya forma una de las más importantes zonas industriales de Venezuela. Después de todo cualquier economía sana se basa en fuertes los lazos económicos con sus vecinos. De hecho, la mayor parte del comercio es por lo general el comercio entre vecinos, por lo que el potencial económico de ambos países en la región, que ahora todavía forma una brecha tanto en

⁶¹⁸op derrota. cit. norte. 44

⁶¹⁹ Centro para el Desarrollo Internacional y Gestión de Conflictos, Universidad de Maryland, J. Davies, "Guyana-Venezuela Frontera Conflicto" (documento conceptual preliminar de 2002), p. 9

⁶²⁰Me gustaría hacer hincapié en que aún hay otra segunda opción en la controversia. Es decir, después de una invalidación de la 1899 Premio, para permitir que el principio de autodeterminación en la región de Essequibo prevalecer. De esta manera los indígenas la gente de la zona (que constituyen la gran mayoría de los habitantes de la región supra ver pág. 11) obtener la oportunidad de decidir sobre su propio futuro.

⁶²¹Por ejemplo, en 1998 Venezuela hizo un esfuerzo para buscar una solución a la controversia mediante la propuesta de la minería y la mutua el registro de proyectos en la región, pero esto fue rechazado por Guyana, principalmente por temor a ceder a Venezuela de reclamo histórico; ibid a 11. esfuerzos similares por parte de Venezuela para llegar a un desarrollo conjunto de la zona fueron propuestos en los años 1960; ibídem. en 7 n. 9. Asimismo, en la década de 1990 Venezuela hicieron varias propuestas para firmar un tratado sobre la protección del medio ambiente de la zona, pero de nuevo debido a la objeción de Guyana no pudo; ibídem. a las 8.

⁶²²Ibídem. A las 10

⁶²³Ibídem. a las 9.

'Económico' y los términos 'políticos', debe abrirse por el método antes mencionado. La relajación de la presión sobre los aspectos jurídicos / históricos del caso podría abrir los aspectos económicos / políticos de el caso. No sólo el comando solución propuesta en sí desde el punto de vista del derecho internacional ya que sería restaurar parte de la confianza perdida en la institución del arbitraje⁶²⁴ que también resonará para el beneficio y el crédito de los guyaneses y venezolanos por igual. Que la cooperación económica es el único solución viable para salir del estancamiento actual podría hablar por sí mismo ya que se ha mantenido a ser el la verdad clásica que:

El bienestar de las personas es la ley última.
(Salus Populi Suprema Est Lex)

Cicero (106

⁶²⁴ Como el Dr. Wetter señala, en su conclusión sobre la disputa de Venezuela Guyana Límite, América Latina tiene sido 'una mancha blanca en los mapas' de los países que se adhieren a los principios modernos de convenciones de arbitraje. los 'Actitud negativa a arbitraje' se cree que han sido llevados por su mayoría sobre casos injustos de arbitraje en América Latina en el pasado al igual que el presente arbitraje; op Wetter. cit. norte. 189 a 351.

APÉNDICE

La sentencia arbitral DE 1899

Límite entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela.

**PREMIO del Tribunal con arreglo artículo I de la tratado de arbitraje
Firmado en Washington el 2 de febrero de 1897 entre Gran Bretaña
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, de fecha 3 de octubre de 1899.**

Considerando que, en el segundo día de febrero de 1897, un Tratado de Arbitraje se concluyó entre Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y los Estados Unidos de Venezuela en los términos siguientes: -

Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y los Estados Unidos de Venezuela, deseando que prevén una solución amistosa de la cuestión que ha surgido entre sus respectivos gobiernos en relación con el límite entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, habiendo resuelto a presentar a arbitraje la cuestión involucrada, y hasta el final de la conclusión de un Tratado para ese propósito, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, el Derecho Honorable Sir Julian Pauncefote, un miembro de su Privado más honorable de Su Majestad Consejo, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden de Bath, y de la mayoría Distinguida Orden de San Michaeland San Jorge, y el Embajador de Su Majestad Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos:

Y el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, señor Jose Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América:

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados estar en buena y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes: -

[.....]

Y CONSIDERANDO que dicho Tratado fue debidamente ratificados, y las ratificaciones fueron debidamente intercambiaron en Washington el día 14 de junio de 1897, de conformidad con dicho Tratado;

Y que, desde la fecha de dicho Tratado, y por lo tanto antes de que el arbitraje contemplado habían sido penetradas, dicha Muy Honorable Baron Herschell partió esta vida;

Y CONSIDERANDO que el Muy Honorable Charles Baron Russell, de Killowen, Señor Jefe Justicia de Inglaterra, Caballero Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y St. George, ha, conforme a los términos de dicho Tratado sido debidamente propuesto por el miembros del Consejo Privado de Su Majestad para que actúen en virtud de dicho Tratado en el lugar y representación del fallecido Baron Herschell;

Y Considerando que dichas cuatro árbitros, a saber: el citado Muy Honorable señor Russell de Killowen, el Honorable Sir Richard Henn Collins, el honorable Melville Weston Fuller, y el Honorable David Josiah Brewer, tienen, conforme a los términos de dicha Tratado, selecciona el Excmo Frédéric de Martens, Consejero Privado, Miembro Permanente de

el Consejo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia, LL.D de las Universidades de Cambridge y Edimburgo, para ser el quinto árbitro;

Y Considerando que el mencionado árbitros debidamente han entrado en dicho arbitraje, y tienen debidamente escuchado y considerado los argumentos orales y escritas del abogado que represente respectivamente, Su Majestad la Reina y los Estados Unidos de Venezuela, y tienen imparcial y cuidadosamente examinado las preguntas formuladas se presenten en ellos, y han investigado y comprobada la extensión de los territorios que pertenecen o que legalmente puedan ser reclamados por los Países Bajos Unidos o por el Reino de España, respectivamente, en el momento de la adquisición por parte de Gran Bretaña de la Colonia de la Guayana Británica:

Ahora, que los árbitros firmante, efectuar y publicar nuestra decisión, determinación, y el Premio de, sobre y en relación con las cuestiones planteadas a nosotros por el dicho Tratado de Arbitraje, y por este acto, conforme a dicho Tratado de Arbitraje, decidir finalmente, premio, y determinar que la línea divisoria entre la colonia británica de Guayana y los Estados Unidos de Venezuela es la siguiente -

A partir de la costa en el punto de Playa, la línea de límite se extenderá en línea recta a la Río Barima en su unión con el río Mururuma, y desde allí a lo largo del centro de la corriente de este último río hasta su fuente, y desde ese punto hasta el cruce del río con el Haiowa Amakura, y desde allí a lo largo del centro de la corriente de la Amakura a su fuente en el Imataca Ridge, y desde allí en dirección sur-oeste a lo largo de la cresta más alta del espolón de la Sierra de Imataca al punto más alto de la gama principal de tales Sierra de Imataca opuesta a la fuente de la Barima, y desde allí a lo largo de la cresta principal en un sudeste dirección de las Sierra de Imataca a la fuente de la Acarabisi, y desde allí a lo largo de la a mitad de camino de la Acarabisi a Cuyuni, y desde allí a lo largo de la orilla norte del río Cuyuni hacia el oeste para su unión con el Wenamu, y desde allí a lo largo del centro de la corriente de la Wenamu a su fuente más occidental, y desde allí en una línea directa a la cima del Monte Roraima, y desde el Monte Roraima a la fuente de la Cotinga, ya lo largo de las mitad de camino de este río hasta su unión con el Takutu, y desde allí a lo largo del centro de la corriente de la Tucutu a su fuente, y de allí en una línea recta hasta el punto de la Akarai occidental Montañas, y desde allí a lo largo de la cresta de las Montañas Akarai a la fuente de la Corentin llama el río Cutara:

Siempre y cuando el línea de delimitación fijada por este premio estará sujeto y sin perjuicio de las preguntas existentes en la actualidad o que pueda surgir, que se determinará entre el Gobierno de Su Majestad Británica y la República de Brasil, o entre el Este último República y los Estados Unidos de Venezuela.

Al fijar la delimitación por encima de los árbitros considerar y decidir que en tiempos de paz los ríos Barima Amakura y estarán abiertos a la navegación por los barcos mercantes de todo naciones, sujeto a todas las regulaciones y sólo con el pago de la luz o de otro tipo, como las cuotas:

Siempre que las cuotas cobradas por la República de Venezuela y el Gobierno de la Colonia de la Guayana británica en respecto del paso de los vasos a lo largo de las porciones de tales ríos pertenecientes respectivamente por ellos serán imputados a las mismas tasas sobre las embarcaciones de Venezuela y Gran Bretaña, tales tasas no siendo superiores a los aplicados a cualquier otra nación:

A condición de que los derechos también hay aduaneras serán por cuenta ya sea por la República de Venezuela o por la Colonia de la Guayana Británica en lo que respecta a las mercancías transportadas a bordo de buques, vasos, o los barcos que pasan a lo largo de dichos ríos, pero los derechos de aduana solamente serán imputados respecto de las mercancías desembarcadas en el territorio de Venezuela y Gran Bretaña, respectivamente.

Ejecutado y publicado por duplicado por nosotros en París este día 3 de octubre de 1899 AD.

(Firmado) F. DE MARTENS

MELVILLE WESTON FULLER

DAVID J. BREWER

RUSSELL de Kn.

R. HENN COLLINS

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Brownlie, I., los principios de derecho internacional público (6ª Edn. Prensa de la Universidad de Oxford: Oxford 2003)
- Carlston, KS, el proceso de arbitraje internacional (Columbia University Press: Nueva York 1946)
- Cheng, B., Principios Generales de Derecho aplicados por Cortes y Tribunales Internacionales (La London Institute of World Affairs: Londres 1953).
- Día, AJ, (ed), Frontera y controversias territoriales (Longman Group Limited: Essex, 1982).
- Dixon, M., Libro de Texto para el Derecho Internacional (quinto Edn Oxford University Press: Oxford 2005).
- Grant, JP y Barker, JG, Parry y Grant; Diccionario Enciclopédico de Internacional
Ley
- Hyde, CC, Derecho Internacional principalmente como interpretado y aplicado por los Estados Unidos Vol.1 Y 2 (2ª Edn Rev. Little, Brown and Company: Boston 1945)
- Irlanda, G., límites, posesiones y conflictos en América del Sur (Octagon Books: New York 1971)
- Kelk, C, Studieboek Materieel Strafrecht (3ª edición Kluwer: Deventer 2005)
- Kissler, BJ, Venezuela - Guyana límite de diferencias: 1899-1966 (doctoral no publicada tesis doctoral, la Universidad de Texas en Austin, 1971)
- Aspectos procesales Mani, VS, Internacional de Adjudicación (Martinus Nijhoff Publishers: La Haya / Boston / Londres 1980)
- Ministerio de Relaciones Exteriores: Republica de Venezuela, Informe sobre el límite
Pregunta con la Guayana Británica presentó al Gobierno Nacional por la venezolano , (Caracas 1967).
- Preiswerk, R., *Documentos sobre las relaciones internacionales en el Caribe* (Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Indias Occidentales, Trinidad 1970)
- Reisman, WM, nulidad y revisión; La revisión y ejecución de Internacional
Juicios y Premios (Yale University Press: New Haven y Londres 1971)

- Rout, LB, ¿Qué salida? Un análisis de la controversia de límites Venezuela Guyana (Centro de Estudios de América Latina, Universidad Estatal de Michigan East Lansing, Michigan 1971)
- Shaw, MN, el Derecho Internacional (5ª Edn. Cambridge University Press, Cambridge, 2003)
- Smith, RT, la Guayana Británica (Oxford University Press: Londres Nueva York Toronto 1962)
- Wetter, JG, El Proceso de Arbitraje Internacional: pública y privada, vol. III (Oceana Publications Inc .: Nueva York 1979)

Artículos

- Baade, HW, “Nulidad y evitación de Derecho Internacional Público: un estudio preliminar y una orientación teórica”, *Indiana Law Journal*, vol. 39, 1964, pp. 497-559
- Benjamin, PI, “La Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional”, *British Anuario de Derecho Internacional*, Vol. 37, 1961, pp. 478-505
- Berg, A., “Antártida casos (Reino Unido v Argentina;.. V Reino Unido Chile)”, *Enciclopedia de Público Ley internacional*, Vol. 1, 1992, pp. 182-3
- Berger, KP, “la tendencia moderna a la exclusión del recurso contra la delincuencia Arbitrales: una perspectiva europea”, *Fordham Internacional Law Journal*, vol. 12, 1988-1989, pp. 605-657
- Beveridge, F., “Caso relativo a la sentencia arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau v. Senegal): Medidas Provisionales, méritos”, *Derecho Internacional y Comparado Trimestral*, Vol. 41, 1992, pp. 891-896
- Blakeney, M., “La Olney - Pauncefote de 1897 - El fracaso de la anglo-estadounidense General de Arbitraje”, *Anglo-American Law Review*, vol. 8, 1979, pp. 175-190
- Bogdan, M., “Book Review”, *Nordisk Tidsskrift de Ret Internacional*, vol. 71, 2002, pp. 199-201
- Bowett, DW, “La preclusión ante los tribunales internacionales y su relación con Aquiescencia”, *British Anuario de Derecho Internacional*, vol.34, 1957, pp. 176-202
- Brierly, JL, “Los Convenios de La Haya y la nulidad de las sentencias arbitrales”, *British Anuario de Derecho Internacional*, Vol. 9, 1928, pp. 114-117
- Burr, GL, “La búsqueda de la Venezuela - Límites de Guayana”, *American Historical revisión*, Vol. 4, 1899, pp. 470-477
- _____ “The Boundary Guayana: un epílogo a la Obra de la American Comisión”, *The American Historical Review*, vol. 6, 1900, pp. 49-64

- Niño, CJ, “La Venezuela - Guyana Británica Arbitraje de límites de 1899”, *American Revista de Derecho Internacional*, Vol.44, 1950, pp. 682-693
- Clarke, RF, “Un Tribunal Permanente de Arbitraje Internacional: su necesidad y Valor”, *American Journal of International Law*, vol. 1, 1907, pp. 342-408
- Davies, J., “Guyana-Venezuela Frontera de conflictos”, Centro para el Desarrollo Internacional y *Gestión de Conflictos* De la Universidad de Maryland, (Anteproyecto concepto de papel 2002) disponible en el sitio web Centro para el Desarrollo Internacional y Conflicto administración en <http://www.cidcm.umd.edu/pic/initiatives/guyana-venezuela/guyana~2.pdf>
- Dennis, WC, “La Venezuela-Guyana Británica Arbitraje de límites de 1899”, *American Revista de Derecho Internacional*, Vol. 44, 1950, pp. 720-727
 _____ “compromiso - el gran defecto de Arbitraje”, *Columbia Law Review*, vol. 11, 1911, pp. 493-513
- Donovan, TM, “Desafíos a la integridad territorial de Guyana: un análisis jurídico”, *Georgia Journal of International Law*, Vol. 32, 2004, pp. 663-724
- Comentario editorial, “de pleno derecho nulo y sin valor”, de *Sudáfrica Law Journal*, vol. 60, 1943, pp. 331-337
- Fitzmaurice, G., “La ley y el procedimiento de la Corte Internacional de Justicia de 1951 a 1954: General Principles and Fuentes del Derecho”, *British Yearbook of International Law*, vol. 30, 1953, pp. 1-70
- Fleischhauer, CA, “Prescripción”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 3, 1997, pp.1105-1108
- Fossum, PR, “La controversia de límites anglo-venezolana”, *El hispanoamericana Histórico*, Vol. 8, 1928, pp. 299-329
- Franck, TM, “El papel del Secretario General en la resolución de conflictos: pasado, presente y pura Conjetura”, *European Journal of International Law*, vol. 6, 1995, pp. 360-388
- Frowein, JA, “La nulidad en el Derecho Internacional”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 3, 1997, pp. 743-747
- Gaffney, JP, “Debido Proceso de la Organización Mundial del Comercio: La necesidad de Procedimientos Justicia en el sistema de solución de diferencias”, *American Law International University revisión*, Vol. 14, 1998-1999, pp. 1173-1222
- Garner, JW, “Apelación en casos de sentencias arbitrales válidos presuntas”, *American Journal of Ley internacional*, Vol. 26, 1932, pp. 126-132
- Gormley, WP, “El Estado de los premios de los tribunales internacionales: Posible evitación frente a acciones judiciales, la Parte I, decisiones y sanciones”, *Howard Law Journal*, vol. 10, 1964, pp. 33-108

- Hartzenbusch, CA, “Premio arbitral de 31 de julio de 1989 (Guinea Bissau v. Senegal)”, *American Journal of International Law*, Vol. 86, 1992, pp. 553-558
- Higgins, R., “El tiempo y la ley: Perspectivas internacionales sobre un viejo problema”, *Derecho Internacional y Comparado Trimestral*, Vol.46, 1997, pp. 501-520
- Honoré, AM, “grados de invalidez”, de *Sudáfrica Law Journal*, vol. 75, 1958, pp. 32-38
- Höpfner, M., “Orinoco Steamship Co. Arbitraje”, *Enciclopedia de la Internacional Público Ley*, Vol. 3, 1997, pp. 834-5
- Horvath, E., “La aplicación práctica de la Ley de Arbitraje de Hungría”, *Revista de Arbitraje Internacional*, Vol. 18, 2001, pp. 371-380
- Hummer, W., “líderes en disputa en América Latina”, *Enciclopedia de la Internacional Público Ley*, Vol. 1, 1992, pp. 464-472
- Janin, C., “La validez de las disposiciones de arbitraje en fideicomiso Instrumentos”, *la ley de California revisión*, Vol. 55, 1967, pp. 521-535
- Johnson, DHN, “Caso relativo a la sentencia arbitral pronunciada por el rey de España el 23 de de diciembre de, 1906” , *Derecho Internacional y Comparado trimestral*, vol.10, 1961, pp. 328-337
- _____ “prescripción adquisitiva en el Derecho Internacional”, *Anuario de British Ley internacional*, Vol.27, 1950, pp. 332-354
- Joseph, JL, “La Venezuela-Guyana Arbitraje de límites de 1899: Una Evaluación, Parte I”, *Caribbean Studies*, vol. 10, entumecida. 2, 1970, pp. 56-89
- Kaikobad, KH, “Algunas observaciones sobre la doctrina de la continuidad y la finalidad de Límites”, *British Yearbook of International Law*, vol. 54, 1983, pp. 119-141
- _____ “La Corte, el Consejo y Protección Provisional: Un comentario sobre la *Lockerbie* Orden de 14 de abril de 1992” , *Anuario Australiano de Derecho Internacional*, vol. 17, 1996, pp. 87-186
- Karl, W., “protesta”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 3, 1997, 1159 pp.1157-
- Katte, C. von, “húngaro-rumano reforma agraria Diferencias”, *Enciclopedia de Público Ley internacional*, Vol. 2, 1995, pp. 936-937
- Rey, BE, “Prescripción de las reivindicaciones en el Derecho Internacional”, *British Yearbook of International Ley*, Vol. 15, 1934, pp. 82-97
- Kolkey, DM “, Atacando las sentencias arbitrales: Derechos de apelación y revisión en Internacional Los arbitrajes”, *International Lawyer*, vol.22, 1988, pp. 693-715
- Kurkela, M., “Debido Proceso en Arbitraje: una perspectiva finlandesa”, *Journal of Internacional Arbitraje*, Vol.21, 2004, pp. 221-225

- Lamers, K., “Fondo Piadoso de arbitraje”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 3, 1997, pp. 1032-33
- Lauterpacht, H., “El recurso legal en caso de exceso de jurisdicción”, *Anuario de British Ley internacional*, Vol. 9, 1928, pp 117-120
 _____ “soberanía sobre áreas submarinas”, *British Anuario de Derecho Internacional*, vol. 27, 1950, pp. 376-431
- MacGibbon, IC, “el alcance del allanamiento en el Derecho Internacional”, *Anuario de British Ley internacional*, Vol. 31, 1954, pp. 143-186
 _____ “Algunas observaciones por parte de la protesta en el derecho internacional”, *British Anuario de Derecho Internacional*, Vol. 13, 1953, pp. 293-319
- Macvane, SM, “Informe y documentos de acompañamiento de la Comisión designados por el Presidente de los Estados Unidos “para investigar e informar sobre el verdadero Divisional Línea entre la República de Venezuela y la Guayana Británica.””, *American Histórico*, Vol. 3, 1898, pp.580-584
- McNair, DC, “la legalidad de la ocupación del Ruhr”, *Anuario de British Ley internacional*, Vol. 5, 1924, pp. 17-37
- Mantilla-Serrano, F., “La Nueva Ley de Arbitraje española”, *Journal of Internacional Arbitraje*, Vol. 21, 2004, pp. 367- 382
- Menon, PK, “La Guyana - Venezuela Límites de controversias”, *Revue de Droit International de ciencias diplomatiques y Políticas*, Vol. 57, 1979, pp 166-187
 _____ “Guyana-Venezuela disputa de límites”, *Enciclopedia de la Internacional Público Ley*, Vol. 2, 1995, pp. 656-658
 _____ “Límites Internacionales: Un Estudio de Caso de la Guyana-Surinam límite”, *Derecho Internacional y Comparado Trimestral*, Vol. 27, 1978, pp. 738-768
- El Mernissi, M., “Arbitraje en Marruecos: realidades y perspectivas”, *Journal of Arbitraje Internacional*, Vol.19, 2002, pp. 179-183
- Müller JP & Cottier T., “La aquiescencia”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 1, 1992, pp. 14-16
 _____ “preclusión”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 2, 1995, pp. 116-119
- Münch, F., “Mapas”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 3, 1997, pp. 287-288
- Munkman, ALW, “Adjudicación y ajuste: Decisión judicial internacional y la Solución de controversias territoriales y fronteras”, *Anuario Británico de Derecho Internacional Ley*, Vol. 46, 1972-1973, pp. 1-116
- Nelson, LDM, “El arbitraje de las controversias de límites en América Latina”, *Países Bajos Revista de Derecho Internacional*, Vol.20, 1973, pp.267-294

- Nussbaum, A., “escritor Frédéric de Martens Representante zarista para el Derecho Internacional”,
Nordisk Tidsskrift Internacional Ret, Vol. 22, 1952, pp. 51-66
- Oellers-Frahm, K., “Decisiones judiciales: validez y nulidad”, Enciclopedia de Público
Ley internacional, Vol. 3, 1997, pp. 38-41
 _____ “Caso Frontera Argentina-Chile”, Enciclopedia de Derecho Internacional
 Público,
 vol. 1, 1992, pp. 247-249
 _____ “Canal Beagle Arbitraje”, Enciclopedia de Derecho Internacional Público,
 vol. 1, 1992, pp. 363-365
- Pinto, MCW, “estructura, proceso, resultado: Reflexiones sobre la 'esencia' de la
 Internacional
 Arbitraje”, *Leiden Journal of International Law*, vol. 6, 1993, pp. 241-296
- Pirrwitz, B., “Anulación de las sentencias arbitrales En virtud del artículo 52 de la
 Washington
 Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y
 Nacionales de otros Estados”, *Texas International Law Journal*, vol. 23, 1988,
 pp.73-116
- Reisman, WM, “tiene la Corte Internacional extralimitado en su jurisdicción?”, *American
 Revista de Derecho Internacional*, Vol.80, 1986, pp. 128-134
- Rosenne, S., “La Corte Internacional de Justicia y Arbitraje Internacional”, *Leiden
 Revista de Derecho Internacional*, Vol. 6, 1993, pp. 297-322
 _____ “Algunas reflexiones sobre Arbitraje Internacional Hoy”, *Israel Law Review*,
 vol. 27, 1993, pp. 447-459
- Schachter, O., “La ejecución de las Judicial Internacional y las decisiones arbitrales”,
Derecho Internacional American Journal, Vol.54, 1960, pp. 1-24
- Schoenrich, O., “La disputa entre Venezuela y la Guayana Británica límite”, *American Journal of
 Ley internacional*, Vol. 43, 1949, pp. 523-530
- Schlochauer, HJ, “Arbitraje”, Enciclopedia de Derecho Internacional Público, vol. 1, 1992,
 pp. 215-230
- Sheppard, BH Jr., “The Moth, la Luz y divisibilidad Doctrina de Estados Unidos”,
Diario de Arbitraje Internacional, Vol. 23, 2006, pp. 479-491
- Silagi, M., “los créditos privilegiados contra Venezuela Arbitraje”, Enciclopedia de Público
Ley internacional, Vol. 3, 1997, pp. 1098-1099.
- Simmonds, KR, “Simposio: Arbitraje Internacional de Arbitraje Internacional
 Entre los Estados: Las perspectivas de futuro”, *Northern Kentucky Law Review*, vol.
 14,
 1987-1988, pp. 1-12
- Strupp, K., “La competencia de los tribunales arbitrales mixtos del Tratado de Versalles”,
American Journal of International Law, Vol. 17, 1923, pp. 661-690

- Verzijl, JMS, “La Cour Internationale de Justicia en 1960 (III. Affaire de la sentence arbitrale rendue par le Roi d’Espagne le 23 décembre 1906 (Honduras c. Nicaragua))”, *Países Bajos Internacional Law Review*, vol. 8, 1961, pp.113-128
- Wagner, ML, “Competencia por impedimento legal en la Corte Internacional de Justicia”, *California Law Review*, Vol. 74, 1986, pp. 1877-04
- Blanco, G., “La Ley de Compensación 1969 Exterior y Un siglo XIX-Precursor”, *Revista de Derecho moderno*, Vol. 35, 1972, pp. 584-595
- Wolfrumm R. & Klemm, UD, “Antártida”, *Enciclopedia de Derecho Internacional Público*, vol. 1, 1995, pp. 173-182
- Woodward, GC, “ataque colateral en juicios sobre la base de Fraude”, *Universidad de Pennsylvania Law Review*, Vol. 65, 1916-1917, pp.103-127
- Woolsey, LH, “linderos en disputa en América Latina”, *American Journal of International Ley*, Vol. 25, 1931, pp. 324-333
- _____ “las alegaciones de sabotaje contra Alemania”, *American Journal of International Ley*, Vol. 34, 1940, pp. 23-35
- Zaiwalla, S., “Premios desafiantes arbitrales: Finalidad es bueno, pero la justicia es mejor”, *Diario de Arbitraje Internacional*, Vol. 20, 2003, pp. 199-204